

Destinatario: recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co

De: secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Asunto: RV: Tutela de KARIN AMHED DAZA ZÚÑIGA contra SALA DE DECISION PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA Y OTROS

Fecha: 21/04/2025 22:11:19

TUTELA PRIMERA INSTANCIA

KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA

TUTELA CONTRA SALA PENAL TRIBUNAL
SUPERIOR DE CARTAGENA



Área de Correspondencia

Secretaría Sala de Casación Penal

Tel. 5622000 Ext.1127

Calle 12 # 7-65, Bogotá

De: Jorge Imitola Silva <jimitola_10@hotmail.com>

Enviado: lunes, 21 de abril de 2025 4:47 p. m.

Para: Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Tutela de KARIN AMHED DAZA ZÚÑIGA contra SALA DE DECISION PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA Y OTROS

No suele recibir correo electrónico de jimitola_10@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Obtener [Outlook para Android](#)

De: Francis <franciscar320@gmail.com>

Enviado: lunes, abril 21, 2025 1:55:27 p.m.

Para: jimitola_10@hotmail.com <jimitola_10@hotmail.com>

Asunto: TUTELA DE KARIN AHMED DAZA ZUÑIGA

Barranquilla, 25 de Marzo de 2025

Señores
JUEZ CONSTITUCIONAL
Ciudad

CONDENADO : **KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA**
DELITO : **HOMICIDIO**
RADICACION : **13001310400219900151**

ASUNTO : **PODER PARA PRESENTAR TUTELA**

KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA, mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.100.741 de Cartagena, actualmente **detenido en la Cárcel Modelo de Barranquilla**, en mi condición de condenado de tenido dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto me permito otorgar **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **JORGE MIGUEL IMITOLA SILVA**, también mayor y de esta vecindad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C.No.12.549.100 de Santa Marta (Magd.), abogado titulado y en ejercicio, con T.P.No.81.636 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe como mi **APODERADO ESPECIAL** y presente **ACCION DE TUTELA contra los** despachos judiciales **JUZGADO 2º, 3º y 5º PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA y la SALA PENAL DE DECISION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**, por presuntamente haberse vulnerado los preceptos constitucionales, garantías procesales y normas de procedimiento penal de la **DIGNIDAD HUMANA, PRINCIPIO DE LEGALIDAD, DEL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA** durante la actuación arriba anotada que termino con las sentencias de fecha 27 de Octubre del año 2000 y 11 de Octubre de 2004 respectivamente.

Mi apoderado especial cuenta con amplias facultades para recibir, desistir y reasumir el presente poder, en especial para interponer los recursos y acciones tendientes a la defensa de mis derechos e intereses.

Atentamente,

Karin Daza Zuñiga
KARIN AHMED DAZA ZUÑIGA
C.C. No. No. 9.100.741 de Cartagena

ACEPTO:


JORGE MIGUEL IMITOLA SILVA
C.C. No 12.549.100 de Santa Marta - Magd.
T.P. No 81636 del C.S. de la Judicatura


31/03/25



Barranquilla, 1 de Abril de 2025

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL

Ciudad

CONDENADO : KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA
DELITO : HOMICIDIO SIMPLE
RADICACION : No.13001310400219900151
DESPACHO : JUZGADO 1° DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD –
BARRANQUILLA

ASUNTO : ACCION DE TUTELA
TUTELANTE : KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA
APODERADO : DR. JORGE MIGUEL IMITOLA SILVA
TUTELADOS : JUZGADO 2°, 3° y 5° PENAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGENA
SALA PENAL DE DECISION TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CARTAGENA

JORGE MIGUEL IMITOLA SILVA, mayor y de esta vecindad, abogado titulado y en ejercicio, portador de la C.C.No.12.549.100 expedida en Santa Marta (Magdalena) y T.P.No.81.636 del C.S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial del ciudadano **KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA**, condenado dentro del proceso de la referencia, actualmente detenido al interior de la Cárcel Judicial Modelo de la ciudad de Barranquilla - Atlántico, con mi acostumbrado respeto me permito presentar, conforme a lo normado en el Art.86 de la Constitución Nacional, **ACCION DE TUTELA** en contra de los despachos judiciales **JUZGADO 2°, 3° y 5° PENAL**

DEL CIRCUITO DE CARTAGENA y la SALA PENAL DE DECISION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, por presuntamente haberse vulnerado los preceptos constitucionales, garantías procesales y normas de procedimiento penal de la **DIGNIDAD HUMANA, PRINCIPIO DE LEGALIDAD, DEL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA,** conforme a la siguiente reseña fáctica :

HECHOS

1. El pasado 13 de diciembre de 1998, en el barrio Ceballos de la ciudad de Cartagena, siendo aproximadamente las 3:00 a.m., resultó fallecido el señor ORLANDO BATISTA MEZA, luego de una fuerte discusión con el señor WILFRIDO ZUÑIGA SILVERA, cuando se celebraba la fiesta del grado JHON FLORES. Se tiene que la riña surge porque ORLANDO BATISTA MEZA desconoce querer cancelar el valor de un coctel de camarón al señor WILFRIDO ZUÑIGA SILVERA, presentándose un forcejeo entre ellos, el cual no fue evitado por los presentes. Hace presencia allí en esos instantes el hoy condenado KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA, quien según testigos toma de algún lugar un arma blanca y lesiona con ella al difunto ORLANDO BATISTA MEZA. El ciudadano KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA, después de esa agresión, corre hacia su vivienda, de donde es “sacado con posterioridad por miembros de la policía nacional” pagina 2 de la sentencia condenatoria del día 27 del 2000. Igualmente, en dicho expediente la víctima ya herida, fue atacada por el señor CARLOS ARTURO BAUTISTA primo del fallecido y por otro pariente de nombre NELSON ENRIQUE

MESA BATISTA.

- 2. Consecuencia de lo anterior se realiza el respectivo levantamiento de cadáver que realiza la Fiscalía 33 en turno y adscrita a la URI en atención al testimonio recibido al hermano del finado, VICTOR BATISTA MEZA. Esa investigación se apertura con radicación No.051 de 1999, contra los inmediatamente capturados NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA Y KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA, por el delito de homicidio agravado.*
- 3. Dentro de los primeros actos investigativos, como la indagatoria e incluso, en la tercera pagina de la sentencia condenatoria de primera instancia, se relaciona el arraigo de ambos procesados, siendo el de KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA, el siguiente : “Residente en el barrio Ceballos, Calle Principal # 24-25...” obviamente, de la ciudad de Cartagena de Indias - Bolívar.*
- 4. Dentro del trámite procesal, podemos resaltar los siguientes sucesos :*
 - 4.1. La calificación de la Resolución de Acusación fechada 22 de abril de 1999 que hace la Fiscalía 30 Seccional, luego de la respectiva relación de material probatorio y el análisis del mismo, llega a la conclusión de que existen dos (2) hipótesis delincuenciales, respaldadas por los testimonios recibidos. Sin embargo, esta Fiscalía respalda las pruebas que determinan la total ajenidad de la responsabilidad penal que se le había imputado al detenido KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA.*

4.2. *Consecuencia de lo anterior, al descartar a DAZA ZUÑIGA como responsable del homicidio que se le endilgaba, acoge la segunda hipótesis delictiva considerando que el otro procesado NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, fue coautor del delito de homicidio agravado que se investiga y que además se ordena la compulsión de copias para que el Juez Unico de Menores de Cartagena, investigue al menor CARLOS ARTURO JARAMILLO (sic)*

4.3. *Dicha Resolución de Acusación fue recurrida en apelación por el abogado representante de la Parte Civil, en lo relativo a la preclusión de la instrucción en favor de KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA.*

4.4. *Con decisión de fecha mayo 31 de 1999, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena resuelve el recurso de apelación y contrario a lo providenciado por la Fiscalía, profiere resolución de acusación en contra del procesado KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA, y mantiene en firme la medida de aseguramiento que con anterioridad se le había dictado.*

4.5. **Inexistencia de AUTO CIERRE DE INVESTIGACION.**

*En las copias de primera instancia, luego que el Juzgado 2º Penal del Circuito recibe del Tribunal Superior la providencia que desata el recurso de apelación contra la resolución de acusación, no es visible la providencia de sustanciación que declara cerrada la investigación, tal como lo ordena el Art.393 *Ibidem*. Esa decisión que también era notificable al procesado KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA, tampoco le*

fue notificada ni personalmente, ni a través de telegrama, ni en estado, tal como consta de su inexistencia en el paginario.

5. El proceso lo recibe el Juzgado 2° Penal del Circuito de Cartagena, por reparto extraordinario que hace el Juzgado 3° Homologo de la misma ciudad. Este despacho inmediatamente, conforme a lo ordenado en el Art.446 del C.P.P., dispone del traslado por treinta (30) días a las partes para que hagan sus solicitudes probatorias a fin de direccionar la eventual audiencia pública. Ello se realiza con decisión del 16 de Julio de 1999.

6. Ese trascendental auto, ya con el procesado KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA en libertad, no fue notificado a dicho investigado, desconociendo su condición y derechos como DEFENSA MATERIAL. A los demás sujetos procesales, incluido los abogados, la Fiscalía y el detenido NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, si les fue notificado dicho auto.

7. Luego de vencido el término de las solicitudes probatorias a las partes, se ordena la convocatoria a la primera vista pública para juzgar a los procesados NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, aún detenido y al señor KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA en libertad. Esa primera audiencia pública fue citada para el día 15 de octubre de 1999, pero tampoco el auto que fijaba dicha fecha fue notificado al procesado en libertad. No se visualiza en la copia del expediente citación alguna al respecto.

8. Después de esto, fueron convocadas las

siguientes fechas para audiencia :

- 30 de Noviembre de 1999
- 14 de diciembre de 1999
- 17 de enero de 2000
- 1 de febrero de 2000
- 22 de febrero de 2000
- 6 de marzo de 2000
- 21 de marzo de 2000 y
- 24 de marzo de 2000

Ninguno de los autos que fijaban estas fechas para audiencias públicas de juzgamiento en contra del señor KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA, le fueron notificadas, no obstante estar evidenciado en el paginario que contaba con un arraigo, tal como lo reseña la sentencia condenatoria.

Con ello se vulneró lo normado en el Art.176 del C.P.P. (Ley 600 del 2000), que indica:

Título V. Capítulo VI. Notificaciones. Providencias que deben notificarse. Art.176. “Además de las señaladas expresamente en otras disposiciones, se notificarán.... las providencias interlocutorias y las siguientes de sustanciación : ...La que señala día y hora para la celebración de audiencia pública...”

*Ahora bien, esta notificación **inicialmente** debió intentarse realizar con el ciudadano KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA de manera personal, como lo ordena el Art.178 Ibídem, ya que ese procesado además que **no estaba privado de la libertad**, si se conocía su lugar de residencia desde la*

misma indagatoria, e incluso ampliación de indagatoria, enviándose telegrama directamente con el notificador o a través del correo oficial. Surtido ese trámite, ya debió surtirse la notificación por “estado”. Ese trámite brilla por su ausencia al interior del sumario de citas.

9. **Sentencia condenatoria.** *Con fecha 27 de octubre del año 2000 el Juzgado 5° Penal del Circuito de la ciudad de Cartagena de Indias – Bolívar, que fue asumido por el mismo Juez Dr. TYLOR LONDOÑO HERRERA, profiere sentencia condenatoria en contra de KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA, para que purgue 25 años de prisión como autor del delito de homicidio simple del que resultara víctima el señor ORLANDO BATISTA MEZA, según hechos ocurridos la madrugada del pasado 13 de diciembre de 1998 en el barrio Ceballos de dicha ciudad.*

También se resolvió absolver de los cargos formulados en la Resolución de Acusación, al otro procesado NELSON ENRIQUE MAZA BATISTA, de quien se ordena la libertad previa suscripción de acta de compromiso.

Esta decisión de primera instancia fue notificada personalmente al Procurador 82 Judicial en lo penal, a la Fiscalía, a los abogados y al mismo procesado detenido, que fue absuelto.

Pero esa sentencia condenatoria, no fue de ninguna manera notificada al condenado KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA, a pesar desde la misma indagatoria y posteriores actos procesales, incluida la sentencia condenatoria, se relaciona su

arraigo como habitante de la Calle Principal No.24-25 del barrio Ceballos de la ciudad de Cartagena de Indias – Bolívar. Se incurrió nuevamente en la omisión a la notificación de la defensa material en cabeza del sujeto procesal KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA.

- 10. Notificación por edicto. Luego de la plurimentada sentencia condenatoria de primera instancia, se decidió por parte de la secretaría del Juzgado 5º Penal del Circuito de citas, notificar a las demás partes de dicha decisión.*

*Y es así como se fija el día 7 de noviembre del 2000 y se desfija el día 10 de noviembre del año 2000, un edicto con el fin de “...notificar a las demás partes... de conformidad con el **Art.323 del C.P.** (sic) por el término de tres (3) días hábiles...” (subrayados y negrillas intencionales).*

Se desconoce porque la Secretaría del despacho en el edicto antes indicado, con el que se notifica a los otros sujetos procesales, cita el Art.323 del C.P., ya que esa norma no corresponde a las formas propias de notificación de la sentencia condenatoria en el proceso penal vigente para esa época.

El Art. 323 del C.P., corresponde a la descripción del delito de lavado de activos, dentro de la Ley 529 de Julio 24 de 2000, que estaba vigente a la fecha de los hechos y que corresponde al Código Penal.

*Ahora, si la Secretaria del despacho pretendió indicar fue el Art.323 del C. de P.P., este corresponde al Libro II, Titulo I Capitulo III, en donde el legislador ilustra el tema de la “**reservas de las diligencias**”.*

Debió citarse para tal fin el Capitulo VI del Titulo V de la Ley 600 del 2000, que corresponde a el Código de Procedimiento Penal, aplicable en la época de los hechos. En efecto, en el Capitulo VI se indica :

- *Art.176. Las providencias que deben notificarse.*
- *Art.177. La clasificación de las notificaciones*
- *Art.178. Las notificaciones al sindicado cuando se encuentre privado de la libertad, que no era el caso de KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA.*
- *Art.179. Cuando no fuere posible la notificación personal a los sujetos procesales, esta se surtirá por “estado”, lo que no se intentó con el procesado KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA, ya que se conocía su arraigo desde la indagatoria y que incluso, se indica nuevamente en la sentencia condenatoria.*
- *Art.180. Que trata de la notificación “edicto”, cuando no hubiese sido posible la notificación personal dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de esa sentencia condenatoria, lo que tampoco ocurrió ya que no existe ninguna constancia en la foliatura que avale ese procedimiento previo.*

Por lo anterior, se desconoció nuevamente a la defensa material, en cabeza de KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA, no enviándole ningún tipo de telegrama a su dirección de arraigo, la cual, reitero

por enésima vez, conocía el despacho desde su propia indagatoria y se procedió a notificar por edicto como si se desconociera un lugar para darle aviso de tan trascendental decisión que le afectaba.

- 11. Esta decisión fue apelada por el Defensor del señor KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA, Dr. HERNANDO OSORIO RICO y la misma fue confirmada en segunda instancia por la Sala Penal del Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena en fecha 11 de octubre del año 2004.*
- 12. En agosto 9 de 2023, el condenado KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA fue capturado, tal como es visible en las copias del expediente que se anuncia, pero se le concedió la libertad y se le informa que esa actuación por el delito de homicidio que el ya conocía, había sido archivada. Esto era comprensible por el señor DAZA ZUÑIGA, ya que tenía conocimiento que su libertad precisamente se había concedido por la Fiscalía 30 al calificar el mérito del sumario. Del resultado de la apelación de esa resolución de acusación que lo declaraba ajeno a la responsabilidad penal por la que se le investigaba, no le fue notificada por ningún medio, atendiendo su calidad de procesado en libertad..*
- 13. El pasado 13 de enero de 2025, en la ciudad de Barranquilla, fue capturado el condenado KARIN AMHED DAZA ZULIGA y el mismo, fue puesto a disposición del Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, despacho que cumpliendo con el procedimiento de rigor,*

remitió la carpeta a la ciudad de Cartagena. Cuando su señora madre LETICIA ZUÑIGA realiza diligencias para que se le conceda la libertad porque ese proceso ya había sido archivado y una Fiscal le había concedido la libertad a su hijo KARIN AMHED, se topa con la cruda realidad de que ese proceso había culminado con sentencia condenatoria en disfavor de su hijo.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Conforme a la normatividad constitucional y procedimental en materia penal, el Juzgado 5º Penal del Circuito y la Sala Penal del Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Bolívar, vulneraron claros preceptos fundamentales inherentes a la persona procesada y al mismo proceso; así :

- 1. Estado Social de Derecho : Como principio fundamental de nuestra Carta Magna, se indica que COLOMBIA está organizada como un Estado Social de Derecho, Democrático, Participativo y Pluralista, para éste caso en específico, un Estado Social de Derecho, que debe regirse por los principios constitucionales y por ende por las normas legales que de allí se desprendan. Ello fue vulnerado por las entidades tuteladas, por cuanto no dieron aplicación a lo normado en la Constitución en cuanto a los principios de la Dignidad Humana; el principio de Legalidad de todas las actuaciones judiciales, en especial en lo penal y el Debido Proceso. Amén del Principio de Publicidad.*
- 2. Supremacía Constitucional : Tal como nos los enseña en las aulas a los estudiantes de derecho*

e incluso en los últimos grados de secundaria, la Constitución Política es la norma fundamental que guía las actividades y procedimientos del gobierno democrático en este Estado Social de Derecho que es la República de Colombia en la que habitamos y por la que ha debido regirse el trámite integral del presente proceso alegado en esta acción de tutela. Ello no ocurrió, en tanto no se respetaron claros preceptos fundamentales y de procedimientos como la Dignidad Humana, al desconocerse derechos del señor KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA, como defensa material en un proceso penal en su contra; igualmente se omitió reconocer y aplicar principios fundamentales constitucionales como el Principio de Legalidad y el Debido Proceso y el Derecho a la Defensa, ya comentados.

- 3. Dignidad Humana : Como ya se dijo anteriormente, al procesado KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA, como defensa material en un proceso penal en su contra se le vulneró el principio fundamental de la Dignidad Humana consagrado en nuestra Constitución Nacional y Códigos Penal y de Procedimiento Penal al omitirse convocarlo y/o informarle acerca del trámite de la actuación que se seguía en su contra, lo cual debió hacerse en la dirección residencial que aparece en el paginario del expediente en su contra.*

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento informo al señor Juez Constitucional, que no he presentado ni tramitado otra

acción de tutela en contra de las entidades aquí tuteladas ni por los mismos hechos aquí reseñados.

**PROCEDENCIA DE LA TUTELA CONTRA ESTAS
SENTENCIAS JUDICIALES**

Señor Juez Constitucional, estimamos que este memorial de tutela cumple con los requisitos exigidos para accionar contra las sentencias judiciales de fechas 27 de Octubre de 2000 y 11 de Octubre de 2004, originarias del Juzgado 5° Penal del Circuito y Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial, ambos de Cartagena; por las siguientes razones:

- *Identifica al solicitante y a las entidades tuteladas : Tutelantes : **KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA**; representado por el suscrito **JORGE MIGUEL IMITOLA SILVA**. Entidades Tuteladas : **JUZGADO 2°, 3° y 5° PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA y la SALA PENAL DE DECISION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA.***
- *Se presenta en un plazo razonable, en atención a que por la inexistente notificación y la errónea información suministrada al procesado **KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA**, solo hasta cuando fue capturado en el mes de enero del presente año, se enteró que había sido condenado por aquel proceso que en alguna oportunidad se le siguió por homicidio y que mediante decisión de fecha 22 de abril de 1999 cuando la resolución de acusación de la Fiscalía 30 lo excluye de su responsabilidad en el punible por el que se*

hallaba detenido. Recordemos también que en fecha Agosto 9 de 2023, al señor DAZA ZUÑIGA se le capturó por este mismo proceso y se le ordena su libertad, desinformándole que dicho proceso se encontraba archivado. En el paginario reposa debidamente documentado este evento. Luego de ello fue capturado el 13 de enero de 2025 y es cuando finalmente es puesto a disposición del Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena – Bolívar. El término transcurrido entre Enero y Abril del presente año, es ocupado por el condenado y su familia para no solo contratar un profesional, sino reunir los recursos, pruebas y copias necesarias para accionar mediante tutela, por ello aún consideramos dentro de la actualidad presentar esta petición.

- *Se está demostrando en el libelo de esta tutela, que con la vulneración a los derechos fundamentales del debido proceso, principio de legalidad y derecho a la defensa ocurridas dentro del trámite de este proceso por el que se le juzgó y declaró penalmente responsable al ciudadano KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA, se ordenó su captura para cumplir condena y en la actualidad se encuentra efectivamente detenido al interior del establecimiento carcelario La Modelo de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, lo que quiere decir que por lo menos su derecho fundamental a la libertad se está vulnerando en la actualidad, como consecuencia de las irregularidades procesales comentadas en este libelo.*

- *No existe ningún otro recurso por el que pueda corregirse las irregularidades denunciadas en esta demanda, ya que ningún recurso ordinario o extraordinario ha quedado vigente para accionar y peticionar se revoquen o purguen las falencias procedimentales de talente constitucional ya anotadas. Ya no hay lugar a recurso de apelación contra los autos interlocutorios o de sustanciación, ni contra la sentencia condenatoria; y lo grave, el procesado nunca tuvo la oportunidad de ejercerlos, porque no fue notificado o fue desinformado en Agosto del año 2023.*
- *Esta acción de tutela cumple con los requisitos de procedibilidad, conforme a la relación fáctica y a la fundamentación jurídica ya enunciados en el libelo de esta tutela.*
- *Se cumple con un defecto procedimental absoluto por parte del Juzgador, ya que ante la omisión de la notificación a la que tenía derecho el procesado como defensa material, se actuó por fuera del procedimiento establecido en la Ley 600 del año 2000, vulnerando incluso la aplicación de forzosos preceptos constitucionales y garantías procedimentales de los respectivos legisladores.*
- *Por último, se considere esta acción de tutela como un juicio de validez más no como un recurso para controvertir temas probatorios o de interpretación normativa, las cuales no han sido alegadas dentro del texto de esta acción constitucional.*

SOLICITUD

Requiero del Juez Constitucional, se providencie de la siguiente manera :

- 1. Se admita la presente acción de tutela, por reunir los requisitos formales de ley.*
- 2. Se vinculen a las demás entidades y/o personas que el señor Juez Constitucional considere imprescindible para nutrir la información relacionada con esta acción constitucional.*
- 3. Se tutelen los derechos fundamentales a la Dignidad Humana, al Principio de Legalidad, al Principio del Debido Proceso y al Derecho a la Defensa en favor del condenado KARIN AHMED DAZA ZUÑIGA, conforme a los hechos y alegaciones expuestas en esta acción constitucional.*
- 4. Como consecuencia de lo anterior, se retrotraiga la investigación penal con Radicación No.0151 de 1999, hoy 13001310400219900151 que en la actualidad correspondió por reparto al Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, ya que en esta urbe fue capturado en enero del presente año, el señor KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA. Este solicitante al advertir que las audiencias de juicio fueron todas celebradas con desconocimiento de la defensa material, requiere que cumpliendo con los preceptos constitucionales y normas de procedimiento penal, se ordene rehacer la investigación desde el momento mismo en que se*

ordenó la celebración de la primera audiencia pública de juzgamiento en disfavor de KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA, la cual ocurrió el pasado 15 de octubre de 1999.

5. *Se disponga por el señor Juez Constitucional, de las demás decisiones que en su sabiduría deban ser objeto de pronunciamiento.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamentos legales, las siguientes normas: Art.86 de la Constitución Nacional, Fundamento de la Acción de Tutela; Art.29 de la Constitución Nacional, El Debido Proceso se aplicará en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (derecho a la defensa, debido proceso, impugnar sentencia condenatoria); Arts.1 C.P. Dignidad Humana, Arts. 6 C.P. Principio de Legalidad, Art.13 C.P. Normas rectoras y fuerzas normativas del C.P. (Ley 599 de Julio 24 de 2000); Arts.1 C.P.P. Dignidad humana; Arts.6° C.P.P. Principio de Legalidad, Art.8 C.P.P. Derecho de Defensa; Art.9 C.P.P. respeto a los derechos fundamentales de los sujetos procesales; Art.10 C.P.P. Acceso a la administración de justicia; Prevalencia de las normas rectoras; Art.169 C.P.P. Clasificación de las providencias, Art.176 C.P.P. Notificación de las providencias, Art.178 C.P.P. Notificación Personal; Art.179 C.P.P. Notificación por Estado; Art.180 C.P.P. Notificación por Edicto, Art.191 C.P.P. Procedencia de la Apelación contra la sentencia (Ley 600 del 2000) y demás normas afines y aplicables.

ANEXOS

Se adjuntan a esta tutela, copia del expediente que nos hizo llegar el Juzgado 2° de Ejecución de Penas de la ciudad de Cartagena de fecha 21 de febrero de los cursantes.

NOTIFICACIONES

Al Juzgado 5° Penal del Circuito de la ciudad de Cartagena en el correo: j05cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

A la Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, correo: des01sptsbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al señor KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA, en el establecimiento carcelario la Modelo de esta ciudad, ya que allí se encuentra recluso, correo: secretariajuridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co

Al suscrito, en el correo electrónico : jimitola_10@hotmail.com como también a través de la Red Social WhatsApp : 310-6465570.

De usted, atentamente,



JORGE MIGUEL IMITOLA SILVA
C.C.No.12.549.100 de Santa Marta (Magd)
T.P.No.81.636 del C.S. de la Judicatura



EXPEDIENTE FÍSICO	
El expediente judicial posee documentos físicos:	SI ____ NO ____
No. de carpetas, legajos o tomos:	

Nombre Documento	Fecha Creación Documento	Fecha Incorporación Expedite	Orden Documento	Número Páginas	Página Inicio	Página Fin	Formato	Tamaño	Origen	Observaciones
01CuadernoJuzgado	19/02/2025	19/02/2025	1	277	1	277	Pdf	19,1 MB	Digitalizado	
02SentenciaCondenatoria	19/02/2025	19/02/2025	2	24	278	301		1,03 Mb	Digitalizado	
03PuestaDisposicionCapturado	19/02/2025	19/02/2025	3	17	302	318	Pdf	3,31 MB	Electronico	
04ConsultaLibro10	19/02/2025	19/02/2025	4	3	319	321	Pdf	1,13 MB	Electronico	
05SolicitudInformacionRespuestaAlmacen	19/02/2025	19/02/2025	5	2	322	323	Pdf	203 KB	Electronico	
06InformacionFiscaliaCaptura	19/02/2025	19/02/2025	6	3	324	326	Pdf	148 KB	Electronico	
07RemitirProcesoKarinAmhedDazaZuñiga	19/02/2025	19/02/2025	7	2	327	328	Pdf	179 KB	Electronico	
08RepartoEjecucionPenasCartagena	19/02/2025	19/02/2025	8	1	329	329	Pdf	126 KB	Electronico	
FECHA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE:	19/02/2025	SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CARECIA DE INDICE ELECTRONICO POR LO QUE EL JUZGADO 2° DE EPMS DE CARTAGENA PROCEDIO AL MISMO								

Región de Toluca

REPUBLICA DE COLOMBIA

II Sentencia
I Archivo

FAMAMEDICAL
HIVAR

Despacho: SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Clase de proceso: HOMICIDIO AGRAVADO

Acusante(s): VEICOR BATISTA NEZA

Apoderado:

Demandado(s): VEICOR BATISTA NEZA

Apoderado:

Cuaderno: CAUSA ORIGINAL

Radicado Bajo el No.: 0151/95 folio: 32 del libro radicado No. 10

Fecha de Radicación: Cartagena, Julio 16 de 1995

Archivado en: Bajo No. 3 Folio

Libro No.

06 JUL 95

TAYLOR WALDY LONDOÑO HERRERA

EL SECRETARIO

CARLOS PEREIRA MARTINEZ

13001-3104-003-12

05

SECRETARIA:

Señor Juez informo a usted con el presente proceso seguido contra NELSON ENRIQUE BATISTA Y KAREM ANTON DAZA SUÑICA, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, que fue recibido procedente del JUZGADO TERCERO PENAL DEL CRICUITO de esta ciudad por reparto Extraordinario verificado por ese Despacho. Hay Detenido. Nueve

Cartagena Julio 16 de 1.999

CARLOS PEREIRA MARTINEZ

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CRICUITO
Folios (16) de mil novecientos noventa y nueve (1.999).-

Viendo la anterior nota secretrial y teniendo en cuenta lo informado aprehendase el conocimiento el presente proceso y ratificado el mismo, entendiéndose Nelson Enrique Maza Batista, a partir de la fecha queda a nuestra disposición en la cárcel Nacional San Sebastián Ternera por habernos correspondido el proceso mediante reparto Extraordinario.

TAYLOR JUAN GREGORIO HERRERA
JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CTG

CARLOS PEREIRA
SECRETARIO

RADICADO BAJO EL No. 151 FOLIO 32 LA 10

Cartagena, Julio 16 de 1.999

CARLOS PEREIRA
SECRETARIO

SECRETARIA

A partir de la fecha queda el proceso adelantado contra el señor NELSON E. MEZA BATISTA, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a disposición de las partes por el término de treinta (30) días hábiles de acuerdo a lo establecido en el art. 446 del C. P. P., para que preparen la audiencia pública, soliciten nulidades y las pruebas pertinentes.

Hay Detenido

Cartagena, julio 16 de 1.999

Vence el 30 de Agosto de 1.999



CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

151/99

3 (4)

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
RESECCIO CORRETEL DEL N.º 312

Código No 1.004

Cartagena, Julio 16 de 1.999

SEÑOR

FISCAL SECCIONAL No., PO
LA CIUDAD.

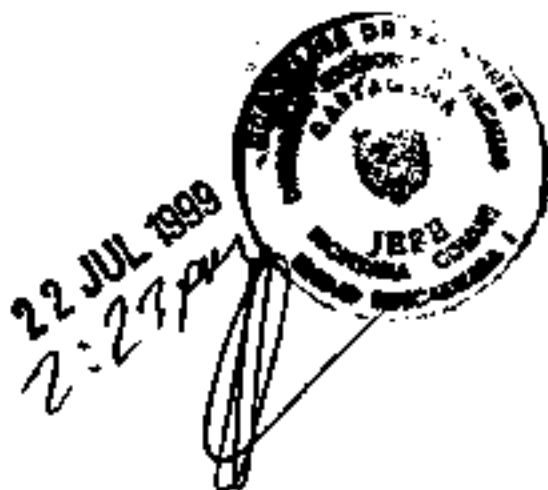
Por medio de la presente se pone en conocimiento de la fecha queda el proceso adelantado contra el señor MARIANO MORA
SANTANA, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a disposición de las
partes por el término de treinta días de traslado de acuerdo a lo
establecido en el art. 406 del Código de P. P., para que preparen la
Audencia Pública solicitan nulidades y las peticiones pertinentes.

Fecho el 30 de Agosto de 1.999

SECRETARIO

151/99

NOT



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTER DEL FIJO OF 312
CARTAGENA

Oficio No 1.886

Cartagena, Julio 16 de 1.999

DOCTOR

NELSON J CAMPO QUINTANA

CENTRO EDIFICIO PUNEO No 206 calle del mar
LA CIUDAD

Por medio del presente se permite comunicarle que a partir de la fecha queda el proceso adelantado contra el señor NELSON MEZA BATISTA, por el delito de homicidio, y el cual es usted parte civil, a disposición de las partes por el término de treinta (30) días hábiles de acuerdo con el art. 446 del Código P. P., para que preparen la Audiencia Pública soliciten nulidades y las pruebas pertinentes.

Hay Detenido.

Vence el 30 de Agosto de 1.999

Atentamente.

CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO



151/99

car

William Velez Campo
Julio 22 / 99

JUEGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CORTEZ DEL FLJO OF 312

OFICIO No. 1.885

Cartagena, julio 16 de 1.959

DOCTOR

HUGO GUERRA FERRER

EDIFICIO BOMBAY OF 205

LA CIUDAD

Por medio del presente se permite constatar que a partir de la fecha queda el proceso adelantado contra el señor NELSON E. NEZA BATISTA, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, y del cual es usted Defensor, a disposición de las partes por el término de treinta (30) días hábiles de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del código P. P., para que preparen la Audiencia Pública soliciten nulidades y las pruebas pertinentes.

Hay Detenido.

Vence el 30 de Agosto de 1.959

Atentamente

CARLOS FERRER MARTINEZ
SECRETARIO



*87((

151/99

ear

Julio 20/59

JUEGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO QF 312
CARTAGENA

OFICIO No 1.999

Cartagena, Julio 27 de 1.999

DOCTOR

GUILLERMO QUINTERO MONTES

BOFICIO GANER DE 400

La Ciudad

Por medio del presente me permito comunicarle que a partir de la fecha queda el proceso adelantado contra KAREN DAZA IUNICA, Y OTRO,, por el delito de homicidio, y del cual es usted Defensor a disposición de las partes por el término de treinta (30) días hábiles en acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del código P.P., para que preparen la Audiencia Pública soliciten nulidades y las pruebas pertinentes.

Vence el 30 de Agosto de 1.999

Atentamente

CARLOS PEREIRA MARTINEZ

SECRETARIO

151/99

ear

HERNANDO OSORIO RICO

Abogado
Universidad de Cartagena
Especialista en Ciencias Penales
y en Criminología
Universidad Externado de Colombia
Universidad Complutense - Madrid

Señor

JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

E. S. D.

REF: Proceso contra el señor **KARIN DAZA ZÚÑIGA**.

REMBERTO ANTONIO AGUILERA CORREA, en mi condición de defensor del señor **KARIN DAZA ZÚÑIGA**, con el debido respeto comparezco ante usted, para manifestarle que sustituyo el poder que tengo conferido en este proceso, en la persona del doctor **HERNANDO OSORIO RICO**, mayor y domiciliado en Cartagena, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.074.386 de Cartagena, Tarjeta Profesional No. 17.882 del C.S. de la J., con Oficina ubicada en el barrio Bocagrande, Avenida San Martín, No. 9-145, Edificio Nautilus, Of. 1103, Telés. 6550470, 6550471, 6550472, Fax 6550473.

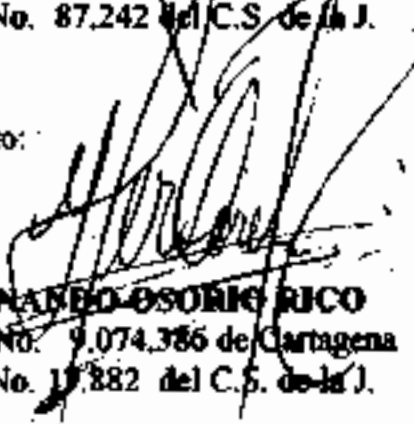
El doctor Osorio Rico queda investido de todas las facultades que consagra la ley.

De usted atentamente,


REMBERTO ANTONIO AGUILERA CORREA

C.C. No. 73.143.480 de Cartagena
T.P. No. 87.242 del C.S. de la J.

Acepto:


HERNANDO OSORIO RICO

C.C. No. 9.074.386 de Cartagena
T.P. No. 17.882 del C.S. de la J.

*Recibido
R-51
A 0502
3:10 PM*

HERNANDO OSORIO RICO

Abogado

Universidad de Cartagena

Especialista en Ciencias Penales

y en Criminología

Universidad Externado de Colombia

Universidad Complutense - Madrid

Doctor

TAYLOR IBALDY LONDOÑO

JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

E. S. D.

REF: Proceso contra el señor **KARIN DAZA ZÚNIGA**.

HERNANDO OSORIO RICO, mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.074.386 de Cartagena, Tarjeta Profesional No. 17.882 del C.S. de la J., con oficina ubicada en el barrio Bocagrande, Avenida San Martín, No. 9-145, Edificio Nautilus, Of. 11-03, Telés. 6550470-6550471-6550472, Fax 6550473, actuando como defensor del joven **KARIN AHMED DAZA ZÚNIGA**, con todo respeto comparezco ante usted, dentro del término legal, para solicitar que en Audiencia Pública se reciba el testimonio de las personas que más adelante señalaré y que son de vital importancia para el ejercicio del derecho a la defensa.

1º) Que se cite al señor **FIDENCIO MARRUGO**, quien es testigo presencial de los hechos, y fue citado por mi defendido en su ampliación de indagatoria rendida el 26 de Febrero del presente año.

2º) Solicito también la declaración de **ANA MODESTA BATISTA LARA**, quien presencié los hechos y la defensa tiene interés en

HERNANDO OSORIO RICO

Abogado
Universidad de Cartagena
Especialista en Ciencias Penales
y en Criminología
Universidad Externado de Colombia
Universidad Complutense - Madrid

interrogarla. Su dirección es la siguiente: Urbanización Villa Barraza, Manzana 4, Lote 38.

3º) Solicito la declaración jurada de los señores **PAULINO DÍAZ** y **MARTHA MARRUGO**, quienes se encontraban en compañía del joven **KARIN DAZA ZÚNIGA**, cuando el agente de policía, **JORGE HERNANDO FLOREZ**, conversó con él. Sus declaraciones son importantes para verificar si fueron o no ciertas las palabras del agente de policía cuando afirmó que **KARIN** le había dicho que él hirió al señor **ORLANDO BATISTA MEZA**. La dirección de estos testigos es la siguiente: Urbanización El Campestre, Quinta Etapa, Lote 5.

4º) Solicito también la declaración del señor **WILFRIDO BLANCO DEL TORO**. Este señor es la persona a quien **ORLANDO BATISTA MEZA** le brindó el coctel y que fue la razón de la disputa inicial entre el occiso y el señor **WILFRIDO ZÚNIGA**. La dirección de este testigo es: Ceballos, Calle Primera de las Flores, No. 54-179.

5º) Solicito que se cite al señor **VÍCTOR ZÚNIGA**. Este testigo reviste vital importancia porque a él la señora **ANA ESTHER FLOREZ MARTÍNEZ** le dijo la verdad en relación con los hechos, en el sentido de que **Karin** no había lesionado a **ORLANDO BATISTA MEZA**, y sin embargo la testigo declara lo contrario en su versión ante la Fiscalía. La dirección de este testigo es la siguiente: Ceballos, Calle Principal, No. 24-35.

Todas estas pruebas son conducentes pues tienden a demostrar la inocencia del joven **KARIN DAZA ZÚNIGA**, y deben ser

HERNANDO OSORIO RICO

Abogado

Universidad de Cartagena

Especialista en Ciencias Penales

y en Criminología

Universidad Externado de Colombia

Universidad Complutense - Madrid

decretadas, de conformidad con el artículo 446 del C. de P.P.,
haciendo además la solicitud de que aquellas pruebas que se
desprendan de éstas, durante la Audiencia Pública, se ordene su
práctica según lo ordenado en el artículo 448 del mismo Código.

De usted atentamente,



HERNANDO OSORIO RICO

C.C. No. 9.074.386 de Cartagena

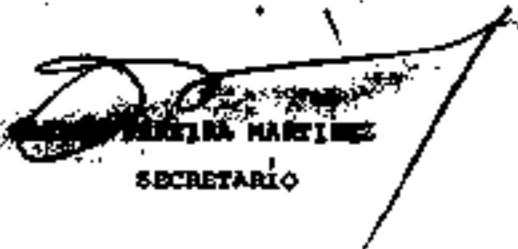
T.P. No. 17.882 del C.S. de la J.

Recibido

30-VIII-99

11
12
Se remite a usted con el anterior memorial
presentado por el Doctor HERNANDO GONZALO RICO, en donde el Doc-
tor REMBERTO ANTONIO AGUILERA CORREA le sustituye el poder a el -
conferido por el señor KARIN DAZA ZUÑIGA. Aprovecho.

Cartagena, 30 de agosto de 1999


CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS, SENTENCIA
(30) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENA Y NOVENA (1999)

Visto el anterior informe de la Secretaría y siendo ello así, reco-
nócese y téngase al Doctor HERNANDO GONZALO RICO, como Defensor del
procesado KARIN DAZA ZUÑIGA, en virtud de la sustitución hecha por
el Doctor REMBERTO ANTONIO AGUILERA CORREA.

C U M P L A S E

EL JUEZ,


TAYLOR IVÁN HERRERA


CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

AJO.-

DR. HUGO GUZMAN FONSECA
ABOGADO TITULAR

Señor

JUAN GARCIA MEZA, Sr. D.

REF: PROCESO CONTRA NELSON MEZA BATISTA, POR EL SUPUESTO DELITO DE HOMICIDIO AGRAVADO.

RMD No. 151-77

HUGO GUZMAN FONSECA, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 17 939 de EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, mediante el presente memorial me dirijo a Usted con todo respeto, para solicitarle dentro del término establecido en el ART. 446 del C.P.P., se sirva hacer citar y comparecer ante su despacho a los señores YESNEIDA MARRUGO MEZA, AGUEDA VALDEZ CASTRO Y ORLANDO MENDOZA, para que bajo la gravedad de juramento sobre los hechos que se investigan en el presente proceso.

Con toda cortesía,

HUGO GUZMAN FONSECA
Abogado Titular

Recibido por
Area Ordaz
Agosto 22-77

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FALCO OF. 312
CARTAGENA

Cartagena, 21 de septiembre de 1999

MARCONIGRAMA # 099

Señor

OPILANDO MENDOZA

BARRIO ALBORNOZ, CALLE 4 # 3-38

Ciudad

De la manera mas atenta se dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva comparecer a este Juzgado el día 15 de octubre del presente año a las 9:00 de la mañana con el fin de llevar a efecto una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

RAD:151/99

azo.-

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FALCO OF. 312
CARTAGENA

Cartagena, 21 de septiembre de 1999

MARCONIGRAMA # 100

Señora

AGUEDA VALDEZ CASTRO

BARRIO ALBORNOZ CALLE 4 # 3-38

Ciudad

De la manera mas atenta se dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva comparecer a este Juzgado el día 15 de octubre del presente año a las 9:00 de la mañana con el fin de llevar a efecto una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

Rad:151/99

azo.-

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CP. 312
CARTAGENA

14
P

Cartagena, 21 de septiembre de 1999

MARCONIGRAMA # 101

Señor
WILFRIDO BLANCO DEL TORO
CEBALLOS CALLE PRIMERA DE LAS FLORES
54 - 179
Ciudad

De la manera mas atenta se dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva comparecer a este Juzgado el día 15 de octubre del presente año a las 9:00 de la mañana con el fin de llevar a efecto una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

Rad:151/99
szo.-

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CP. 312
CARTAGENA

15
P

Cartagena, 21 de septiembre de 1999

MARCONIGRAMA # 102

Señora
YESMEIDA NARROGO HIZA
BARRIO ALBORNOZ CALLE 4-# 1-64
Ciudad

De la manera mas atenta se dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva comparecer a este juzgado el día 15 de octubre del presente año a las 9:00 de la mañana con el fin de llevar a efecto una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

Rad:151/99
szo.-

16
27

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CP. 312
CARTAGENA

Cartagena, 21 de septiembre de 1999

MARCONIGRAMA # 103

Señor
VICTOR ZUÑIGA
CEBALLOS, CALLE PRINCIPAL
24 - 35
Ciudad

De la manera mas atenta se dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva comparecer a este Juzgado el día 15 de octubre del presente año a las 9:00 de la mañana con el fin de llevar a efecto una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,


CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

Rad:151/99

17
27

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CP. 312
CARTAGENA

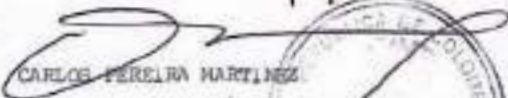
Cartagena, 21 de septiembre de 1999

MARCONIGRAMA # 104

Señora
ANA MODESTA BATISTA LARA
URBANIZACION VILLA BARRAZA
MANEJA 4 LOTE 36
Ciudad

De la manera mas atenta se dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva comparecer a este Juzgado el día 15 de octubre del presente año a las 9:00 de la mañana con el fin de llevar a efecto una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,


CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

Rad:151/99

azo.-

15
X

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FALLO OF. 312
CARTAGENA

Cartagena, 21 de septiembre de 1999

HARCONIGRAMA # 105

Señor
MARINA MARRUGO
URBANIZACION EL CAMPESTRE
QUINTA ETAPA LOTE 5
Ciudad

De la manera mas atenta me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva comparecer a este Juzgado el día 15 de octubre del presente año a las 9:00 de la mañana con el fin de llevar a efecto una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS PEREIRA MARTINEZ

SECRETARIO

R A D : 15 1/99

19
2

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FALLO OF. 312
CARTAGENA

Cartagena, 21 de septiembre de 1999

HARCONIGRAMA # 106

Señor
PAULINO DIAZ
URBANIZACION EL CAMPESTRE QUINTA ETAPA
LOTE 5
Ciudad

De la manera mas atenta me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva comparecer a este Juzgado el día 15 de octubre del presente año a las 9:00 de la mañana con el fin de llevar a efecto una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS PEREIRA MARTINEZ

SECRETARIO

Rad: 151/99

220.-

22
7

JUGADO SEGUNDO JENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OP. 312
CARTAGENA

Cartagena, 21 de septiembre de 1999

OFICIO # 2569

Doctor

NELSON CAMPO QUINTANA

EDIFICIO PONBO # 208

Ciudad

De la manera mas atenta se dirijo a usted con el fin de comunicarle que se fijó el día 15 de octubre del presente año a las 9:00 de la mañana con el fin de llevar a efecto la diligencia de audiencia pública dentro del proceso adelantado contra los señores NELSON MEZA BATISTA y KAREN AMEDI DAZA KUNIGA por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, en el cual usted es el representante de la parte civil. HAY DETENIDO.

Cordialmente,


CARLOS PEREIRA MARTINEZ

SECRETARIO

Rad:151/99

REG.-

RECIBI SEPT. 23/99
Rufydo Rosales. U
C.C. 73. 139. 909. C.Ban

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CP. 312
CARTAGENA

Cartagena, 21 de septiembre de 1999

OFICIO # 2573

Señor DIRECTOR

OFICINA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Ciudad

RECIBO DE
ADMINISTRACION
JUDICIAL
SEP 23 11 40 AM '99

De la manera mas atenta me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva
facilitarnos el salón de audiencias el día 15 de octubre del presente año a
las 9:00 de la mañana con el fin de llevar a efecto la diligencia de audien
cia pública dentro del proceso adelantado contra NELSON E. MEZA BATISTA Y
KAREN ANHEH DAZA JUÑIGA, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO. MAY DETENIDO.

Cordialmente,

CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

Rsd:151/99

eso,-

224
H

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTEGONA

Cartegona, 21 de septiembre de 1999

OFICIO # 2571

Señor (a)

FISCAL SECCIONAL # 30

Ciudad

De la manera mas atenta me dirijo a usted con el fin de comunicarle que se fijó al día 15 de octubre del presente año a las 9:00 de la mañana con el fin de llevar a efecto la diligencia de audiencia pública dentro del proceso adelantado contra los señores NELSON E. MEZA BATISTA y HEREN AMEN DAZA SUÑIGA, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO. HAY DETE NIDO.

Cordialmente,

CARLOS FERRER MARTINEZ

SECRETARIO

Rad:151/99

SEO.-

23 SEP 1999



23
X

JUEGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL PLAZO OF. 312
CARTAGENA

Cartagena, 21 de septiembre de 1999

OFICIO # 2574

Señor DIRECTOR
CARCEL DEL DISTRITO JUDICIAL SAN
SEBASTIAN DE TERRERA
Ciudad

De la manera mas atenta me dirijo a usted con el fin de solicitarle me sirva remitir con las seguridades del caso al señor NELSON ENRIQUE MEZA BAYISTA, el día 15 de octubre del presente año a las 9:00 de la mañana con el fin de llevar a efecto la diligencia de audiencia pública, dentro del proceso que por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO se adelanta en su contra.

Cordialmente,


TAYLOR AYRES-RODRÍGUEZ
JUEZ
JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO


24-09



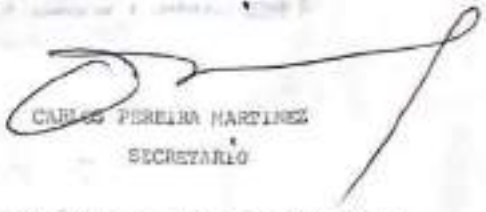
Rad:151/99

azo.-

24

SECRETARIA: Señor Juez informe a usted con el presente proceso adelantado
contra los señores NELSON MEZA BATISTA y KAREN AMEND DAZA ZUÑIGA, por el
delito de HOMICIDIO AGRAVADO, que se encuentra pendiente para señalar
fecha para realizar la diligencia de audiencia pública, provea.
pca

Cartagena, 21 de septiembre de 1999


CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS, SEPTIEMBRE
VEINTIUNO (21) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999)

Visto el anterior informe de la Secretaría, se ordena señalar al día 15
de octubre del presente año a las 9:00 de la mañana con el fin de rea-
lizar la diligencia de audiencia pública dentro del proceso adelantado
contra los señores NELSON MEZA BATISTA y KAREN AMEND DAZA ZUÑIGA, por
el delito de HOMICIDIO AGRAVADO.

Dentro de esta misma diligencia recepcíonese el testimonio de los seño-
res FIDENCIO MARRUGO, ANA MODESTA BATISTA LARA, PAULINO DIAZ, MIRTHA
MARRUGO, WILFRIDO BLANCO DEL TORO, VÍCTOR ZUÑIGA, YESNEIDA MARRUGO MEZA,
AGUEDA VALDREZ CASTRO y ORLANDO MENDOZA.

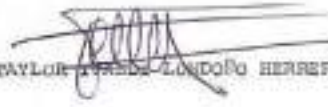
Oficiar a los Juzgados Penales del Circuito y Penales Municipales soli-
citando los antecedentes penales de los encausados.

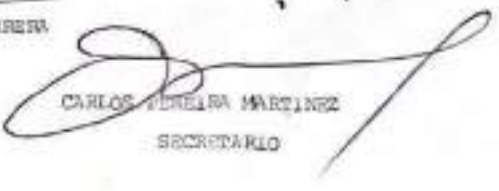
Para efectos del traslado del Detenido a ésta dependencia oficiarse al
Director de la Cárcel de Farnera, de igual forma al director de la ofi-
cina judicial solicitando el salón de audiencias para esa fecha.

Líbrese las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


TAYLOR ARANDA LONDOÑO HERRERA


CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

Red:151/99

229.-

20 por ciento y medio (25%)

204 Air Mail was in Sept 1949

Personenliste ...

1. NAME NEISEN, MEZA

1997-1998年中国

APPROACH PENALTY AND OVERTURN

055

Page 12 of 12

DOI: 10.1002/anie.200500000

[illegible]

RECEIVED: April 21/99

Received Sept 28/55 - L.H.

HIGLETARIK

2^a
x

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FLEJO OP. 312
CARTAGENA

Cartagena, 21 de septiembre de 1999

OFICIO # 2572

Doctor

HERNANDO OSORIO RICO

EDIFICIO NAUTILUS OF. 11-03

BOCAGRADE

De la manera mas atenta me dirijo a usted con el fin de comunicarle que se fijó el día 15 de octubre del presente año a las 9:00 de la mañana con el fin de llevar a efecto la diligencia de audiencia pública dentro del proceso adelantado contra KAREN ANZEL BAZA ZUÑIGA Y OTRO, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, en el cual usted es el Defensor. HAY DE TENIDO.

Cordialmente,


CARLOS PEREIRA MARTINEZ

SECRETARIO



Rad:151/99

azo.-

Doña Claudia Colón

25
A

JURADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312

CARTAGENA

Cartagena, 21 de septiembre de 1999

OFICIO # 2570

Doctor

HUGO GUZMAN POMBOCA

EDIFICIO BOMBAY OF. 205

Ciudad

De la manera mas atenta se dirijo a usted con el fin de comunicarle que se fijó el día 15 de octubre del presente año a las 9:00 de la mañana con el fin de llevar a efecto la diligencia de audiencia pública dentro del proceso adelantado contra NELSON E. ROSA BATISTA y OTRO, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, en el cual usted es el Defensor. MAY DETENIDO.

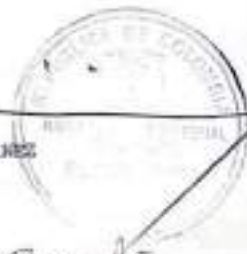
Cordialmente,


CARLOS PEREIRA MARTINEZ

SECRETARIO

Rad: 152/99

REC-


Recibi
Rosa Olaver
Sept. 24/99

27 ~~8~~

SECRETARIA: Se deja expresa constancia que la presente diligencia de audiencia pública no se llevó a cabo por encontrarse el titular de este Juzgado doctor TAYLOR IVALDY LONDOÑO HERRERA , en comisión de permiso durante los días 14 y 15 de Octubre del año en curso.-

Cartagena, Octubre 15 de 1999.?

EL SECRETARIO,

CARLOS PEREIRA MARTINEZ

DR. HUGO GUZMAN FONSECA

ABOGADO TITULADO
NEGOCIOS PENALES Y CIVILES
CARTAGENA - COLOMBIA

LA MATUNA
EDIFICIO BOMBAY
OFICINA 205

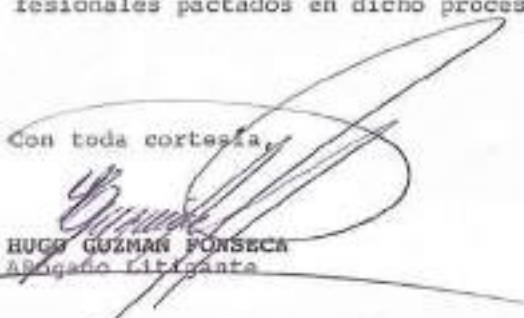
TELEFONO
OFICINA 884 8441
CARTAGENA - COLOMBIA

Señor
JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF: PROCESO CONTRA NELSON MEZA BATISTA
Y OTRO POR EL SUPUESTO DELITO DE
HOMICIDIO AGRAVADO.
RAD No. 151-99

HUGO GUZMAN FONSECA, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 17-939 de EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, conocido en autos dentro del proceso de la referencia, mediante el presente memorial se dirijo a Usted, muy respetuosamente para manifestarle que RENUNCIO del poder conferido por el señor NELSON E. MEZA BATISTA, por solicitud de su legítima madre CARMEN BATISTA, por no tener recursos económicos para cancelar los honorarios profesionales pactados en dicho proceso.

Con toda cortesía,


HUGO GUZMAN FONSECA
Abogado litigante

Recibido
Ana Brinda Ordoñez
Octubre 11-99
Hor: 5:10 PM

29

SECRETARIA: Señor Juez informo a usted con el anterior memorial, presentado por el Doctor HUGO GUZMAN POSECA, en el cual renuncia al poder conferido por el procesado NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, dentro del proceso adelantado por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO. Proves.

Cartagena, octubre 20 de 1999


CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

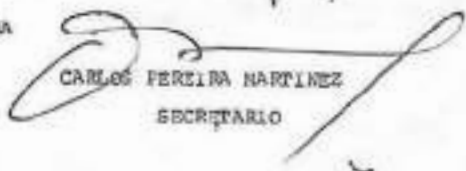
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, OCTUBRE VEI TE (20) DE MIL NOVECIENTOS NOVENA Y NUEVE (1999)

Visto el anterior informe de la Secretaria y al memorial aludido, acepta se la renuncia del Doctor HUGO GUZMAN POSECA dentro del proceso adelantado contra el señor NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO. Comuníquesele esta determinación al procesado, para que en el término de tres (3) días nombre otro Defensor, si no puede o no tiene el Juzgado le nombrará uno de oficio, para que lo asista en el presente asunto.

C U M P L A S E

EL JUEZ,


TAYLOR IVÁN LONDOÑO HERRERA


CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

Rad:0166/99

aso.-

307

Cartagena, Septiembre 30 de 1.999

Señor
JUEZ 2° PENAL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF: Causa contra NELSON BATISTA

Señor Juez: *MEZA*

NELSON BATISTA, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, con respeto me dirijo a usted para manifestarle que por medio del presente otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor RODRIGO ADOLFO VARGAS VARGAS, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía # 9.088.933 de Cartagena, abogado inscrito con el # 23-348 del Consejo de la Judicatura, para que me defienda dentro del proceso de la referencia. Mi defensor queda facultado en los términos del artículo 70 del C.P.C., en especial los de desistir, sustituir, reasumir, transigir, recibir etc.

ATTE: *Nelson MEZA*
NELSON BATISTA
C. de C. #

ACEPTO:

[Signature]
RODRIGO VARGAS VARGAS

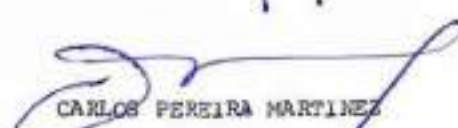
*Quito
Octubre 21/99
4:30 p.m.*



31/A

SECRETARIA: Al Despacho el presente memorial poder, presentado por el Doctor RODRIGO ADOLFO VARGAS VARGAS, con el visto bueno de la Asesoría Jurídica de la Cárcel, en el que el interno NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA lo nombró como su Defensor. Proves.

Cartagena, 27 de octubre de 1999


CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. OCTUBRE VEINTISIETE (27)
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999)

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaría y visto el memorial referenciado reconócese y ténese al Doctor RODRIGO ADOLFO VARGAS - VARGAS, como Defensor del interno NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, en los términos y para los fines en que le fue concedido el anterior memorial poder.

C U M P L A S E

EL JUEZ,


TAYLOR IVÁN LONDOÑO HERRERA

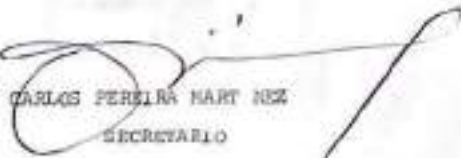

CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

Rad:151/99
azo.-

32
1/8

SECRETARÍA: Señor Juez informe a usted, con el presente proceso adelantado contra los señores NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA y KAREN AMEDH DAZA ZUÑIGA, - por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, que se encuentre pendiente para señalar fecha de audiencia pública. HAY DETENIDO. Proves.

Cartagena, 3 de noviembre de 1999


CARLOS PEREIRA MART NEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. NOVIEMBRE TRES (3) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

Visto el anterior informe de la Secretaría, se ordena señalar el día 30 de noviembre del presente año a las 2:00 de la tarde con el fin de llevar a - efecto la diligencia de audiencia pública dentro del proceso adelantado con tra los señores NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA Y KAREN AMEDH DAZA ZUÑIGA, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO.

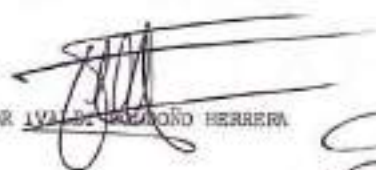
Dentro de ésta misma diligencia recepcíonense los testimonios de los señores FIDENCIO MARRIGO, ANA MODESTA BATISTA LARA, PAULINO ELAZ, MARTHA MARRIGO, - WILFRIDO BLANCO DEL TORS, VICTOR ZUÑIGA, YESNEIDA MARRIGO MEZA, AGUEDA VALDES CASTRO Y ORLANDO MENDONA.

Para efectos del traslado del detenido a ésta dependencia ofíciense al ^Director de la Cárcel de Ternera, de igual forma al director de la oficina de administración judicial, solicitando el salón de audiencias.

Líbrese las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


TAYLOR IVÁN RODRÍGUEZ HERRERA


CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

Rad:151/99

gzo.-

A/que Dir (10) Lir
Noviembre 1.977
 e. y f. e. personal. Proc 82 Paul Paul
 e. y f. e. personal. Proc 82 Paul Paul
 e. y f. e. personal. Proc 82 Paul Paul
 e. y f. e. personal. Proc 82 Paul Paul

104 11 99



e. y f. e. personal. Proc 82 Paul Paul
 e. y f. e. personal. Proc 82 Paul Paul
 e. y f. e. personal. Proc 82 Paul Paul

EDUARDO PADILLO REYES

JUZGADO
 064

MAY 3/79
 MAY 19/79
 SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

33

Cartagena, 3 de noviembre de 1999

MARCONIGRAMA # 184

Señor
ORLANDO MENDOZA
BARRIO ALBORNOZ CALLE 4 # 3-38
Ciudad

De la manera mas atenta se dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva comparecer a este Juzgado el día 30 de noviembre del presente año a las 2:00 de la tarde con el fin de llevar a efecto una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,


CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

Rad:151/99
ase.-

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

34

Cartagena, 3 de noviembre de 1999

MARCONIGRAMA # 143

Señora
ACUEDA BALDIZ CASTRO
BARRIO ALBORNOZ CALLE 4 # 3-38
Ciudad

De la manera mas atenta se dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva comparecer a este Juzgado el día 30 de noviembre del presente año a las 2:00 de la tarde con el fin de llevar a efecto una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones establecidas en la ley.

Cordialmente,


CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

Rad:151/99

35
H

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OP. 312
CARTAGENA

Cartagena, 3 de noviembre de 1999

MARCONIGRAMA # 142
Señora
YERMINDA MARRUGO REZA
BARRIO ALBONOE CALLE 4 # 1-64
Ciudad

De la manera mas atenta se dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva comparecer a este Juzgado el día 30 de noviembre del presente año a las 2:00 de la tarde con el fin de llevar a efecto una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones establecidas en la ley.

Cordialmente,


CARLOS PERALTA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Rad:151/99

36
H

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OP. 312
CARTAGENA

Cartagena, 3 de noviembre de 1999

MARCONIGRAMA # 141
Señor
VICTOR ZUÑIGA
CEBALLOS CALLE LA PRINCIPAL # 24-35
Ciudad

De la manera mas atenta se dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva comparecer a este Juzgado el día 30 de noviembre del presente año a las 2:00 de la tarde con el fin de llevar a efecto una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,


CARLOS PERALTA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Rad:151/99
azo.-

37 *A*

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

Cartagena, 3 de noviembre de 1999

MARCONIGRAMA # 140

Señor
WILFRIDO BLANCO DEL TORO
CEBALOS CALLE PRIMERA DE LAS FLORES
54 -179
Ciudad

De la manera mas atenta me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva comparecer a éste Juzgado el día 30 de noviembre del presente año a las 2:00 de la tarde con el fin de llevar a efecto una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,


CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

38 *X*

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO # 312
CARTAGENA

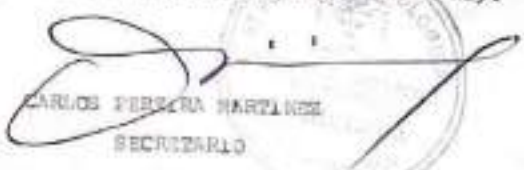
Cartagena, 3 de noviembre de 1999

MARCONIGRAMA # 139

Señora
MARITZA MARQUEZ
URB. EL CAMPESTRE Sta. ETAPA LOTE 5
Ciudad

De la manera mas atenta me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva comparecer a éste Juzgado el día 30 de noviembre del presente año a las 2:00 de la tarde con el fin de llevar a efecto una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,


CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

Rad:151/99
szc.

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTO DEL PLAZO OF. 312
CARTAGENA

37
K

Cartagena, 3 de noviembre de 1999

MARCONAGRAMA # 152

Señor
PAULINA DIAZ
URB. EL CAMPESINO Sta. ETAPA LOTE 5
Ciudad

De la manera mas atenta me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva comparecer a este Juzgado el día 30 de noviembre del presente año a las 2:00 de la tarde con el fin de llevar a efecto una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS FERRERA MARTINEZ
SECRETARIO

Rad:151/99

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTO DEL PLAZO OF. 312
CARTAGENA

Pp

Cartagena, 3 de noviembre de 1999

MARCONAGRAMA # 137

Señora
ANA ROBERTA BATISTA IAMA
URBANIZACION VILLA BARRAZA, Nr 4 lote 38
Ciudad

De la manera mas atenta me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva comparecer a este Juzgado el día 30 de noviembre del presente año a las 2:00 de la tarde con el fin de llevar a efecto una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS FERRERA MARTINEZ
SECRETARIO

Rad:151/99

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FAGO OF. 312
CARTAGENA

Cartagena, 3 de noviembre de 1999

*Reunido en la fecha
Juzgado 4 Penal
del Cto*

OFICIO # 3026

Señor DIRECTOR
OFICINA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Ciudad

DIRECCION DE
ADMINISTRACION
JUDICIAL

Nov 10 3 20 PM '99

De la manera mas atenta me dirijo a usted con el fin de solicitarla se sirva facilitarnos el salón de audiencias el día 30 de noviembre del presente año a las 2:00 de la tarde con el fin de llevar a efecto la diligencia de audiencia pública dentro del proceso adelantado con - tra los señores NELSON ENRIQUE MEZA BASTIDA Y KAREN ANNEZ OCHOA SUÑIGA, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO. HAY DETENIDO.

Cordialmente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PENAL
SECRETARIA
CARTAGENA - BOL.

Rnd:151/99

SEO.-

42
JUZGADO SECCIONAL PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312

CARTAGENA

Cartagena, 23 de noviembre de 1999

OFICIO # 2.189

Señor (a)

FISCAL SECCIONAL # 30

Ciudad

De la manera mas atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que se fijó el día 30 de noviembre del presente año a las 2:00 de la tarde con el fin de llevar a efecto la diligencia de audiencia pública, dentro del proceso adelantado contra NELSON MEIA BATISTA y KAREN ANNEE DIAZ SUFICA, por el posible de HOMICIDIO ACOMPAÑADO. HAY DEFENDIDO.

Cordialmente,

CARLOS BENELBA MARTINEZ

SECRETARIO



Rad:151/99

280.-



23 NOV 1999

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CP. 312

CARTAGENA

Cartagena, 2 de noviembre de 1999

OFICIO 13008

Señor DIRECTOR

CARCEL DEL DISTRITO JUDICIAL

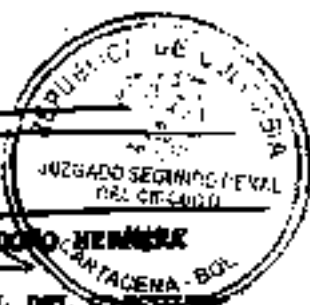
SAN SEBASTIAN DE TERNERA

Ciudad

De la manera mas atenta me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva reunir con las seguridades del caso al señor NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, el día 30 de noviembre del presente año a las 2:00 de la tarde con el fin de llevar a efecto la diligencia de audiencia pública, dentro del proceso que por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO se adelanta en su contra.

Cordialmente,

TAYLOR VALDINO LONDOÑO HERNÁNDEZ
JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO



Red:151/99

REC.



44
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

EDIFICIO CUARTEL DEL FAJO OF. 313

CARTAGENA

Cartagena, 3 de noviembre de 1999

OFICIO # 3009

Doctor

RODRIGO ADOLFO VARGAS VARGAS Edificio Cuartel del Fajo Of. 302

Ciudad

De la manera más atenta se dirijo a usted, con el fin de comunicarle que se fijó el día 30 de noviembre del presente año a las 2:00 de la tarde con el fin de llevar a efecto la diligencia de audiencia pública, dentro del proceso adelantado contra NELSON ENRIQUE MEZA BASTISTA Y OTRO, por el posible de HOMICIDIO AGRAVADO, en el cual usted es el Defensor. HAY DETENIDO.

Cordialmente,



Rad:151/99

ALO.-

Pinelra

40
76

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

Cartagena, 3 de noviembre de 1999

OFICIO # 3015

Doctor

HERNANDO GREGIO RICO

AV. SAN MARTIN # 9

EDIFICIO NAUTILUS OF. 11003

Ciudad

De la manera mas atenta se dirijo a usted con el fin de comunicarle que se fijó el día 30 de noviembre del presente año a las 2:00 de la tarde con el fin de llevar a efecto la diligencia de audiencia pública, dentro del proceso adelantado contra NAREN ANIBEN DAZA SUJICA Y OTRO, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, en el cual usted es el Defensor. HAY DETENIDO.

Cordialmente,


CARLOS FARIÑA MARTÍNEZ
SECRETARIO



RdG: 151/99

SDO.-

RdG, 10 de Diciembre 1999
[Handwritten signature]

JUICADO SUPLENTE PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FLJO OF. 312
CARTAGENA

Cartagena, 3 de noviembre de 1999

OFICIO N. 3007

Doctor

NELSON CAMPO QUINTANA

EDIFICIO PONCHO OF. 208

Ciudad

De la manera más atenta, se dirijo a usted con el fin de comunicarle que se fijó el día 30 de noviembre del presente año a las 2:00 de la tarde con el fin de llevar a efecto la diligencia de audiencia pública, dentro del proceso adelantado contra NELSON MEZA BATISTA Y KARIM AMOR DE LA SUFIA, por los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO, en el cual usted es el representante de la parte civil. HAY DETENIDO.

Cordialmente,


CARLOS PERELMAN MARTINEZ
SECRETARIO

Ref: 151/99

aso.-

Wilfredo Rosales
C.C. 73.139.909 epl

47

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
CARTAGENA BOLIVAR

Oficio No 4209

Cartagena, noviembre 22 de 1999
señor

JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

Presente

Por medio del presente y de la manera más atenta me permito comunicarle que revisados los libros índices y radicadores que se llevan en este despacho judicial, se pudo constatar que los señores NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA Y KARIN AMEIN DAZA ZUÑIGA, no registra antecedentes penales ni anotación alguna en este Juzgado.

Cordialmente,


ALFREDO BARRERA
JUEZ Tercero Penal del Circuito
CARTAGENA - BOLÍVAR

4.
Señor
Juez 2º Penal del Circuito.
E. S. D.

Ref: Proceso # 151/99.

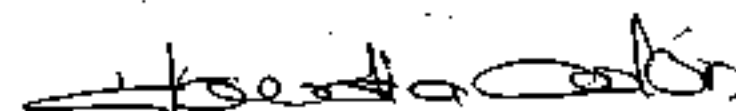
Respetuosamente le manifiesto que nombro
suplente a la doctora Claudia Colón Cárdenas
dentro de la defensa del joven Karen Amed
Daza Zúñiga. -

De ud. atentamente,

Hernando Osorio Rico
cc 9074386 @guar
T.P. 17.882 R.S.d.



Acepto:


Claudia Colón Cárdenas
cc.
T.P.

49
7

Cartagena, Diciembre 1 de 1.999

Señor
JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF: Proceso contra Nelson Meza Batista por Homicidio.

Señor Juez:

RODRIGO A. VARGAS VARGAS,
mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía # 9.088.933
de Cartagena, abogado inscrito con el # 23-348 del Consejo de la
Judicatura, en calidad de defensor del procesado de la referencia
con respecto me dirijo a usted para solicitarle se sirva decretar la
libertad de mi asistido en virtud del Numeral 5o del artículo 415
del C.P.P.. Lo anterior debido a que transcurrieron seis meses de
calificado el proceso y la audiencia no se ha podido celebrar por
causas ajenas a los defensores y al detenido. La primera audiencia
fracasó por el paro y la segunda porque no trajeron al procesado.

Por otro lado noté, con la simple lectura del expediente, que este
procesado está detenido injustamente ya que él no es coautor sino
autor concomitante y responde por sus actos independientemente
de los otros procesados, lo que quiere decir, que si el dictamen
médico legal no atribuye la causa de la muerte al golpe de la
botella, no puede responder ni siquiera por lesiones personales.
Para reivindicar el error de la fiscalía, le ruego acceder a mi
solicitud.

ATTE:


RODRIGO VARGAS VARGAS

*Recd
D. en 8/1/99
11:15 A.M.*

50
97
ACTA DE DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA

En Cartagena, a los treinta (30) días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), siendo el día y hora señalada en anterior para llevar a efecto la diligencia de audiencia pública dentro del proceso que se adelanta contra los señores NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA y KAREN AMED DAZA ZUNIGA, por el delito de Homicidio agravado, se constituyó el Juzgado en audiencia pública encontrándose presente el señor Juez doctor TAYLOR IVALLADY LONDOÑO HERRERA y el suscrito secretario CARLOS PEREIRA MARTINEZ.- Siendo las 2:00 de la tarde se hizo presente la doctora CLAUDIA COLON CARDENA y se retiró del recinto siendo las 2:30 de la tarde.- Siendo las 2:30 de la tarde se hizo presente el doctor HERNANDO OSORIO RICO defensor del procesado KAREN AMED DAZA ZUNIGA, siendo las 2:35 de la tarde presente el doctor RODRIGO VARGAS defensor del procesado NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA. En vista de que siendo las 3:00 de la tarde secretaria se comunicó por telefonica con la Cárcel del Distrito Judicial San Sebastián de Bogotá por la asesoría Jurídica de ese Centro carcelario manifestaron que no podían remitir al acusado NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, por falta de guardia disponible, por tal motivo dicha diligencia frusca. Siendo las 3:10 de la tarde se hizo presente el doctor NELSON CAMPO QUINTANA, (Parte Civil). Se señala el día 2 de Febrero del año 2.000 a las 9:00 A.M. para llevar dicha diligencia. Los sujetos procesales aquí presentes quedan notificados por estrados. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se dierra y se firma por todos los que en ella hemos intervenido después de ser leída y aprobada.-

EL JUEZ,

TAYLOR IVALLADY LONDOÑO HERRERA,

PORTE CIVIL,

Dr. NELSON CAMPO QUINTANA,

EL SECRETARIO,

CARLOS PEREIRA MARTINEZ,

DEFENSORES,

Dr. HERNANDO OSORIO RICO

Dr. RODRIGO VARGAS VARGAS,

61
4
A

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Diciembre
primero (1o.) de mil novecientos noventa y nueve (1.999).-

El Doctor RODRIGO A. VARGAS VARGAS, en
su calidad de defensor del señor NELSON MEZA BATISTA,
solicita en escrito que antecede se le conceda la Libertad
de su asistido, ~~de acuerdo a lo~~ estipulado en el artículo
415 numeral 3o. del Código de Procedimiento Penal, - por
considerar que transcurrieron seis meses de calificado el
proceso.-

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO :

La Fiscalía Seccional treinta, mediante
resolución calendada en Abril 22 del presente año acusó al
señor NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA por el punible de
Homicidio Agravado en el grado de coautor y precluyó la
investigación en favor de KARIN AMEDH DAZA ZUÑIGA, esta
resolución fue apelada por el doctor HUGO GUZMAN FONSECA
como defensor de Meza Batista, y por el representante de la
parte civil doctor NELSON CAMPO QUINTANA.

Le correspondió desatar la alzada a la
Fiscalía Delegada número uno, ante el Tribunal Superior de
esta ciudad, quien mediante proveído de Mayo 31 de 1.999 revocó
el punto III de la providencia de fecha 22 de Abril del
año en curso y en su lugar profirió en contra de KARIN
AMEDH DAZA ZUÑIGA Resolución de acusación.

El Doctor GUILLERMO QUINTERO MONTES,

En su calidad de defensor de KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA, con posterioridad al proveído de la Fiscalía Delegada número uno, presentó un escrito en donde solicitaba la nulidad de ésta.

La Fiscalía Delegada número uno, en providencia de fecha Junio veinticinco (25) del presente año, hizo una corrección de la resolución No. 067 de 31 de Mayo del año que discurre, en razón del pedimento hecho por el profesional antes anotado.

Tenemos entonces que la resolución de acusación cobró su ejecutoria formal el día 25 de Junio de 1.999, quiere decir lo anterior que hasta la fecha no han transcurrido los seis meses de que habla el ilustre memorialista en su solicitud de libertad, por lo que el Despacho despachará desfavorablemente tal solicitud.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Penal del circuito de Cartagena de Indias,

R E S U E L V E :

CUESTION UNICA : No acceder a decretar la Libertad provisional solicitada por el doctor RODRIGO VARGAS VARGAS, en favor del señor NELSON MEZA BATISTA..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

TAYLOR IVAN LÓPEZ LÓPEZ HERRERA

CARLOS PEREIRA MARTINEZ

SECRETARIO

Chica, Dec 3/99
Pro. e. Fed. Busf

02-12-99

Die 1999
NELSON MEZ
NELSON MEZ

Excmo. Sr. Dn. J. J. B. B. B.

(3)
1999
Nelson Campo Buitan

PARAGUAY, D.C. 3
199

Chica, Dec 3/99
Excmo. Sr. Dn. J. J. B. B. B.
RECAD...
ESTADO...
0670
ESTADO...
NOY...
S...
DE REC...
Cartagena...
Dubai 6/99
File 1.00
SECRETARIO

53
28

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS. DICIEMBRE
DOS (2) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1899).

Que el Sr. Jefe de la Oficina de la Fiscalía observa que
mediante auto de fecha 10 de noviembre de este año que dictó, se señaló
al día dos (2) de febrero del año 2.000, para llevar a efecto la
diligencia de audiencia pública dentro del proceso adelantado contra
NELSON ENRIQUE MEZA MUÑOZ y otros, y verificando en
la agenda judicial que para el mes de diciembre del presente año aún
hay fechas desocupadas en las cuales se puede realizar dicha vista pú-
blica, y de otro lado se trata de un proceso que requiere el más
rápido de una evacuación rápida.

Así las cosas, el Jefe de la Oficina de la Fiscalía ordena en el auto a que se hizo alusión y señala el día 14 de diciembre a
las 2:00 P.M., para llevar a efecto la diligencia de audiencia públi-
ca, dentro de ésta se recibirán las pruebas que vienen ordenadas con
anterioridad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

TAYLOR LÓPEZ LÓPEZ HERRERA

CARLOS PEREIRA MARTINEZ

SECRETARIO

Rad. 151/99

02N 12-99

12 días
1999
NELSON MEZA
NELSON MEZA

Carta 3 de Diciembre de 1949

Al Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría

del Sr. Ministro de Justicia

[Handwritten signature]

Al Sr. Jefe

Diciembre 1949

Al Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría

del Sr. Ministro de Justicia

[Handwritten signature]

Carta No. 3

Al Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría

Rodrigo PARGU

del Sr. Ministro de Justicia

Al Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría

Diciembre 1949

Al Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría

del Sr. Ministro de Justicia

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO

ESTADO DE GUAYANA FRANCESA

NOTIFICACION

DE FECHA

Carta No. 6/49

SECRETARIO

547

JUFGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DELFIDO OF. 312
CARTAGENA

Cartagena, 6 de diciembre de 1999

Cartagena, 6 de diciembre de 1999

MARCONIGRAMA # 160

Señor

ORLANDO MENDOZA

BARRIO ALBORNOZ CALLE 4 # 3-38

Ciudad

de la manera mas atenta me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva comparecer a este Juzgado el día 14 de diciembre del presente año a las 2:00 de la tarde, con el fin de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará plenos efectos a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

Rad:151

CARLOS PEREIRA MARTÍNEZ
SECRETARIO



55
8

JUEGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OP. 312
CARTAGENA

Cartagena, 6 de diciembre de 1999

MARCONIGRANA # 161

Señora

AGUEDA VALDÉS CASTRO

BARRIO ALBORNOZ CALLE 4 # 3-38

Ciudad

De la manera mas atenta me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva comparecer a este Juzgado el día 14 de diciembre del presente año a las 2:00 de la tarde a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

Rad:151

CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO



56
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

Cartagena, 6 de Diciembre de 1999

MARCONIGRAMA # 162

Señor

YESNEIDA MARRUGO NEIA

BARRIO ALBORNOZ CALLE 4 # 1-64

Ciudad

De la manera mas atenta se dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva comparecer a este Juzgado el dia 14 de diciembre del presente año a las 2:00 de la tarde a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

Rad:151



34

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OP. 312
CARTAGENA

cartagena, 6 de diciembre de 1999

MARCONIGRAMA 163

señor

MILPRIDO BLANCO DEL TORO

CEBALLOS CALLE PRIMERA DE LAS FLORES # 54-179

Ciudad

De la manera mas atenta se dirige a usted con el fin de solicitarle se sirva comparecer a este Juzgado el día 14 de diciembre del presente año a las 2:00 de la tarde, con el fin de llevar a cabo una diligencia de embargo penal, La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley. Cordialmente,

CARLOS VERRERA MARTINEZ
SECRETARIO



Ra6:151

58
JUEGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

Cartagena, 6 de diciembre de 1999

MARCONIGNAMA # 164

Señora

MARTHA MARRUGO

URB. EL CAMPESTRE STA ETAPA LOTE 5
Ciudad

De la manera mas atenta me dirijo austed, con el fin de solicitarle se sirva comparecer a este Juzgado, el día 14 de diciembre del presente año a las 2:00 de la tarde, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará a plicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

Rad:151



59

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF.312
CARTAGENA

Cartagena, 6 de diciembre de 1999

MARCONIGRAMA # 765

Señor

PAULINA DIAZ

URBANIZACION CAMPESTRE STA ETAPA LOTES
Ciudad

De la manera mas atenta me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva comparecer a este Juzgado, el día 14 de diciembre del presente año a las 2:00 de la tarde, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS PEREIRA MARTINEZ COLON
SECRETARIO



60

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF.312
CARTAGENA

Cartagena, 5 de diciembre de 1999

MARCONIGRAMA # 166

Señora

ANA MODESTA BATISTA LARA

URB. VILLA BARRAZA, MZ. 6 LOTE 38

Ciudad

De la manera mas atenta me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva comparecer a este Juzgado el día 14 de diciembre del presente año a las 2:00 de la tarde, a efecto de llevar a cabo una diligencia de verificar porqué la no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS PEREIRA MARTINES

SECRETARIO

Re: 151



61
B

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

Cartagena, 6 de diciembre de 1999

MARCONIGRAMA # 167

Señor
VICTOR TUNICA
CEBALLOS CALLE PRINCIPAL # 24-35
Ciudad

De la manera mas atenta se dirijo a usted, con el fin de comparecer a este Juzgado el día 14 de diciembre del presente año a las 2:00 de la tarde, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácteres penal, la se anticipa por lo que se le a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,


CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

Rad:151



62

JUEZADO SEGUNDO PENAL SUPLENENTE
EDIFICIO CARRER DEL FIJO CP. 313
CARACAS

Caracas, 13 de diciembre de 1999

OFICIO N° 3.368

Señor DIRECTOR

CARCEL DEL CIRCUITO JUDICIAL SAN

SEBASTIAN DE TERRER

Ciudad

De la manera mas atenta, me dirijo a usted, con el fin de solicitarle
se sirva remitir con las debidas seguridades del caso, al señor NELSON
HENRIQUE MORA BATISTA, al día 14 de diciembre del presente año a las
11:00 de la tarde con el fin de llevar a efecto la diligencia de audi-
cia pública, dentro del proceso que por el delito de HURTO se con-
ta en su contra.

Cordialmente,


JUEZ SEGUNDO PENAL CIRCUITO

Ind: 131/99

13-12-99



RECEBIDO POR TRIBUNAL DE LO PENAL

63
9

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA.-

En Cartagena, a los catorce (14) días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), siendo el día y hora señalada en acta anterior para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública dentro del proceso que se adelanta contra NELSON ENRIQUE MEZA BATTISTA y KAREN AMED DAZA ZÚNIGA, por el delito de homicidio Agravado, se constituyó el Juzgado en audiencia pública encontrándose presente el señor Juez segundo Penal del Circuito de Cartagena doctor TAYLOR IVALDY LONDOÑO HERRERA EL SUSCRITO SECRETARIO CARLOS PEREIRA MARTINEZ. Siendo las 2:00 de la tarde se hizo presente la doctora CLAUDIA COLON CARDENA defensora suplente del acusado KAREN AMED DAZA ZÚNIGA, siendo las 2:15 de la tarde se hizo presente la doctora CARMEN GONZALEZ PATRON Fiscal Seccional N° 30.-El señor Juez dispuso un lapso de espera hasta si los restantes sujetos procesales comparecen.- Siendo las 3:40 de la tarde se hizo presente el procesado NELSON ENRIQUE MEZA BATTISTA quien fue conducido desde la Cárcel del Distrito Judicial San Sebastián de Tetraera a este recinto.- Siendo las 3:50 de la tarde se hizo presente el doctor NELSON CAMPO QUINTA Representante de la Parte civil.- En vista de que siendo las 3:50 de la tarde no se ha hecho presente el doctor ROGER VARGAS VARGAS defensor de Nelson Enrique Meza Batista, por la ausencia de este sujeto procesal se acordó la presente diligencia de audiencia pública.- Por secretaría requiriese a dicho profesional para que dentro del término de 72 horas informe los motivos por los cuales no asistió a la diligencia programada para el día de hoy.- Y se señala el día Lunes 17 de Enero del año 2000, a las 9:00 de la mañana.- Los sujetos procesales aquí presentes quedan notificados por estrados. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se cierra y se firma por todos los que en ella han intervenido quedando en copia y archivo.-

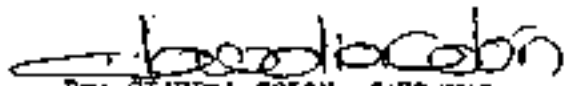
EL JUEZ,

TAYLOR IVALDY LONDOÑO HERRERA.

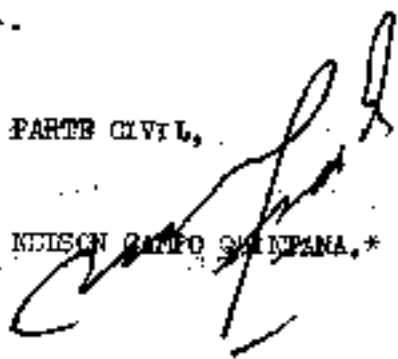
LA FISCAL,

Dra CARMEN GONZALEZ PATRON.

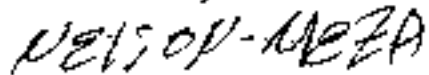
LA DEFENSORA SUPLENTE,


Dra CLAUDIA COLON CARDENAS.

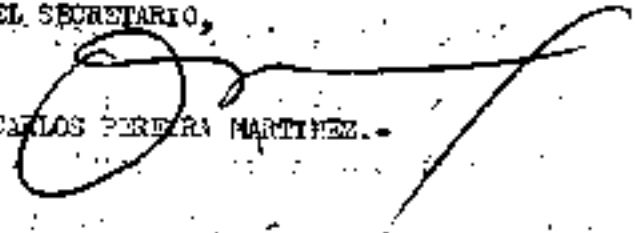
PARTE CIVIL,


NELSON CAMPO SANTANA.*

EL PROCELIADO,


NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA.

EL SECRETARIO,


CARLOS PEREIRA MARTINEZ.-

64,

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CN. 312
CARTAGENA

Cartagena, 15 de diciembre de 1999

RECEPCIONADA # 190

Señora

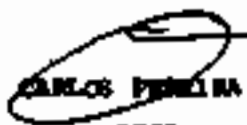
AGUIR VALDES CASTRO

BARRIO ALBONCE CALLE 4 # 3-38

Ciudad

De la manera mas atenta me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva comparecer a este Juzgado el día 17 de enero del año 2000 a las 9:00 de la mañana, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,


CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO



Rd:151/99

MSO.-

65

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CN 312
CARTAGENA

Cartagena, 15 de diciembre de 1999

RECEPCIONADA # 179

Señor

ORLANDO HENDOLA

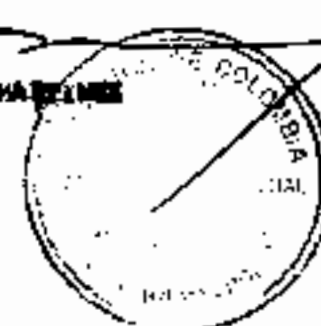
BARRIO ALBONCE CALLE 4 # 3-38

Ciudad

De la manera mas atenta me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva comparecer a este Juzgado el día 17 de enero del año 2000 a las 9:00 de la mañana, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,


CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO



Rd:151/99

MSO.-

64

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

Cartagena, 15 de diciembre de 1999

MORCOMUNICA # 177

Señor

VICTOR SUÑIGA

CERILLOS CALLE PRINCIPAL # 24-35

Ciudad

De la manera mas atenta me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva comparecer a este Juzgado el día 17 de enero del año 2000 a las 9:00 de la mañana, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,



Rad:151/99

azo.-

67

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

Cartagena, 15 de diciembre de 1999

MORCOMUNICA # 177

Señora

YENNELIA MARRIGO MEZA

BARRIO ALBONCE CALLE # 1-44

Ciudad

De la manera mas atenta me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva comparecer a este Juzgado, el día 17 de enero del año 2000 a las 9:00 de la mañana, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,



Rad:151/99

azo.-

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

Cartagena, 15 de diciembre de 1999

RECONOCIMIENTO : 171

Señora

MARTHA MARIÑO

UMB. EL CAUPESTRE Sta. KATA LOTE 3

Ciudad

De la manera mas atenta se dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva comparecer a éste Juzgado el día 17 de enero del año 2000 a las 9:00 de la mañana, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS FERRERA MARTINEZ
SECRETARIO



Red:151/99

AKO.-

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

Cartagena, 15 de diciembre de 1999

RECONOCIMIENTO : 175

Señor

WILFRIDO BLANCO DEL TORO

CERILLOS CALLE PRIMERA DE LAS FLORES

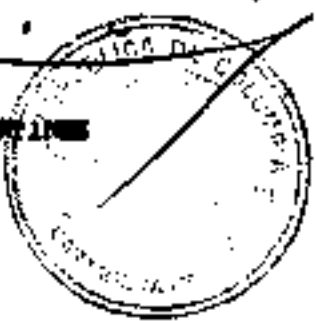
54 - 179

Ciudad

De la manera mas atenta se dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva comparecer a éste Juzgado el día 17 de enero del año 2000, a las 9:00 de la mañana, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS FERRERA MARTINEZ
SECRETARIO



Red:151/99

AKO.-

70

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL PL-0 OF 312
CARTAGENA

Cartagena, 15 de diciembre de 1999

MEMORANDUM # 174

Señora

AM. MODESTA BATISTA LARA

URBANIZACION VILLA BARBOSA, ME 4 LOTE 38

ciudad

De la manera mas atenta se dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva comparecer a este Juzgado el día 17 de enero del año 2000 a las 9:00 de la mañana, a efecto de llevar a efecto una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS FERRERA MARTINEZ
SECRETARIO

Rad:151/99

aso.-

71

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL PL-0 OF. 312
CARTAGENA

Cartagena, 15 de diciembre de 1999

MEMORANDUM # 173

Señora

PAULINA DIAZ

UMB EL CAMPESINO Sta. KRISTINA LOTE 5

ciudad

De la manera mas atenta se dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva asistir a este Juzgado el día 17 de enero del año 2000 a las 9:00 de la mañana, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS FERRERA MARTINEZ
SECRETARIO

Rad:151/99

aso.-

12

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

EDIFICIO CORTEZ DEL PUJO OF. 212

Cartagena

Cartagena, 15 de diciembre de 1999

OFICIO # 3.226

Señor (a)

FISCAL SECCIONAL # 30

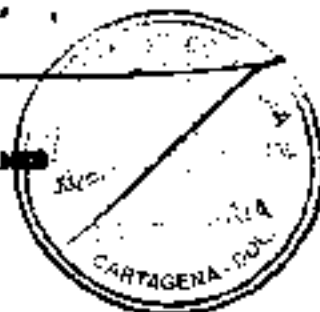
Ciudad

De la manera mas atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que se fijó el día 17 de enero del año 2000 a las 9:00 de la mañana, a efecto de llevar a cabo la diligencia de audiencia pública dentro del proceso adelantado contra los señores NELSON ENRIQUE HEZA BATISTA y KARIM AMED OAZA ZUÑIGA, por el posible de HOMICIDIO AGRAVADO. HAY DETENIDO.

Cordialmente,

CARLOS PEREIRA MARTINEZ

SECRETARIO



Rad:151/99

220.-

12

RECEBIDO

43

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL ... OF. 312
CARTAGENA

Cartagena, 13 de diciembre de 1999

OFICIO # 3.424

Doctor

RODRIGO ADOLFO VELAZQUEZ VARGAS

EDIFICIO SUBCONTINENTAL OF. 502

Ciudad

De la manera mas atenta me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva informar en el término de 72 horas el motivo por el cual se abstiene a la diligencia de audiencia pública programada para el día 14 de diciembre del presente año a las 2:00 de la tarde, dentro del proceso adelantado contra el señor NELSON SANCHEZ MORA BATISTA Y OTRO, por el supuesto de HOMICIDIO AGRAVADO, en el cual usted es el Defensor. Así mismo se permite comunicarle que se fijó el día 17 de enero del año 2000 a las 9:00 de la mañana, para llevar a efecto la mencionada diligencia. HAY DETENIDO.

Cordialmente,

CARLOS FENELIA MARRINES

SECRETARIO



Rad:151/99

MS.-

[Handwritten signature]
Recibido:
ENERO 41/99

74
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312

CARTAGENA

Cartagena, 15 de diciembre de 1999

OFICIO # 3.425

Señor DIRECTOR

CARCEL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN

SEBASTIAN DE TERNERA

Ciudad

De la manera mas atenta se dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva remitir con las debidas seguridades del caso al señor NERISON - MERIQUE MEZA BATISTA, el día 17 de enero del año 2000 a las 9:00 de la mañana, a efecto de llevar a cabo la diligencia de audiencia pública dentro del proceso que por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO se adelanta en su contra.

Cordialmente,

TAYLOR SYRICK LAMAR HERNANDEZ

JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

JUEZ

Ref: 151/99

aso.-

11 DEC 2000



COPIA
FOLIO 100
EJECUTIVO HAMILTON

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312.
CARTAGENA

Cartagena, 15 de diciembre de 1999

OFICIO 3.422

Destinatario

NELSON CAMPO OLIVERA

EDIFICIO FONDO OF. 208

Ciudad

De la manera mas atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que
se fijó el día 17 de enero del año 2000 a las 9:00 de la mañana, a efec-
to de llevar a cabo la diligencia de audiencia pública dentro del proce-
so adelantado contra los señores NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA y KARIN AMED
GARCIA ZUÑIGA, por el punible de HOMICIDIO ALEVADO, en el cual usted es el
representante de la Parte civil. HAY DETENIDO.

Cordialmente,

CARLOS VESILLO MARTINEZ

SECRETARIO

Rad: 151/99

atc.-

Pres. Fiscal
12-01-2000
ALO

76

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

Cartagena, 15 de diciembre de 1999

OFICIO N° 3.427

Señor DIRECTOR

OFICINA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Ciudad

[RECEIVED]
12 3 27 1999
DIRECCION DE
ADMINISTRACION
JUDICIAL

De la presente mas atenta se dirijo a usted, con el fin de solicitarle se
siquiera facilitarnos el salón de audiencias el día 17 de enero del año -
2000 a las 9:00 de la mañana, a efecto de llevar a cabo la vista públi-
ca dentro del proceso adelantado contra NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA Y
OTRO, por el posible de HOMICIDIO AGRAVADO, HAY DETENIDO.

Cordialmente,

CARLOS PEREIRA SANTINES

SECRETARIA



Rad:151/99

880.-



**FISCALIA GENERAL DE LA NACION
COORDINACION UNIDAD ESPECIALIZADA DE VIDA
CARTAGENA DE INDIAS DTC**

Oficio N° 007
Cartagena, enero 13 del 2000.

Doctor
JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
Despacho

Cordial saludo,

Mediante el presente me permito anexar a usted copia de la Resolución N° 004 de la fecha, mediante el cual le fue asignada la Audiencia Pública seguida contra **NELSON MEZA BATISTA** y **KARIN AMEDH DAZA ZUÑIGA**, al Fiscal Seccional Sexto.

Atentamente,


ANA ROSA LENGUA JULIO
Asistente Judicial I


En: 14/2000

13 ENE 2000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COORDINACIÓN UNIDAD ESPECIALIZADA DE VIDA
Seccional - Cartagena

RESOLUCIÓN N° 004
Cartagena, enero 13 del 2000.

"Por medio de la cual se revoca una Causa"

LA SUSCRITA FISCAL COORDINADORA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS CONTRA LA VIDA, DELEGADA ANTE LOS JUECES JURALES DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS, en virtud de sus facultades y en especial de las otorgadas por la Resolución N° 731 del 8 de julio de 1995, emanada de la Dirección Seccional de Fiscalía de Cartagena y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio 004 de enero 13 del año 2000, la doctora CARMEN PATRÓN, Fiscal Seccional Tróvato adscrita a esta Unidad de Vida, informa que al momento de auxiliar el mérito sumarial de la investigación seguida en contra de KAREN AMENDE DAZA ZÚÑIGA lo hizo colocando la conclusión de la investigación, la cual fue apelada, revocando la Fiscalía Seccional la decisión que se había tomado y en su defecto Acusó al autor mencionando sindicado. Y que el ítem 8º, del artículo 400 del C. de P.P. explica el curso que debe tomar la investigación cuando la Resolución que auxilia el mérito sumarial es revocada.

Que, fue notificado de la Audiencia Pública por el Juan Segundo Penal del Circuito para el día 17 de enero del presente año, a las 2:30 p.m.

Que, teniendo en cuenta las argumentaciones expuestas por la Fiscal Seccional Tróvato, es hace necesario revocar entre los restantes Fiscales, la Audiencia en comento, correspondiéndole en sorteo equitativo a la Fiscalía Seccional Santa (F).

Que, en virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REASIGNAR a la Fiscalía Seccional Santa, la causa seguida contra NELSON MEZA BATISTA y KAREN AMENDE DAZA ZÚÑIGA, sindicado del pumilo de HOMICIDIO AGRAVADO, la cual se llevará a cabo el día 17 de enero del presente año, a las 2:30 P.M., en el Juzgado Segundo Penal del Circuito.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese de la anterior decisión al Juzgado respectivo.

84
1

Continuación de la Resolución N. 094 de enero 13 de 2000.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de la fecha.

COPYING, REPRODUCTION AND COMPLAINT

VIDA ROBERTA LARRACH DE DIAZ
Comandante Unidad Especializada de Vida

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

EDIFICIO CUARTEL DEL VILLO OF. 313

BOGOTÁ

Cartagena, 15 de diciembre de 1999

OFICIO 1.423

Donar

HERNANDO GARCIA-RODRIGUEZ

AV. SAN MARTIN, EDIF. MARTINEZ OF. 11-03

Ciudad

De la manera mas atenta se dirijo a usted, con el fin de comunicarle que se fijó el día 17 de enero del año 2000 a las 9:00 de la mañana, a efecto de llevar a cabo la diligencia de audiencia pública, dentro del proceso adelantado contra KARIM AMED DIAZ SUÑIGA Y OTRO, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, en el cual usted es el Defensor. HAY DETENIDO.

Cordialmente,



Ref: 151/99

MS.-

Recibido:

Versant

Enero 12/00

50

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL PLAZO OF. 312
CARTAGENA

Cartagena, 15 de diciembre de 1999

Oficio 3.423

Destinatario

HERRANDO OSORIO RICO

AV. SAN MARTIN, EDIF. NAUTILES OF. 11-03

Ciudad

De la manera mas atenta se dirige a usted, con el fin de comunicarle que se fijó el día 17 de enero del año 2000 a las 9:00 de la mañana, a efecto de llevar a cabo la diligencia de audiencia pública, dentro del proceso adelantado contra KARIM AMED DAZA BUSTICA Y OTRO, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, en el cual usted es el Defensor. HAY DETERMINO.

Cordialmente,


CARLOS FERRER MARENGO
SECRETARIO

Rad: 151/99

MSO.-

Recibi: *Verran*
Enero 12/00



FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD ESPECIALIZADA DE VIDA
FISCALIA SECCIONAL SEXTA
CRESPO, CALLE 66 4-86 OF-325-26
CARTAGENA**

Oficina 643

Señor:

**JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CARTAGENA**

Cordial saludo;

Por medio del presente me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva
marcar nueva fecha para la audiencia programada para el día 17 de enero del
2000 a las 2.30 P.M., dentro del proceso a su cargo contra **NELSON
MEZA BATISTA** y **KARIN AMEDH DAZA ZUÑIGA** por el delito de
HOMICIDIO AGRAVADO.

Lo anterior en razón de que en esa misma fecha debo intervenir en mi
condición de Fiscal, en la audiencia Pública programada en el Juzgado
Tercero Penal del Circuito por el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**.

Cordialmente


**GUSTAVO DEL CAMPO BALLESTAS
FISCAL SECCIONAL SEXTO.**

14-J-2000

(117)

Cartagena, Enero 17 del año 2.000

Señor
JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF: Proceso contra Nelson Meza Batista por homicidio.

Señor Juez:

Rodrigo Vargas Vargas, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía # 9.088.933 de Cartagena, abogado inscrito con el # 23-348 del Consejo de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del procesado de la referencia con respecto le solicito se sirva decretar la libertad ocasionada de mi mandante (Sindicado de la referencia) en virtud al fallo reciente de la Corte ya que han pasado más de seis meses y se ha efectuado la audiencia pública.

Eta libertad fue solicitada en el mes de Diciembre y fue negada debido a que los seis meses se cumplian el 24 de Diciembre.

Aprovecho la oportunidad para presentar mi excusa por no asistir a la audiencia a pesar de que pprimero había sido fijada para el 2 de Febrero.

La imposibilidad se debió a motivos de salud, ese día amanecí con la rodilla inflamada y no podía caminar, no estuve donde médico alguno pero como prueba puede llamar a declarar al señor Edmundo Cuello.

ATTE:


RODRIGO VARGAS VARGAS

Recibido
enero 17-200
Hora: 8.45 PM
Jue. Ordaz 6.

83
7

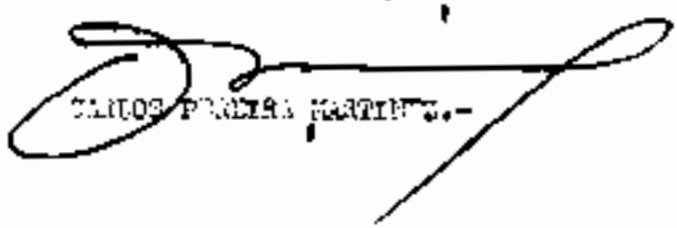
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA.-

En Cartagena, a los diecisiete (17) días del mes de Enero del año dos mil (2.000), para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública dentro del proceso que se adelanta contra NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA y KAREK AMED DAZA TUBIGA, por el delito de Homicidio Agravado, se constituyó el Juzgado en audiencia pública encontrándose presente su titular doctor TAYLOR IVANLY LOPEZ TORRES y el escribano secretario CARLOS PEREIRA MARTINEZ.- En este estado de la diligencia y siendo las 9:30 de la mañana se hicieron presentes el doctor RODRIGO VARGAS VARGAS defensor del procesado Nelson Enrique Meza Batista, el doctor ENRIQUE LOPEZ LOPEZ defensor de KAREK AMED DAZA TUBIGA, De igual manera se hizo presente el doctor NELSON CAMPO GILBERTA (Parte Civil), se retiraron del recinto.- En este estado de la diligencia se deja expresa constancia que el secretario informa al despacho que el doctor GUAYO DEL CAMPO GILBERTA Fiscal Seccional Sexto presentó un memorial solicitando al Juzgado se señale nueva fecha a la diligencia de audiencia pública programada para el día de hoy, lo anterior por tener que intervenir en su condición de fiscal en otras diligencias en el Juzgado Tercero Penal del Circuito de esta ciudad, el mismo día y a la misma hora, por tal motivo fracasa dicha diligencia.- De igual manera por vía telefónica se comunicó con la Cárcel del Distrito Judicial de Pereira, informándole los motivos arriba expuestos. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se cierra y se firma por todos los que en ella hemos intervenido después de ser leída y aprobada.

EL JUEZ,


TAYLOR IVANLY LOPEZ TORRES.

EL SECRETARIO,


CARLOS PEREIRA MARTINEZ.-

84 (X)

SECRETARIA: Al Despacho el anterior escrito por el doctor
RODRIGO VARGAS VARGAS, y dentro del mismo solicita la libertad del procesado NELSON
MEZA BATISTA, acusado del delito de Homicidio Agravado. provea. Hay detenido.

Cartagena, Enero 18 del 2.000.-

EL Jefe

CARLOS PEREIRA MARTINEZ.

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL PLIO OF. 312
CARTAGENA

85
[Signature]

Cartagena de Indias, enero 17 del 2000

MARCONIGRAMA # U04

Señora

AGUEDA VALDEZ CASTRO

BARRIO ALBORNOS CALLE 4 # 3-38

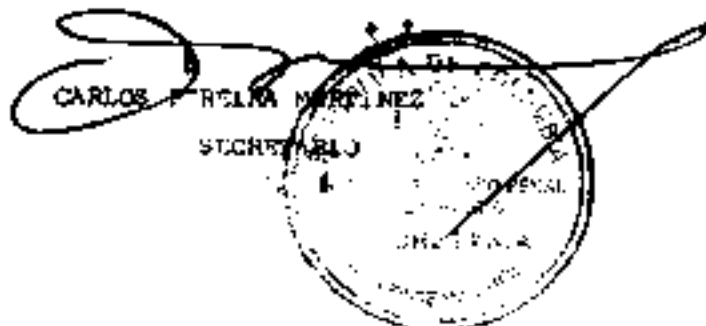
Caudad

De la manera mas atenta me dirajo a usted, con el fin de solicitarle se sirva comparecer a este Juzgado, el día 18 de febrero del presente año a las 9:00 de la mañana, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la Ley.

Cordialmente,

Rad:151/99

ASO.-



81 9
X

JUFGADO LEGUNDO PEREZ DEL CIRCUITO
"EDIFICIO CUARTIL DEL FIDC OF. 312
CARTAGENA

Cartagena de Indias, enero 17 del 2000

MARC INGRAMA # 005

Señor

ORLANDO MENDOZA

BARRIO ALBORNOZ CALLE 4 # 3-38

Ciudad

De la manera mas atenta se dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva comparecer a este Juzgado el día 1º de febrero del presente año a las 9:00 de la mañana, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS PEREIRA MARTINEZ

SECRETARIO



Rad:151/99

aso.-

878

JUEGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

Cartagena de Indias, enero 17 del 2000

MARCONIGRAMA # 006

Señor

VICTOR ZUÑIGA

CEBALLOS, CALLE PRINCIPAL # 24-35

Ciudad

De la manera mas atenta me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva comparecer a éste Juzgado el día 1º de febrero del presente año a las 9:00 - de la mañana, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS PEREIRA MARDIAZ

SECRETARIO

Rad:151/99

220.-



JUZGADO SEGUNDO LINEAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTIL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

88
88

Cartagena de Indias, enero 17 del 2000

MARCONIGRAMA # 007

Señora

YESNEIDA HARRUGO MEZA

BARRIO ALBORNIZ, CALLE 4 # 1-64

Ciudad

De la manera mas atenta me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva comparecer a este Juzgado, el día 1º de febrero del presente año a las 9:00 - de la mañana, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter penal, lo no asistencia dará placeción a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS PEREIRA MARTINEZ

SECRETARIO



Rad:151/99

aso.-

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OP. 312
CARTAGENA

847

Cartagena de Indias, enero 17 del 2000

MARCONA GRANA P. ODP

Señora

MAITHA MARRIGO

URB. EL CAMPESINO Sta. ETAPA LOTE 5

Ciudad

De la manera mas atenta se dirige a usted, con el fin de solicitarle se sirva comparecer a este Juzgado el día 19 de febrero del presente año a las 9:00 de la mañana, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS ESCOBAR

SECRETARIO



Rd3:151/99

420.-

JUEGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OP. 312
CARTAGENA

Cartagena de Indias, enero 17 del 2000

MARCONIGRAMA #010

Señora

ANA MODESTA BATISTA LARA

URB. VILLA BARRAZA, MANZANA # LOTE 38

Ciudad

De la manera mas atenta se dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva comparecer a este Juzgado el día 11 de febrero del presente año a las 9:00 de la mañana, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

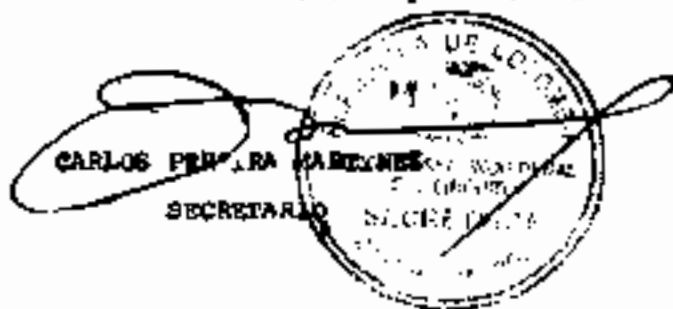
Cordialmente,

CARLOS PERAZA MARTINEZ

SECRETARIO

Rud:151/99

azo.-



JUFGADO PRIMER NDO JRAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO JUDICIAL DEL PAJO OF. 312
CARTAGENA

92 924

Cartagena de Indias, enero 17 del 2000

MARCONAGRAMA # 011

Señora

PAULINA DIAZ

URB. EL CAMPESTRE Sca. ETAPA LOTE 5

Ciudad

De la manera mas atenta se dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva comparecer a este Juzgado el día 17 de febrero del presente año a las 9:00 de la mañana, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,



Ref:151/99

480.-

43

SECRETARIA: Señor José informo a usted, con el presente proceso adelantado contra los señores NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA y KARIN AMER DAZA ZUÑIGA, por el posible de HOMICIDIO AGRAVADO, que no se llevó a efecto la diligencia de audiencia pública que estaba programada para el día de hoy a las 9:00 A.M., por haberse ausentado el Señor Fiscal asignado para esta diligencia: Doctor GUSTAVO DEL CAMPO BALLENTAS. MAY DETENIDO. Proves.

Cartagena de Indias, 17 de enero del 2000


CARLOS PEREIRA MARTINEZ

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS, ENERO DIECISIETE (17) DEL DOS MIL (2000).

En atención al informe secretarial, se ordena señalar al día 18 de febrero del presente año a las 9:00 de la mañana, a efecto de llevar a cabo la diligencia de audiencia pública dentro del proceso adelantado contra los señores NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA y KARIN AMER DAZA ZUÑIGA, por el posible de HOMICIDIO AGRAVADO.

Dentro de esta misma diligencia recepciónense los testimonios de los señores FIDELICIO MARRERO, LINA MODESTA BATISTA LARA, PAULINO DIAZ, NANCY MARRERO, WILFRIDO BLANCO DEL TORO, VICTOR ZUÑIGA, YERMINI MARRERO MEZA, ASUELA VALDEZ CASTRO y ORLANDO MENDOZA.

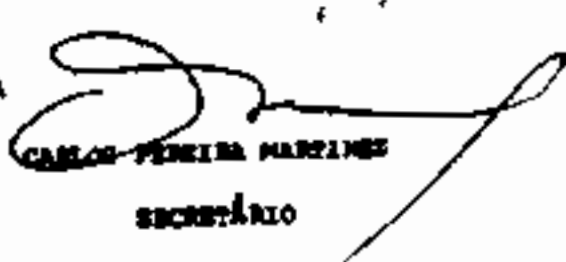
Para efectos del traslado del detenido a esta dependencia oféciese al Director de la Cárcel del distrito judicial de Ternera.

Líbranse las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


TAYLOR JUAN CARLOS MARRERA


CARLOS PEREIRA MARTINEZ

SECRETARIO

2001/01/19

Eric S. Galt

[Handwritten signature]

2000

X NELSON, MESA



20-01

7000

Endreos

Rodriguez Yrigas

West Publishing • 10000 Markham Road

10-11-2010

290

Net

94 22

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL PLAZO OF. 312
CARTAGENA

Cartagena de Indias, enero 17 del 2000

Oficio # 0075

Señor

FISCAL SECCIONAL # 6

Ciudad

De la manera mas atenta se dirijo a usted, con el fin de comunicarle que se fijó el día 19 de febrero del presente año a las 9:00 de la mañana, a efecto de llevar a cabo la diligencia de audiencia pública dentro del proceso adelantado contra los señores NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA y KARIN AMEND DAZA ZUÑIGA, por el punible de HOMICIDIO AGRAVADO. HAY DETENIDOS.

Cordialmente,

CARLOS REVELERA MARTINEZ
SECRETARIO



Rad:151/99

azo.-

19 ENE 2000



95
122

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312

CARTAGENA

Cartagena de Indias, 17 de enero del 2000

OFICIO # 0077

Doctor

NELSON CAMPO QUINTANA

EDIFICIO FONSO OF. 206

Ciudad

De la manera mas atenta se dirijo a usted, con el fin de comunicarle que se fijó el día 1º de febrero del presente año a las 9:00 de la mañana, a efecto de llevar a cabo la diligencia de audiencia pública dentro del proceso adelantado contra los señores NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA y KARIN AMEDI DAZA ZUÑIGA, por el punable de HOMICIDIO AGRAVADO, en el cual usted es el representante de la parte civil. MAY DETENIDO.

Cordialmente,


CARLOS FERRER MARTÍNEZ
SECRETARIO


RmG:151/99

429.4

Unifido Rosales
e.e 73. 139. 909
Enero. 20, 2000

96
200

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OP. 312
CARTAGENA

Cartagena de Indias, enero 17 del 2000

OFICIO # 0076

Doctor

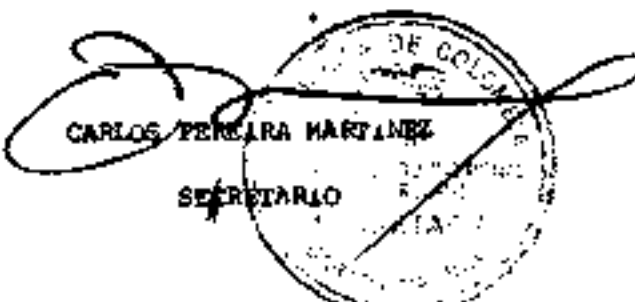
RODRIGO ADOLFO VARGAS VARGAS

EDIFICIO SURAMERICANO OF. 502

Ciudad

De la manera mas atenta se dirijo a usted, con el fin de comunicarle que se fijó el día 17 de febrero del presente año a las 9:00 de la mañana, a efecto de llevar a cabo la diligencia de audiencia pública, dentro del proceso adelantado contra NELSON VERA QUE MEZA BATISTA Y OTRO, por el p~~un~~to de homicidio agravado, en el cual usted es el Defensor. HAY DETENIDO.

Cordialmente,


CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

Rd:151/99

220,-



Enero 20 / 2000

94 3

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA



20201-2000

Cartagena de Indias, 17 de enero del 2000

OFICIO N° 0074

SEÑOR DIRECTOR
CARCEL DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN SEBASTIAN DE TERNERA
Caudad

De la manera mas atenta me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva remitir con las debidas seguridades del caso, al señor NELSON ENRIQUE NEJA BATISTA, el día 1º de febrero del presente año a las 9:00 de la mañana, a efecto de llevar a cabo la diligencia de audiencia pública dentro del proceso adelantado en su contra por el punible de HOMICIDIO AGRAVADO.

Cordialmente,


TAYLOR LONDOÑO HERNÁNDEZ

JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO JUEZ



Rad:151/99

azo.-

98

JUEGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

Cartagena de Indias, enero 17 del 2000

OFICIO # 0070

Señor DIRECTOR

OFICINA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Ciudad

OFICINA DE
REGISTRACION
ENE 21 13 03 A.M. 2000
Recepcionado

De la manera mas atenta me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva facilitarnos el Salón de audiencias el día 1º de febrero del presente año a las 9:00 de la mañana, a efecto de llevar a cabo la diligencia de audiencia pública dentro del proceso adelantado contra NELSON - ENRIQUE NEZA BATISTA Y OTRO, HAY DETENIDO.

Cordialmente,

Carlos Pereira Martínez
CARLOS PEREIRA MARTINEZ

SECRETARIO



Red:151/99

EXO.-

99 22

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARENTA Y DOS OF 312
CARTAGENA

Oficio No. 0036

Cartagena, Enero 26 del 2.000

DOCTOR

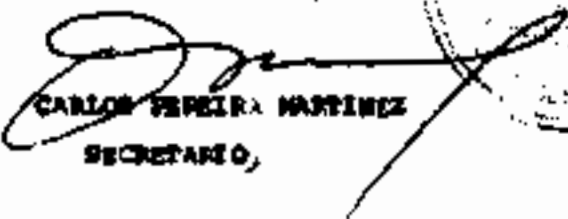
BERNARDO OSORIO RICO

AVENIDA SAN MARTIN # 9-145 EDIFICIO MARTINEZ

La Ciudad.

De la manera mas atenta se dirige a usted, con el fin de solicitarle se sirva comparecer a este Despacho, a efecto de notificarle de una providencia proferida dentro del proceso adelantado contra los señores NELSON MELIA BATISTA Y KARIN AHMED DAZA EUNICA, por el delito de Homicidio Agravado.

Cordialmente.


CARLOS FERREIRA MARTINEZ
SECRETARIO,



Rad 151/99

gtr

100 97

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO, Cartagena, Enero veinte (20) del dos mil (2.000).-

OBJETO A DECIDIR :

Procede el Despacho a pronunciarse a cerca de la viabilidad de la solicitud de Libertad Provisional impetrada por el doctor RODRIGO VARGAS VARGAS, en favor de su defendido NELSON MEZA BATISTA, por considerar que han pasado mas de seis meses y no se ha realizado la audiencia pública .

DE LA PETICION :

El solicitante invoca el beneficio de Libertad Provisional en favor de su defendido , en el hecho de que han transcurrido mas de seis meses sin que se haya efectuado la diligencia de Audiencia Pública, haciendo mención del fallo reciente proferido por la Corte.-

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO :

Prente al pronunciamiento de la Corte Constitucional de fecha Octubre 27 del pasado año, que supone el Despacho que es a la que hace referencia el ilustre memorialista , pues no está determinado en su escrito petitorio.

Antes que todo es indispensable hacer varias precisiones fundamentales con miras a conocer los alcances o efectos procesales que produce dicho fallo para ello es esencial , dentro del examen del mismo, partir de lo expresado taxativamente en la parte resolutive en la que declara exequible el inciso 2o. del artículo 415 del Código de Procedimiento Penal "Siempre y cuando se entienda que la causal por la cual se suspende la audiencia , debe ser razonable y estar plenamente justificada .Igualmente debe señalarse que la iniciación de la audiencia pública

101/334

..no interrumpa el término fijado en el inciso primero de ese mismo artículo ".-

Lo anterior nos indica que la liberación no proceda indefectiblemente , siempre que la audiencia no se hubiese culminado dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de acusación , pues primero debe determinarse si la suspensión de la misma fué válida , ya que en este caso la excarcelación no está llamada a prosperar . Lo contrario es decir que la diligencia se interrumpió injustificadamente , verbigracia: morosidad del Juez, negligencia de la Fiscalía etc. , la excarcelación se debe otorgar.

En esa misma sentencia la Corte Constitucional tambien expone que la demora en la culminación de la audiencia pública no es atribuible al Estado sino al procesado o su defensor, tampoco prospera la libertad provisional . Sobre el particular dijo :

"Pues bien, no hacen falta mayores consideraciones para concluir que el precepto estudiado , al permitir la suspensión de la audiencia pública "por cualquier causa" deja un espacio abierto para que la autoridad judicial , el procesado o su defensor , dilaten injustificadamente el proceso , en detrimento de lo dispuesto en los artículos 29 y 228 de la Constitución . A manera de ejemplo, es evidente que la negligencia del Juez o las irregularidades que puedan presentarse en el proceso no pueden aceptarse como razones válidas para suspender la audiencia pública y, por consiguiente , para mantener al procesado en detención . En otras palabras no es razonable , ni proporcionado que este tenga que soportar una excesiva carga como lo es la privación de su libertad personal,"por la ineficiencia o ineficacia del Estado". Asi mismo tampoco pueden ser admitidas como causas justificadas para suspender la audiencia , las maniobras engañosas en la que incurra el procesado o su defensor . Precisamente ,para

evitar que éste tipo de conductas lleve a la suspensión de dicha diligencia judicial , el Juez, como director de la misma, pueda imponer las medidas correccionales que considere pertinentes.

Claro está , que lo anterior no significa , como ya se mencionó , que la audiencia pública jamás pueda suspenderse ; supone , eso sí , que a la interrupción del curso normal de ésta etapa del juicio debe ser excepcional , por el tiempo mínimo que las circunstancias y, bajo ningún supuesto , pueda fundarse en criterios arbitrarios , ni en la indebida actuación del Juez o de quienes intervienen en el proceso. En otras palabras , la suspensión tiene que estar siempre plenamente justificada ".-

Entonces aplicados todos los lineamientos al caso que nos ocupa, se tiene lo siguiente:

La Fiscalía seccional número 30 de la Unidad especializada de vida , mediante resolución calendarada en Abril 22 de 1.999 acusó a NELSON MEZA BATISTA por 'el delito de HOMICIDIO AGRAVADO en el grado de cómplice. Esta resolución fué apelada por el doctor NELSON CAMPO QUINTANA representante de la parte civil. La Fiscalía Uno Delegada ante el Tribunal Superior , mediante resolución calendarada en Mayo 31 del pasado año , al momento de desatar el recurso revocó la providencia impugnada. Posteriormente esa misma Fiscalía corrigió su anterior resolución dictando la de fecha Junio 25 de 1.999, quiere decir lo anterior que la ejecutoria de la resolución de acusación se produjo en la fecha del último pronunciamiento de la Fiscalía Delegada ante el Tribunal Superior. -

El proceso referenciado fué enviado al Juzgado Penal del Circuito -Reparto , habiendo correspondido mediante reparto extraordinario su conocimiento a éste Juzgado, en donde se le dio el trámite de rigor poniéndolo a disposición de las partes (Art.446 del C.P.P.) Vencido

103

el término anterior(Agosto 30/99) , se procedió mediante auto de fecha Septiembre 21/99, señalar fecha para la audiencia pública el día 15 de Octubre/99 a las 9:00 a.m., la cual no se llevó a efecto por encontrarse para esa fecha el titular del Despacho en comisión de servicios .Seguidamente se señaló el día 30 de Noviembre/99 a las 2:00 p.m, la que tampoco se realizó por no haber sido remitido por parte de la Cárcel de Ternerá al detenido MEZA BATISTA por falta de guardianas, señalando en esa misma acta el día 2 de Febrero/2.000 para la vista pública.

Por auto de fecha Diciembre primero /99, se resolvió una solicitud de Libertad Provisional impetrada por el doctor RODRIGO VARGAS VARGAS en favor de NELSON MEZA BATISTA, la cual le fué negada por improcedente . Con auto de Diciembre 2/99 se ordenó no tener en cuenta la fecha señalado en el acta anterior (Feb.2/2000) y señaló el 14 de - Diciembre /99 para la vista pública, en esta fecha no se pudo llevar a cabo por no haberse hecho presente el defensor de MEZA BATISTA , doctor RODRIGO VARGAS VARGAS. Se levantó la respectiva acta y se señaló dentro de la misma el 17 de Enero/2.000 a las 9:00 a.m. para la audiencia pública, esta vez no se realizó por haberse excusado el fiscal asignado doctor GUSTAVO DEL CAMPO BALLESTAS. Mediante auto de esa misma fecha se señaló el día 10. de Febrero del año que discurre a las 9:00 A.M. para la realización de la vista pública.

Como se podrá observar en el término de los seis meses , el Juzgado a pesar del cúmulo de audiencias por llevarse a cabo , logró convocar en cuatro oportunidades para vista pública, y no se pudo realizar en su oportunidad legal como quedó plasmado. Se debe tener en cuenta que la penúltima vez estando dentro del término legal , no se realizó por culpa atribuible al defensor de MEZA BATISTA doctor RODRIGO VARGAS VARGAS (Dic. 14/99).-

Así las cosas , nótese como la vista pública no se pudo iniciar dentro del término legal de los seis meses por razones atribuibles a la defensa , por manera que no es factible disponer la libertad provisional solicitada , siguiendo los lineamientos que la Corte Constitucional da en el pronunciamiento que se viene tratando.-

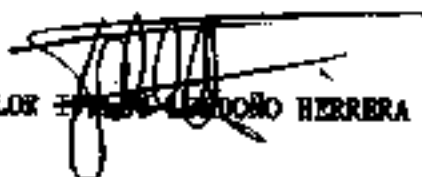
Por lo anterior expuesto al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cartagena de Indias,

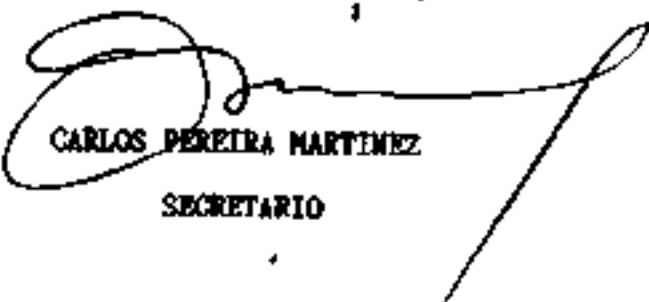
RESUELVE:

No decretar la Libertad Provisional solicitada por el doctor RODRIGO VARGAS VARGAS en favor de su amigo NELSON MEZA BATISTA, por lo expuesto en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


TAYLOR EFRAIM LONDOÑO HERRERA


CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

RAD.151/99

3

agencia Veintinueve (21) días

Enero

2000

DO PERU-AGENCIA

NELSON MEZA

DO PERU-AGENCIA

NELSON MEZA

21/01/2000



agencia Veintinueve (21) días

Enero

2000

DO PERU-AGENCIA

RODRIGONARGAS

DO PERU-AGENCIA

[Signature]

Enero 2000

agencia Veintinueve (21) días

Enero

2000

DO PERU-AGENCIA

PROC 82 Judicial Penal

DO PERU-AGENCIA

[Signature]

DO PERU-AGENCIA
DO PERU-AGENCIA
DO PERU-AGENCIA

[Large Signature]

BUZONADO

ESTADO

N.

SI

DE PERU

Caracas

0004

Ena 20/2000

Ena 24/2000

SECRETARIO

HERNANDO OSORIO RICO

Abogado
Universidad de Cartagena
Especialista en Ciencias Penales
y en Criminología
Universidad Externado de Colombia
Universidad Complutense - Madrid

105

Doctor

TAYLOR IBALDY LONDOÑO

JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

E. S. D.

REF: Proceso contra el señor **KARIN DAZA ZÚÑIGA**.

HERNANDO OSORIO RICO, en mi condición de defensor de **KARIN DAZA ZÚÑIGA**, con todo respeto comparezco ante usted, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia mediante la cual se fijó fecha para la audiencia pública de mi defendido, para que dicha providencia se modifique, al tenor del artículo 199 del C. de P.P., en el sentido de establecer una fecha distinta para la celebración de la audiencia pública.

En primer lugar, debo resaltar ante su despacho, que por principio soy riguroso en la asistencia y cumplimiento de las fechas que los jueces escogen para la celebración de las audiencias públicas, y usted puede comprobarlo en el despacho a su digno cargo. Más aún en la fecha anterior, a pesar de estar fuera de la ciudad, estuvo presente la defensora suplente, precisamente para evitar que la audiencia fracasara por mi inasistencia.

La situación para el día 1º de febrero es especialmente difícil para mí, por lo siguiente: Durante los días 26, 27 y 28 de enero del presente año, se llevará a cabo en el Juzgado Tercero Penal del Circuito, la audiencia pública en la cual se juzgan a varias personas, entre ellas el doctor Jorge Iván Dávila Fernández, a quien defiende dentro del caso de las tierras de Barú. Los días 2 y 3 de Febrero está programada la audiencia pública

HERNANDO OSORIO RICO

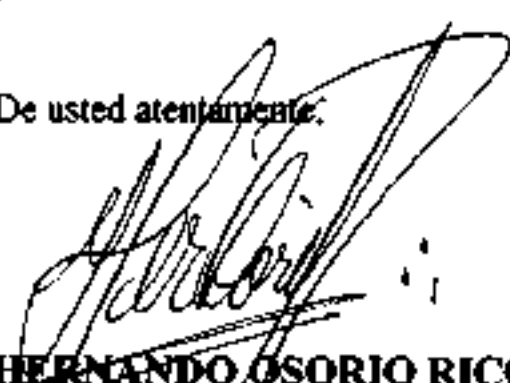
Abogado
Universidad de Cartagena
Especialista en Ciencias Penales
y en Criminología
Universidad Externado de Colombia
Universidad Complutense - Madrid

2
104

contra el señor Hugo Alirio Perilla Beltrán, dentro del caso de Bocacanoa, en el Juzgado Primero Penal del Circuito.

Con mi cliente, el señor Hugo Perilla, tengo compromiso para la preparación de la audiencia pública durante los días 31 de enero y 1° de febrero, de tal manera señor Juez, que aunque el mismo 1° de febrero no estamos en audiencia pública, ese día es vital para nosotros en la etapa preparatoria de la misma. Por esta razón no me queda más remedio que solicitarle, a través de este medio, que modifique la providencia escogiendo una fecha distinta para la celebración de esta audiencia pública.

De usted atentamente:



HERNANDO OSORIO RICO

C.C. No. 9.074.386 de Cartagena

T.P. No. 17.882 del C.S. de la J.

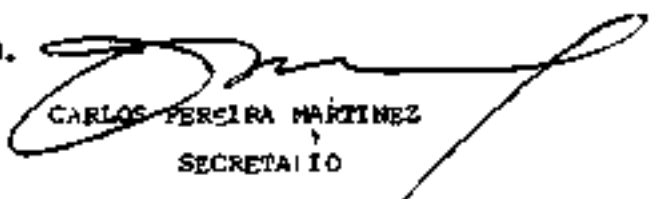
104 249

CONSTANCIA SECRETARIAL :

Hoy siendo las ocho (8) a.m., veinticinco (25) de Enero comienzan a correr los dos (2) días de traslado a las partes del recurso de reposición interpuesta por el Doctor HERNANDO OSORIO RICO, contra la providencia de fecha Enero 17 del 2.000

Cartagena, Enero 25 del 2.000

Vence 26 de Enero a la 6 P. M.


CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

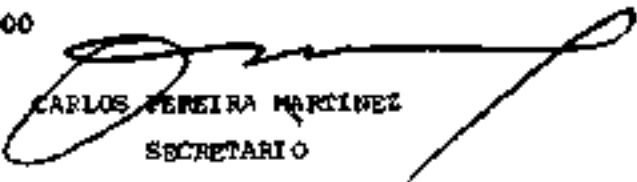
151/99

108 149

CONSTANCIA SECRESTARIAL:

Hoy veintiocho (28) de Enero paze las diligencias al Despacho del señor Juez, informándola que ayer venció el término de traslado a las partes del recurso de reposición interpuesto por el Dr. HERNANDO OSORIO RICO, contra la providencia del 17 de Enero del 2.000, sírvase proveer.

Cartag na, 28 de Enero del 2.000



CARLOS PEREIRA MARTÍNEZ
SECRETARIO

151/99

109 X

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF 312
SANTAGOMA

Oficio No 0135

Cartagena, Enero 26 del 2,000

DOCTOR

HERNANDO OSORIO RICO

AVENIDA SAN MARTIN 8 9-145 EDIFICIO NAUTILUS
La Ciudad.

De la manera mas atenta me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva comparecer a este Despacho, a efecto de notificarse de una providencia proferida dentro del proceso adelantado contra los señores NELSON NEZA BATISTA Y KARIN ARMED TALA ZURIGA, por el delito de Homicidio Agravado.

Cordialmente.


CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

SECRETARIA

Rd 151/99

grr

Rdo.
Cecilia Colon
Enero 26/2000.

110
XX

JUIGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS,
Enero treinta y uno (31) del dos mil (2.000).

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Dr. HERNANDO OSORIO RICO, contra el proveído de fecha Enero 17 del presente año, mediante el cual se fijó fecha para la realización de la audiencia pública dentro del proceso seguido a los señores NELSON MEZA BATISTA y KAREN DAZA ZUBIGA, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION:

Aduce el memorialista que para la fecha anteriores y posteriores a aquella programada para la realización de la audiencia pública en éste asunto, tiene compromisos profesionales muy importantes en otros Despachos Judiciales, de manera tal que, si bien el día 10. de Febrero en tales negocios no se encuentran en audiencia pública, si es de vital importancia la etapa probatoria que se está surtiendo en los mismos.

Por tal razón solicita se modifique la providencia escogiendo una fecha distinta.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Los argumentos planteados por el recurrente son altamente

MA-25

respetables, y hasta serian prorrogados por el Despacho, si no fuera por que la agenda de audiencias públicas que maneja esta oficina judicial es bastante apretada, lo que dificulta un tanto las proposiciones de las fechas, y además porque en el presente asunto es del caso ya dar inicio a la vista pública.

Por otro lado, nada garantiza que en los otros asuntos a que está compelido a asistir el memorialista, finalmente se cumpla el trámite que se tiene previsto, sin dejar de mencionar el hecho que en el caso de nuestro resorte el señor KARIM DAIA ZUNIGA, cuenta con abogado defensor suplente.

En razón y mérito de lo expuesto el JUICADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

R E S U L T A D O

PRIMERO: No modificar el proveído motivo de la impugnación.

SEGUNDO: Mantener inalterada la fecha de audiencia pública que viene señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ.
TAYLOR LUCAS GONZALO HERRERA.

EL SECRETARIO.
CARLOS FERRERA MARTINEZ.

7 --

110 86

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA.-

En Cartajena, a los primero (1), días del mes de Febrero de 1 año dos mil (2.000) siendo el día primero se hallaba en su o anterior para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública dentro del proceso que se adelanta contra los señores NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA y KARIN ANED DAZA LUJIGA, por el punible de homicidio agravado, se constituyó el Juzgado de Audiencia Pública encontrándose presente el titular doctor AYDOR IVALLY LONDONO HERRERA y el suscrito secretario CARLOS PABLO A. MARTINEZ.- Siendo las 9:00 de la mañana se hizo presente el doctor GUILLERMO DEL CAMPO BALLESTAS Fiscal seccional "A" 6, siendo las 9:20 de la mañana se hizo presente el doctor RODRIGO VARGAS VARGAS defensor de NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA.- De igual manera se hizo presente el procesado NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, quien fué conducido desde la Cárcel del Distrito Judicial San Sebastián de Terner a este recinto.- Siendo las 9:30 de la mañana el señor Juez dispone un lapso de espera para ver si los restantes sujetos procesales comparecen.- De la misma manera se encuentra presente la doctora CLAUDIA COLOM CARDENAS, defensora suplente del procesado Ausente KARIN ANED DAZA LUJIGA. Por secretaria se constató que los testigos citados para esta diligencia no se hicieron presentes. Se declara el se Corríje Una vez reunidos todos los sujetos procesales a que se ha hecho mención se declara abierta la presente diligencia de audiencia pública el señor Juez ordena al señor secretario la lectura a la resolución de acusación de primera y segunda instancia concluidas dichas lecturas se les hace saber a los sujetos aquí presentes si desean que se les lea alguna otra pieza procesal a lo que el señor Fiscal solicita que se le de lectura al protocolo necropsia practicado al cadáver del señor NELSON BATISTA MEZA, el testimonio del señor JORGE HERNÁNDO FLORZ ARIAS, el testimonio de la señora ANA ROSMER FLORZ MARTINEZ, del señor WILFRID FLORZ BATISTA, Wilfrido Zúñiga Silvera, y el testimonio del señor CRISPULO ASESERA DÍAZ,, el doctor RODRIGO VARGAS no solicita lectura alguna, en este estado de la diligencia el doctor HERNANDO OSORIO RICO solicita las lecturas de las siguientes piezas procesales la indagatoria de KARIN DAZA y su ampliación, la jurada de VICTOR BATISTA MEZA, INDAGATORIA y ampliación de NELSON MEZA, juradas de EDUARDO MARINOL PALANCIA, CESAR MANUEL REVOLLEDO CAICEDO y ANA DOMESTICA BATISTA providencia de Marzo 25 del 1999, la cual se revoca medida de aseguramiento.-

En este estado de la diligencia se hace un receso hasta las 2:00 de la tarde, continuandose con la lectura de las piezas procesales que faltan. Y se firma por todos los que en ella intervienen.-

EL JUEZ

TAYLOR L. DEL LONDONO HERRERA

EL PROCESADO,

NELSON MEZA
NELSON E. MEZA BATISTA.

DEFENSORES,

Dr. HERNANDO OSORIO RIVERA

Dr. FREDRICO VARELA MARGAS.

EL FISCAL,

GUSTAVO DEL CAMPO
DR. GUSTAVO DEL CAMPO BALLESTAS.

SUPLENTE,

CLAUDIA COLON CARDENAS.

EL SECRETARIO,

CARLOS PEREIRA MARTINEZ.

CONTINUACION DE AUDIENCIA PUBLICA.-

En Cartagena, a primero (1) de Febrero del año dos mil (2.000), siendo las 2:00 de la tarde se reanuda la presente diligencia de audiencia pública iniciada en la mañana de hoy dentro del proceso que se adelanta contra NELSON ENRIQUE NEZA BATISTA y KARIM AMED DAZA ZUÑIGA, acusados del delito de Homicidio Agravado, se constituyó el Juzgado en audiencia pública encontrándose presente su titular doctor TAYLOR IVÁLDY LONDOÑO HERRERA y el suscrito secretario Río Camilo FREIRE MARTÍNEZ, Siendo las 2:00 de la tarde se hizo presente el doctor GUSTAVO DEL CAMPO BALLESTAS Fiscal Seccional No 6,, siendo las 3:20 de la tarde se hizo presente el doctor HENRADO OSORIO ABOGADO DEFENSOR DE KARIM AMED DAZA ZUÑIGA, de igual manera se hizo presente el doctor RODRIGO VARGAS VARGAS defensor de NELSON ENRIQUE NEZA BATISTA, siendo las 3:30 de la tarde se hizo presente el procesado NELSON ENRIQUE NEZA BATISTA quién fué conducido desde la Cárcel Nacional de sumariados de ternera a este recinto.- Se prosigue y continúa dicha diligencia continuando con la lectura de las restantes piezas procesales.- Concluida la lectura de las diferentes piezas procesales, seguidamente el suscrito juez procede a interrogar al procesado NELSON ENRIQUE NEZA BATISTA de acuerdo a lo establecido en el art. 419 del C. e P. P. en su orden.- PREGUNTADO.- Dígame a la audiencia cuáles son las razones para que en la imputación que usted hizo a su declaración de imputatoria haya manifestado que la persona que lesionó al señor ORLANDO BATISTA había sido KARIM AMED DAZA ZUÑIGA.- Porque a mí me contaron.- Juan MIGUEL MARTÍNEZ me contó lo que me había pasado, me contó que Karim Daza Zuñiga le había pegado dos puñaladas a ORLANDO, por un Coktel que le pidió al tío de Karim Daza Zuñiga y el tío de Karim Daza Zuñiga se lo fió y se lo llevó al instante el no quiso pagarlo después cogió y le pegó una cachetada y le volvió a pegar un Coktel, se comenzaron a dar trompadas y Karim Daza Zuñiga sacó una navaja y le pegó 2 puñaladas hasta que me contaron a mí. PREGUNTADO.- Hay coincidencia con el expediente de que para la época de los hechos usted se encontraba en una fiesta en el barrio albornoz y que fué avisado por alguien de el problema, habiéndose dicho a usted que ORLANDO había sido herido a un hermano suyo quién llaman el Vivio, que por eso usted al observar a ORLANDO BATISTA tirado en el suelo, le tiró una botella y le propinó algunos puntapiés, por eso

puede usted decir al respecto. COM. STO.-

Yo no se encontraba, yo cuando llegue al barrio yo dije ojo con el Vivín, l. el je eso a Vitico Batista, como vi el poco de gente al frente de la casa, yo lance unas palabras, como Norma Dora Andiga vivía al frente de la casa yo lance las palabras que dije, cuando yo lance esas palabras el señor Vitico se corretea con un palo, cuando yo llegue a la casa que está alta el señor ALFREDO BATISTA hermano del ociso me dice que el problema no es de uno, que todo está bien y el hombre me ha dado la mano, usted cree que si yo lo hubiera sacado con una botella cuando yo ahí como dicen estando yo ahí, así como levantaron la casa de Norma Zuñiga, así me hubieran levantado la corbijo también me la hubieran tumbado a mí la casa. PREGUNTADO.- Dígame la la audiencia si es constante que usted llega a los alrededores del barrio Ceballos, según se ha dicho en un taxi, para observar a alguien tirado en el suelo, en los alrededores de un puente, y si logró identificar a esa persona como OLANEO BATISTA. COM. STO.- Yo en ningún momento he visto a nadie. PREGUNTADO Dígame a la audiencia cuáles eran las razones para que, según su decir, VICIO BATISTA lo haya correatado a usted, si hasta esos instantes, según su dicho usted no había ejecutado ninguna agresión en contra de nadie. COM. STO.- Por las palabras que yo lance, supongo que había y me correató. PREGUNTADO Desde que horas se encontraba usted en la fiesta del barrio ALBORNOS, si había ingerido bebidas embriantes, y en que estado de alcohóramiento se encontraba para eso de las 3 de la madrugada cuando usted llegó al barrio de Ceballos, como es la que al parecer se produjo la agresión mortal al señor OLANEO BATISTA. COM. STO.- Yo me fui para a Albornos como tipo de 9 y media de la noche, me fui con el papá mío, un hermano mío que tomaba graco el mismo día, y otra hermana mía mas que salieron conmigo para la fiesta de ALBORNOS, había bebido bebidas embriantes pero no mucho.- Al día siguiente se estaba irme para el Club a buscarme ella porque allá se trabaja sacados y domingos, en el Club Campestre.- No estaba tomando mucho porque tenía que irme el domingo para el Club.- PREGUNTADO.- Concretamente cual fue la situación que observó usted al momento de llegar al barrio de Ceballos, y que actividades desarrolló cuando se encuentra con el problema. COM. STO.- Vi el poco de gente en la calle y me bajé del taxi y salí corriendo para la casa para ver como qué era el problema.- Y lance las palabras que yo dije.- PREGUNTADO.- Después que al corrijo de que ALFREDO BATISTA le da la mano y le dice que el asunto no es con usted, que pasó. COM. STO.- Yo me quedé ahí en la casa esperando que la

esto se calmara porque yo tenía que irme para el Club.-PREGUNTADO Contrario a lo que

usted nos ha afirmado en esta audiencia al señor VICTOR BATISTA MEZA, en declaración
afirma que vino para en la escape de la construcción, enfáticamente dijo que usted le lanzó
una botella de 116 patadas a ORLANDO ya que usted venia prevenido, pues le habían dicho
que ORLANDO había apalado a un hermano suyo, Porque creo usted que la versión de VIC OX
BATISTA es contraria a la suya.CONTESTO.- Yo había llegado, yo en ningún momento encontré

a el difunto ahí.-No lo encontré ahí y tampoco tría botella en la mano, yo lo unico que hice
de lanzar las palabras que dije, ojo con el Vivio le dije a un hermano mio, cuando el señor
me correa con un palo, porque dicen que yo lo estaba dando yo con botella y patadas
a Orlando, sino me hubieran levantado la casa me la hubieran tumbado.PREGUNTADO.- Porque

creía usted que había pasado algo con su hermano llamado el Vivio, y para expresar esas fr

ases que usted nos ha dicho.CONTESTO.- Como a, si me fu-ron avisar alla que CARLOS BATISTA
e había dado unas patadas al hermano mio, me aviso un sobrino mio llamado CARLOS ARDUO
JARAMILLO, por eso yo lance esas palabras cuando yo llegue al barrio.PREGUNTADO.- Dígale a

la audiencia si usted conoce al señor KARIM AMED DAZA ZUÑIGA, en caso afirmativo que relacio-
nes que relaciones ha mantenido con él y se que lo conoce.CONTESTO.- Teníamos una relación de
amigos, pero después dejó de andar con él, porque la mamá era muy jodida, la mamá se

llama LETICIA ZUÑIGA, dejó de hablarle como 2 años porque la mamá era muy jodida.-

PREGUNTADO.- Dígale si usted conoce al ex señor ANA MODESTA BATISTA LARA, y si tiene algún
lapso de familiaridad con la misma.CONTESTO.- Ana Modesta es prima mia. Preguntado

Dígale a la audiencia si la señora ANA MODESTA Batista Lara prima suya tiene algún lapso
de familiaridad con KARIM DAZA ZUÑIGA. Explique. CONTESTO.- Ana Modesta es esposa del un-
to KARIM DAZA ZUÑIGA. PREGUNTADO.- KARIM AMED DAZA ha sido reiterativo al negar

que él haya agredido con patadas a ORLANDO BATISTA, señalando que quién lo lesionó fue
CARLOS ARDUO, usted en su declaración de acusatoria manifestó que JUAN BATISTA
le había dicho que KARIM era el que había lesionado ORLANDO BATISTA.- Vomo nos explica
esta situación.CONTESTO. Escite estas dos versiones de los hechos.CONTESTO.-

A mí cuando JUAN MIGUEL BATISTA me cuenta, yo le pregunto porque no lo encontró ahí
que que había pasado, es cuando me cuenta él que Karim Daza Zuñiga le había pasado
dos patadas a ORLANDO, yo me le cuenta que el sobrino mio CARLOS ARDUO JARAMILLO lo

estaba ahí fue cuando lo vi en San Diego, no me habia contado que estaba ahí en el problema, yo me vine a dar cuenta que estaba en el problema cuando él estuvo en San Diego, y le pregunté al jefe que naces aquí y él me dijo dicen que yo estaba en el problema, FLORENO DOMÍNGUEZ a la audiencia en el primer debate con su sobrino CARLOS ARIBU, J. RAMILLO MORA, cuando llega a la audiencia a buscarlo a verlo, él manifestó que le habia propinado algunas puñaladas con una corte puntana al señor CARLOS ARIBU. En este debate en la audiencia el señor Juez lo pone a presentar el procesado el contenido del art. 253 del C. de F.P. que se refiere a las excepciones al deber de declarar. CARLOS ARIBU manifestó el procesado que no lo queria responder. *PREGUNTAS* - De conformidad con algunas relaciones existentes a el apediente, se tiene establecida la cronología de las lesiones que se causaron a la muerte CARLOS ARIBU, de la siguiente manera. En primer lugar lo lesiona KARIM utilizando arma blanca, luego lo lesiona con pico de avestruz CARLOS ARIBU hermano JUANMILLO MORA menor de edad, y finalmente cuando usted llega a la escena de los hechos y lo encuentra tirado en el suelo le da una voltereta y le propina un arma para que se vaya. En este respecto de estas afirmaciones. En este estado de la diligencia el doctor HERMANDO OSORIO RICO solicita al señor Juez objetar la pregunta en esta vista pública para determinar en este plenario cual fue la forma en que realmente ocurrieron los hechos, hechos que muy voluntariamente se han encontrado en los que en algunos casos se atribuyen a unos y en otros casos se atribuyen a otros. - Luego se le da la información hecha por la memoria en el sentido de que ya se tiene establecida la cronología a las lesiones impuestas al señor Juez que para usted CARLOS ARIBU, CARLOS ARIBU y él imputado que está declarando tiene un compromiso penal en los hechos y caso, repito, en este plenario está para determinar lo tanto lo que se le atribuye la pregunta la pregunta sin las afirmaciones pues esa solo podría tenerla usted una vez que escuche el debate por escrito y oral. Esta objeción lo hago por el punto de vista de la corte y la corte que usted siempre me ha merecido. - En este estado de la diligencia el señor Juez frente a las objeciones de los señores Jueces por lo tanto el defensor de KARIM MORA ZUNIGA doctor HERMANDO OSORIO RICO, contesta que no hay lugar a la objeción y que la pregunta se formuló de manera directa y neutral. Como todas las que se han formulado en el transcurso de la diligencia, con lo que se termina.

115

ligencia preguntó el doctor ALFONSO GONZALO RICO al procesado aquí presente de la siguiente manera. INTERROGADO.- Señor, ¿cómo tenía la bondad de decirle a la audiencia que parentesco tenía usted con JUAN JAIRO BATISTA, CONTESTO.- Somos primos. INTERROGADO.- ¿Fue usted a invitar al grado de JUAN JAIRO, CONTESTO.- Porque no lo invitaron CONRADO. ELLOS NO SE MUEVEN CON LOS DE LA CASA. LOS MOTIVOS QUE SIEMPRE HAY DISCUSION ENTRE MUJERES. INTERROGADO.- ¿Qué parentesco había entre GERARDO y JUAN JAIRO BATISTA. CONTESTO.- También son familiares. ELLOS SON PRIMOS TAMBIÉN. INTERROGADO.- ¿Usted salió para albornos, según dijo en su declaración a las 9:30 de la noche. CONTESTO.- Estaba reunido con algunos amigos en otra fiesta, ingiriendo alcohol. DÍJANOS A QUE HORA SALIÓ USTED DE ALBORNOS HACIA CEBALLOS. CONTESTO.- A las 3:25 y luego a Ceballos a las 3:30 de la mañana. R. PREGUNTO DÍJANOS QUE CLASE DE LICOR ESTABAN USTEDS INGERIENDO EN ALBORNOS. CONTESTO.- Yo me estaba tomando unas cervezas nada más. AL DIA SIGUIENTE TENIA QUE IRME PARA EL CLUB CAMPESTRE. R. INTERROGADO.- Cuando usted llegó al lugar de los hechos le dijo a Víctor "Ojo con Vitico" corrigió ojo con el Vivin", y esto sea Vitico lo corrigió a usted con un palo. DESPUÉS DE QUE TERMINÓ LA PARTICIPACIÓN DE VICTOR usted para donde salió CONRADO. CONTESTO.- Yo me quede en mi casa. R. PREGUNTO ¿Olvio usted salir de su casa esa noche. CONTESTO.- No salió más. R. INTERROGADO.- ¿Usted logró persuadir a VICTOR o le dejó de perseguirlo antes que usted llegara a su casa. CONTESTO.- Dijo el hermano que él ALFREDO BATISTA cuando yo llegue a la casa él le dijo Vitico que el problema no era Vitico, Alfredo Batista me ha dicho corrigió le ha dicho a Vitico que todo estaba bien que el problema no se resolvía. PREGUNTO A QUE HORA FUÉ CAPTURADO USTED Y QUE DÍJANOS ESTO EL LUNES A LAS 4 Y MENOS DE LA NOCHE, YA HABIAN PASADO DEL DIA DE LOS HECHOS. CONTESTO.- Como yo me reuní con los amigos como con JUAN MIGUEL BARRERA. CONTESTO.- Como él vive al lado de la casa yo le pregunto y él me explicó como había pasado el problema, se mismo día como a las 4 de la mañana, ya estaba amaneciendo. R. INTERROGADO.- Como le dijo a usted JUAN MIGUEL que estaba enterado de la ocurrencia de los hechos. CONTESTO.- Porque JUAN MIGUEL BARRERA estaba ahí, tomando con él con KARIN DAZA ZURIGA. R. INTERROGADO.- Dígalos a la audiencia de que manera le describió a usted JUAN MIGUEL BATISTA las supuestas agresión de KARIN DAZA contra VILLALBA. CONTESTO.- Él me explicó como empezó el problema, y que porque un cocktail que le había pedido un difunto chileno y el señor ALFREDO ZURIGA se lo cobró y él no quiso pagarlo y como fue a pedir un poquito de pocante a donde Alfredo Salas le dijo que no le iba a dar el poquito de pocante porque estaba resentido con lo que había hecho él. -

4
INTERROGATORIO.- Lo subrayado no vale, lo que me explique JUAN BATISTA lo que le estoy explican

do.- Como Wilfredo Zuñiga no le dijo en porquito le picante el vino le metió una cacha-
veta y le voltió la mesa de cocktail orlando a Wilfredo y como estaban agarrados peleando
Wilfredo Zuñiga con el difunto ORLANDO vino el sobrino Karin Daza. Daza le pegó dos
puñaladas a ORLANDO BATISTA.-INTERROGATORIO que relación hay entre JUAN MIGUEL BATISTA y

JOSE BATISTA MEZA.CONTESTO.- y CARLOS ARTURO JARAMILLO MEZA COME S O JUAN MIGUEL
es primo de ORLANDO BATISTA y ORLANDO BATISTA es primo del sobrino nio que
se llama CARLOS ARTURO JARAMILLO.INTERROGATORIO que sabe usted según la discusión en la
que estaba comprometido CARLOS ARTURO JARAMILLO y ORLANDO por una botella de Ron explique
nos ese incidente.CONTESTO.- A mí en ningún momento me explicaron de ese problema de la bote-

lla de Ron, a mí me contaron de la vaina del Cocktail.-INTERROGATORIO.- La familia MEZA
BATISTA y MEZA BATISTA tiene unos problemas entre sí, según se ha podido observar en
este proceso.- Díganos el CARLOS ARTURO ESTE mejor dicho, en cual de los dos se encuentra
CARLOS ARTURO COME S O. El es sobrino nio CARLOS ARTURO, ORLANDO es el primo

de BATISTA MEZA y yo estoy en el cargo de MEZA BATISTA.-INTERROGATORIO.- En este estado
de la diligencia se ha ido en flúido y por lo avanzado de la hora y conllevancia del tema
se suspende la presente diligencia para ser continuada el día Lunes 14 de Febrero
del año en curso, a las 2:30 de la tarde. para continuar dicha diligencia. Los sujetos pro-
cedentes así presos quedan notificados por estrados.- Se requerirá a los testigos que vio-
len órdenes de la presente diligencia. Se firma por todos los que en ella hemos interveni-

EL JUEZ,

TAYLOR JUAN MIGUEL HERRERA.

EL PROCESADO,

M. L. O. R.

NELSON MEZA
CARLOS MEZA BATISTA.

DEFENSORA

DR. JUAN MIGUEL HERRERA

y ROBERTO VARGAS VARGAS.

EL FISCAL,

DR. GUERRA DEL CAMPO BALLENTAS.

121

27X

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

BOLETA DE CITACION No. 045

Cartagena, 4 de febrero del 2000

Señor
ORLANDO MENDOZA
BARRIO ALBORNOZ, CALLE 4 # 3-38

Sírvase comparecer a este Juzgado ubicado en el edificio Cuartel del Fijo Of. 312, el día 14 de febrero del año que discurre las 2:30P. con el fin de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

Rad:151



Recibí
[Signature]
Feb 8 / 2000

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312

CARTAGENA

BOLETA DE CITACION No. 044

Cartagena, 4 de febrero del 2000

Señor

AGUEDA VALDEZ CASTRO

BARRIO ALBONÓZ CALLE 4 # 3-38

Sírvase comparecer a este Juzgado ubicado en el edificio Cuartel del Fijo Of. 312, el día 14 de febrero del año que discurre a las 2:30 P.M con el fin de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO



Rad:151/99

Recibí
[Signature]
Feb 8/2000

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

1726

BOLETA DE CITACION No. 046
Cartagena, 4 de febrero del 2000
Señor

YESSEIDA MARRUGO MEZA
BARRIO ALBORNOS, CALLE # 1-64

Sírvase comparecer a este Juzgado ubicado en el edificio Cuartel del Fijo Of. 312, el día 14 de febrero del año que discurre las 2:30P.M con el fin de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

Rad:151/99

Recibí
~~[Signature]~~
Feb 8/2000

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

BOLETA DE CITACION No. D 52

Cartagena, 4 de febrero del 2000

Señor
FIDENCIO HARRUÑO

Sírvase comparecer a este Juzgado ubicado en el edificio Cuartel del Fijo Of. 312, el día 14 de febrero del año que discurre a las 2:30 P.M con el fin de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS PERRERA MARTINEZ
SECRETARIO

Red 1151/99

Recibido: Variaciones
Feb. 7/00

106 23

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

BOLÉTA DE CITACION No. 0449

Cartagena, 4 de febrero del 2000

Señor

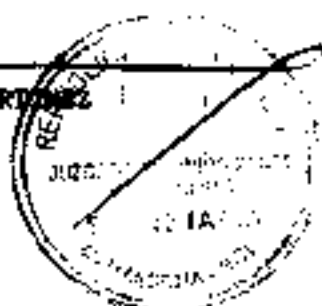
ANA NOBESIA BATISTA LARA

UNE. VILLA BARRAZA, N. 4 L. 36

Sírvase comparecer a este Juzgado ubicado en el edificio Cuartel del Fijo Of. 312, el día 14 de febrero del año que discurren las 2,30p. con el fin de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS MEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO



Rad: 151/99

Recibi: Uniranal
Feb 7/00

126

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

BOLETA DE CITACION No. 030

Cartagena, 4 de febrero del 2000

Señor
MARTHA MARRUGO

URB. EL CAMPESTRE, QUINTA ETAPA LOTE 5

Sírvase comparecer a este Juzgado ubicado en el edificio Cuartel del Fijo Of. 312, el día 14 de febrero del año que discurre a las 2:30P. con el fin de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS PEREIRA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Rcd:151/99



Recibí: Unirang
Feb. 7/00

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL PIJO OF. 312
CARTAGENA

BOLETA DE CITACION No. 051

Cartagena, 4 de febrero del 2000

Señor
PAULINO DIAZ

URB. EL CAMPESTERE QUINTA ETAPA, LOTE 5

Sírvase comparecer a este Juzgado ubicado en el edificio Cuartel del
Pijo Of. 312, el día 14 de febrero del año que discurre las 2:30P.M
con el fin de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no
asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

Rad:151/99

Recibido: Verónica
Feb. 7/00

126
786

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

BOLETA DE CITACION No. 049

Cartagena, 4 de febrero del 2000

Señor

VICTOR ZUÑIGA

CEBALLOS CALLE PRINCIPAL # 24-35

Sírvase comparecer a este Juzgado ubicado en el edificio Cuartel del Fijo Of. 312, el día 14 de febrero del año que discurre las 2:30P.M con el fin de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Coróialmente,

CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

Rcd:151/99

Recibí: Vivian
Feb. 7/00

174 180

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

BOLETA DE CITACION No. 047

Cartagena, 4 de febrero del 2000

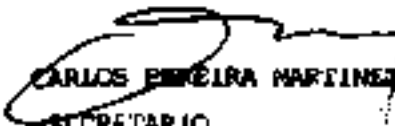
Señor

WILFRIDO BLANCO DEL TORO

CEBALLOS CALLE PRIMERA DE LAS FLORES # 54-179

Sírvase comparecer a este Juzgado ubicado en el edificio Cuartel del Fijo Of. 312, el día 14 de febrero del año que discurre a las 2:30 P.M. con el fin de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,


CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

Rec: 151/99

Recibido
Varios
Feb. 7/00

BO
72

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL PIJO OF. 312
CARTAGENA

Cartagena de Indias, febrero 4 del 2000

OFICIO # 0263

Doctor

HERNANDO OSORIO RICO

AV. SAN MARTIN, EDP, NAUTILUS OF. 11-03

Ciudad

De la manera mas atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que se fijó el día 14 de febrero del presente año, a las 2:30 de la tarde, a efecto de continuar con la vista pública, dentro del proceso adelantado contra KARIM AMEDH DAZA ZUÑIGA Y OTRO, por el punible de HOMICIDIO AGRAVADO. HAY DETENIDO.

Cordialmente.


CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

Rnd:151/99

azo.-

*Recibido: feb. 7/00
Viriana*

131
103

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

Cartagena de Indias, febrero 4 del 2000

OFICIO #0262

Doctor

NELSON CAMPO QUINTANA

EDIFICIO POMBO OF. 200

Ciudad

De la manera mas atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que se fijó el día 14 de febrero del presente año, a las 2:30 de la tarde, a efecto de llevar a cabo la continuación de la vista pública, dentro del proceso adelantado contra NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA Y KARIM AMEDH DAZA ZUÑIGA, por el penible de HOMICIDIO AGRAVADO, en el cual usted es el representante de la parte civil.
HAY DETENIDO.

Cordialmente,


CARLOS FERREIRA MARTINEZ
SECRETARIO



Handwritten notes:
7092549ch
e

Rad:151/99

END.-

132
104

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

Cartagena de Indias, febrero 4 del 2000

OFICIO # 0242

Doctor

RODRIGO ADOLFO VARGAS VARGAS
EDIFICIO SURAMERICANO OF. 502
Ciudad

De la manera mas atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que se fijó el día 14 de febrero del presente año a las 2:30 de la tarde, a efecto de continuar con la vista pública, dentro del proceso adelantado contra NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA Y OTRO, por el punible de HOMICIDIO AGRAVADO, en el cual usted actua como Defensor. HAY DETENIDO

Cordialmente,

CARLOS PEREIRA MARTINEZ

SECRETARIO

Rad:151/99

azo.-

Recibí:
[Signature]
Feb 8/2000

Nelson J. Campo Quintana

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA



Cartagena, Febrero 14 de 2.000

Señor

Juez Segundo Penal del Circuito de Cartagena

E. S. D.

Ref. "Delito Agravado en contra de KARIN DAZA ZUÑIGA y NELSON MEZA BATISTA". Rad. 151.

El suscrito : NELSON J. CAMPO QUINTANA, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9'092.529 de Cartagena y T.P.No. 33.625 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de representante de la Parte Civil en el asunto arriba señalado, - a usted, por medio del presente escrito manifiesto que SUSTITUYO el Poder que me viene conferido por el señor Victor Batista Meza, con las mismas facultades que se me confirió, y hasta la culminación del proceso, al Dr. PEDRO NEL ESCORCIA MEDINA, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'081.057 expedida en Cartagena y T.P.No. 39.245 del Consejo Superior de la Judicatura.

Del señor Juez, cordialmente

NELSON J. CAMPO QUINTANA
C.C.No. 9'092.529 de Cartagena (Bol)
T.P.No. 33.625 del Consejo S.Jud.

Accepto

[Signature]
00473 del 03/03/00

Verónica Sierra Portero.

Feb 14- 2.000.

Hora 2:20 pm.

2 folios.

134
102

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

Cartagena de Indias, febrero 4 del 2000

OFICIO # 0243

Señor DIRECTOR
CARCEL DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN SEBASTIAN DE TERNERA
Ciudad

De la manera mas atenta me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva remitir con las seguridades del caso al señor NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, el día 14 de febrero del presente año a las 2:00 de la tarde, a efecto de llevar a cabo la continuación de la vista pública, dentro del proceso que por el posible de HOMICIDIO AGRAVADO se adelanta en su contra. URGENTE.

Cordialmente,


TAYLOR IVÁN LONDONO HERRERA
JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

Rad:151/99

REC.-



735
142

JUICIO SECCIONAL DEL CINCO
EDIFICIO CUARTEL DEL FLD OF, 342
CARTAGENA

Cartagena de Indias, febrero 4 del 2000

Señor

OF. 0241

FISCAL SECCIONAL # 6

Ciudad

Por medio del presente me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que se fijó el día 14 de febrero del presente año a las 2:30 de la tarde, a efecto de continuar con la vista pública, dentro del proceso adelantado contra los señores NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA Y KARIM AMEDH DAZA ZUÑIGA, por el punible de HOMICIDIO AGRAVADO, HAY DETENIDO.

Cordialmente,

CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

RECEIVED
FEB 14
2000

Rad:151/99

aso.-

11/5

09 FEB 2000

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CARTAGENA-BOLIVAR

136
189
OFICIO No. 429

Cartagena, febrero 10 del 2000

Señor Secretario

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

La Ciudad

En respuesta a su oficio No. 2575 de fecha 21 de septiembre del pasado año, comunico a usted que previa revisión de los libros índices y radicadores que se llevan en este despacho, se constató que los señores NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA y KARIN ANGELO DAZA ZURIGA, no registran antecedentes penales.

Atentamente,

CARMEN TRUJILLO CARRERIS
Secretaria





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
CARCEL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Cartagena D. T. y C., Febrero 08 de 2.000

Oficio N° 0227 A. J.

REF. Oficio N°3425 del 15/12/99

Señores
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
Cartagena

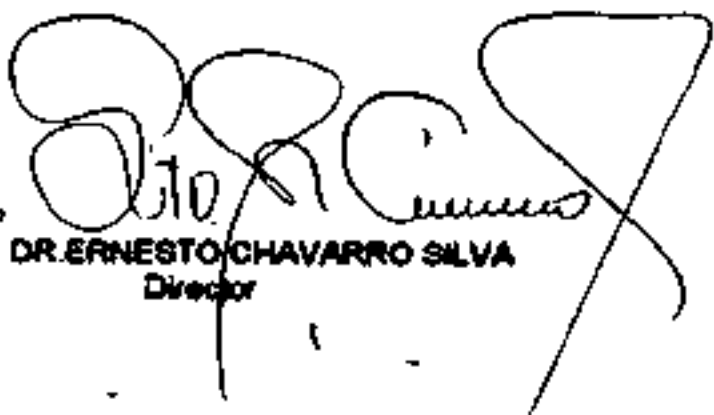
Cordial saludo.

Por medio de la presente informamos que no pudimos dar cumplimiento a la remisión para la fecha del 17 de enero del presente, del interno NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA porque los vehículos no estaban a la fecha para dicho traslado.

Lo anterior para su información y demás fines pertinentes.

Cordialmente,


DR. EDUARDO BADILLO REYES
Asesor Jurídico


DR. ERNESTO CHAVARRO SILVA
Director

CONTINUACION DE AUDIENCIA PUBLICA.-

En Cartagena, a los catorce (14) días del mes de Febrero del año dos mil 2.000, siendo el día y hora señalada en auto anterior para continuar la diligencia de audiencia pública dentro del proceso que se adelanta contra los señores NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA y KAREN AMED DAZA ZUNIGA, acusados del delito de Homicidio Agravado, se trasladó el señor Juez segundo Penal del Circuito de esta ciudad doctor TAYLOR IVANLY LONDOÑO HERRERA y el suscrito secretario a la sala de audiencias, siendo las 2:50 de la tarde se hizo presente el doctor GUSTAVO DEL CAMPO BALLESTAS Fiscal seccional N° 6, siendo las 3:00 de la tarde se hizo presente el doctor RODRIGO VARGAS VARGAS defensor de NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, de igual manera se hizo presente el doctor HERNANDO OSORIO RICO defensor de KAREN AMED DAZA ZUNIGA.- En este estado de la diligencia secretaria informa al despacho que el doctor PEDRO NEL ESCROCIA MEDINA, presentó un escrito y dentro del mismo el doctor NELSON J. CAMPO BALLESTAS, sustituye el poder que le había conferido el señor VICTOR BATISTA MEZA, por tal motivo se reconoce y se tiene se corrige, como representante de la parte civil, el Juzgado reconoce y tiene a dicho profesional como parte civil dentro del presente asunto.- Siendo las 3:25 de la tarde se hizo presente el procesado NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA quien fué conducido desde la Cárcel del Distrito Judicial San Sebastian de Ternera a este recinto.- Seguidamente se continua con el interrogatorio del procesado, preguntando el doctor HERNANDO OSORIO RICO.- REPREGUNTADO.- En la sesión anterior interrumpimos en el momento en que se fué el fluido eléctrico usted nos estaba explicando lo relacionado con los dos bandos que hay entre las familias BATISTA MEZA y MEZA BATISTA.- Expliquenos claramente en cual de estos bandos se encuentra CARLOS ARTURO su persona y si KAREN AMED DAZA se encuentra en alguno de estos bandos. CONFTESTO.- Para decirle uno no somos bandos, somos familias no somos bandos.- REPREGUNTADO.- Pero usted en la sesión anterior nos dijo que si había dos bandos, uno compuesto por los BATISTA MEZA y otro por los MEZA BATISTA.- Díganos porque razón en el día de hoy usted hace la afirmación contraria. CONFTESTO.- No somos bandos, somos familias Yo estaba a favor de la familia MEZA BATISTA. REPREGUNTADO.- Díga si KAREN AMED DAZA estaba al lado o a favor de la familia MEZA BATISTA o BATISTA MEZA, CONFTESTO.- En este estado de la diligencia el doctor RODRIGO VARGAS VARGAS defensor del procesado NELSON MEZA BATISTA le manifiesta al señor Juez objetando la pregunta hecha anterior, por inductiva y porque atenta con el derecho de

mi asistencia dentro del proceso se encuentra plenamente demostrada que mi asistente no estuvo en el lugar de los hechos en el momento en que ocurría la pelea que dió origen a la muerte del occiso, y el ilustre colega trata de ubicarlo inocentemente dentro de esos prebendos. En este estado de la diligencia el señor Juez, dentro de la objeción formulada por el doctor VARGAS VARGAS, considera que la misma no es procedente, porque entiende el despacho que no se trata de ubicar al procesado detenido en el lugar de los hechos, sino que a oscular los antecedentes o los móviles de estos hechos, a fin de determinar si el procesado ausente tenía algún motivo determinante para actuar como se dice que actuó. En este de la diligencia el procesado responde: - El no estaba a favor de ninguna familia de nosotros acá, él estaba a favor de su familia. Como él estaba peleando por su familia, él no estaba peleando ni con la de uno y él estaba peleando con la familia de Batista Meza. PREGUNTADO Que sabe usted de un incidente o un problema entre CARLOS ENRIQUE JARAMILLO y ORLANDO CONTESTO. - De eso problema no se na, yo supe que se había metido en problemas cuando llegó a San Diego. REPREGUNTADO Por quién supo usted ese problema. CONTESTO - Cuando yo llegue a Ceballos encontré la multitud de gente, me contó un primo mío. REPREGUNTADO su primo le contó lo relacionado con el incidente de la botella de Ron. CONTESTO El a mí no me ha contado. - A mí me contaron de un cocktail que pidió Orlando Batista. REPREGUNTADO Usted nunca se enteró de la corrección del problema de la botella de Ron. CONTESTO. Hasta ahora que me entero que la pelea fué por una botella de ron. REPREGUNTADO Con quienes se encontraba usted departiendo la noche de los hechos. CONTESTO - Yo me encontraba en el barrio de albornoz con unos amigos míos, y una hermana mía y el papá mío. REPREGUNTADO Quiénes se vinieron con usted, de las personas que lo acompañaban para el lugar en donde se produjo el hecho. CONTESTO. - Una hermana mía y un sobrino mío y un cuñado mío. REPREGUNTADO Vió usted a Karim Amed Daza cuando llegó al lugar de los hechos. CONTESTO. - Como lo voy a ver si yo no estaba ahí. REPREGUNTADO usted manifestó haber llegado al lugar de los hechos en compañía de una o unas hermanas suyas. CONTESTO. Por esa razón le pregunto si cuando usted llegó a ese lugar vió a Karim Daza, le solicito que responda ese interrogante. CONTESTO. - Yo en ningún momento lo he visto a él porque yo llegue después del problema. - Concluido. En este estado de la diligencia el señor Juez retoma el interrogatorio del procesado. PREGUNTADO Que mas tiene que decir a la presente diligencia. CONTESTO. - Mas nada. - Concluido el interrogatorio del procesado, seguidamente se procede a la práctica de pruebas que vienen ordenadas en la presente diligencia, constatándose que se hizo presente la señora ANA MODESTA BATISTA LARA, portadora de la C.C. N.º 45.503.651 de Cartagena, el señor Juez por ante el

suscrito secretario pro cedió a juramentar a la compareciente de acuerdo a lo
 estipulado de acuerdo corrió en los artículos 262 del C. de P.P. en armonía
 con el art. 172 del C.P. y bajo la gravedad del jurament prometió decir la ver-
 dad toda la verdad y nada mas que la verdad en lo que va a decir. PREGUNTADO: Por
 sus generales de ley CONFESÓ. Me llamo como viene arriba anotada e identificada,
 soltera, vivo en Villa Baraza, no me acuerdo ahora, soy ama de casa, hice segun-
 do año de bachillerato. PREGUNTADO.- Infórmele a la audiencia si usted tiene al-
 gunos vínculos familiares con los señores KAREM AMED DAZA ZÚNIGA, y WELDON MEZA
 BATISTA, en caso afirmativo explíquenos CONFESÓ.- Yo estaba vendiendo coctel con
 el marido mio, si soy familiar de todos dos, este es primo, en ese estado de
 diligencia la declarante señala al procesado aquí presente, yo soy tia politica
 de Karen Amed. PREGUNTADO.- De acuerdo con la declaración que usted rindió
 el 9 de Marzo de 1999, en la fiscalia, se establece que usted estuvo presente
 cuando se generó el problema entre su marido WILFRIDO ZÚNIGA y el hoy occiso
 ORLANDO BATISTA MEZA, y en esa oportunidad dijo que CARLOS ARTURO cogió por de-
 tras a ORLANDO y le metió unas puñaladas con una botella partida que tenía en las
 manos.- Lígale a la audiencia cuales serian las razones para que algunas otras
 personas que también declararon, mencione o mejor involucre en esos hechos al go-
 vernante KARLIS AMED. CONFESÓ.- Primero porque yo esta a vendiendo coctel con el mari-
 do mio, en la g. de WILFRIDO BLANCO, a pedido un coctel luego cuando pide lo
 que quiera que yo pago, cuando ya yo le despacho el coctel se me ido para alla
 para la fiesta el marido mio me dice que le vaya a cobrar, cuando voy a cobrar el
 dice que se arregla con el marido mio, cuando el marido mio le va a cobrar el le
 dice que no tiene plata y que haga lo que quiera, en esos momentos se ha despartado
 la niña mia y se la ha sentado en las piernas, por ahí como a las dos y cuarto
 de la noche me estaba cabecinando, dice el marido mio ANA vamos acostarnos, en
 esos momentos cuando nos íbamos acostar llegó la dueña de la fiesta repartien-
 do el consumé, bueno cogí el consume y nos vamos acostar, cuando en ese mo-
 mento llega Orlando va a coger el picante dice el marido mio yo picante no te
 voy a dar porque estoy muy resentido con lo que tu hicierdes, en esos momentos salí
 a la calle y he botado el consumé a la calle y llega a la mesa y con el picante
 de la palmera que es lo que quiere tu marigueta, esta virgo vale monda, en esos
 momentos el cogio y levantó al marido mio a trompadas en la ventana, yo me he retirado
 por dentro de la casa con la niña mia, cuando un humano me urinado lo cogio
 y lo asustó y se lo llevó, en esos momentos yo me quedado pagando en la ven-
 tana con la pena, cuando veo a Coquita que está con Carlos Arturo forajando

Orlando. Los momentos estaba con un palo mano vasito que a mitad de la calle
 alega CARLOS. ENTENDI parte la botella en el muro de la casa de la segunda día,
 en esos momentos partió la botella y le ha metido unas puñaladas, en esos momentos
 salió corriendo al cuarto. Fue corriendo a cojer al niño mio que estaba pegado en
 la ventana, cuando coje al niño mio se dejó a Leticia y a Karen Amed en el cuar-
 to. Ha salido con los 2 hijos míos por los lados del patio, se metió como una
 vecina que vive en la parte de atrás del patio, en esos momentos salió por el
 corredor con ellos y se fue para donde mi mamá. - Yo no vi nada de lo que el niño
 en la pelea no lo vi. - cuando él se refirió a Karen Amed. - ~~ENTENDI~~ Dígale a
 la audiencia que en algún momento después que se generó este problema porque el
 marido no le quiso dar picante para la sopa a ORLANDO, la familia de este último
 trató de atacar la casa donde vivía Karen Amed, y si este señor tuvo la necesi-
 dad de montarse en un árbol hasta la llegada de la policía. CONFESIO. -
 No vi nada de eso. - Solamente cuando estaban atacando la casa. - No sé cuando Karen
 se montó en el palo, yo no vi cuando se montó en el palo. PREGUNTAS. - En la
 declaración que rindió ante la fiscalía CARLOS AUREO JARAMILLO dice que él observó
 a KAREN Amed cuando le pegó unas puñaladas a ORLANDO por su parte MARCELO
 BARRERA MEZA en una ampliación obligatoria también involucro en las lesiones
 a MARCELO, notó por su parte en la declaración que rindió en la fiscalía, dice
 que CARLOS AUREO fue el de las puñaladas y también agregó que escuchó al testigo
 de "MARCELO MEZA le dijo en boca suya por el pecho a ORLANDO. Cual cree usted
 que serían las razones para que se hayan presentado estas diferencias en las
 afirmaciones. CONFESIO. - que yo sé el contenido que el negro le declaró a la
 audiencia aquí presente le metió un botellazo a ORLANDO en el pecho, yo vi a
 CARLOS AUREO cuando le metió las puñaladas, pero a KAREN Amed nada no le he visto.
 En el desarrollo de la diligencia el señor Juez me ha sabido lo que yo he pre-
 tendido si usted le preguntara el castigo que yo presento a lo que es el fiscal
 él me lo va a dar el honorario para preguntarle. PREGUNTAS. - Diga la testiga
 si ella sabía o se encontraba asistiendo al joven MARCELO MEZA por la pelea
 en el corredor de los techos. CONFESIO. - residía en Oballos, Calle principal,
 a la casa 1234. - Y la respuesta es por usted a una de las preguntas que le heba
 de formular el señor Juez usted me manifestó que usted presentó los hechos
 hasta el momento que yo le dije la casa. - Diga la testiga quiénes fueron las
 personas que llevaron a cabo en su casa el ataque a que usted se refiere en esta
 respuesta, y porque motivo esas personas llevaron ese corrijo llevaron a cabo
 ese ataque contra su casa. CONFESIO. - Los familiares de ORLANDO. MARCELO fueron los
 que atacaron la casa, por motivo de la discusión entre Orlando y el corrijo.

HERNANDEZ MORALES. REPREGUNTADO Diga la testigo las razones por las cuales el joven
KARIM AMED se refugió en la casa en el curso de la vida y que usted se
viene refiriendo, o mejor a propósito se ha venido refiriendo en sus diferentes
intervenciones dentro del proceso en el que se lleva a cabo la presente audiencia.
CONTRARIO.- Se refugió en la casa porque tenía nervio, en el mismo nervio se refugió
ahí.- En este estado de la diligencia repregunta el Representante del parte Civil
doctor FLECO AL ENCARGADO.- REPREGUNTADO Siendo usted una testigo presencial muy
importante en este proceso sirva decirnos que razones tenía o tienen los patru-
lleros JORGE HERNAN FLORES ARRIETA, y HECTOR ROGERO VARGAS, cuando los señores
MANUEL ANGEL BATISTA FLORES, VICTOR BATISTA MEZA, SILVERIO RAFAEL FLORES BATISTA
y la señora ANA ESTHER FLORES MARTINEZ de endilgarle al señor Karim Amed una
palabra de haber la persona que corrió con una navaja o un punzón por vez
primera y se es ORLANDO BATISTA MEZA. En este estado de la diligencia el doctor
HERNANDEZ MORALES RICO solicita al señor Juez objeta la pregunta hecha por el colega,
por lo siguiente: trata el interrogante de darle a entender a la testigo que to-
dos o todas esas personas señalan a KARIM AMED como responsable de los hechos,
pero sin decirle que varios de los mencionados no estaban en el lugar de los
hechos y que además algunos de los que el colega menciona señala que CARLOS ARTU-
RO hirió con pico de botellas ORLANDO BATISTA. Por esta razón le solicito que si
a la testigo se le va a confrontar con el dicho de otros testigos, a ella
se le diga rigurosamente la verdad. En este sentido la pide al distinguido colega
que reformule su pregunta indicando, si lo desea, que en lo que dice y afirma
esta testigo, basándose en el expediente, si lo desea a modo de ejemplo lo
pueda decir que VICTOR BATISTA MEZA a quién usted menciona, con la que según
algunos testigos vieron al señor ARTURO agredió también a su hermano con un
pico de botella.- Eso usted lo omitió a su pregunta, por esa razón la objeta,
para que no se le diga a la testigo las cosas no dichas ni dichas a la
verdad.- En este estado de la diligencia el representante de la parte civil
retira la pregunta formulada por él. En este estado de la diligencia el doctor
HERNANDEZ MORALES RICO repregunta a la testigo aquí presente de la siguiente manera
REPREGUNTADO.- Señora ANA ROBERTA en una respuesta que usted le dio al señor
Fleco dijo que KARIM AMED se refugió en la casa porque tenía nervios.- Efectos
de que usted con esos nervios de Karim Amed. CONTRARIO.- Porque estando meo que
Karim Amed me apuñaleo. REPREGUNTADO ¿Porque razón ORLANDO BATISTA decía
que KARIM AMED LO apuñaleo. CONTRARIO.- Como es lo visto a él decía que KARIM AMED,
no sabiendo él que quién lo apuñaleo por dentro fue CARLOS ARRIETA.- REPREGUNTADO
¿Quién le informó a usted que el finado ORLANDO BATISTA que en su momento -

142
88

decía de que KARIM AYO lo había apuñalado. CONFESIO.- No sé. Yo le oía diciendo
que cuando yo oía decir que ORLANDO me pagó, me apuñaló. - Porque el decía
que cuando me había pagado, yo le oí de Orlando, entonces oía la voz Karim
Amed no sabía de quién era la voz porque yo estaba en la parte de adentro, después
de verlo salir se fue. PREGUNTADO.- Usted manifestó que se encontraba dentro de la
casa cuando ORLANDO tenía el garrote o el palo en la mano y luego vio que CARLOS
AGUIRRE rompió la botella de medellán y le dio las payaladas a CARLOS BATISTA
por la espalda. - Dijo además que usted se quedó dentro de la casa, como fue que pu-
de escuchar a Orlando Meza decir que Karim lo apuñaló. - CONFESIO.- Porque yo estaba
dentro y estaba en la ventana de la casa, la que da a la calle. PREGUNTADO.-
Después de eso salió ALFREDO ZURIGA KONTITA, después de que KARIM hubiera sido
apuñalado. CONFESIO.- Bueno yo lo deje en la calle. PREGUNTADO.- En algún momento
ALFREDO ZURIGA, entró en la misma casa en donde estaba KARIM AYO después que
CARLOS resultó herido. CONFESIO.- Cuando yo vi que CARLOS dio las payaladas
salí por los lados del patio y me fui para la casa de mi mamá y no ví mas nada. -
PREGUNTADO.- Usted se enteró si el señor NELSON MEZA BATISTA agredió con una bota-
lla a CARLOS BATISTA. CONFESIO.- Sí los comentaron, pero no lo ví. - PREGUNTADO.-
La casa en donde estaba KARIM fue atacada por los familiares de ORLANDO después
de que ORLANDO fue golpeado por NELSON MEZA o antes de eso hecho. CONFESIO.-
Después que dijeron que cuando se había muerto empezaron atacar la casa. En este
estado de la diligencia retoma el interrogatorio el señor juez REYNOLDO M. DÍAZ
a la audiencia sin tener conocimiento que momentos antes que se enteraron
de la muerte del señor ORLANDO BATISTA, si supo en que lugar se produjo la muerte
de la víctima. CONFESIO.- Oía las voces de la misma familia, pero no sé donde estu-
vo. PREGUNTADO.- Invoca de ir la declarante que no tiene que decir a la presencia diligen-
cia. CONFESIO.- No. No siendo otro el motivo de la presente declaración y es-
timada por la declarante. AL NODESTA BATISTA LARA. - *Al NoDESTA Batista Lara*

Seguidamente se procede a prestar el siguiente testigo que responde al nombre de
ALEXANDER BLANCO DEL TORO, portador de la C.C. 4373.076, 641 de Cartagena. Acto segui-
do el señor juez por ante el suscrito secretario le recibió el juramento de
juramento legal de rigor previas las formalidades de los artículos 282 y 283 de
C.P. en armonía con el art. 172 del C.P. y bajo la gravedad del juramento prometió
decir la verdad toda la verdad en lo que va a declarar. PREGUNTADO.- ¿Es gene-
ralista de ley? CONFESIO.- No. Llamo como viene anotado e identificado, tengo 44 años
de edad, soltero, vivo en el barrio Coballos, calle primera del barrio flores, -
nº 54-179, no tengo profesión, hice segundo de bachillerato. No tengo parentez-

No fui invitado por el difunto Cabaño Batista, me vine por lo que tenía que laborar el día siguiente, no se exactamente la hora porque no tenía un reloj en la mano pero calculo que fue como a las 10 a once y media aproximadamente. En este estado de la diligencia se pregunta el doctor OLAZCOGUE al testigo aquí presente. R. PREGUNTADO.- Haga el favor de informarle a esta audiencia pública si usted se enteró de un accidente anterior al del coctel, relacionado con una botella de ron, en la cual, tuvo algo que ver el finado CABAÑO BATISTA. R. CONFESADO.- En ningún momento me he enterado de esa botellita. En este estado de la diligencia el señor Juez toma el interrogatorio. PREGUNTADO.- Sirva decir el declarante que me tiene que decir a la presente diligencia. CONFESADO.- Nada. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se por terminada la presente declaración y se firma por el señor

[Firma]
FRANCISCO DEL TORO -
F. 12.

En continuación se hace pasar al siguiente testigo señor VICTOR ZAMIGA SILVERA, portador de la C.C. N.º 9.077.577 de Cartagena, acto seguido el señor Juez por el

asistente secretario le recibió al compareciente el juramento legal de rigor previas las formalidades de los artículos 202 del C. de P. en armonía con el art. 174 del J. P. y bajo la gravedad del juramento prometió decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en lo que va a decir. PREGUNTADO.- Por sus general de ley OLAZCOGUE me llamo como viene dicho e identifico a, Jorge J. como el coctel, vivo en el paseo Bolívar, Toribios N.º 2-00, soy tapicero, hice hasta el bachillerato, tengo parentesco con Herminio Daza.- Soy hijo de él. R. PREGUNTADO.- Dígame a la audiencia si usted conoce a la señora MARÍA MARTA BATISTA, en caso afirmativo de que se conoce y que relaciones mantiene o mantiene con ella. CONFESADO.- Si la conozco, no tenemos ningún tipo de relación. Lo subrayado no, no vale, no soy parentesco de ella. PREGUNTADO.- En la declaración que usted rindió el primero de febrero de 1995, ante la fiscalía, usted manifestó que había conversado con VICTOR BATISTA MEZA, que este le había dicho que había conocido a KARIM DAZA, porque un testigo le había dicho que KARIM había apuñalado a OLAZCO pero que después se percató que los verdaderos culpables eran sus primos hermanos. Dígame a la audiencia con que circunstancia el señor VICTOR BATISTA MEZA le hizo esas afirmaciones y cómo le suministró el nombre del susodicho testigo. CONFESADO.- Si yo me dirigía a él porque yo no me encontraba cerca cuando él fue, al día siguiente cuando llegue es que me enteré de lo que había sucedido,

Al terreno comence a recoger información en el barrio que las personas que yo creía que podían dar información, ninguna me dio ninguna explicación, así que me dirigí entonces a mi compadre VICTOR BATISTA y le pregunte que había sucedido, él me manifestó que él no se encontraba ahí tampoco que estaba durmiendo, que se había enterado por unas personas pero no me manifestó el nombre, pero me dijo que era una mujer, en el cual esa mujer le informó en su casa cuando estaba durmiendo que un hombre había agredido a ORLANDO BATISTA, entonces él se fué hacia donde estaban los hechos y en dicha confusión él se violentó, por lo que había sucedido ahí y por el hecho de violentarse hacia Karim, porque realmente lo hizo por la información que le habían dado, pero como se había percatado de que no había sido él entonces lo llamamos a ampliación de su declaración, a lo cual él no se dio declaración más. En dicha confusión por el supuesto directedo hacia Karim y después se percató de que no había sido Karim, por eso él amplió la declaración. Los dos estábamos hablando en la calle principal de Ceballos primera de las flores.

PREGUNTAS.- Dígale a la audiencia si es cierto o no que usted era ANTONIO FLORES MARTINEZ supuestamente le comentó usted que Karim no había lesionado a ORLANDO, indicándole las circunstancias pertinentes. **CONTESTO.-** Ulla inicialmente me había dirigido a ella, y ella me manifestó de que a ella la habían llamado a de lavar, pero no había ido a declarar porque NELSON CAMILO le dijo Ulla que me la declaración de ella no le servía a ellos si no a KARIM. Únicamente me manifestó eso. **PREGUNTAS.-** En la declaración que usted rindió ante la fiscalía usted señaló que esa noche se retiró del lugar, porque usted presentía que algo iba a suceder, ya que hacía un año había existido un problema entre los Batista y Mesa y los Mesa Batista, ya que ALFREDO BATISTA MEZA le había disparado a alguien con el rifle del mismo. **CONTESTO.-** Dígale a la audiencia porque usted presentía precisamente en esa fecha se iba a formar también otro problema. **CONTESTO.-** Los problemas en Ceballos son a menudo, tan es así que varios han sido los muertos que han pasado ahí por ese sector, Yo nunca me quise tomar en Ceballos incompartir en Ceballos por esa razón y como existe esa furia entre familia yo mejor me ausento y por eso presentía de que podía haber problema ese día y en vista de que había sucedido ese problema anteriormente de que me mandaba a tener juez por eso me ausento, no sabiendo que problema iba a llegar hasta mi casa y yo creo que en esa confusión de plaza que había en la terraza de la casa creo que nadie se haya percatado quién vio o no vio. Yo creo que la gente se aglomeró tanto en vista de que ORLANDO estaba humillado a ALFREDO y colectados en la terraza de la casa ahí es donde yo veo la confusión de Karim de que todo el mundo fué a mi casa con furia de destruir mi casa porque eran

los únicos hombres que hablaban en mi casa.- O sea Karín y Milirico Curiaga, -

PREGUNTA.- En ampliación de indagatoria el joven KARÍN MEZA manifestó que él lo estaban atacando los familiares de los otros dos implicados ya que lo querían perjudicar, ya que cuando él vivía por ahí, le tenían mucha envidia. Díganos si usted percibió en algún momento o tuvo conocimiento de esa situación. CONTRASTO.- Faltó algunas informaciones de eso, debido a que ese es un muchacho que los padres no son de por ahí, y los padres lo mimaban mucho.- Es decir no le dejaban salir con nadie ni jugar.- En vista de esto le gustó coja mucha rabia porque no se relaciona con los demás y si es factible lo que lo tengan robado, porque cuando algunas personas no se relacionan con otra es posible que le cojan robado otro.- FALTA.- Usted dijo que VICTOR BATISTA MEZA le había comentado que por averiguaciones que había hecho KARÍN NO había lesionado a ORLANDO cual cree usted que son las razones para que resulta después de esta conversación los BATISTA MEZA hay insistido en que KARÍN MEZA tuvo alguna participación en estos hechos. CONTRASTO.- Yo creo que no solamente VICTOR BATISTA, la mayoría del barrio saben que es así, porque se lo digo porque si KARÍN le hubiera dado una puñalada a ORLANDO Orlando no dura una hora por lo menos por andar con los demás y toda la información la tiene el barrio de que ORLANDO después que hizo lo que hizo en la casa siguió combatiendo con palo, corriendo y él en ningún momento tenía nada, si él o sea ORLANDO hubiera tenido algo y KARÍN lo apuñalaba de verdad o dando por los muslos no camina no 5 metros, por eso vivo y repito no solamente VICTOR BATISTA sino muchas personas en los barrios a estas alturas dicen que KARÍN no le hizo nada por ese mismo argumento que le estoy diciendo yo. AGUSTADO Nigale a la audiencia cual era el comportamiento del señor ORLANDO BATISTA MEZA en el barrio, si era una persona problemática o si era una persona normal. CONTRASTO.- teniendo en cuenta que al parecer todo esto se generó por el no pago de un cocktail, el no suministro de un plato para unas sopas y la destrucción de una mesa de cocktail. CONTRASTO.- Bueno yo realmente no lo tengo como una persona violenta, pero ahí lo que hizo en la casa ahí demostró que no era tal juguetón, porque hay evidencia de todo lo que hizo en la casa, pidió cocktail, no quiso pagar cojió la mesa de ostra de mi hermano y se lo reventó, le pegó dos cachetadas, yo le hago una pregunta al señor Juez una persona que haga eso en su casa que haría él d.- En este estado de la diligencia y siendo las 6:05 se suspende la presente diligencia para continuarla el día 22 febrero de 1 año en curso, a las 9:00 a.m.

147 178
los sujetos procesales aqui presentes quedan notificados por estrados.- No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por todos los que en ella intervinieron.

EL JUEZ

TAYLOR ~~IN~~ CARLOS HERRERA.

EL FISCAL

Gustavo Del Campo
Dr GUSTAVO DEL CAMPO BALLESTAS.

EL PROCESADO,

NELSON MEZA BATISTA.

DEFENSORES,

EL ABOGADO

Victor Eugenia Silveira
VICTOR EUGENIA SILVEIRA.

Rodrigo Varona
RODRIGO VARELA VARONA.

Hernando Osorio Negro
Y
HERNANDO OSORIO NEGRO.

PANTE CIVIL,

Pedro Nel Escocia
Dr PEDRO NEL ESCOCIA.

EL SE NOTARIO,

Carlos Pereira Martinez
CARLOS PEREIRA MARTINEZ.

148
175

JURADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CP 312

CARTAGENA

Cartagena de Indias, 15 de febrero del 2000

OFICIO # 0332

Doctor

BERNARDO OSORIO RICO

AV. SAN MARTIN NIF. MARTELLO CP. 11-03

Ciudad

Por medio del presente me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que
se fijó el día 22 de febrero del presente año a las 8:00 de la mañana,
a efecto de llevar a cabo la continuación de la vista pública, dentro del
proceso adelantado contra KARIM AMIN HAZA SUFIA y OTRO por el posible -
de homicidio, HAY DETERMINADO.

Cordialmente,



Red: 151/99

SEO.-

[Handwritten signature]

149
245

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

BOLETA DE CITACION No. 084
Cartagena, 15 de febrero del 2000
Señor

~~VICTOR FERRER SUTER~~
~~CALLE PRINCIPAL # 34-35~~

Sírvase comparecer a este Juzgado ubicado en el edificio Cuartel del Fijo Of. 312, el día 22 de febrero del año que discurre las 8:00 A.M. con el fin de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS PERCIRA MARTINEZ
SECRETARI

Rad. 181/99

ato.-



Claudicación
Feb 16/00

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL PIJO OF. 312
CARTAGENA

BOLETA DE CITACION No. 054
Cartagena, 15 de febrero del 2000
Señor

FIDENCIO MARRUGO

Sírvase comparecer a este Juzgado ubicado en el edificio Cuartel del Pijo Of. 312, el día 22 de febrero del año que discurre las 8:00 A.M. con el fin de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARI

Rmd:152/99



Claudia C
Feb 16/00

151
282

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

BOLETA DE CITACION No. 057

Cartagena, 15 del febrero del 2000

Señor

PAULINO DIAZ

UNA, EL CRECIMIENTO Sta Rosa Lora

Sírvase comparecer a este Juzgado ubicado en el edificio Cuartel del Fijo OF. 312, el día 22 de febrero del año que discurre las 8:00 P.M. con el fin de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

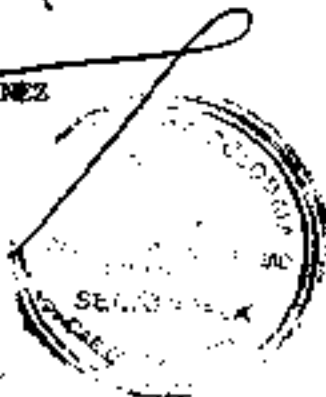
Cordialmente,

CARLOS PEREIRA MARTINEZ

SECRETARI

md:151/99

aso.-



Clavador C
Feb 16/00

JUFGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312

CARTAGENA

BOLETA DE CITACION No. 062
Cartagena: 4 de febrero del 2000

Señor

MARTIN MARINO

VIA. EL CAMPESIN, Sta. ROSA LOPEZ 5

Sírvase comparecer a este Juzgado ubicado en el edificio Cuartel del Fijo Of. 312, el día 22 de febrero del año que discurre a las 10:00 A.M. con el fin de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARI

Rad: 151/99

mo.-



152
219

Chowat
Feb 16/00

153

HERNANDO OSORIO RICO

Abogado
Universidad de Cartagena
Especialista en Ciencias Penales
y en Criminología
Universidad Externado de Colombia
Universidad Complutense - Madrid

Doctor

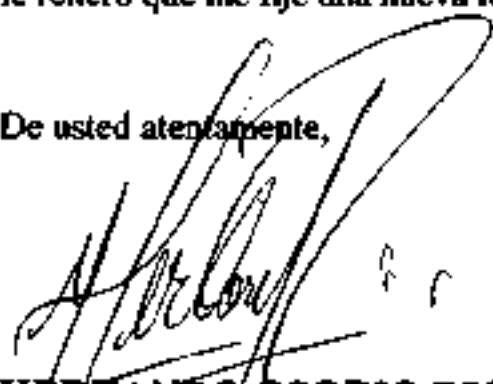
TAYLOR IBALDY LONDOÑO
JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

E. S. D.

REF: Proceso contra el señor KARIN DAZA ZÚÑIGA.

Muy respetuosamente presento ante usted rendidas excusas porque no puedo asistir a la audiencia pública el día martes 22 del presente mes y año. Otra diligencia programada con anterioridad me obliga a estar fuera de la ciudad ese día. Por esta razón le solicito que se sirva fijar una nueva fecha para la celebración de esta audiencia pública. La doctora **CLAUDIA COLÓN CÁRDENAS** tampoco puede asistir como suplente, además, en esta etapa final deseo asumir directamente la defensa. Por eso le reitero que me fije una nueva fecha.

De usted atentamente,



HERNANDO OSORIO RICO
C.C. No. 9.074.386 de Cartagena
T.P. No. 17.882 del C.S. de la J.

Recebo 17/2000

154 20

JUEGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312

CARTAGENA

Cartagena de Indias, febrero 15 del 2000

OFICIO # 0931

SEÑOR DIRECTOR

CARCEL DEL DISTRITO JUDICIAL

SAN SEBASTIAN DE TENERIA

CIUDAD

De la manera mas atenta me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva remitir con las debidas seguridades del caso al señor NELSON ENRIQUE MEZA MATISA, el día 22 de febrero del presente año a las 8:00 de la mañana, a efecto de continuar con la vista pública, dentro del proceso que por el penible de SOLUCION se adelanta en su contra.

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,


TAYLOR IVÁN LONDOÑO HERNÁNDEZ
JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO



Rad: 151/99

mo.-

Rec. 16-02-2000



158
223

JUEZADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CORTEZ DEL PLAZO OF. 312
CARTAGENA

Cartagena de indiano, febrero 13 del 2000

OFICIO # 0333

Doctor

RODRIGO ADOLFO VARGAS VARGAS
EDIFICIO SUMERARIO 17. 303
Ciudad

Por medio del presente se dirijo a usted, con el fin de comunicarle que se fijó el día 22 de febrero del presente año a las 8:00 de la mañana, a efecto de llevar a cabo la continuación de la vista pública, dentro del proceso adelantado contra NELSON ENRIQUE MEZA SATISTA Y OTRO, por el posible de homicidio, en el cual usted es el Defensor. Doy fe.

Cordialmente,

CARLOS VERGARA MARTINEZ

SECRETARIO



Rad: 151/99

aso.-

Recibido:
[Signature]
Feb 14/2000

154
224

JUZIADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312

CARTAGENA

Cartagena de Indias, febrero 15 del 2000

OFICIO # 0234

Dotor

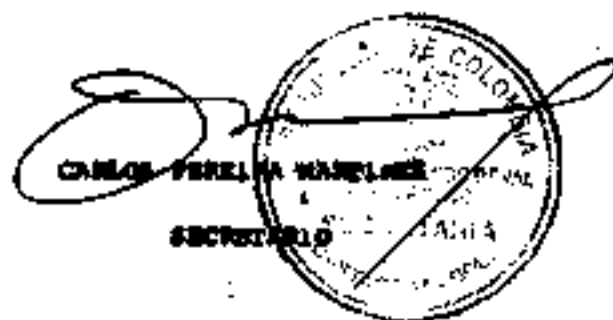
FEDRO DEL ESCONCIA MEDINA

EDIFICIO POMO 26p. PISOOF. 208

Ciudad

De la manera mas atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que se fijó el día 22 de febrero del presente año a las 8:00 de la mañana, a efecto de llevar a cabo la continuación de la vista pública, dentro del proceso adelantado contra NELSON ENRIQUE MEHA BATISTA Y KARIN ANIBAL DAZA MUJICA, por el posible de homicidio, en el cual usted es el representante de la parte civil. MY DEFENDIDOS.

Cordialmente,



Rad:131/99

ARO.-

[Handwritten signature]

132 225

JURADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL PLAZO CP. 312
CARTAGENA

Cartagena de Indias, febrero 19 del 2000

OFICIO # 0338

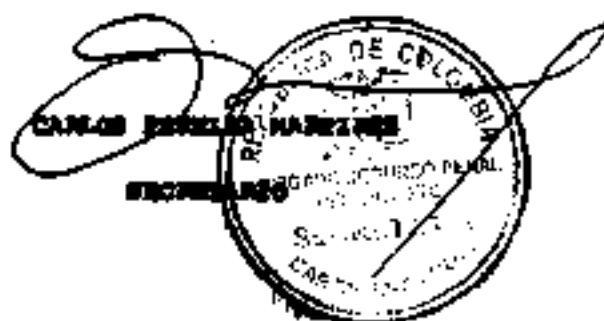
Señor

FISCAL SECCIONAL # 6

Ciudad

Por medio del presente se dirige a usted, con el fin de comunicarle que se fijó el día 22 de febrero del presente año a las 8:00 de la mañana, a efecto de llevar a cabo la continuación de la vista pública, dentro del proceso adelantado contra NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA Y KARIN ANDE MEZA SUÑIGA, por el posible de HOMICIDIO. INT DETERMINADO.

Cordialmente,



Rad:151/99

aso.-

16 FEB 2000

1030m

158 206
ACTA DE CONTINUACION DE DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA.

En Cartagena de Indias, a los veintidos (22) días del mes de febrero del año dos mil (2000), siendo el día y la hora señalada en acta anterior para llevar a cabo la continuación de la vista dentro del proceso adelantado contra NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA y KARIM AMEDH DAZA ZUÑIGA, por el delito de HOMICIDIO, se constituyó el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS, encontrándose reunidos el titular del Despacho Doctor TAYLOR IVALDI LONDOÑO HERRERA, el Señor Fiscal Seccional # 6, Doctor GUSTAVO DEL CAMPO y el suscrito Secretario CARLOS PEREIRA MARTINEZ. En éste estado de la diligencia la Secretaria informa al Señor Juez que el Doctor HERNANDO OSORIO RICO Defensor del señor KARIM AMEDH DAZA ZUÑIGA presentó excusa para la presente diligencia, porque a esa misma hora tiene otra diligencia, la cual fue programada con anterioridad. Seguidamente el señor Juez informado de la solicitud del Defensor del señor KARIM AMEDH DAZA ZUÑIGA, da por fracasada la presente, y se fija el día 6 de marzo del presente año a las 9:00 de la mañana. Los sujetos procesales aquí presentes quedan notificados por estrado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

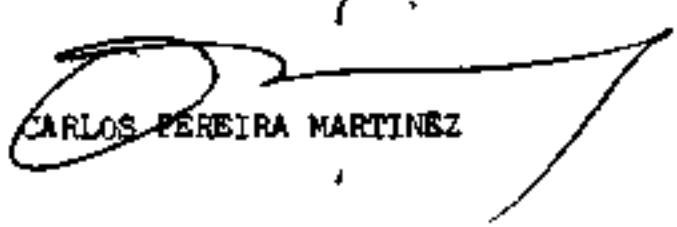
EL JUEZ,


TAYLOR IVALDI LONDOÑO HERRERA

EL FISCAL SECCIONAL # 6.


GUSTAVO DEL CAMPO

EL SECRETARIO,


CARLOS PEREIRA MARTINEZ

154
223

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

EDIFICIO CUARTEL DEL FAJO OF. 312

CARTAGENA

Cartagena de Indias, febrero 23 del 2000

OFICIO # 0457

Señor DIRECTOR

CARCEL DEL DISTRITO JUDICIAL

SAN SEBASTIAN DE TERNERA

Ciudad

De la manera mas atenta me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva rematar con las debidas seguridades del caso, al señor NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, el día 6 de marzo del presente año a las 9:00 de la mañana, a efecto de llevar a cabo la continuación de la vista pública dentro del proceso que por el punable de HOMICIDIO AGRAVADO se adelanta en su contra.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


TAYLOR ENRIQUE LONDOÑO HERRERA
JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

Rad:151/99

azo.-

Rec. 28-02-2000



JUICADO SEGUNDA PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FLECO OF. 312

CARTAGENA

FORMA DE CITACION No. 034

Cartagena, febrero 23 del 2000

Señor

MARTIN MARRUFO

VIA, EL CUSTODIO Via. MARIA LOPE S

Se le cita comparecer a este juzgado ubicado en el edificio Cuartel del Fleco Of. 312, el día 6 de marzo del año que discurre las 9:00 A.M. con el fin de llevar a cabo una diligencia de carácter penal, la no comparencia dará lugar a las sanciones previstas en la ley.

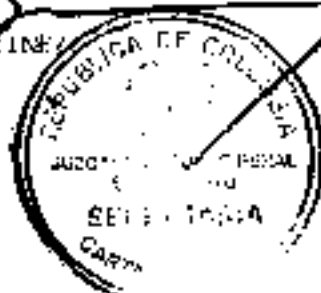
TESTAMENTO

JOSE PEREZ MARTINEZ

SECRETARIO

md:151/99

md:151/99



Cartagena
Marzo 100.

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

CUARTEL DEL FUG. OF. 312

CARTAGENA

BOLETA DE CITACION No. 075

Cartagena, Febrero 23 del 2000

Señor

PAULINO DIAS

UNE, EL CAMPESIN Sta. MARIA LOTE 5

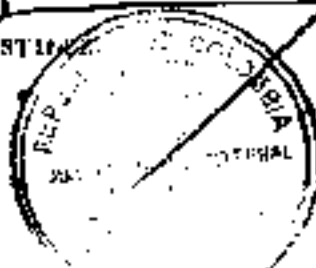
Citase comparecer a este Juzgado ubicado en el edificio Cuartel del FUG. OF. 312, el día 6 de marzo del año que discurre las 9:00 A.M. con el fin de llevar a cabo una diligencia de carácter civil. La no asistencia será notificación a las sanciones previstas en la ley.

Por el Jefe,

CARLOS CLEMENTE MASTRINI

01/03/01

RA0151/99



*Acumulado
Marzo 1/00*

161 230

162 234
✓
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312

CARTAGENA

BOLETA DE CITACION No. 073

Cartagena, 23 de febrero del 2000

Señor

VICTOR SUÑIGA SILVERA

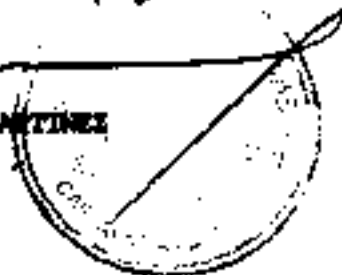
CEBALLOS CALLE PRINCIPAL # 24-25

Sírvase comparecer a este Juzgado ubicado en el edificio Cuartel del Fijo Of. 312, el día 6 de marzo del año que discurre las 9:00 A.M. con el fin de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,


CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARI

Rad:151/99


Audia C.
Marzo 1/00

113
232

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

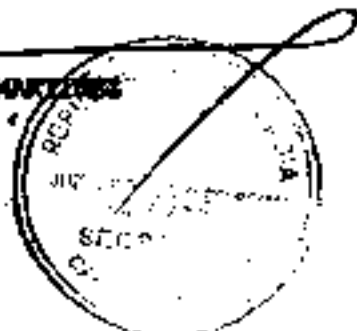
BOLETA DE CITACION No. 072
Cartagena, 23 de febrero del 2000
Señor
FIDENCIO MARRUGO

Sírvase comparecer a este Juzgado ubicado en el edificio Cuartel del Fijo Of. 312, el día 6 de marzo del año que discurren las 9:00 A.M. con el fin de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS PEREIRA MONTES
SECRETARI

Rad:151/99



Cordia F.
Marzo 1/00

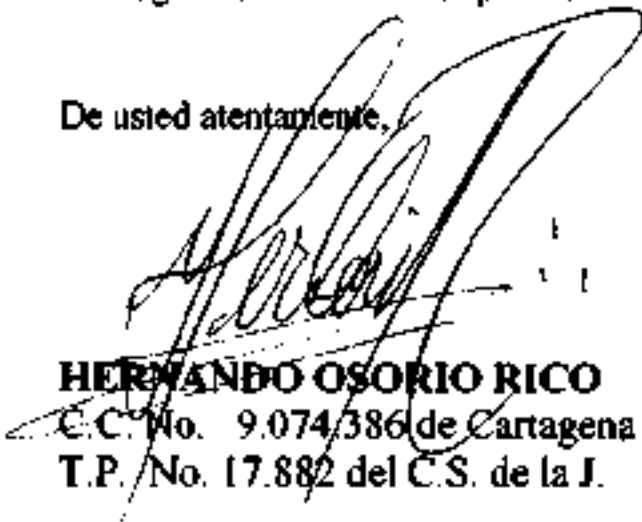
164
233

Doctor
TAYLOR IBALDY LONDOÑO
JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF: Proceso contra el señor **KARIN DAZA ZÚÑIGA**.

Muy respetuosamente le devuelvo las boletas Nos. 076, 077 y 078 de Febrero 23 del presente año, pues no tengo la posibilidad de hacérselas llegar a los señores Agueda Valdez Castro, Orlando Mendoza y Yesneida Marrugo Meza. Lo anterior para los fines pertinentes.

De usted atentamente,



HERNANDO OSORIO RICO
C.C. No. 9.074.386 de Cartagena
T.P. No. 17.882 del C.S. de la J.

Anexo: lo anunciado.

Rgomez
Mar 31 2000

165 239

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

BOLETA DE CITACION No. 79
Cartagena, 23 de marzo del 2000

Señor

JULIANO MENDOZA

BARRIO ALBORNOZ, CALLE 4 # 3-38

Sírvase comparecer a este Juzgado ubicado en el edificio Cuartel del Fijo Of. 312, el día 6 de marzo del año que discurre las 9:00 A.M. con el fin de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS PEREIRA MARTINEZ

SECRETAR

Rad: 151/99

azc.-

10/20/00

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

BOLETA DE CITACION No. 024
Cartagena, 23 de febrero del 2000
Señor
AGUEDA VALDEZ CASTRO
BARRIO ALBORNOZ CALLE 4 # 3-38

Sírvase comparecer a este Juzgado ubicado en el edificio Cuartel del Fijo Of. 312, el día 6 de marzo del año que discurre a las 9:00 A.M. con el fin de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARI



Rad:151/99

azo.-

Boletín de Citación
1/100

JUEGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

BOLETA DE CITACION No. 078
Cartagena, 23 de febrero del 2000
Señor

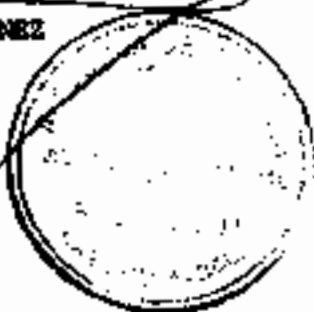
YESIMÉIDA MARRUGO MEZA
BARRIO ALBONOS CALLE 4 # 1-64

Sírvase comparecer a este Juzgado ubicado en el edificio Cuartel del Fijo Of. 312, el día 6 de marzo del año que discurre los 9:00 A.M. con el fin de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARI

RaQ:151/99



Recibido
MAR 1/00

CONTINUACION DE AUDIENCIA PUBLICA

En Cartagena, a los seis (6) días del mes de Marzo del año dos mil (2.000), siendo el día y hora señalada en acta anterior para continuar la diligencia de audiencia pública con respecto del proceso que se adelanta contra:

los acusados NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA y KAREN AMEL DAZA ZUNIGA, acusados del delito de Homicidio Agravado, se trasladó el señor Juez Segundo Penal del Circuito de Cartagena doctor TAYLOR IVALDY LONDOÑO CARRERA y EL SUBDIRECTOR SECRETARIO CARLOS FLOREZ RAMÍREZ. En este estado de la diligencia y siendo las 9:00 de la mañana se hizo presente el doctor HERNANDO OSORIO RICO defensor de KAREN AMEL DAZA ZUNIGA, el doctor RODRIGO VARGAS VARGAS defensor de NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, siendo las 9:20 se hizo presente el doctor GUSTAVO EL CAMPO BALBUENA defensor de la corresponsabilidad seccional N°6. De igual manera se hizo presente el doctor PEDRO ENL ESCOBAR, (Parte Civil), de igual manera se hizo presente el procesado NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA quien fue conducido desde la Cárcel del Distrito Judicial San Sebastián de Tetenera a este recinto. Una vez y unidos todos los sujetos procesales a que se hecho mención se declaró abierta la presente diligencia de audiencia de audiencia, el señor Juez procede a continuar la misma y con el interrogatorio del testigo VICTOR ZUNIGA - SIVERA. En este estado de la diligencia se le hace saber a las partes si desean interrogar al testigo, a lo que manifestaron, a lo que el doctor HERNANDO OSORIO RICO solicitó la vonia del señor Juez para interrogar a dicho testigo de la siguiente manera. PREGUNTA. - Diga si usted se enteró cuando el joven KAREN DAZA fue capturado, en que circunstancias se dio cuenta de ello. CONTESTO. - No enteré al día siguiente lo que había sucedido en mi casa, entonces fue que me puse a informarme que en verdad había sucedido. Así fue cuando me dirigí a VICTOR BATISTA y me informó lo que había sucedido y que habían detenido a KAREN en mi casa, por que el testigo había dicho que había sido KAREN, pero que se había percatado que otras personas lo habían agredido. PREGUNTA. - Cuando usted fue capturado según el testimonio del agente de policía JORGE ALBERTO FLOREZ ALBERTA supuestamente se encontraba en el techo de su casa. Y de allí KAREN cayó cuando se presentó la policía, dígame si esto es la verdad de acuerdo con los conocimientos que usted tenga de los hechos, tales como ocurrieron. CONTESTO. - Bueno según las informaciones que yo recibí KAREN estaba dentro de mi casa, cuando llegó la policía la mamá de KAREN que es hermana única que se llama LETICIA ZUNIGA, lo sacó de la casa y lo llevó al último cuarto, porque ya estaba la policía allí, lo introdujeron en el último cuarto que queda afuera de la casa, en el cual se encontraba se encontraba un matrimonio que estaba alquilado

ahí, , en el cual lo detuvo la policía, cuando lo detuvo salieron MARTHA CECILIA KARIM y los agentes de policía lo introdujeron en la patrulla y se lo llevaron REPRESENTADO ¿recuerda usted nombres de las personas que conforman este matrimonio? CONTESTO .- SI MARTA MARRUGO y su esposo PAULINO. REPRESENTADO Según el agente de policía FLORENZ AR LETA KARIM cuando fue capturado dizque le dijo que él había agredido a ORLANDO .- Diga que conocimiento tiene usted acerca de eso.- CO TESTO.- Bueno el conocimiento que tengo por informaciones , es que cuando entraron al último cuarto la policía entró y salieron inmediatamente , eso es lo único que tengo que decir.- - REPRESENTADO Diga porque razón el señor VICTOR BATISTA MEZA después de haberle dicho a usted que denunciaron a KARIM porque había sido informado por un testigo, pero que después se había enterado de la verdad de los hechos porque razón entonces él con posterioridad a conversación con usted ha afirmado que no le dijo tal cosa. CONTESTO.- Lamentablemente no hubo un testigo entre la conversación de él conmigo , porque realmente él me contó todo eso, es más después de todo eso yo analizo esto que voy a decir , si él está durmiendo en su casa y le van avisar de que KARIM había herido a su hermano , luego llega donde hubo la riña y presencia lo más que pasó por que denunció a KARIM directamente. REPRESENTADO ¿donde se encontraban ustedes cuando realizaron esta conversación. CONTESTO.- Primera de las Flores con calle principal de Ceballos, no estábamos en la esquina. Concluido el interrogatorio del defensor seguidamente el señor Juez inicia el interrogatorio. PREGUNTADO Sírvase decir el declarante que mas tiene que decir. CONTESTO.- Mas nada. No siendo otre el motivo de la presente diligencia se da por terminada la presente declaración y es firma por el testigo quién se retira del recinto. VICTOR ZUÑIGA SILENTE.-

Testigo.-

seguidamente se hace pasar a la siguiente testigo quién responde al nombre de MARTHA CECILIA MARRUGO MERINO, quién se identificó con la presentación de su C.U. N° 26.985.458 de Sarranaes la Guajira.- Ante seguido el señor Juez por ante el suscrito secretario le recibí a la compareciente el juramento legal de riger previas las formalidades de los artículos 265 del C. de P.P. en armonía con el art. 172 del C.P. y bajo la gravedad del juramento prometió decir la verdad toda la verdad y nada mas que la verdad en lo que va a decir. PREGUNTADO Por sus generales de ley CONTESTO.- Me llamo como viene dicho e identificada, casada, tengo 27 años, vivo en el barrio Polioarpa, no se el nombre de la calle , estoy recién mudada, soy de Sarranaes Guajira, hice hasta novena de bachirato, soy ama de casa, no soy familia de los procesados.- PREGUNTADO.- Informe a la audiencia si usted conoce o conocía las siguientes personas KARIM AMEN MEZA ZUÑIGA, NELSON MEZA BATISTA, CARLOS ARMANDO JARAMILLO MEZA, y a ORLANDO BATISTA MEZA, en caso afirmativo de que los conoce o conoció y que relaciones ha mantenido

ha mantenido con ellas. -CONTESTO.- Si conociera KARIM AHMED DAZA ZUNIGA, no mas amistad, a NELSON MEZA SATISTA no lo conozco, a CARLOS ARTURO JARA MILLO MEZA tampoco lo conozco, tampoco conozco a ORLANDO SATISTA MEZA.-

PREGUNTADA.- Dígale a la audiencia que conocimientos tiene usted acerca de unos hechos los cuales se involucran al JOVEN KARIM AHMED DAZA ZUNIGA, como presunto participante del homicidio de una per zona. -CONTESTO.- Primero que todo me me como expusé el problema porque yo estaba arrendada, solo es cuando yo sentí estaban hablando sentí como pelea yo salí al callejón vi que era una pelea y entré a mi cuarto, eso fue lo que yo vi hasta el momento no se mas nada.- Eso fue todo.- Después cuando al rato entré un señor policía con el se or KARIM y su señora madre, eso es todo no tengo mas nada que decir.-, le metí a la pieza al señor policía.-PREGUNTADA.- Infórmele a la audiencia concretamente en que inmueble estaba arrendada usted, quien eran sus arrendatarios, y desde cuando se encontraba en esa calidad o condición. -CONTESTO.- Estaba arrendada en la ultima pieza, los arrendatarios eran la señ ora NIOLOA tenia solamente 4 meses de estar ahí. -PREGUNTADA.- Podría indicar rle a la audiencia como se produjo ese ingreso en que usted llama señor policía a la vivienda y la retención del señor KARIM. -CONTESTO.- Lo unico que se es que yo tenia la puerta abierta de la pieza cuando vi que el señor Policía entraba con el señor KARIM y la mamá, pero no se si era retención no se.-PREGUNTADA.- Infórmele a la audiencia en esos precisos instantes usted se asoma por el callejón, usted se percató quienes que se corrije quienes estaban involucrados en el problema y en que consistía. -CONTESTO.- se es porque no vi quienes eran los del problema.- ni tampoco se porque era el problema.- PREGUNTADA.- Dígale a la audiencia si usted conoce al señor WILFREDO ZUNIGA si tuvo conocimiento si en esa ocasión a que nos venimos refiriendo ese señor tuvo algún problema con alguna persona.- En caso afirmativo explique. -CONTESTO.- Me corrije si lo conozco, pero nunca le vi ningún problema. PREGUNTADA.- Infórmele a la audiencia si en ese inmueble en donde usted habitaba también lo hacia el joven KARIM AHMED y si en el mismo cerca de él hay un arbol de Mango si lo recuerda. -CONTESTO.- Al señor KARIM en el instante no, al palo de Mango si, si vivia ahí en el inmueble el señor KARIM. PREGUNTADA.- Infórmele a la audiencia bajo la gravedad de juramento que viene prestada si usted se percató o se dió cuenta o escuchó en que consistieron las palabras que intercambiaron el policía o los policías con el joven KARIM AHMED con sus familiares en momentos en que ingresan a presidencia. -CONTESTO.-

No of ninguna clase de conversaciones. PREGUNTADA.- Se ha dicho en este expediente que por parte de un agente de policía una nce se retiene al joven KARIM AHMED este le manifestó al policía que él si había agredido a ORLANDO, sin embargo en ampliación de indagatoria el joven KARIM AHMED manifestó que eso no es cierto y que una de las personas que son testigo

y que él no había dicho esto, era poco isamante usted.- ¿Por qué no puede decir al respecto? CONTESTO.- No es ninguna conversación. PREGUNTADA.- Infórmele a la audiencia si en este episodio usted se percató si el señor KARIM AMED en algún momento ya sea si estuviera en su casa o en otra dependencia del inmueble o arriba del pale de Nargo, tenía algún tipo de armas. CONTESTO.- No, no tenía nada. CONTESTO.- En este estado de la diligencia se deja constancia que el doctor BERNARDO OSORIO RICO solicita al señor Juez que se le oiga el nombre a la persona que se encuentra a la entrada del salón de audiencias, ya que se encuentra amenazando a la testigo.- PREG.- ¿Algo que el señor Juez ordene se cierre la puerta de la sala, y coja el nombre de la señora para dejar dicha constancia. PREG. USTADA.- Infórmele a la audiencia si usted en esos cuatro meses que vivió en ese inmueble tuvo conocimiento de algunos problemas o peleas entre las familias BATISTA MEZA y MEZA BATISTA. CONTESTO.- No recuerdo ningún problema de eso.- PREGUNTADA infórmele a la audiencia si usted ha recibido algún tipo de amenazas por la obligación que tiene de concurrir a declarar en este proceso, en caso afirmativo infórmele de que se trata. CONTESTO.- Hasta el momento no. PREGUNTADA infórmele a la audiencia si usted conoce quiénes es la persona que de acuerdo con la constancia dejada por el doctor OSORIO RICO, lanzaba improperios en el desarrollo de esta diligencia. CONTESTO.- No, no la conoce.- PREGUNTADA.- Sabe usted en que circunstancias fue lesionado el señor ORLANDO BATISTA MEZA el día 15 de Diciembre de 1998. CONTESTO.- No sé.- PREGUNTADA.- ¿Cuál fueron las razones para la policía y familiares intercedieron al señor KARIM AMED MEZA a la pieza que usted tenía en arriendo. CONTESTO.- Fuera de la casa alquilada no, no sé las razones.- PREGUNTADA.- ¿Se ha dicho que el señor PAULINO DIAZ es su marido su esposo, digámonos si él también se encontraba en su sitio en esos momentos. CONTESTO.- Él estaba acostado con el niño. PREGUNTADA infórmele a la audiencia, En este estado de la diligencia se deja constancia que la persona que lanza improperios a la audiencia al preguntarle al señor Juez el nombre ella manifestó que se llama MARTA JIMENEZ, la cual el señor Juez la hace salir del recinto con la policía. PREGUNTADA.- Infórmele a la audiencia desde que hora se encontraba durmiendo PAULINO y si con todo este problema que se le presentó se despertó. CONTESTO.- Nosotros tenemos la costumbre de acostarnos temprano a las 8 y ya estamos durmiendo, cuando el problema que yo salí y entré yo lo llamo papi papi, él se despertó pero no se levantó de la cama.- PREGUNTADA.- ¿Que actitud asumió PAULINO cuando ingresa a la pieza el señor KARIM AMED. CONTESTO.- Ninguna actitud, él trataba de calmarme a mí porque yo estaba con los nervios.- PREGUNTADA.- ¿Algunos días con posterioridad a todos estos momentos usted tuvo conocimiento de lo que pasó esa noche. CONTESTO.- No sé.- PREGUNTADA.- ¿Algunos días para esa fecha a que nos venimos refiriendo había algún evento especial por ese sector. CONTESTO.- Había una fiesta de grado fue lo que escuché, porque yo trabajaba, yo no estaba invitada a ninguno de los grados.- PREGUNTADA.- Recuerdele a la audiencia aproximadamente que hora escuchó usted el rumor de la pelea que la hizo levantar-

se. CONFESIO.-Bravamente no se la hora como de de 2 a 5 de la madrugada.

PREGUNTADA Cual es el concepto que usted tenía o tiene del señor KARIM AMER MARRUGA. CONTESTO.- Para mí el tiempo que yo vivía no lo vi con ninguna clase de problemas. PREGUNTADA Cuanto tiempo permaneció KARIM AMER en el interior de su pieza. CONFESIO.- Por mis nervios no presto atención. PREGUNTADA Informe a la audiencia si usted se dió cuenta en esos momentos si el señor KARIM AMER tenía síntomas de haber ingerido bebidas embriagantes. CONFESIO.- No me di cuenta.

PREGUNTADA Cuantos policías ingresaron a la vivienda y a lo hicieron al mismo tiempo. CONFESIO.- Entró uno solo. PREGUNTADA Que hizo ese policía cuando ingresó a la vivienda. CONFESIO.- No vi nada. En este estado de la diligencia el señor Juez le hace saber a los sujetos procesales aquí presentes si desean repreguntar a la testigo a lo que el señor representante de la parte civil solicitó la vania del señor Juez para repreguntar a la testigo de la siguiente manera. REPREGUNTADA.- Usted manifestó que interpectivamente de repente a la pieza a donde usted residía entraron KARIM AMER, el señor agente de Policía y la mamá. ¿Alguno que rasones tendrían estas 3 personas para entrar allí habida cuenta y que varios testigos han afirmado que KARIM AMER no participe en el homicidio de ORLANDO BATISTA. CONTESTO.- Me es. En este estado de la diligencia repregunta el doctor HERNANDO OCHOA NERO a la testigo que presente de la siguiente manera. REPREGUNTADA.- Usted se encuentra por las circunstancias que han ocurrido en el día de hoy. CONTESTO.- Sí.

REPREGUNTADA En la puerta de salida de audiencias habian algunas personas en actitud agresiva contra usted, entre ellas una que le dió un falso nombre al señor Juez, son esas personas residentes del barrio en donde usted habita. CONTESTO.- No es.

REPREGUNTADA Díganme si esas personas tienen algo que ver con la víctima ORLANDO BATISTA MEZA. CONTESTO.- No es porque no conozco a ninguno familiar de él, ni del suerte tampoco. REPREGUNTADA Díga si usted a alguna persona le comunicó en el curso de la mañana de hoy su preocupación por la posibilidad de ganarse un problema por rendir su testimonio en esta audiencia pública. CONTESTO.- No.

REPREGUNTADA A usted se le llamó a rendir testimonio porque el agente de la policía de nombre JORGE FLOREZ ARRIETA, dijo que cuando él capturó a KARIM este le dijo que él había agredido a ORLANDO BATISTA MEZA. ¿CON?.- Es importante para la administración de justicia que nosotros sepamos la verdad de lo ocurrido esa noche. Por esta razón le insiste en el interrogatorio de la siguiente manera.- ¿Usted vio alguna conversación entre KARIM y el agente de la policía aunque no la haya escuchado. CONTESTO.- No. En este estado de la diligencia retoma el interrogatorio al señor Juez. CONFESIO.- No tengo mas nada que agregar.

No siendo este el motivo de la presente diligencia se da por terminada la presente declaración y es firmada por la testigo quien se retira del recinto. -

MARTA MARRUGO MARRUGO.

Testigo.- *MARTA MARRUGO*

●

[illegible]

concluido el anterior interrogatorio seguidamente el señor Juez ¹⁴³ ~~tuvo~~ pasar al siguiente testigo quien responde al nombre de PAULINO DIAZ MACHADO portador de la C. C. "77.103404 de Chiriguana Cesar, acto seguido el señor Juez por ante el suscritor secretario le recibió al compareciente el juramento legal de rigor previas las formalidades de los articulos 265 del C. de P. P. en armonia con el art. 172 del C. P. y bajo la gravedad del juramento prometió decir la verdad toda la verdad y nada mas que la verdad en lo que va a decir. PREGUNTADO POR sus generales de ley CONTESTO Me llamo como viene e identificado, si tengo compromiso, pero no soy casado, tengo 26 años, soy de Chiriguana Cesar, vivo en el "barrio Policarpa, no se el nombre de la calle ni el numero de la casa, hice cuarto año de primaria, soy ayudante de alcahileria. No soy familia de los procesados. PREGUNTADO.- Díganme si usted conoce a las siguientes personas. KARIM AMED DAZA ZUNIGA, NELSON MEZA BATISTA, ORLANDO BATISTA MEZA y WILFRIDO ZUNIGA.- En caso afirmativo de que los conoce y que relaciones ha mantenido con ellos. CONTESTO.- A Karim Daza Zuniga si lo conozco, vivia de inquilino a donde la abuela de él vivi de inquilino como seis ó meses a donde la abuela de él.- A NELSON MEZA BATISTA no lo conozco, A WILFRIDO ZUNIGA si lo conozco, también vivia a donde la abuela de KARIM en donde yo estaba arrendado, ORLANDO BATISTA no lo conozco.- PREGUNTADO. Dígame a la audiencia que conoce usted acerca de unos hechos en virtud de los cuales fué retenido el señor KARIM AMED DAZA ZUNIGA involucrando en su presunta participación en un homicidio. CONTESTO.- Lo que conozco yo fué que senti una bulla y la mujer mia se paró, la bulla fué como a las 3 de la mañana, a cuatro, ella se paró de la cama y se volvió acostar, al cabo de un rato llegó un señor agent tocaron la puerta metieron a Karim y Leticia y a lo metieron en mi pieza, nosotros salimos para el campastre a donde vive un hermano mio, nos fuimos para el campastre porque la gente estaba amontada y tirando piedra y la mujer estaba recién parida.- PREGUNTADO.- Cuanto tiempo transcurrió desde el momento en que ingresa a KARIM AMED a su pieza y el momento en que usted decide abandonar esa habitación para dirigirse a donde un hermano en el barrio el campastre. CONTESTO.- Como una media hora.- PREGUNTADO.- En esa media hora que se decía en la habitación porque se conversó entre LETICIA, KARIM AMED y el policia.- CONTESTO.- Los tres estaban en la pieza, Karim dijo que buscaran al pepe para que le solucionaran el problema, se le decía a la mama de ahí no escuchas mas nada.- PREGUNTADO.- Dígame a la audiencia si cuando usted decide abandonar la habitación ya habían llegado los refuerzos policiales o no. CONTESTO.- Ya habían llegado.- PREGUNTADO.- Informe a la audiencia en que momentos corrió si cuando usted decide irse para el barrio el campastre todavía que daron dentro de la habitación estas personas o ya habían salido.- CONTESTO.- Quedaron dentro de la habitación.- PREGUNTADO.- En que momentos se da cuenta usted de la llegada de los refuerzos policiales. CONTESTO.- Cuando yo sali estaban la patrulla alla. PREGUNTADO.- Dígame a la audiencia si usted se dio cuenta si entre el joven KARIM AMED y el policia que ingresó a su pieza hubo algún tipo de conversación, en caso positivo de que

hablaron. COMTESTO.- No vi de que hablaban porque KARIM estaba tirado en el suelo porque la gente estaba tirando piedra y al cuarto. PREGUNTADO.- El señor agente JORGE FLORES ARRIETA quién participó en el operativo que culminara con la ejecución del señor KARIM MUZA, manifestó que este señor le había dicho que el había sido el causante de las heridas de ORLANDO BATISTA y que esas manifestaciones las hizo cuando estaba en el último cuarto de la casa. Píganle si usted se percató o se dio cuenta de esa situación, es decir si el joven KARIM AMED manifestó algo al respecto. COMTESTO.- No, no me di cuenta. Si él dijo eso. PREGUNTADO.- El señor KARIM AMED MUZA manifestó en ampliación de indagatoria que tanto usted como su mujer o su esposa MARTA MARRUGO habían sido testigos de que el no le había dicho eso al policía, refiriéndose a las afirmaciones que usted me presentó a pregunta anterior, que nos puede decir al respecto. COMTESTO.- En el cuarto ni en presencia mía el policía no le dijo eso. PREGUNTADO.- Sabe usted de a donde traían a KARIM AMED, cuando lo introdujeron en su habitación. COMTESTO.- Estaba metido en la casa grande y habían tumbado la puerta. PREGUNTADO.- Describale a la audiencia dónde estaba ubicada a la audiencia se corrige la habitación que usted habitaba. COMTESTO.- En el mismo patio pegada a la casa estaba la pieza. PREGUNTADO.- Ha recibido usted amenazas por tener que declarar en este proceso. COMTESTO.- Hasta ahora ninguna. PREGUNTADO.- Conocía usted de algunas rencillas o problemas entre la familia MUZA BATISTA o BATISTA MUZA. COMTESTO.- No. PREGUNTADO.- Cuál es el comportamiento del señor KARIM AMED dentro del tiempo que lo conoció. COMTESTO.- Pues bien porque él se iba a trabajar con el papa, hasta la tarde que llegaba. PREGUNTADO.- Hace algunos instantes en su declaración su mujer o su esposa MARTA MARRUGO, manifestó que después que se dieron cuenta del problema usted se levantó, o se paró, usted se volvió acostar, pero usted nos ha dicho que en un momento más se fueron para el barrio el campete. Como nos explica esto. COMTESTO.- Yo me paré, pero en el mismo cuarto. Como sentí la bulla volví y me acoste. PREGUNTADO.- Píganle si usted conoce al señor ORLANDO BATISTA. COMTESTO.- No lo conocí. El señor Juez le hace saber a los sujetos procesales si desean preguntar al testigo a lo que el señor fiscal no le dio preguntar a dicho testigo. REPREGUNTADO.- En la respuesta dada por usted a una de las preguntas que el señor Juez le acaba de formular usted manifestó que el señor KARIM AMED en las circunstancias señaladas por usted en el o surtió que su declaración fue introducida en el cuarto o pieza en donde para el momento en que se dieron los hechos usted habitaba con su mujer porque habían tumbado la puerta principal de acceso a la casa de la cual forma parte dicha pieza. Diga el testigo quienes y por qué motivos tumbaron en las oportunidades que usted menciona dicha puerta. COMTESTO.- En el cuarto yo sentí que estaban dando golpe a la puerta de la casa de entrada, yo estaba en el cuarto cuando sentí los golpes de la puerta, no me di cuenta quienes tumbaron la puerta, no sé los motivos por qué tumbaron la puerta. PREGUNTADO.- En la respuesta dada por usted a otra de las preguntas que le acaba de formular el señor Juez usted manifestó que después de que el

EL JUEZ

TAYLOR INVESTMENT BOND FUNDING

EL FISCAL

Dr. GUSTAVO DEL CAMPO BALLESTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE CAUSAS
SECRETARIA GENERAL

PARTES CIVILES

PROCESADO

NELSON GARCIA
MARTIN GARCIA

EL TESTIGO

RAMON RUIZ

PAULINO GARCIA

EL SEÑALADO

CARLOS GARCIA MARTINEZ

Jose M. Garcia

JUEGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312

CARTAGENA

BOLETA DE CITACION No. 104
Cartagena, 9 de marzo del 2000

Señor
YUSSELIN MARRUGO MEZ
albaroz Calle 4 # 1-44

Sírvase comparecer a este Juzgado ubicado en el edificio Cuartel del Fijo Of. 312, el día 1 de marzo del año que discurre a las 9:00 a.m. con el fin de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

rio

Ind:151/99

MS.-



[Handwritten signature]
Marzo 12/2000

JUGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

BOLETA DE CITACION No. 101
Cartagena, 9 de marzo del 2000
Señor

ADONIA VALDES CASTRO
ALCORNES CALLE 4 # 3-36

sirvase comparecer a este Juzgado ubicado en el edificio Cuartel del Fijo Of. 312, el día 21 de marzo del año que discurre las 9:00 A con el fin de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

fio

2nd:131/99



~~SECRETARIO~~
MAR 43 / 2000

145
182

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

Cartagena, 9 de marzo del 2000

OFICIO # 0617

Doctor

RODRIGO ADOLFO VANIAS VANIAS
EDIFICIO SUMERICANO OF. 502
Ciudad

De la manera mas atenta se dirijo a usted, con el fin de comunicarle que se fijó el día 21 de marzo del presente año a las 9:00 de la mañana, a efecto de llevar a cabo la continuación de la vista pública, dentro del proceso adelantado contra NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, por el penible de HOMICIDIO AGRAVADO, en el cual usted es el Defensor. HAY DETENIDO.

Cordialmente,

CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO



Rad:151/99

ato.-

[Handwritten signature]
Mar 13 2000

JUEGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

EDIFICIO CUARTEL DEL FLEJO OF. 312

CARTAGENA

Cartagena de Indias, marzo 9 del 2000

OFICIO 9 0515

Doctor

PEDRO NEL ESCOBAR NEDRA

EDIFICIO PINDO OF. 206

Ciudad

De la manera mas atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que se fijó el día 21 de marzo del presente año a las 9:00 de la mañana, a efecto de llevar a cabo la continuación de la vista pública, dentro del proceso adelantado contra NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA Y "J" ANEIR DAZA ZUÑIGA, por el penable de HOMICIDIO AGRAVADO, en el cual usted es el representante de la parte civil, HAY DETENIDO.

Cordialmente,


CARLOS PEREIRA MARTÍNEZ
SECRETARIO



Rad:151/99

aso.-

Recibi

Wilfredo Rosales N
c.c 73.139.909 e/pur.

marzo 13.2000

180
202

JUEGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FAJO OF. 312
CARTAGENA

Cartagena de Indias, marzo 9 del 2000

OFICIO : 0618

Señor DIRECTOR
CARCEL DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN SEBASTIAN DE TERNERA
Ciudad

Por medio del presente se permite solicitarle se sirva remitir con las debidas seguridades del caso al señor NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, el día 21 de marzo del presente año a las 9:00 de la mañana, a efecto de llevar a cabo la continuación de la vista pública dentro del proceso que por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO se adelanta en su contra.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


TAYLOR IVÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO



Rnd: 151/99

exo.-

me. 13-03-2000


181
269

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

BOLETA DE CITACION No. 102
Cartagena, 9 de marzo del 2000
señor
FIDENCIO MARIÑO

Sírvase comparecer a este Juzgado ubicado en el edificio Cuartel del Fijo Of. 312, el día 21 de marzo del año que discurre las 9:00 A.M. con el fin de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS PERRERA MARTINEZ
SECRETARIO

rio

Nad:151

azo, e



Recibido, 14-marzo/2000
[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
SECRETARIA GENERAL



JUEGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

BOLETA DE CITACION No. 103
Cartagena, 9 de marzo del 2000
Señor
ORLANDO MENDOZA-
ALBORNOS, CALLE 4 * 3038

Sírvase comparecer a este Juzgado ubicado en el edificio Cuartel del Fijo Of. 312, el día 21 de marzo del año que discurren las 9:00 A.M. con el fin de llevar a cabo una diligencia de carácter penal. La no asistencia dará aplicación a las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

rio

Rad: 151/99

mp. *



[Handwritten signature]
13/2000

192
264

183
BCE

JUEGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FAJO OF. 312
CARTAGENA

Cartagena de Indias, marzo 9 del 2000

OFICIO # 0610

Doctor

BERNARDO GONZALO RICO

AV. SAN MARTIN 80F. BUENOS OF. 11-03

Ciudad

De la manera mas atenta se dirijo a usted, con el fin de comunicarle que se fijó el día 21 de marzo del presente año a las 9:00 de la mañana, a efecto de llevar a cabo la continuación de la vista pública dentro del proceso adelantado contra KARIN ANIBAL DIAZ SUÑIGA Y OTRO, por el penible de SULLICIDIO AGRAVADO, en el cual usted es el Defensor ENY DUTEBIDOZ

Cordialmente,



Red:151/99

aso.-

Recibido 14 de marzo del 2000
[Signature]

184

JUEGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

Cartagena de Indias, marzo 9 del 2000

OFICIO # 0614

Señor
FISCAL SECCIONAL # 6
Ciudad

De la manera mas atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que se fijó el día 21 de marzo del presente año a las 9:00 de la mañana, a efecto de llevar a cabo la continuación de la vista pública, dentro del proceso adelantado contra KARIM AMERH DAZA ZUÑIGA Y NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, por el penabla de HOMICIDIO AGRAVADO, MAY CERCENADO.

Cordialmente,


CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO



Rad:151/99

exo.-





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
CARCEL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Cartagena D. T. y C., Febrero 23 de 2.000

Oficio N° 0328 A. J.

REF. Oficio N°0331 del 15/02/00

Señor
JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
Cartagena

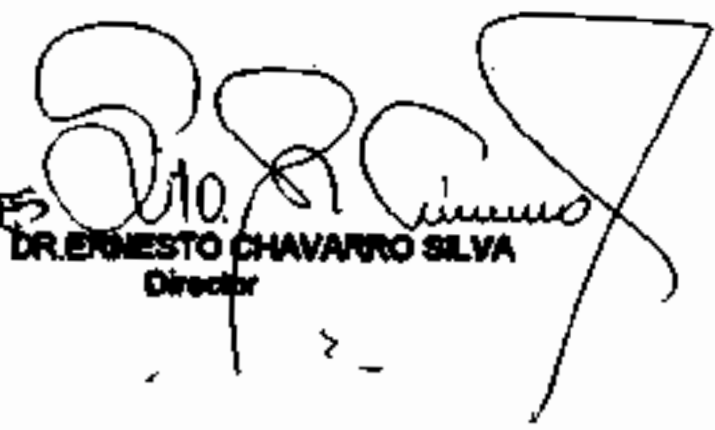
Cordial saludo.

Por medio de la presente informamos que no pudimos dar cumplimiento a la remisión para la fecha del 22 de Febrero del presente año del señor NELSON BATISTA MEZA, porque según lo manifestado por el secretario el señor Carlos Cerrillo el señor Abogado de la Defensa se excuso.

Lo anterior para su información y demás fines pertinentes.

Cordialmente,


DR. EDUARDO BADILLO REYES
Asesor Jurídico


DR. ERNESTO CHAVARRO SILVA
Director

Recibido
25-11-2000

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
I N P C
CARCEL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CATAGENA



Catagena D. T. y C. Febrero 22 de 2000

Oficio N. 0328 A. J.

REF. Oficio N. 0321 del 15/02/00

Señor
JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
Catagena

Cordial saludo.

Por medio de la presente informamos que no pudimos dar cumplimiento a la remisión para la fecha del 22 de Febrero del presente año del señor NELSON BATISTA MEZA, porque según lo manifestado por el secretario el señor Carlos Cordero el señor Abogado de la Defensa se excusó.

Lo anterior para su información y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

DR. EDUARDO BADILLO REYES
Asesor Jurídico
DR. ERNESTO CHAVARRO SILVA
Director

En Cartagena, a los veintinueve (29) días del mes de Marzo del año dos mil (2.000), siendo el día y hora señalada en acta anterior para continuar la diligencia de audiencia pública dentro del proceso que se adelanta contra NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA y KARIM AMED DAZA ZUNIGA, por los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO, se constituyó el Juzgado se corrió se trasladó al señor Juez Segundo Penal del Circuito de Cartagena doctor TAYLOR IVANDY LONDONO HERRERA y el suscrito secretario CARLOS F. VEIRO MARTINEZ, a las instalaciones donde funciona la Sala de Audiencia del edificio Cuartel del Fijo.- Siendo las 9:00 de la mañana se hicieron presentes el doctor GUSTAVO DEL CAMPO BALLESTAS Fiscal Seccional N°6, y el doctor PEDRO DEL ESCOBAR Paralelo Civil siendo las 9:45 de la mañana se hicieron presentes los doctores ORLANDO GUZMAN RICO defensor de KARIM AMED DAZA ZUNIGA y el doctor RODRIGO VARELA VARELA defensor de NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA. De igual manera se hizo presente al procesado arriba anexo señor NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA quien fue conducido desde la Cárcel del Distrito Judicial Santa Fe de Barrera a este recinto. Una vez reunidos todos los sujetos procesales a que se ha hecho mención se procede a continuar dicha diligencia. No sin antes dejar constancia que el testigo citado para esta diligencia no se hizo presente.- Seguidamente y no habiendo mas pruebas que practicar el señor Juez le otorga el uso de la palabra al doctor GUSTAVO DEL CAMPO BALLESTAS Fiscal Seccional N°6 quien manifestó lo siguiente: El laprovidencia calificatoria que dio origen a la causa dentro de la cual se lleva a cabo la presente audiencia pública a los señores KARIM AMED DAZA ZUNIGA y NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, se les acusa del delito de homicidio descrito en el art. 323 del C. de P. Código Penal del cual resultó víctima el señor ORLANDO BATISTA MEZA, - agravado por las circunstancias de haberse cometido con violencia y aprovechamiento de la situación de indefensión en que se encontraba la víctima (vistas respectivamente en los orinales sexto y séptimo del art. 324 de ese mismo Código).- Conforme a lo indicado en dicha providencia, la referida acusación que prospera contra los señores KARIM AMED DAZA ZUNIGA y NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, en razón de darse en la actuación los presupuestos previstos 44-1

corrijo en los artículos 441 del C. de P.P., vale decir, en razón de que
con la actuación demostró la ocurrencia del hecho, y de existir igualmente
dentro de la actuación prueba de responsabilidad contra los señores WILSON
MORAN y NELSON MEZA BASTIEN respecto al hecho.- Con prueba
de la ocurrencia del hecho dicha provincia calificatoria se declara el
estado de inocencia de los acusados NELSON MEZA BASTIEN, el protocolo
de la necropsia practicada al mencionado cadaver, la indagatoria del señor
RAMON ANTONIO DAZA SANCHEZ, la indagatoria del señor WILSON MORAN BASTIEN,
el testimonio del señor VICTOR BASTIEN MEZA, el testimonio del señor JUAN
MANUEL BASTIEN MEZA, el testimonio del señor WILSON MORAN BASTIEN, el testimonio
del señor LUIS ALBERTO ZUNIGA SILVEIRA, el testimonio del señor VICTOR BASTIEN MEZA,
el testimonio del señor CRISTIAN AGUIRRE DIAZ, el testimonio del señor
WILSON MORAN BASTIEN, el testimonio del señor CRISTIAN AGUIRRE DIAZ,
GARCIA, el testimonio del señor WILSON MORAN BASTIEN, el testimonio de
la señora ROSA MARIA BASTIEN MEZA, el testimonio de la señora ROSA MARIA
BASTIEN MEZA, y el testimonio del señor JOSE MANUEL BASTIEN MEZA,-
La relación con la responsabilidad de lo ocurrido entre WILSON MORAN BASTIEN y NEL-
SON MEZA BASTIEN respecto al hecho en dicha provincia calificatoria
se declara, en cuanto al acusado WILSON MORAN BASTIEN, el testimonio
del señor VICTOR BASTIEN MEZA, el testimonio del señor JOSE MANUEL BASTIEN MEZA, el testimonio
del señor LUIS ALBERTO ZUNIGA SILVEIRA, el testimonio del señor VICTOR BASTIEN MEZA,
el testimonio del señor CRISTIAN AGUIRRE DIAZ, la declaración del joven WILSON MORAN BASTIEN,
el indicio de manifestación posterior a la comisión del hecho demostrado dentro de la actuación
dentro del testimonio del señor JOSE MANUEL BASTIEN MEZA, ex indicio
de presencia demostrado mediante los testimonios anotados, el indicio de
participación demostrado mediante el testimonio del señor JOSE MANUEL BASTIEN MEZA,
y, en cuanto al acusado NELSON MEZA BASTIEN, el testimonio del
señor VICTOR BASTIEN MEZA, el testimonio del señor WILSON MORAN BASTIEN, el testi-
monio del señor WILSON MORAN BASTIEN y el testimonio del señor CRISTIAN AGUIRRE DIAZ.- Devino a su validez e idoneidad probatoria, a la posibili-
dad del hecho para ser percibido y a las circunstancias de no obrar en la
actuación prueba alguna que indique que en ellas concurren algún elemento
de valor probatorio, las pruebas anotadas a relación con la ocurrencia
del hecho, habida cuenta del valor probatorio que por las indicadas circuns-
tancias ellas tienen a la luz de las normas que en materia penal regula

la apreciación de las pruebas ofrecen la certeza de la concurrencia del hecho.

En lo que toca con la responsabilidad penal a deducir a los señores KARIN AMED DAZA ZUNIGA y NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, en sus respectivas indagatorias de indagatorias tanto el señor KARIN AMED DAZA ZUNIGA, y NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA niegan haber participado en forma alguna la comisión del hecho, negativa que el señor NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, en lo que a él respecta, reitera en el curso de la presente audiencia pública, sin embargo, o mejor, en lo que se refiere al señor NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, conforme a las atestaciones que obran dentro de la actuación, es claro que el señor NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, no participó en forma alguna en la realización del hecho, pues conforme a lo que se acuerda a esas mismas aceptaciones entre los actos realizados por él al momento de ocurrir el hecho, en relación con el mismo, no existe en relación con la muerte del señor ORLANDO BATISTA MEZA la relación alguna necesaria para que sepa acusarle al señor NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, a ningún título, responsabilidad penal alguna, y por consiguiente en justicia se impone absolver al señor NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA respecto al hecho en cuestión. - Respecto al señor KARIN AMED DAZA ZUNIGA, la situación procesal de este acusado es radical y abiertamente diferente, pues a diferencia de lo que probatoriamente obra en la actuación en relación con la responsabilidad del señor NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA respecto a la comisión del hecho, en relación con el señor KARIN AMED DAZA ZUNIGA obra en la actuación un cúmulo de pruebas tanto indiciarias como testatorias que apuntan inderechablemente a señalar al señor KARIN AMED DAZA ZUNIGA, como uno de las personas que en la noche en que ocurrieron los hechos atacó por la espalda con un pico de botella, al señor ORLANDO BATISTA MEZA, como quiera que entre esa agresión llevada a cabo por el señor KARIN AMED DAZA ZUNIGA contra el señor ORLANDO BATISTA MEZA existe una relación con la muerte del señor ORLANDO BATISTA MEZA, que es clara, directa y efectiva, como efecto, de las razones que vienen anotadas esas pruebas no solamente infirman o contradicen la versión que en relación con su participación en la comisión del hecho aparece contenida en la indagatoria del señor KARIN AMED DAZA ZUNIGA sino que tienen la fuerza probatoria en relación con dicha responsabilidad previsto en el art. 247 del C. de F., y que en la actuación no obra prueba alguna que indique que en la comisión de hecho concurrió alguna circunstancia, o mejor, alguno de los eventos previstos en la ley como causas excluyentes de responsabilidad o de culpabilidad, y que al tenor del citado artículo 247 del C. de F.

r. r., las susodichas pruebas en conjunto, impone preferir en relación con
 la denuncia condenatoria la muestra el señor CARLOS ARD DAZA ZUNIGA,
 la fiscalía por intermedio de este delegado que les habla concluye que el
 señor CARLOS ARD DAZA ZUNIGA debe ser condenado por la comisión del delito,
 y por consiguiente muy respetuosamente solicita al señor Juez de la causa
 que al momento de dictar sentencia absolva por una parte al señor CARLOS
 ARD DAZA ZUNIGA, y por otra parte condene al señor CARLOS ARD DAZA ZUNIGA.
 GA.- Eso es todo. Muchas gracias.- Concluida la intervención del señor defensor
 corrió el señor Fiscal a seguidamente el señor Juez le otorga el uso de la
 palabra al doctor PEDRO DEL ESCOBAR MEDINA PARTE CIVIL quien manifestó lo
 siguiente: Señor Juez de la causa, señor Fiscal señor auditor, distinguido abogado de
 la defensa, distinguidas mujeres que adornan este recinto con su presencia y
 demás presentes recibiendo un cordial saludo la verdad aunque la ocultan montañas
 de mentiras siempre brillará más que el sol y es justamente en este momento
 en que estamos escuchando, fundamentos jurídicos para hallar la ver-
 dad, la verdad que está demostrada en relación de la muerte de un ser humano
 que en vida respondía al nombre de ORLANDO BATISTA MEZA, homicidio que le enca-
 ran a los señores CARLOS ARD DAZA, A RIBOL BATISTA y a un menor de nombre
 CARLOS JARAMILLO MEZA, como la brevedad es manejar para los jueces y además
 es veraz y lizongara que allí que lo bueno por cierto es realmente bueno,
 y lo malo porque no es tan malo, será breve en mi exposición evitando ciertos
 argumentos que ya dijo el señor Fiscal pidiendo corrimiento y a los intereses
 que argumenten la sustentación en varios los testigos se pesan y no se cuentan
 por lo tanto daremos algunos testimonios de cargos no conlleven a la ser-
 vice de la prueba, haciendo un breve resumen histórico de los hechos con-
 siderando el tiempo y el lugar, encontramos que el relator de la denuncia
 victor BATISTA MEZA, en primera instancia comunicó a las autoridades que de tras-
 tado de una fiesta de grado en la noche del día 12 de Diciembre de 1990, en
 casa de la familia Batista manifestó que a dicha fiesta llegó el hoy acusado
 ORLANDO BATISTA MEZA con un señor de nombre WILFRIDO BLANCO con quien le
 pidieron un cóctel al señor WILFRIDO ZUNIGA el oculto ORLANDO BATISTA MEZA
 y WILFRIDO BLANCO eran compañeros de trabajo en el club Jockey Club del señor
 WILFRIDO ZUNIGA después que el señor ORLANDO BATISTA MEZA le solicitó el
 cóctel al señor WILFRIDO ZUNIGA, se le negó a pagar mucho por alguna disculpa entr-
 el se transcurrió la fiesta y ya a horas de la madrugada o sea del día 13 volvió
 el señor ORLANDO BATISTA MEZA a la cocteria con WILFRIDO ZUNIGA, y le pidi-

prestado el picante para echarlo al coneomé, situación esta que no le cuadró al señor WILFRIDO BARRERA quién a su vez le negó el picante y empezó una trifulca entre ambos. BATISTA PÉREZ que en paz descansase y el señor WILFRIDO BARRERA, en el escenario aparece KARIM DAZA quién es sobrino del señor WILFRIDO y con un cuchillo le acepta una puntalada en la espalda al señor WILFRIDO BARRERA,

sigue la trifulca y aparece en escenario el menor CARLOS JARAMILLO quién anteriormente también había tenido una discusión con el señor WILFRIDO BARRERA y aprovechando la oportunidad para lesionarlo, para herirlo con el pico de una botella, este es el primer episodio de los hechos que estamos dilucidando hoy. El segundo episodio narra que momentos después de lo que acababa de ocurrir, ya cuando el señor WILFRIDO BARRERA estaba en la orilla de la carretera VICTOR BATISTA ROSA CRISTÓBAL AGUIRRE DIAZ, y otros nombres, de la víctima

apareció en el escenario en calidad de su tercer victimario el señor WILFRIDO BARRERA quién traía consigo una botella de Ron llena y le presentó al señor VICTOR BATISTA ROSA que donde se encontraba WILFRIDO BARRERA ROSA, el señor VICTOR BATISTA pensaba que el señor WILFRIDO ROSA lo socorrería y cual fue su sorpresa al perseguir al señor WILFRIDO ROSA al observar que se arrojaba la botella literalmente se le arrojó la botella llena de licor en el pecho del herido

WILFRIDO BARRERA ROSA quién anteriormente sufrió esta narración no lo lamenta ya, esta narración es el producto de las ponencias o exposiciones de los testigos presenciales tal como el agente JORGE HERNÁN FLORES a folio 11, VICTOR BATISTA ROSA a folio 12, JOSE GUILLERMO BATISTA a folio 13, WILFRIDO BATISTA a folio 14 de nuevo VICTOR BATISTA ROSA a folio 120, y del

señor ANA ROSA a folio 15 como para recordar que la lista sería interminable. A manera de comentario que nos sirva de ejemplo a todos los presentes lo bueno que es la tolerancia si el señor WILFRIDO BARRERA que era el dueño de la canteletería no hubiera tenido la paciencia que tuvo hoy por hoy estuviéramos respondiendo del homicidio agravado en las mismas circunstancias en que está respondiendo el señor WILFRIDO BATISTA el señor KARIM y el menor CARLOS JARAMILLO quién se encuentra en estos momentos precluido en AJOQUEPÁN S. para información de los

presentes que si bien es así, no se encuentra compareciendo con el fin de ser oprimido o captura, miremos entonces cual importante es la tolerancia, también por economía me voy a detener referente al otro proceso de homicidios, como se encuentra el señor JARAMILLO y voy a declarar que es la responsabilidad de WILFRIDO ROSA de KARIM para sustentar la responsabilidad de KARIM DAZA en base primero en el testimonio de la agente WILFRIDA o patrullero JORGE HERNÁN FLORES

que nos sirva de ejemplo a todos los presentes lo bueno que es la tolerancia si el señor WILFRIDO BARRERA que era el dueño de la canteletería no hubiera tenido la paciencia que tuvo hoy por hoy estuviéramos respondiendo del homicidio agravado en las mismas circunstancias en que está respondiendo el señor WILFRIDO BATISTA el señor KARIM y el menor CARLOS JARAMILLO quién se encuentra en estos momentos precluido en AJOQUEPÁN S. para información de los

presentes que si bien es así, no se encuentra compareciendo con el fin de ser oprimido o captura, miremos entonces cual importante es la tolerancia, también por economía me voy a detener referente al otro proceso de homicidios, como se encuentra el señor JARAMILLO y voy a declarar que es la responsabilidad de WILFRIDO ROSA de KARIM para sustentar la responsabilidad de KARIM DAZA en base primero en el testimonio de la agente WILFRIDA o patrullero JORGE HERNÁN FLORES

que nos sirva de ejemplo a todos los presentes lo bueno que es la tolerancia si el señor WILFRIDO BARRERA que era el dueño de la canteletería no hubiera tenido la paciencia que tuvo hoy por hoy estuviéramos respondiendo del homicidio agravado en las mismas circunstancias en que está respondiendo el señor WILFRIDO BATISTA el señor KARIM y el menor CARLOS JARAMILLO quién se encuentra en estos momentos precluido en AJOQUEPÁN S. para información de los

quise manifestar que a él le correspondió manejar el operativo donde fue
aprehendido el señor KARL Daza y expresa que al lugar de los hechos se
encontraban por eso de las familiares del señor ORLANDO BATISTA e incluso querían
hacer a los menores de la familia que vivía donde KARL DAZA que al entrar
en uno de los cuartos encontró a KARL y al mantener un diálogo este expresó
a los demás que él había sido la persona que había herido a la señora CARLOS
BATISTA, la líder central de esta expedición es esa la persona con quien se le
VICTOR BATISTA de la IGLESIA EVANGELICA y WILFRIDO FLORES BATISTA coinciden en afirmar
que vieron cuando KARL AMED DAZA miró a LEONARDO FLORES y vio cuando KARL
compió cuando FLORES BATISTA vio cuando el señor KARL AMED hizo un giro como
para tirar una pañalada la cual se introdujo en la espalda de ORLANDO BATISTA,
por otro lado la señora ANA ESTHER FLORES dueña de la finca tampoco titubea
al afirmar que le consta que vio al señor KARL DAZA dándole pañaladas a ORLANDO
BATISTA y también afirma que el señor o el menor CARLOS JAVIER MORA miró
en los mismos hechos a la víctima, estos testimonios fueron tenidos en cuenta
para dictar medida de aseguramiento contra KARL DAZA en el desarrollo del
proceso aparecieron otros testigos y misteriosamente fue desvirtuado sus declara-
ciones de los primeros testimonios y le dieron la libertad, posteriormente el
señor NELSON CAMPO que era la parte civil que hoy estoy representando apeló
y el Tribunal le dio completo respaldo a esa prueba y por la convicción califi-
có el mérito de instrucciones argumenta que el señor KARL AMED y el señor JUAN
BATISTA si eran meretrices de llamarlos a juicio, pero yo no me baso en
mi sustentación en esos testimonios sino también en el decir de CARLOS MORA
Jaramila en su indagatoria que también le hace cargos a KARL AMED, si así no
estoy el señor NELSON BATISTA también le hace cargos a KARL AMED ese cargo
que es caprichoso, algo debe de haber en el cuento de la cabulla, y finalmente
en lo que respecta en la situación de KARL AMED está la prueba matriz la prueba
matriz la prueba reina, el acto de levantamiento del cadáver donde dice que la
víctima fue muerta a raíz de lesión a el hígado producto de un arma cortopun-
te, sustentándose para KARL AMED tenemos declaraciones de testigos otros testigos
que ofrecen serios motivos de credibilidad, tenemos cargos que le hacen lo
otros dos cómplices de causa en su indagatoria, como es el caso de NELSON BATISTA
y DE CARLOS JARAMILA y finalmente el dictamen médico legal en el que argumenta
que la víctima fue muerta con arma cortopunzante este hecho corrobora y lo que dice
con los testigos quién introdujo el arma le dan la certeza al señor JUAN para

dictar senten la condenatoria contra KARIM DAZA de acuerdo a lo establecido en el art. 247 del C. de P.R. donde dice prueba para condenar y dice no se podrá dictar se condena condenatoria sin que obre en el proceso pruebas que conduzcan a la certeza del hecho punible y la responsabilidad del sindicado, en lo que respecta al señor MELCÓN BATISTA la cosa es de ponerlo un poquitico más a fondo y hacer un análisis de los hechos por los cuales se encuentra aquí, yo pienso que entre los tres KARIM, RILSON y CARLOS hay un triangulo equilateral, en el cual son similares el grado de responsabilidad para cada uno de ellos, si bien KARIM apuñaló, si bien CARLOS arrojó una piedra de botella, pues ya estando moribundo, vuelvo y repito literalmente MELCÓN lo remató el ilustre KARRHÁ en su teoría de la equivalencia manifiesta

que equivale lo mismo que una persona de muerte a un príncipe, una mala vida, a un culpable a un moribundo, lo importante de homicidio es un hombre que se muere a otro hombre, si el señor Juez acoge esta tesis quedará,

corrijo que dará en la sentencia condenatoria MELCÓN BATISTA respondiendo penalmente por el delito de Homicidio agravado al igual que KARIM DAZA lo que no ocurriría con CARLOS JARAMILLO por ruptura de la unidad procesal se le está llevando un proceso especial en la justicia de menores. Concluida la intervención de la parte civil, el señor Juez le otorga el uso de la palabra al procesado MELCÓN BATISTA quien manifestó que le dejaba el uso de la palabra a su defensor doctor RICARDO VARGAS VARGAS quien manifestó lo siguiente: Señor Juez quiero dejar sentado y escrito de mi defensa la cual voy a entregar al Juzgado quien manifiesta que todo está escrito, el cual consta de 7 folios en original y copias en el que anuncia estar resumida su intervención, la cual se

agrega al expediente. Señor Juez voy a darle prueba, al intervenir en esta causa la voy a hacer en memorial de M. AN MARINO.- la cual hace lectura de su memoria dicho defensor.- A folio 62 aparece la declaración de VICENTE ZUÑIGA SILVERA, hermano de RILFIDO ZUÑIGA, lo le pido al señor Juez que compare esta declaración con la que aparece a folio 23 rendida por el mismo señor, porque en

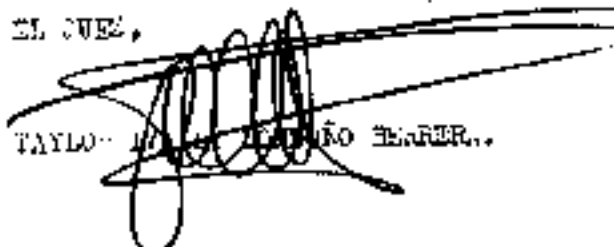
la primera declaración no le hace cargo a mi representante, en la segunda declaración para confundir los hechos y para sacar a KARIM AMED le hace cargos a mi representante y al respecto de eso dice el testero.- En este estado la diligencia se deja expresa constancia que el señor defensor doctor RICARDO VARGAS VARGAS interviene por el alegato con lo verificado se le da traslado al parte de este expediente para ser la prueba de la botella, de una botella de Ron Medellín llena, por ser la usada. Se deja constancia que el doctor ERNESTO GARCÍA RIVERA

1432

se retiró del recinto quedando su suplente doctora CLAUDIA CARDENAS COLON.

Se hizo el lanzamiento de la botella en mención en la tierra del jardín
 no se partió. En este estado de la diligencia el doctor HERONIMO OSORIO
 hizo manifestar lo siguiente: Solicito lo siguiente, con o quiera que la
 diligencia se va a extender para no se posulte que el colega que está intervi-
 niendo renuncie antes de finalizar esta jornada, solicito que no se trabaje esta
 tarde para continuar la audiencia en fecha que el señor juez decida. - Una
 vez termine el alegato del doctor VARGAS el señor juez determinará lo parti-
 nente. Continúa en el uso de la palabra el doctor RODRIGO VARGAS VARGAS. - Con-
 cluida la intervención de doctor RODRIGO VARGAS VARGAS, se suspende la presen-
 te diligencia para ser reanuda el día 24 se corrige teniendo en cuenta
 la petición del señor defensor doctor HERONIMO OSORIO para que sea el día 24
 del día 24 de marzo, por el motivo de suspender la diligencia por lo avanzado
 de la hora, se accede a ello y se suspende la misma para ser continuada el
 día 24 de marzo del año en curso, a las 9:00 de la mañana. Y se firma por to-
 dos los que en ella intervinieron siendo las 12:35 de la tarde.

EL JUEZ,

TAYLOR  CARLOS BENJER.

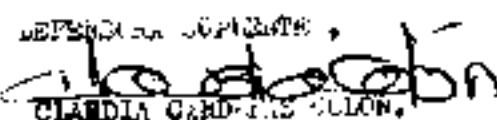
DEFENSOR,

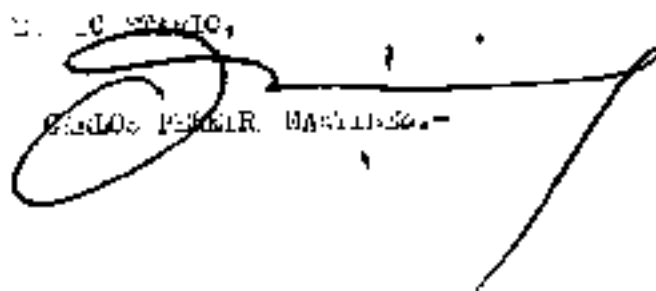
 DR. RODRIGO VARGAS VARGAS.

DE PROCESAL,
 NELSON MEZA
 NELSON MEZA BATISTA.

SE FISCAL,

 DR. GUAYO DE CARLO BELLASIAS.

DEFENSORA SUPLENTE,

 CLAUDIA CARDENAS COLON.

DE LO SUPLENTE,

 CARLOS PEREZ MARTINEZ.

Cartagena, Febrero 14 del 2.000

Señor

JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

E.

S.

D.

REF: Audiencia pública de Nelson Meza Batista por Homicidio.

Señor Juez:

RODRIGO A. VARGAS VARGAS, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía # 9.088.933 de Cartagena, abogado inscrito con el # 23-348 del Consejo de la Judicatura, en calidad de defensor del procesado Nelson Meza Batista con respeto hago uso de la palabra dentro de la audiencia teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Señor Juez: Vengo a darle la prueba para que usted me de el derecho.

Al intervenir en esta causa vienen a mi memoria las palabras del gran Francisco Carnelutti quien decía: "Hay del juez que no duda".

Grande es la distancia que me separa del ilustre maestro, pero considero que entre los grandes y pequeños, entre los maestros y los alumnos, al pasar el tiempo las distancias se acortan.

Conozco exactamente la extensión de mi deber como defensor y mi responsabilidad la cumpliré con dignidad, con lealtad. Estando seguro que con mi defensa también estoy defendiendo a la sociedad Colombiana y para eso no tengo que ejercer acusaciones contra ningún otro acusado sino que simplemente me dedicaré a realizar la defensa de mi apadrinado ya que lo demás le concierne al juez de causa después de haber escuchado el alegato del señor fiscal.

Recordando las palabras de Enrico Ferri puedo decir que mi conciencia me indica que Nelson Meza Batista no es culpable, razón por la cual pido al señor juez que al dictar sentencia lo absuelva de todo cargo.

"Por el inhumano exceso de expedientes, la mayoría de los conceptos de los colaboradores fiscales adolecen de múltiples fallas.

Es características de sus conceptos, la innecesaria y monótona repetición de las pruebas y el dedicarle pocas líneas a los pensamientos de los defensores de los intereses sociales. La mayor parte de los conceptos se dedican a transcribir las pruebas, y sólo unos escasos renglones contienen su examen. Además los funcionarios dan por cumplida su misión al analizar el aspecto de la plena prueba de la tipicidad del hecho punible, sin profundizar en aspectos tan primordiales como las causales de justificación, de inculpabilidad, etc. No son muy comunes los conceptos en donde se analicen con seriedad probatoria y jurídica, el vital aspecto del móvil delictivo, la atenuación de la ira o intenco

195
302

dolor no es el tema de la mayoría de los agentes de la fiscalía en los conceptos precalificatorios y sólo en algunos casos se menciona en forma tímida en la alegación verbal de la audiencia pública".

Gracias a Dios que contamos en esta audiencia con un fiscal de vieja data que ha hecho una excepción al comentario que hace el maestro Gustave Salazar Pineda en su obra: "Temas Inexplorables del foro penal", que acabo de transcribir. El análisis del señor fiscal aquí presente y la resolución del doctor Vergara Avilez, fiscal delegado que revocó la resolución del a-quo y convocó a juicio. Son claros en demostrar que en esta causa mi asistido está demás ya que la prueba dice claramente que él nada tuvo que ver con la pelea inicial ni con las palizas que le causaron la muerte al joven Victor Batista Meza.

Y que estoy extrañado que mi asistido esté aquí sentado en el banquillo de los acusados y que de que el verdadero responsable brille por ausencia.

Cuando vine a la primera audiencia, la cual fue aplazada, El abogado de parte civil me dijo que mi asistido estaba pagando patos. Luego hablé con el defensor del señor Karin Amed y me dijo lo mismo.

Y es que cualquiera que lea el proceso no le queda más que decir lo mismo.

Y no comprenda como la justicia para justificar el error de la fiscalía, tenga que tener privado de la libertad a mi asistido, como si estuviere demostrando con este, que se está haciendo justicia, cuando de verdad lo se ve palpablemente en una tremenda injusticia. (Explicar lo de la salida Karin Amed)

El querer involucrar al joven Nelson Meza Batista como símbolo de Venganza ya que él es sobrino de Carlos Arturo, fue un grave error que ha desviado el carril de la verdad y a premiado al verdadero responsable. (Explicar)

Cuentan los hechos que Karin Daza Zuñiga tuvo motivos de oportunidad y medios para agredir a Orlando Batista Meza debido a que el último amen de comprarle un cóctel a su tío Wilfrido Zuñiga, persona que lo había criado desde pequeño, no se lo pagó y lo insultó diciéndole palabras de grueso calibre, le pegó una cachetada y le tiraba al suelo toda la estructura en que preparaba sus cócteles.

Sería bueno que el juez de la causa leyera la resolución del delegado. Dice que la anterior situación de efecto mutuo y consanguinidad, fuera el motor, para que la actitud desplegada por Orlando Batista motivara a Karin Daza a asumir la actitud de agredir mortalmente a su víctima.

Por otro lado también en el proceso existen los planteamientos del fiscal instructora en la resolución donde le precluyó a Karin Amed en el sentido de considerar que el autor de la muerte fue el Joven Carlos Arturo ya que al proceso fueron introducidas nuevas pruebas que así lo acreditan.

Pero hay que excluir de esta causa a Nelson Meza Batista ya que en ningún momento se ha allegado a los predios del proceso una prueba que así lo diga o o prueba de que el occiso murió por herida alguna causada por mi mandante.

Ni siquiera la resolución de la fiscalía delegada lo menciona.

Paso a hacer una crítica de los testimonios que declaran en contra de mi defendido. Pido al señor Juez leer lo pertinente a las críticas en el acta de la audiencia y a las pruebas en el proceso.

196
301

Los señalo los folios de estas pruebas:

A folio 4 Denuncia instaurada por Victor Batista Meza.

"Dice que cuando le avisaron fue al lugar de hechos a darle auxilio a su hermano, que cuando esperaba el taxi llegó NELSON BATISTA MEZA preguntando por la víctima. (Note que ya Orlando Batista estaba herido a muerte con dos puñaladas en el hígado y dos en los intercostales, que además, uno de los declarantes dice que estaba arrecostado a las piernas de su hermano en el suelo) Y entonces Nelson Batista lo levantó a patadas por las heridas y le lanzó un botellazo de Medellín y que en ese momento su hermano perdió el conocimiento nuevamente debido a ese golpe falleció. Cuando lo embarcaron en el carro murió"

Esta la única declaración que tiene pegado a mi mandante pero la fiscalía no analizó que este señor no es médico y mucho menos su dicho sirve para afirmar que el occiso murió por las patadas ni por la botella que supuestamente le tiro mi mandante. Mucho menos puede el juez de la causa darle más crédito a el dicho de este declarante que a la diligencia de necropsia dentro de la cual está claramente determina la causa de la muerte.

Por otro lado note que algunos testigos dicen que el occiso recibió varias puñaladas con pico de botella de Medellín en las costillas. Este denunciante inventa que mi asistido lo tiró al occiso una botella de Medellín para justificar esas heridas, pero note que dice que la botella se partió. Hacer demostración. Es imposible que se parta.

A folio 12 Indagatoria de Karin Daza Zuñiga. De Nelson no dice nada.

A folio 16 Declaración de Jorge Florez Arrieta. Solo dice que capturaron a Karin Amed Daza Zuñiga. En ningún momento dice que capturaron a Nelson Meza Batista cuando ese mismo día lo han podido capturar. En relación a esto hay dos preguntas que hacer?

1a) Por qué la gente no levantó la casa de Nelson Meza Batista a piedra como si la de Karin Amed?

2a) Por qué Nelson Meza Batista no fue capturado?

Lógicamente porque la trama de incluir a Nelson nació después por la venganza y porque Carlos Arturo era menor de edad.

A folio 20. Indagatoria de Nelson Meza Batista. Dice que estaba en otra fiesta.

A folio. a folio 82 Declaración de Victor Zuñiga Silvera. (Hermano de Wilfrido Zuñiga) Comparar esta declaración con la que aparece a folio 23. En la primera no hace imputaciones a Nelson y la segunda sí.

Dice el maestro Carlos José Antonio Mittermaier en su obra Tratado de la prueba en materia criminal: "La declaración del individuo ofendido podía dar lugar a que emplease el tormento. Es indudable que desde el momento en que el delito le cause un perjuicio, el querellante no ha debido conservar toda su serenidad y que desde luego ha podido escapársele más de una circunstancia accesoria; no dejará de convenirse en que la pasión o el interés que pueda temerse en hacer declarar culpable al acusado son frecuencia bastante fuertes para inducirle a mentir".

A folio 127 Declaración de Ana Florez. Dice que Nelson no estaba en el lugar de los hechos. De Nelson no dice nada.

a Folio 46 Acta de necropsia.

Es importante ver aquí que al occiso le causaron dos heridas en el hemitórax, derecha posterior y dos heridas en la parte posterior del hígado (Lóbulo derecho) y que el dictamen da como conclusión que el occiso muere por asfixia aguda, herida en el hígado por arma Cortopunzante, es decir, cuchillo.

JO: RECALCAR LO QUE DIJO ANA MODESTA.

147
902

El artículo 247 del código de procedimiento penal dice que no se podrá dictar sentencia condenatoria sin que obre en el proceso PRUEBA QUE CONDUZCA A LA CERTEZA DEL HECHO PUNIBLE Y LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO.

Etimológicamente certeza proviene del vocablo cernere, que significa escoger, seleccionar. La certeza, pues, es el resultado que obtiene la mente en la escogencia o selección de la verdad material aprehendida por la mente del hombre. No debe confundirse ésta con la verosimilitud que es otro estado de la mente que tiene semejanza con la certeza. Lo verosímil no es más que una verdad aparente. Muchos fenómenos de la naturaleza surgen como verdaderos en la mente del hombre sin que ellos ocurran en la realidad material.

Aunque el hecho de la muerte del señor Orlando Batista se encuentre demostrado mediante la diligencia de necropsia ya analizada, el otro requisito que exige la norma en cuanto a la responsabilidad de mi asistido no se encuentra demostrado y aún en las circunstancias en que se encuentra sindicado, el mismo el grado de participación si este existiera, lo excluyen del tipo penal de homicidio.

HAGAMOS UN ANALISIS DE LA MATERIA:

El camino del delito o iter criminis, nos muestra el recorrido de las fases que recorre en el individuo que comete el delito desde la ideación hasta el agotamiento y ésta tiene dos fases fundamentales que son:

- a) Fase interna que consta de la ideación, deliberación y la resolución.
- b) Fase externa: Actos preparativos y principio de ejecución.

En esta audiencia le pregunté a mi mandante si al momento de salir de Albornoz con rumbo a Ceballos tenía la idea de hacerle daño a alguien? En su respuesta me dijo que no. Y si no se reúnen los requisitos de la primera fase mucho menos se reúnen los de la segunda. Note que mi mandante ni siquiera tomó un arma mortal porque si bien es cierto que tenía una botella, era porque estaba en una fiesta tomando y una botella si no se rompe, es una arma que solamente puede herir a una persona.

Tampoco existe la relación causal requerida. Fijese que el proceso no hay constancia de que mi mandante haya hablado previamente con el occiso ni con alguno de los otros sindicados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el delito es el resultado de una acción típica, antijurídica y culpable. La acción tiene que ser ejercida por un sujeto. Entonces hay que analizarla figura de la participación plasmada en el artículo 23 del C.P. para establecer si mi asistido se encuentra dentro de alguno de ellos y como debe responder o si debe ser absuelto:

"El homicidio doloso se estructura sobre dos extremos: Uno el elemento subjetivo, o sea la voluntad de dar muerte, y el otro el elemento objetivo, vale decir, la exteriorización en el mundo real de esa voluntad, o sea, la conducta, el resultado y la relación causal.

Es partiendo del tipo básico como se estructuran las modalidades especiales del homicidio, las cuales, en todos los casos, suponen la muerte del hombre por otro hombre, cambiando ya las modalidades de la acción, el aspecto subjetivo o las circunstancias del hecho.

Ahora bien. La acción homicida se califica como dolosa cuando el conocimiento y la voluntad del actor determina a producir la muerte de un

hombre. El obrar doloso es una actividad encaminada conscientemente a matar, por eso lo doloso no es tanto la muerte, la cual es un resultado, sino la esencia misma de la acción, por cuanto ella busca como objetivo la muerte.

En un sentido natural, cuando un hombre va a realizar una conducta (partiendo del proceso de motivación), ha tomado una determinación (Objetivo), es decir, que primero toma la decisión y se representa el objetivo en la mente, luego selecciona en forma más o menos amplia los medios para lograr el objetivo, y solo después ejecuta el hecho en el mundo objetivo, es decir, que en la verdadera acción voluntaria primero existe el proceso ideal y luego la fase ejecutiva, por tal razón la decisión de la voluntad es parte de ese proceso, el dolo es parte del tipo, no es doloso o culposo, si no que se actúa con dolo o culpa y eso no es culpable. La tipicidad de un hecho no puede ser deducida de la sola actividad externa de la acción, sino que se requiere para poder decir cual fue el tipo infringido, establecer primero el propósito del acto o la fase subjetiva de su actuación. Así como el dolo es un elemento de la tentativa, también lo es del delito consumado. Toda acción voluntaria se estructura sobre la decisión de materializarla, es decir, por la conciencia de lo que se quiere elemento intelectual de la acción y por la decisión o voluntad de realizar el comportamiento, momento, volitivo de la acción, o sea una acción voluntaria implique un proceso mental en el cual el sujeto se representa el hecho que se ha propuesto y quiere su realización, y luego en el mundo real la ejecuta; De ese proceso se infiere que el tipo penal tenga doble estructura: Una parte objetiva (Tipo objetivo) y una parte subjetiva (Tipo subjetivo).

La parte objetiva es la parte de ejecución del hecho, su resultado y el nexo causal; La parte subjetiva corresponde al dolo (Conocimiento y voluntad del hecho) y la culpa (Imprevisión de lo imprevisible) Se dice por ello que hay un tipo doloso cuando la fase subjetiva de la acción tiende a la fase objetiva, o cuando lo objetivo es una concreción de lo subjetivo. Por ello en el homicidio decimos que es doloso cuando el agente se ha representado y quiere la muerte del hombre.

Obrar con intención de producir un hecho es haberse propuesto un objetivo determinado, y para ello es lógico que primero se haya representado o conocido mentalmente el objetivo o propósito, y luego lo haga objeto de su intención o determinación, es decir, lo quiera ejecutar.

La intención de un objetivo supone previa representación del objetivo. Por tal razón la intención supone un acto de conocimiento, puesto que solo nos proponemos objetivos o queremos algo que nos hemos representado previamente en la mente. De ahí se infiere que el dolo es el conocimiento y la voluntad de ejecutar una acción que se sabe es típica y sintéticamente se puede decir que hay dolo cuando el agente conoce el hecho típico y quiere su realización, y no como lo dice impropiaemente el artículo 36 del C.P.

Si el tipo penal es la descripción de la conducta que se considera punible, todo tipo penal consta de:

- a) UN SUJETO ACTIVO.
- b) QUE REALIZA UNA CONDUCTA.
- c) CONDUCTA QUE PRODUCE UN DAÑO AL BIEN JURIDICO PROTEGIDO.
- d) UN NEXO CAUSAL, O SU EQUIVALENTE, ENTRE LA CONDUCTA Y EL RESULTADO.

Para aclarar esta causa es necesario hacer un estudio del primer elemento del tipo penal:

195
204

EL SUJETO ACTIVO: El que matare, el sujeto activo del delito de homicidio es la persona natural que realiza la acción de matar a otro en forma dolosa, es decir, quien objetiva y subjetivamente adecua su propio comportamiento a la descripción del tipo penal.

Los términos sujeto activo, agente o autor, tienen sus sentido mas restringido que el de responsable del delito, que serían aquellos que sin haber ejecutado, por si mismo la acción de matar, responden por mismo delito por haber participado en el hecho típico; el cómplice, el instigador, el determinador o autor mediano, responden también a título de partícipes del delito de homicidio.

El sujeto activo es solo la persona que objetiva y subjetivamente realiza por si la acción de matar, pueden ser una o varias personas, es el homicidio un delito que no exige concurrencia necesaria de autores, si varios sujetos concurren a ejecutar, con acuerdo previo o por coincidencia, el delito de homicidio doloso, decimos que hay en el primer caso concurrencia de autores o coautores, en el segundo caso, autorías concomitantes. Sujeto activo puede ser cualquier persona, por ello se trata de un tipo penal de autor libre o indeterminado. Pues la ley no exige a diferencia de otros tipos, ninguna calificación para ser autor de homicidio simple.

LA RESPONSABILIDAD DEL HOMICIDIO PUEDE SER DE VARIAS FORMAS:

1a) **COMO EJECUTOR.** Ejecutores son prácticamente los autores del hecho. Aquí tendríamos de estudiar el campo de la coautoría para determinar la supuesta participación de mi mandante.

2a) **COMO DETERMINADORES.** Que pueden ser autor mediano y el instigador. Aquí no se encuentra mi mandante. y,

3a) **COMO COOPERADORES O COMPLICES.** Aquí no se encuentra mi mandante.

HABLEMOS DEL EJECUTOR:

EL AUTOR MATERIAL: Es la persona natural que domina la producción del hecho, que tiene la producción final o sea, (el dominio del hecho). Autor material es quien con su propia actividad ejecuta en el mundo exterior la finalidad concebida, el mismo ejecuta síquica y físicamente la acción homicida.

LA COAUTORIA:

La comisión del hecho punible por varias personas que concurren dolosamente a ejecutar el hecho, con actos equivalentes o por división de trabajo. En la coautoría del dominio del hecho unitario es común a varias personas, por lo tanto la coautoría es una forma de autoría, siendo todos autores del mismo delito, pues ejecutan el hecho con voluntad consciente, por la cual **SI NO HAY VOLUNTAD DE EJECUTAR EL HECHO. NO HAY COAUTORIA.**

La figura de la coautoría se estructura sobre dos supuestos:

El dolo común al hecho y la ejecución común al hecho. **SIN ELLOS NO HAY COAUTORIA.**

El dolo común o dolo mancomunado supone que todos los coautores saben que ejecutan el delito y tienen la voluntad de ejecutarlo. El acuerdo de voluntades solo puede darse antes o durante de ejecutarse el hecho, sin que sea necesario

en sentido estricto un pacto verbal, pudiendo ser un acuerdo tácito o expreso, pero siempre un dolo conjunto. La coautoría supone siempre un pacto criminal, una sociedad delictiva aunque sea transitoria.

Si no hay acuerdo común al hecho o dolo común, y accidentalmente varios sujetos, sin dolo mancomunado, realizan el mismo hecho delictivo NO HAY COAUTORIA sino una autoría; Tal sería el caso de quienes sin acuerdo previo y sin siquiera saber el hecho de los otros, coincidentalmente disparan sobre la misma víctima; CADA CUAL RESPONDE SEGÚN LA EFICACIA DE SU ACTO.

Las mayúsculas son mías y me pertenecen.

En cambio si hay acuerdo común o dolo conjunto, todos responderán siempre por el mismo hecho, aunque cada acción independientemente valorada, tenga diversa eficacia causal. Existiendo de antemano un acuerdo para el hecho.

En conclusión, mi mandante no se encuentra dentro del campo de la coautoría como lo han venido imputando el homicidio. En el supuesto caso de que haya participada en alguna acción, estaría dentro del campo de la autoría concomitante o accidental ya que entre él y los demás no ha habido acuerdo común sobre el hecho de la muerte y en ese caso respondería según la eficacia de su acto.

Pero que es la autoría concomitante o accidental?

Se dice que la autoría concomitante o accidental ocurre cuando varias personas concurren sin acuerdo previo y en forma causal, a cometer el mismo hecho delictivo, como cuando dos sujetos coincidentalmente disparan a la vez sin acuerdo previo, contra un tercero, EL PRINCIPIO GENERAL ES QUE

CADA AUTOR ES SOLO RESPONSABLE DE LO QUE SE PROPUESTO Y REALIZADO. Se trata de una pluralidad de autores y no de coautoría, por lo cual no se aplican los agravantes que recaen sobre ciertos delitos cuando el hecho se comete en concurso de autores.

Pieza clave y fundamental para buscar la verdad real en este proceso, el la necropsia que aparece a página 46 del cuaderno copias que dice:

CONCLUSION: Hombre adulto quien muere por anemia aguda, herida en el ligado por arma CORTOPULSANTE, es decir, CUCHILLO.

Si mi mandante no tenía cuchillo, lógicamente él no es el autor de la muerte.

Señor Juez:

Aquí le han pedido condena, yo por el contrario pido que no acrecenten más dolor sobre la tumba de Orlando Batista y sobre la familia de mi asistido, Aquí han demostrado el odio, yo por el contrario le pido que florezca el amor, símbolo de la tranquilidad y la paz que tanto anhelamos.

Que su fallo sea el producto de una crítica pura y de la justicia para que así su conciencia pueda dormir tranquila todo el resto de su vida.

Pídola que al dictar sentencia, lo haga condenando al verdadero culpable y absolviendo a mi mandante.

TATE:

RODRIGO VARGAS

201

JUSGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 312
CARTAGENA

Cartagena, 21 de marzo del 2000

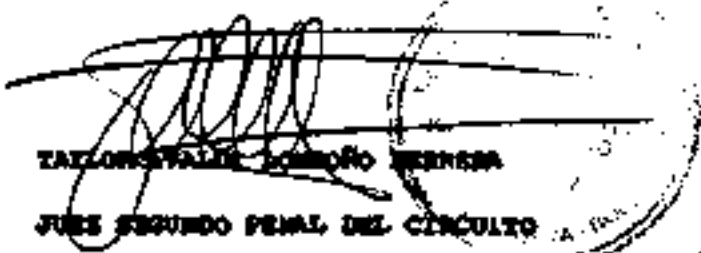
OFICIO # 0731

Señor DIRECTOR
CARCEL DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN SEBASTIAN DE TERMES
Ciudad

De la manera mas atenta me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva remitir con las debidas seguridades del caso, al señor NELSON ENRIQUE NELA - BATISTA el día 24 de marzo del presente año a las 9:00 de la mañana, a efecto de continuar con la vista pública, dentro del proceso que por el delito - de HOMICIDIO AGRAVADO se adelanta en su contra.

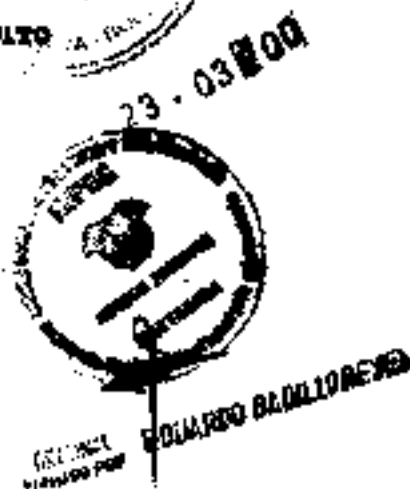
Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


TAYLON ESTEBAN DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ
JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

Red:151/99

azo.-



En Cartagena, a los veinticuatro(24) días del mes de Marzo del 2000 mil (2.000), siendo el día y hora señalada en esta anterior para continuar la diligencia de audiencia pública dentro del proceso que se adelanta contra los señores NELSON HENRIQUE MEZA BATISTA y KAREN ANNE BAXA SUÑER, por el delito de Homicidio Agravado, se convocó al Juegado de audiencia pública, encontrándose el señor Juez segundo Penal del Circuito de esta ciudad doctor TAYLOR IVAN LONDOÑO BARRERA y el suscrito secretario a la sala de audiencias del edificio Cuartel del Fide, siendo las 9:00 de la mañana se hicieron presentes los doctores GUAYVO DEL CANTO RALLANTAS Fiscal Sección 1ª, el doctor RODRIGO VARELA VARELA defensor de NELSON HENRIQUE MEZA BATISTA y el doctor EDUARDO OSORIO RICO defensor de KAREN ANNE BAXA SUÑER, el señor Juez dispuso un lapso de espera haber al el procesado comparezca, siendo las 10:05 se hizo presente el procesado NELSON HENRIQUE MEZA BATISTA, quien fué conducido desde la cárcel del Distrito Judicial San Sebastián de Tena a este recinto, una vez reunidos todos los sujetos procesales a que se ha hecho mención, me recuérdala presente vista pública continuando la misma. En este estado de la diligencia el señor Juez le otorga el uso de la palabra al doctor EDUARDO OSORIO RICO defensor de KAREN ANNE BAXA SUÑER, quien me informó lo siguiente: Señor doctor TAYLOR LONDOÑO BARRERA JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO presidente de esta causa, señor Fiscal delegado para esta vista pública, señor defensor del procesado NELSON MEZA quien también saluda al joven NELSON MEZA BATISTA, señoras y señores, la verdad es que señor Juez para nosotros es un acto de gran responsabilidad la de administrar Justicia, yo me considero lo que se a dado el denominar hoy por hoy un operador de esta labor que tienen los jueces, porque gracias a nuestra actividad como defensores es posible que corrijamos llevar a cabo una pronta y cumplida justicia dentro de la normativa constitucional, es verdad que en algunas ocasiones la labor de la defensa se encuentra por decirlo menos disminuida y por ende se ve afectada la administración de Justicia.

en lo que garantiza que el proceso se cumpla con esas formalidades sin las cuales este podría toda validez, cuando intervenía mi distinguido colega de la defensa recordaba momentos en lo que hemos convenido sobre las incidencias de este concepto y la verdad sea dicha señor Juez, aquí se ha intentado revertir en este proceso un conflicto familiar que existe entre la familia MEZA BATISTA y la familia BATISTA MEZA, conflicto familiar del cual ORLANDO BATISTA no estaba excluido sino que por el contrario era protagonista fundamental, por esa razón cuando a él se le dio muerte la familia BATISTA MEZA sentía dentro de sí y arde que cualquiera ubicado en la posición de ellos habría sentido igual, pero sentían el deseo de que las personas que presuntamente estuvieron implicadas en el hecho sufriera lo que había sufrido ORLANDO y claro está, si este señor en el momento de su muerte padecía entonces antes de su muerte dicen que busquen a KARIM es apenas natural pensar que la familia se iría en contra de la residencia de KARIM AHMED DAZA con legítima razón de que en ese momento de calor de efervescencia todos respondían a un sentimiento común, la venganza, por esa razón debió participar la policía, no tanto para capturar a KARIM sino para protegerlo como manifestó el agente de la policía que realizó la captura, una vez realizada la captura de KARIM AHMED empezó lo que podríamos llamar entrantes alternativos que fue que tuvo la familia Meza cual fue el trámite alternativo y decimos que fue un trámite alternativo, porque no nos cabe duda que si hubieran pedido darle muerte a KARIM o a cualquier otra persona acusada de los hechos poco les habría importado recurrir a una investigación penal, y entonces señor Juez aparece en los primeros folios del proceso la declaración del señor VICTOR BATISTA MEZA, Víctor BATISTA MEZA fue la persona que presentó por primera vez los hechos ante la administración de justicia fue él quien presentó la denuncia cuando era él me estoy mal los 3 de la madrugada, de los hechos, es decir, del día 13 de Diciembre de 1978, si se tuviera que decir que en este proceso ha habido problemas en materia de la investigación tendríamos que admitir también que esos problemas vienen desde el momento en que el señor BATISTA MEZA formula la denuncia, porque cuando VICTOR BATISTA MEZA formula la denuncia realmente no tenía conocimiento de quién había sido la persona que había dado muerte, pero tenía un inte-

207

rees en que la muerte de su hermano no quedara impune y eso que ese era muy
 hijo, que no debe quedar impune ningún homicidio ningún delito, y el otro in-
 terés que tenía era que la persona capturada fuera el objeto de la investigación.
 El maestro Senger corrió CORRAL, en su ya consagrada obra la crítica del testi-
 monio nos dice. En este estado de la diligencia el defensor hace lectura de la
 página 146. En que el interés lapso, el sentimiento tiene la capacidad de
 hacer cambiar las cosas como están en la realidad, se dice que las cosas son del
 color del cristal por el cual se las mira, y esto es cierto, mientras valoren
 reos ese compartiiente dependiente la manera, e dependiendo del odio que tenemos
 contra ella, los hechos se narran por el interés del denunciante, y por esa razón
 incriminó a KAREN ANNE para SUZUKI, observe usted lo que dice este denunciante lo
 primero obviamente el no está en el lugar de los hechos, pero lo hace incluir
 en los testigos de oídas, los testigos de oídas tienen una especialización: r
 incriminó a KAREN ANNE y después a CARLOS ANTONIO, el dijo que el homicida había sido
 KAREN ANNE porque ella había dicho un testigo. Según cuenta el testigo que en
 ese momento de la discusión sale KAREN ANNE, que el señor WILFREDO SUZUKI estaba
 en una discusión con RICARDO BATISTA y que en ese momento llegó KAREN ANNE y la pagó
 después, no se deben utilizar expresiones desobligantes, esto lo que está
 diciendo este señor no es verdad, la primera mentira es que KAREN ANNE lo pagó
 y Saldaña, esta información se la doy yo, el mismo la da, cuando posteriormente me
 viene a decir que el testigo que le dio la información fue JUAN MANUEL BATISTA
 MEZA, y claro este JUAN MANUEL BATISTA MEZA le habría dicho a él que quién lo pa-
 gó las palizas a RICARDO BATISTA fue KAREN ANNE mire ustedes señor Juez, como narra
 JUAN MANUEL BATISTA MEZA, lo hace incluir qui como testigo de oídas, directo
 de KAREN ANNE, dice la fiada era en mi casa, porque tenía que ir a buscar un hermano mío
 que se llama JUAN MANUEL BATISTA y se encontraba con KAREN al frente de mi casa en
 la de él o sea en la de KAREN, ya como las 2 y media ya era tarde, yo salí para
 mi casa a buscar una herramienta cuando vengo al lado de la casa veo cuando están peleando

donde KARIN hace este giro y la fiscalía deja constancia de que el declarante hace
 simultáneamente con el brazo derecho señalando a quien aserta un apalada con el bra-
 zo extendido, yo vi como a 5 metros de distancia, cuando llego me di cuenta que
 era mi primo ORLANDO que me dijo primo se payé KARIN corrió hacia su casa y no
 salió más, si esta fuera la única declaración dentro del proceso tendríamos que decir
 no hubo nadie más que atacara a ORLANDO BATISTA cuando el testigo diga el día
 cuando ORLANDO DICE primo se payé, nadie más agredió a ORLANDO BATISTA nada, aunque
 el testigo, tenemos que admitir que ese giro fue el causante de las heridas de ORLANDO
 BATISTA MEHA aunque no vemos el arma, de todas maneras hay un giro y hay reflexión
 por inherencia lógica, en ese giro no había arma, y esa es la única declaración
 que hay en el proceso, posteriormente únicamente se viene a decir que ya no fue
 KARIN sino que se fue CARLOS ARTURO, miran esa cosa, que primero KARIN AMER le propina
 una palada a ORLANDO BATISTA, después de eso CARLOS ARTURO le propina la otra, yo
 le quiero mostrar señalándole la manera como describe el legista las heridas, le quiero
 mostrar señor juez la distancia que entre herida y herida, dice el legista que las
 heridas se produjeron a 56 centímetros del vertice superior, el vertice superior es
 a parte mas alta de la cabeza y va a 16 centímetros de la línea media posterior o sea
 la columna vertebral, esta herida según el legista tiene 2 centímetros, la tercera
 herida a 56 centímetros, así como la inferencia lógica nos lleva a decir, también la
 inferencia lógica dice que esto fue una sola persona, es una injusticia que se ten-
 ga a dos personas vinculadas por este hecho. Aunque nuestra conversación no fuera
 publica yo sabía que la verdad, como es posible que van a meter en la cárcel a un
 hombre, la familia Batista Meha trajo como consecuencia esta injusticia, el dolor
 de la muerte de un ser querido no puede justificar una injusticia, no destruir
 la vida del joven KARIN AMER, solamente venganza por esa razón el día que se produce
 una las declaraciones una de los testigos dijo hay que unir es a KARIN, cuando
 esto se produce cuando iba a declarar el señor REMONTO AQUILERA el señor CRISPULO
 AGUIRRE DIAZ, en ese momento el doctor REMONTO AQUILERA que en paz descanse dejó
 una protesta ante la fiscalía para decir que antes de iniciada la diligencia se pre-
 sentó a la fiscalía en el sitio donde se iba a desarrollar la declaración la esposa

del señor VICTOR BATISTA MEZA, no se queda en ella, pero se pres está en compañía de otra muchacha y delante del doctor AMILERA le dijo al señor ORLANDO ya sabes lo que vas a decir, luego el defensor intervino para preguntarle quién era ella y ella le dijo que era representante del denunciante que se encargaba de llevar al señor KARIN asegurada el defensor por medio a dejar constancia de los hechos precisamente para que cuando se viniera a valorar todas esas pruebas se pudiera demostrar que lo que hubo en este proceso fue unaparamente presión de parte de la familia BATISTA MEZA para que determinadas personas no al homicida, sino que determinadas personas fueran mantenidas privadas de la libertad, claro está se señor juez teniendo en cuenta que el otro sindicado es un menor, ellos no se sentirían menos aunque condenaran al menor o que sancionaran al menor, además del menor ellos a otros a otros y por eso mantuvieron este muchacho detenido y por eso quieren también a KARIN, pero observe señor juez la manera como JUAN MANUEL BATISTA FLORES narra los hechos, ahora viene el señor WILMER RAPHAEL FLORES BATISTA a explicar a su manera dice que cuando estaba sentado con mi tío ORLANDO BATISTA MEZA, estábamos en una mesa en el comedor llamé mi tía SARA FLORES, vino yo y entre la casa donde me llamo mi tía, estaba en el patio de la casa, de pronto algo y quepalea y en eso yo salgo corriendo y cuando veo era mi tío ORLANDO, yo vi y había varias personas alrededor de él, en eso KARIN DADA SUÑIGA, salió de su casa hacia acá afuera y le dio una palmada a mi tío ORLANDO BATISTA MEZA, yo empecé a llorar cuando KARIN le dio la palmada, en ese momento llegó CARLOS ARTURO quién también iba a darle a mi tío, está en la terraza de KARIN entonces voy y agarro a CARLOS ARTURO fuertemente y decía sueltalo y la mamá de CARLOS ARTURO estaba presente le dicen oquita, y me decía sueltalo, sueltalo y en ese momento mi tío ORLANDO Batista MEZA va hacia la carretera y en ese momento de espaldas discutiendo y en ese momento yo todavía tengo a CARLOS ARTURO agarrado y la abuela de CARLOS ARTURO se ponía la mano de ella para que yo soltara a CARLOS ARTURO que supuestamente según dice este testigo hizo a ORLANDO, orlando siguió dando guerra ella estaba discutiendo, y con todo eso yo no le soltaba, de repente había barre en el lugar donde yo tenía agarrado a CARLOS ARTURO y el me llevaba y yo me resbalé y caí al suelo CARLOS ARTURO se me soltó dejó una botella y la parte y yo salí

6
y en ese momento yo rápidamente me levante, en ese momento vino y lo cubrió el tío
mi tío GERARDO BASTIEN y se va, en ese momento yo llamaba, llamaba, después salí
de la casa de donde vive CARLOS ANTONIO un muchacho llamado Vivin, así lo dicen,
salí de allá con un palo y se lo parte encima a mi tío o sea GERARDO y luego unas
palabras al tío mío, en ese momento coje mi tía SANTI FLORES y me lleva para la
cama adentro, mire usted señor que diferencia existe entre la manera como narra
los hechos JUAN KENNEL BASTIEN FLORES y como los narra WILSON RAFAEL FLORES BASTIEN y
evidentemente ambos son testigos directos de los hechos. Vale la pena verificar
de parte de estos testigos establecer la coincidencia que en cada uno de esos sucesos
tenía KARIN AMO y también vale la pena de resaltar aquí la intervención de la esposa del
joven que tenía el apodo del Vivin y eso fue la madre de que evidentemente WILSON KENNEL

llegó al sitio de los hechos diciendo coincidió con el Vivin, porque también WILSON
FLORES también había llegado al lugar de los hechos, que fue lo que verdaderamente
ocurrió allí, eso fue participación de grandes sucesos, aquí no me han dicho que
había una confusión que fue una pelea entre familia quienes dicen y quei nos se
dieron, la primera pelea fue con el tío de KARIN WILFRED SUÑIZA, y entonces como
la pelea la tiene con WILFRED SUÑIZA la responsabilidad se le quiere achacar a KARIN
AMO, KARIN amo tenía razón para herir a GERARDO BASTIEN nota, en la ley que esta
manejando la familia BASTIEN KENEL, él es casi quien estaba de espaldas de GERARDO con
KARIN, hay testigos que vieron a CARLOS ANTONIO y primero vino uno y lo pegó y después
vino el otro y lo pegó, se tuvieron en cuenta las heridas, son heridas muy comunes,
yo digo que no sea imposible, no podemos decir que hay nada imposible dentro de los
sucesos que hay en el mundo, en una circunstancia como estas no hay probabilidades,
lo mas probable que la misma persona haya realizado las dos heridas. Después de la declaración
misma de la señora pariente de WILSON vino a declarar la señora ANA MONTA BASTIEN
mire usted señor como narra la señora ANA MONTA es mas difícil agrupar los testigos
señal Justo, es la mas completa de, no es posible hacerle que todos comenten los unos
con los otros, se sabe al mismo tiempo pueden decir sus fallos, es que hay unas
cositas que no encajan, dice vi que digamos. En la ANA ESTER FLORES, el defender ha
costra de partes de dicha declaración, quiere que quede constancia el testimonio
cuando habla de ANA MONTA se refería a ANA ESTER que es ANA ESTER FLORES BASTIEN.

dice la señora ANA ESTHER FLORES, el defensor hace lectura de dicha declaración, en aparcas, así enfrentamos esta posición con la de JUAN MANUEL y la de WILMER entonces no escapa, cuando tres testigos pretenden a inculpar a alguien, pero cada uno de ellos dicen que las cosas ocurrieron en forma diferente no era que los tres están tratando de involucrar a alguien, sería que estaba dentro salio, le pago las pyralas y luego salió pero la testigo no dice así le pide por favor señor que quede constancia de la actitud del señor coraje de la actitud agresiva del señor VICTOR RAFAEL MORA, en este estado de la diligencia se dejó constancia de la actitud de dicho señor, es importante que las demás instancias judiciales que vayan a seminarles tengan conocimiento, que no solo en el momento en que se produjeron los hechos, sino en este momento está presente el interés del señor VICTOR RAFAEL MORA en contra de KARIM RAFAEL MORA, cuando la señora ANA ESTHER FLORES fue interrogada para que dijera a que distancia se encontraba de las personas que peleaban contestó diciendo que se encontraba a 3 o 4 metros, que ella vio cuando estaban peleando, a decir supuestamente la pelea se es con KARIM según esta testigo y ella dice, conseguida KARIM abrió la puerta le metió la puñalada y se encorrió, pero ya antes WILMER y JUAN MANUEL, habían narrados los hechos en forma diferente, por ejemplo, JUAN MANUEL dice que estaba afuera con KARIM en la terraza y WILMER también ubica a KARIM en la terraza WILMER incluye en la escena de los hechos a CARLOS ARTURO JUAN MANUEL en cambio no menciona a CARLOS ARTURO, pero más adelante la señora ANA ESTHER FLORES, nos dice que después de que KARIM se encorrió el difunto pelea con todos ellos, al momento de estar apuñalado en eso CARLOS ARTURO PARTIO una botella de cerveza y fue cuando le metió la otra puñalada y fue cuando cayó en el suelo se le sostenido que esas dos puñaladas no pudieron ser propinadas por personas diferentes porque la lógica nos enseña que para que esa puñalada hubieran sido dadas para que hubieran quedado a una distancia de 4 centímetros de una de la otra, necesariamente debió ser la misma persona que repitió el golpe, si se hubiera tratado de dos personas lo más seguro es, repetimos es que las heridas hubieran sido ubicadas en lugares más distantes por naturaleza, las personas normalmente realizan sus actos en forma muy individual, podría decirse que cada quien tiene la manera de acostar el golpe y lo que es importante aquí es la presencia de una sola persona hiriendo a CARLOS MORA, vamos

Vamos aquí como narra los hechos la señora ANA ROBERTA BATISTA, el defensor hace

lectura de apartes de dicha declaración. D. sea el doctor VARGAS que los testigos no se deban contar sino que se deben pesar, si que es la verdad tienen su propio peso, miremos cual es la consistencia que tienen los testigos, si tenemos tres testigos que inculpan a KARIM AHMED y si cada uno se inculpa a su manera, otro testigo dicen que las payaladas las propino CARLOS ARTURO, no puedo decir menos que las heridas las propino KARIM AHMED, sino que las propino CARLOS ARTURO, y la familia quisiera el deseo de tener una se corrija la familia Batista mesa que los tres quedaran presos, y quién sabe otra persona también inculpan ellos para que quedara preso, una solamente se corrija solamente una persona fue la que ocasionó el hecho. Después de observar las inconsistencias en contra de KARIM AHMED, se trata de esclarecer la verdad, es un deber, para demostrar que el homicidio lo cometió una persona distinta a KARIM AHMED, así como defendiendo a KARIM primero porque es inocente, segundo porque no hay derecho a quitarle la vida a un muchacho que no ha cometido un delito, la vida de CARLOS ARTURO también es importante para nosotros, entonces sea labor que tienen los jueces de imponer una pena, que en muchas ocasiones tenga la seguridad resulta doloroso, si volvemos a las declaraciones de las personas que inculpan a CARLOS ARTURO encontraríamos en primer lugar tendríamos que mencionar que el denunciante señor VICTOR BATISTA MEZA en su segunda versión de los hechos menciona a CARLOS ARTURO, pero menciona a CARLOS ARTURO, porque a él se lo dijo WILMER y efectivamente WILMER como ya dije antes había dicho que también CARLOS ARTURO había realizado la conducta que se está investigando, y entonces encontramos la declaración que sobre los hechos da el señor WILFRIDO ZÚÑIGA SILVEIRA. El cual el defensor hace lectura de resumen de sus apartes. El señor WILMER ZÚÑIGA nos dice que KARIM AHMED cuando ve el problema que hay entre él y ORLANDO sale y viene al lugar de la pelea y este es precisamente el motivo cuando el señor ORLANDO BATISTA fue herido, Karim era una de las personas que estaba peleando con o defendiendo a su tío, de allí nace la simpatía que le hacen a KARIM, sería que ORLANDO no se dió cuenta que ARTURO fue el que lo herió, las heridas se la dieron a ORLANDO estando de espaldas. El mismo WILFRIDO ZÚÑIGA nos dice continúa con la lectura de su resumen de la declaración. Señalando esta declaración para nosotros tiene un gran contenido, tiene una gran fuerza, consideramos

de no tenerla en cuenta sería correr el riesgo una gran injusticia, porque tener en cuenta por ejemplo la declaración de WILFRIED a la manera como narra es como realmente las cosas se pasan, si al frente de esa declaración tenemos la de WILFRIED y las cosas totalmente opuestas, la primera que no era WILFRIED que tenía agarrado a CARLOS ARIBERO sino su abuela, este para nosotros se ajusta, a lo que en materia criminal denominamos la regla de la experiencia, nos indica que los padres, las abuelas, las abuelas, están siempre pendientes de evitar que los muchachos no estén metidos en un problema, la segunda versión importante que encontramos en esta declaración que CARLOS ARIBERO no propinó una payalada sino que fueron dos, abamos que fueron dos porque las heridas están qui en el torso de la víctima, que no le hizo un solo lance, sino que le hizo varios lances, como las reglas de experiencia nos invita a darle credibilidad a este testigo y la regla de experiencia nos dice que esas dos heridas estaban a 4 centímetros de distancia de una sola otra, la probabilidad nos dice que debieron ser propinadas por la misma persona, fue la misma persona que dió, por eso las heridas se encuentran unapagada de la otra.- Luego encontramos la declaración del señor CESAR MANUEL REVOLLEDO, el defensor hace lectura de aparc: se corrige un resumen de aparc de dicha declaración.- Dice EDUARDO LUIS MARMOL, El defensor hace lectura de un resumen de aparc de dicha declaración.- Para mí es una injusticia de que NELSON este detenido, si este señor murió por una anemia producida por dos heridas de arma cortopunzante el cuento de la botella es irreverente, sin convertirse en su defensor, que lo justo es correcto.- según uno de los testigos Vivian también le dió unos garrotazos a GELABO, también debería estar preso según.- El homicidio se lo cometió KARIN AMED, sino que lo cometió el joven CARLOS ARIBERO SAKAMILLO. Antes de finalizar esta intervención señor juez deseo solicitarle que se tenga muy en cuenta la experiencia que se le practicó al occiso, en donde aparece que las heridas que a él le fueron propinadas están ubicadas una sola otra a una distancia que no sugiere esas distancias a que fueron propinadas por la misma persona, que el testimonio del señor VICTOR BATISTA MEZA en caso de ser tenido en cuenta como testigo de estas será precisamente para fortalecer el hecho de que la imputación contra KARIN AMED fue por efecto de la misma conclusión que ellos tenían acerca de la manera como ocurrieron los hechos, por ese motivo el mismo señor VICTOR BATISTA MEZA le dijo a VICTOR SAKAMILLO,

que había denunciado a KARIM AMED porque un testigo le había dicho que había sido él , pero que después se había enterado de otra cosa, es decir, se había enterado de la participación de CARLOS ARTURO, le pide además señor Juez que tenga en cuenta las declaraciones rendidas en esta audiencia pública , con la que me demostré que el agente de policía que realizó la captura de KARIM AMED fue desmentido , él dijo que KARIM le había dicho que él había participado en los hechos , pero que también otros habían agredido a OSILAND, sin embargo cuando escuchamos el testimonio en esta audiencia pública de MARTA MARRUFO, y PAULINO DIAZ, que eran las personas que estaban con KARIM e almorzo cuando entró el policía , nos dice que ellos no escucharon que KARIM hubiera dicho tal cosa, la fiscalía dedujo de esta declaración del agente de policía de nombre JORGE BERNARDO SUAREZ ARRIETA, lo que se denomina en el ámbito del derecho procesal penal un indicio de responsabilidad, el indicio de las manifestaciones posteriores al delito, pero lo que el fiscal se le olvida y desafortunadamente ustedes estos sí saben, es que para poder construir un indicio se necesita que el hecho indicador este plenamente probado , porque no vamos a extraer una inferencia lógica con base en una información que este dentro de una prueba, cuando el señor agente de policía manifiesta esto y luego KARIM AMED, en su indagatoria lo desmiente y luego los testigos afirman que KARIM AMED no dijo tal cosa , por lo menos ellos que estaban allí no lo oyeron, entonces tenemos que concluir que tal indicio no se puede construir, porque si nosotros construimos un indicio con base en hecho indicador que no este probado nosotros como tres de derecho procesal penal, van a desear que ellos nunca fueran nuestros profesores y los maestros que nos dejaron en el legado de sus obras de derecho probatorio se van a revelar en sus tumbas si hacemos semejante cosa, entonces señor Juez si tenemos que por una parte estas personas que declararon en contra de KARIM AMED le hacen denuncias tan inconsistentes , si por otra parte encontramos un interés marcado por parte de toda una familia , para llevarla la prisión a todas estas personas , porque no querían soltar a ninguno , VICTOR BATISTA se enteró que no había sido KARIM sino CARLOS y él no fue capaz de ir ya levante la acusación que se dice contra KARIM sino que dijo CARLOS ARTURO también y NELSON NELA BATISTA también , esto a puede ser así, si encontramos por otra parte señor Juez, que hay varios testigos que afirman que la responsabilidad de los hechos está en cabeza de CARLOS ARTURO

... JARAMILLO MEHA, no podemos menos que censurar en la inexcusable de KARIM AMED DAKA, el art. 247 del C. de P. J., dice que para dictar sentencia condenatoria es necesario que el Juez tenga certeza del hecho y de la responsabilidad, porque si el Juez tiene siquiera la duda entonces necesariamente tendrá que absolver, esto si tiene duda, en nuestro caso creo honestamente señor Juez que estamos más allá de la duda, creo que estamos dentro de la certeza de que las 2 pagadas se fueron propinadas por KARIM AMED DAKA, más por CARLOS ARTURO MEHA JARAMILLO, por esta razón le solicito que al momento de dictar sentencia usted se haga absolviendo a KARIM AMED DAKA, es lo más justo, lo contrario sería entorpecer en este expediente una monumental injusticia. Muchas gracias. concluida la intervención del señor defensor se da por terminada la presente diligencia, y se firma por todos los que en ella hemos intervenido siendo las 12:20 de la tarde.

EL JUEZ,

TAYLOR  DOMINGO REYES.

EL FISCAL,


GUSTAVO DEL CAMPO BALLESTEROS.

EL PROCURADOR,


NELSON ENRIQUE MEHA BATTEVA.

INTERPRETE,

Dr. HERNANDO GARCIA RIOS.

Dr. ENRIQUE VARGAS VARGAS.

EL SE DEFENSOR,

CARLOS FERRERA MARTINEZ.

913

Secretaria: Al Despacho el proceso que se adelanta contra NELSON ENRIQUE
MEZA BATISTA y otro , por el delito de Homicidio Agravado, informándole
al señor Juez que se encuentra pendiente para dictar sentencia. Hay detenido.

Cartagena, Marzo 30 del 2.000.-

EL SEÑOR

CARLOS PEREIRA MARTINEZ.

9/14

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS,
OCTUBRE VEINTISIETE (27) DEL DOS MIL (2.000)

OBJETO A DECIDIR:

Procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponde dentro del proceso seguido contra los señores KARIN AMHED DAZA ZÚÑIGA Y NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, por el punible de HOMICIDIO AGRAVADO, no observando nulidad alguna que invalide lo actuado.

HECHOS:

Fueron plasmados en el pliego acusatorio de la siguiente forma:

" La génesis de este instructivo hunde sus raíces en la diligencia de inspección realizada al cadáver de ORLANDO BATISTA MEZA, practicada por el señor Fiscal Seccional # 33 en turno, adscrito al U.R.I. en consecuencia con el testimonio rendido por el hermano del finado señor VÍCTOR BATISTA MEZA, ante la sala de denuncias de la Sijin de Bolívar, donde relata los hechos que dieron origen a la presente investigación penal, de los cuales se infiere que sucedieron en el Barrio Ceballos de esta ciudad, el día 13 de diciembre de 1.998, aproximadamente a las 3.00 de la mañana, cuando resultó herido mortalmente el joven ORLANDO BATISTA MEZA, luego de haber protagonizado discusión con el señor WILFRIDO ZÚÑIGA SILVERA, en momentos en que se realizaba una fiesta con motivos del grado del joven JHON FLOREZ, en la que asistía la mayoría de los vecinos aledaños. Se tiene que la disputa surge porque ORLANDO BATISTA MEZA, se niega a cancelar el valor de un cóctel de camarón a WILFRIDO ZÚÑIGAS SILVERA, presentándose un forcejeo entre éstos, sin que nadie,

2/10

entre tanta gente presente alrededor, hiciera algo por evitarlo , apareciendo en este instante KARIM AMHED DAZA ZÚÑIGA, quien al parecer tomo de algún sitio desconocido un arma blanca y le asestó una puñalada a ORLANDO , corriendo luego hacia su casa , siendo sacado con posterioridad por miembros de la Policía Nacional.

Se da cuenta igualmente en la foliatura que antes de ser retirado por sus familiares para ser trasladado hasta el Hospital , el occiso fue atacado nuevamente por CARLOS ARTURO BATISTA, su propio primo , quien también lo apuñaleo cerca de la región anatómica en que lo hiciera el primero , lado derecho del torax , sin razón alguna y emprendiendo la huida.

Seguidamente y como si fuera poco, cuando aún la víctima había en el suelo, junto a sus parientes próximos llega "otro primo" NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, y lo arremete con un fuerte golpe , dado con una botella de ron .

IDENTIDAD DE LOS PROCESADOS:

Se trata de los señores:

KARIM AMHED DAZA ZÚÑIGA , identificado con la cédula de ciudadanía # 9. 100.741. de Cartagena de Indias, residente en el Barrios Caballos Calle Principal # 24-25, de estado civil unión libre con Shirley Rodríguez Meza, sus padres son Enrique Daza Gamboa y Leticia Zúñiga Silveira , nació el 11 de julio de 1978, de ocupación ayudante de electricidad .

En cuanto a sus características físicas , se lee en su injurada :

"...Varón estatura 1.76, frente mediana , cabellos crespo , corto café oscuro ,

2/2

cejas rectilíneas, semipobladas , ojos grandes , iris café claro, boca mediana y labios medianos , tez blanca , bigote no tiene , barba no tiene , orejas grande, lóbulo adherido, nariz dorso recto, contextura gruesa , mentón redondo , tiene cicatrice visible sen la cara al lado del ojo , no tiene tatuajes , ni tiene apodo, calza 40 "

NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, identificado con la cédula de ciudadanía # 73.162.797 de Cartagena de Indias, residente en el Barrios Ceballos , calle principal # 75-37 , de estado civil soltero , sus padres son Juan Meza Pérez y Carmen Batista Caicedo nació el 23 de Agosto de 1.973, , no tiene hijos, de ocupación Cádi en el club Campestre

En cuanto a sus características morfológicas se lee en su injurada :

" Varón , estatura 1.76, frente media , cabello crespo , corte negro, cejas rectilíneas semi pobladas , ojos pequeños , iris café oscuro, boca mediana y labios medianos, tez morena , bigote no tiene , barba no tiene, orejas medianas, lóbulo adherido , nariz dorso recto, contextura delgada, mentón ovalado, no tiene cicatrices visibles , si tiene tatuaje en forma de corazón en el antebrazo izquierdo , si tengo apodos me dicen el negro, calza 41 ".

RESUMEN DE LA ACUSACIÓN Y DE LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR LOS SUJETOS PROCÉSALES :

El mérito sumarial fue calificado mediante resolución de fecha 22 de abril de 1.999, pro parte de la Fiscalía Seccional # 30 , y en dicha pieza procesal el ente acusatorio , luego de hacer una relación de las pruebas arrimadas al expediente , pone de presente que sobre los hechos acontecidos , existen dos vertientes testimoniales , dándole crédito a aquellas pruebas que exoneran de responsabilidad al señor KARTIN DAZA, y

9/4

considerando que el señor NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, se constituyó como coautor del delito de HOMICIDIO, dada la acción que ejecutó, amén de que se dispone computar copias al Juez Único de Menores de Cartagena , para que resuelva lo pertinente al menor CARLOS ARTURO JARAMILLO.

Como fuera apelada dicha resolución , por parte del representante de la parte civil, en lo concerniente a la preclusión de la instrucción dictada a favor de KARIN AMED DAZA ZÚÑIGA, la Fiscalía delegada ante el H. Tribunal Superior de Justicia de Cartagena , mediante resolución de fecha mayo 31 de 1.999, al desatar la alzada pertinente , decide proferir resolución de acusación en contra del señor KARIN AMED DAZA ZÚÑIGA , manteniendo incólume también , la medida asegurativa que anteriormente se le había impuesto.

Ya en la vista pública los sujetos procesales intervinientes alegaron de la siguiente manera :

FISCAL : DR. GUSTAVO DEL CAMPO BALLESTAS.

Hace referencia a lo consignado en la providencia acusatoria , mencionando sus fundamentos y las pruebas que se tomaron en cuenta para su proferimiento . seguidamente luego de pregonar la certeza sobre la ocurrencia del hecho , al abordar lo relacionado con la responsabilidad del señor NELSON MEZA BATISTA, considera que las atestaciones que obran en el expediente establecen que dicho señor , no participó en el hecho , no se existiendo relación de causa necesaria para deducirle responsabilidad alguna , debiendo entonces absolverse.

Ocupándose de la situación del procesado KARIN DAZA ZÚÑIGA, señala el interviniente que la situación es diferente , pues existen un cúmulo de pruebas

indiciarias y testimoniales , que en su sentir apuntan a establecer su participación en el hecho, atacando por la espalda , con un pico de botella , al señor ORLANDO BATISTA , lo cual si tiene relación con la muerte de este último .

Destaca el representante del ente acusador que las pruebas existentes desvirtúan la versión del procesado DAZA ZÚÑIGA, sin que además existan causales excluyentes de antijuridicidad , de manera tal que conforme al Art. 247 del C. de P. P. , se impone proferir sentencia condenatoria en contra del procesado aludido.

REPRESENTANTE PARTE CIVIL DR. PEDRO NEL ESCORCIA MEDINA .

Hace un breve relato de los hechos , precisando cada uno de los episodios que se presentaron en desarrollo de los acontecimientos , y la participación que en su sentir tuvieron ellos , cada uno de los procesados . Se refiere seguidamente a las pruebas que de acuerdo a su análisis sustentan la responsabilidad del señor KARIN DAZA, la cual se compagina con la de los documentos que se refieren a la muerte de ORLANDO BATISTA , que establecen la naturaleza del arma utilizada la que se revierte en certera para dictarle sentencia condenatoria . Por lo que atañe a NELSON MEZA BATISTA, considera que si bien su situación hubo de pensarse más detenidamente , indica que también tiene responsabilidad en el hecho , ya que remató al interfecto.

ABOGADO DEFENSOR DE NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA DR. RODRIGO VARGAS VARGAS

Hace referencia en su alegato a citas doctrinales de maestros el Derecho Penal , considerando que fue un error vincular a este proceso a su asistido , teniéndolo como un símbolo de venganza , toda vez que en el expediente , tal como lo plasmaron funcionarios que actuaron dentro del mismo , no existe prueba que indique que la

muerte del señor ORLANDO BATISTA , se haya producido como consecuencia de alguna herida causada por el citado encausado.

Luego de hacer una relación de las pruebas obrantes en el infolio, se refiere el interviniente , a los requisitos establecidos en el Art. 247 para dictar sentencia condenatoria , indicando que en el presente asunto en relación con su defendido , sólo está acreditada la materialidad más no su responsabilidad en el mismo. Discurre luego sobre la estructura y elementos del delito por el que se procede , pasando luego al análisis de las formas de participación , indicando que en ninguna de ellas puede ubicarse al señor MEZA BATISTA, precisando al respecto los requisitos para que exista la coautoría , señalando que en los casos en que no hay acuerdo común o dolo común , y se realiza por varias personas un mismo hecho delictivo existe autoría, y cada quien responderá según la eficacia de su acto.

Insiste el interviniente en el sentido de que su asistido no es coautor, aceptando en gracia de discusión una autoría concomitante o accidental , en caso tal responderá según la eficacia de su acto, pero como el dictamen habla de que el arma corto punzante , y el señor MEZA BATISTA , no tenía arma de esa naturaleza, él no es autor de la muerte.

ABOGADO DEFENSOR DE KARIN AMED DAZA ZÚÑIGA. DR. HERNANDO OSORIO RICO.

Se refiere al conflicto familiar existente entre las personas involucradas en estos episodios , poniendo de presente el interés de las personas cercanas a la víctima , de ensañarse con los presuntos implicados en el homicidio, debido a sentimientos de venganza , y dado que KARIN AMED , fue retenido por la Policía para darle protección, se gestó en los familiares de la víctima , lo que llaman trámite alternativo , llamando la

920

atención en el sentido de que en este asunto hubo problemas de investigación que empezaron con la denuncia de VICTOR BATISTA, ya que dicho señor no tenía seguridad acerca de la persona causante de la muerte, pero tenía interés que el delito no quedara impune y que la persona capturada fuera objeto de investigación.

Al confrontar varias de las declaraciones obrantes en el expediente, en lo atinente a que no sólo se refieren a KARIN, como la persona que lesionó a la víctima y puntualizar la forma como el médico legista, describió las heridas que presentaba el occiso y sus distancias. Considera el interviniente que la lógica indica que tales heridas fueron causadas por una sola persona. Acota además, que así como se ha cometido una injusticia con NELSON MEZA, se ha querido responsabilizar a KARIN, a consecuencia de la presión de la familia de BATISTA MEZA. Continúa con el análisis probatorio poniendo de presente lo que llaman diferencias entre las declaraciones de JUAN MIGUEL BATISTA FLOREZ y WILMER RAFAEL FLOREZ BATISTA, deduciéndose que como la primera pelea que tuvo el occiso fue con el tío de KARIN, la responsabilidad se la quieren achacar a éste, de acuerdo con la lógica manejada por la familia BATISTA MEZA.

Precisa el interviniente que si tres testigos incrimina a KARIN AMED, pero lo hace de manera diferente, y otro testigo dice que las puñaladas las propinó CARLOS ARTURO, no puede entonces decirse que las puñaladas las propino su asistido, sino el segundo de los mencionados, considerando el representante de la defensa técnica que el hecho lo cometió persona distinta al procesado KARIN AMED, por tanto es inocente de los cargos que se le hacen. de acuerdo con las pruebas arimadas al expediente, prosigue, la regla de la experiencia indican que las dos puñaladas las hizo la misma persona, esto es, CARLOS ARTURO. Por lo que atañe al indicio de manifestaciones posteriores al delito, considera que el mismo fue destruido con las pruebas evacuadas en el desarrollo de la audiencia pública.

Al resumir sus planteamientos , considera el interviniente que la conclusión a llegar , toca con la inocencia de su defendido , y conforme a lo dispuesto en el Art. 247 del C. de P. P., señala que en el presente asunto estamos más allá de la duda , pues la única certeza que existe es que las dos puñaladas no fueron propiciadas por KARIN AMED, sino por CARLOS ARTURO, y es por ello que al momento de dictar sentencia se absuelva al señor KARIN AMED DAZA ZÚÑIGA.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS PRUEBAS EN LAS QUE HA DE FUNDARSE LA DECISIÓN:

De conformidad con lo establecido en el Art. 247 del C. de P.P. para que sea procedente una sentencia condenatoria , es menester que en el plenario haya certeza sobre la existencia del hecho y la responsabilidad del procesado .

Tal como viene plasmado en el conjunto de la prueba obrante en el expediente , se sabe que en horas de la madrugada del día 13 de diciembre de 1.996, el señor ORLANDO BATISTA MEZA, fue el centro de una trifulca suscitada en un sector del Barrio Ceballos de esta ciudad, en desarrollo de la cual le fueron inferidas por otras personas, lesiones con arma corto punzante , que determinaron finalmente su deceso .

Sobre la producción de este fatal resultado , que constituye la materialidad del punible de HOMICIDIO, encontramos el acta de levantamiento de cadáver y el protocolo de necropsia , documentos públicos a través de los cuales se constata científica y fehacientemente , la muerte del señor ORLANDO BATISTA MEZA, como consecuencia de la acción psico física de otra persona .

Quiere lo anterior significar que evidentemente hay certeza sobre la ocurrencia del

hecho típico sobre el que se procede , en la medida en que se acreditó la muerte violenta de una persona , núcleo esencial de la conducta ejecutada por el sujeto agente del delito.

Tal como se presentaron los acontecimientos en que se vio involucrada la víctima y en cuya muerte se les imputa algún grado de participación a los aquí procesados y a una tercera persona investigada por la justicia de menores ciertamente no puede pregonarse alguna de las justificantes contenidas en el Art. 29 del C. P. , al no estructurarse los requisitos que las nutren, por lo que la conducta atribuida a los procesados , a más de típica lo fue antijurídica , en la medida en que lesionó el interés legal tutelado por la norma respectiva , esto es, el derecho a la vida, sin causal legal alguna que lo autorizara .

En cuanto a la forma de la culpabilidad con que se realizó el injusto , no hay duda en que consistió en su más grave expresión , esto es, la dolosa , pues se conocía la típica ilicitud de su comportamiento erigido como delito, y de manera conciente y voluntaria se quiso su realización , lográndose el resultado que previamente había sido objeto de representación mental .

El problema jurídico a dilucidar , radica en la responsabilidad que pueda o no deducirsele a los aquí procesados , en la medida en que se determine si fueron ellos o no, quienes le infirieron las graves heridas al señor ORLANDO BATISTA MEZA , que condujeran al fallecimiento de este último .

A este aspecto tenemos que el procesado KARIN AMED DAZA ZÚÑIGA , señala en su injurada que él presenció cuando el menor CARLOS ARTURO JARAMILLO MEZA, le propinó dos puñaladas al señor ORLANDO BATISTA, y es por ello que niega los cargos que se le imputan .

En la oportunidad en que fue escuchado dentro de esta investigación el joven CARLOS ARTURO JARAMILLO MEZA, éste indicó que presenció cuando el señor KARIN AMED DAZA, en dos oportunidades, le infirió sendas puñaladas al señor ORLANDO BATISTA, argumentando además que su intervención en el episodio que se suscitó, consistió en tratar de desahuyar a quienes se trenzaron en contienda.

Ahora bien, la incriminación que orbita sobre el procesado NELSON MEZA BATISTA, surge del hecho de que, estando ORLANDO BATISTA, en sitio diferente a donde fuera lesionado con arma corto punzante, y a consecuencia de ello, próximo a abordar un vehículo que lo llevara a un centro asistencial, hace irrupción aquél sindicado, y luego de atisbar al hoy occiso exánime en el suelo, procede a propinarle varios punta pies y ha estrellarle una botella de licor contra su cuerpo.

El argumento exculpativo del procesado KARIN DAZA ZÚÑIGA, pretendió ser avalado con las declaraciones de WILFRIDO ZÚÑIGA SILVERA, VICTOR ZÚÑIGA SILVERA, EDUARDO LUIS MÁRMOL PALENCIA, CESAR REVOLLEDO, WILFRIDO ZÚÑIGA BATISTA Y ANA MODESTA BATISTA LARA, quienes de una u otra forma coinciden en afirmar que el sindicado ya aludido, al suscitarse el problema entre WILFRIDO ZÚÑIGA SILVERA Y ORLANDO BATISTA MEZA, se refugió en su residencia, de manera tal que ninguna acción ejecutó en contra del señor ORLANDO BATISTA.

No obstante lo anterior, es dicente el hecho que otro grupo de personas las cuales justifican su presencia en el lugar de los acontecimientos, por ser asistentes al convite que ese día se celebraba con ocasión de la graduación del señor JHON JAIR BATISTA, hagan clara mención del señor KARIN DAZA, como una de las personas que lesionó con arma corto punzante al señor ORLANDO BATISTA. En este sentido se pronuncian JUAN MIGUEL BATISTA FLOREZ, WILMER FLOREZ BATISTA Y ANA ESTHER FLOREZ MARTÍNEZ.

Estos señalamientos que hacen tales deponentes , en contra del procesado KARIN DAZA , cobran importancia y adquieren trascendencia , cuando se establece que momentos previos a los lances fatales que recibiera ORLANDO BATISTA MEZA, éste no sólo discutió airadamente con WILFRIDO ZÚÑIGA SILVERA, tío de KARIN AMHED, por la negativa de suministrarle una pizca de cierto condimento (picante) , si no que además la emprendió de manera violenta contra una infraestructura que tenía dispuesta WILFRIDO ZÚÑIGA, en su residencia para la venta de cóctales , quien también fue objeto de frases insultantes por parte de ORLANDO BATISTA , degenerándose de esta manera la rña .

De alguna manera u otra a través de las distintas deposiciones que obran en el proceso se tiene establecido que KARIN DAZA, se encontraba muy cerca del lugar de los acontecimientos, y que por tanto , una vez se suscitó el problema de ORLANDO BATISTA MEZA con su tío , el citado procesado terció en el asunto , para desapartar a los contendientes , dijo él en su injurada, pero es del caso que tres personas presentes también en el lugar, JUAN MIGUEL BATISTA , WILBER FLOREZ BATISTA Y ANA ESTHER FLOREZ MARTÍNEZ, están afirmando categóricamente y sin titubeos , que precisamente el señor KARIN DAZA , en medio de tal discusión le propino una puñalada por la espalda al señor ORLANDO BATISTA MEZA,.

Es cierto que tales personas que incrimina a KARIN DAZA, son en alguna medida familiares del occiso , pero hay que tener en cuenta , que ciertamente aquél tenía motivos para ejecutar tal comportamiento , en la medida en que se trataba de ponerse del lado de su tío WILFRIDO ZÚÑIGA, quien como se sabe enfrentaba el problema con el señor ORLANDO BATISTA, de manera tal que el procesado bien pudo aprovechar lo distraído que se encontraba la víctima para asestarle la herida a que se refieren los testigos de cargo .

Sabido entonces del comportamiento ilícito que había ejecutado , el señor KARIN DAZA, se refugia en su residencia , con la esperanza de ponerse a salvo de cualquier incriminación , y es por ello que resulta explicable que sus familiares , en sus declaraciones , traten de exonerarlo argumentando que dicho sindicado ya se encontraba al interior del inmueble antes de que ORLANDO BATISTA , fuera apuñalado.

No resulta creíble que habiéndose involucrado KARIN DAZA en el asunto , y según sus palabras tratando de despartar los contendientes , de manera rauda se refugie en su residencia , dejando solo y abandonado a su suerte a su tío WILFRIDO ZÚÑIGA , y así, sin haber ejecutado ningún comportamiento o acción en contra de ORLANDO BATISTA, los familiares de éste , en vez de tratar de actuar en contra de WILFRIDO ZÚÑIGA, quien era el contendiente del hoy occiso, de manera gratuita la hayan emprendido contra la residencia en la que se encontraba KARIN AMED, tratando de ajusticiarlo , a tal punto que tuvo la necesidad de treparse en un árbol hasta la llegada de los agentes del orden que le prestaran protección .

Ahora bien, queda establecido de acuerdo con los testimonios de los señores JUAN MIGUEL BATISTA FLOREZ, WILBER FLOREZ BATISTA Y ANA ESTHER FLOREZ MARTÍNEZ, que frente a las agresiones sufridas por el señor ORLANDO BATISTA, existieron dos episodios importantes , uno que se presentó en los momentos en que se suscitó la afrenta entre ORLANDO BATISTA y WILFRIDO ZÚÑIGA, en el cual los presénciales de los hechos se percatan de la agresión con arma corto punzante realizada por KARIN AMED, y el otro instante corresponde a un momento posterior en el que tiene intervención el joven CARLOS ARTURO JARAMILLO MEZA, quien luego de desprenderse o zafarse de varias personas que lo trataban de neutralizar , entre ellas su abuela , logró lesionar al señor ORLANDO BATISTA , con arma corto punzante.

No parece contradictorio entonces que mientras JUAN MIGUEL BATISTA , WILMER FLOREZ BATISTA Y ANA ESTHER FLOREZ MARTÍNEZ, señalen que KARIN DAZA, le propinó una puñalada a ORLANDO BATISTA, en igual sentido se pronuncian, el propio KARIN DAZA, WILFRIDO ZÚÑIGA SILVERA, EDUAR MÁRMOL CESAR REVOLLEDO , WILFRIDO ZÚÑIGA BATISTA y ANA MODESTA BATISTA LARA, pero respecto de CARLOS ARTURO JARAMILLO MEZA, pues en realidad , del análisis integral de la prueba se establece que KARIN DAZA, y CARLOS ARTURO JARAMILLO, lesionaron en momentos distintos a la víctima , en circunstancias concomitantes a los hechos que en lugares próximos a los mismos y, en igual zona anatómica (espalda). Tales lesiones así inferidas con arma corto punzante , determinaron el deceso del señor ORLANDO BATISTA.

Tal como lo establece el protocolo de necropsia , el señor ORLANDO BATISTA MEZA, recibió dos heridas en la parte del tórax que le comprometieron la parte posterior del hígado lóbulo derecho , las cuales le produjeron anemia aguda , siendo ello la causa determinante de su muerte , constataciones científicas que son compatibles o concordantes con las manifestaciones hechas por el precitado bloque de declarantes , de donde resulta verosímil que la víctima haya recibido dos lesiones mortales de igual número de personas , siendo ellas , KARIN DAZA ZÚÑIGA y CARLOS ARTURO JARAMILLO MEZA.

Quiere lo anterior significar , que perfectamente, quienes conforman el bloque de declarantes que trató de favorecer los argumentos exculpativos de KARIN DAZA, bien pudieron no percatarse de la agresión ejecutada por el citado procesado , antes de refugiarse en su residencia , mientras que el grupo conformado por el bloque de declarantes de JUAN MIGUEL BATISTA, WILBER FLOREZ BATISTA Y ANA ESTHER FLOREZ MARTÍNEZ, es coincidente al señalar que presenciaron las dos acciones , esto es, la ejecutada inicialmente por KARIN DAZA y la implementada con posterioridad

22

por CARLOS ARTURO JARAMILLO.

Esta lógica de los hechos resulta a todas luces atendible si se repara en la especial circunstancia de que KARIN DAZA ZÚÑIGA y CARLOS ARTURO JARAMILLO, se inculpan mutuamente, síntoma de que efectivamente cada uno de ellos participó en la agresión mortal al hoy occiso y de que cada uno de ellos observó la correlativa acción del otro, resultando explicable de esta manera las lesiones que se le causaron a ORLANDO BATISTA, en la zona anatómica ya aludida, pues de acuerdo a las pruebas que obran dentro del plenario, la víctima, luego de contribuir a fomentar el problema, quiso batirse con varias personas, lo que fue aprovechado por los arriba mencionados para producirle las heridas con arma corto punzante, aunque en momentos distintos.

Nótese además, que de acuerdo con el testimonio de WILFRIDO ZÚÑIGA SILVERA, al momento en que sucedieron los hechos KARIN DAZA, y CARLOS ARTURO JARAMILLO, estaban "tomando", lo que quiere significar, que estaban juntos, algo que se compagina con lo afirmado por el señor WILMER FLOREZ BATISTA, en el sentido de que CARLOS ARTURO, se encontraba en la terraza de KARIN, siendo bastante diciente lo afirmado por este último declarante, quien manifestó, que KARIN AMED, apuñaleó a ORLANDO BATISTA, cuando este discutía con WILFRIDO, y que CARLOS ARTURO ejecutó la agresión, cuando la víctima estaba en la carretera.

No es aventurado entonces considerar, que a la agresión arma de KARIN AMED, intercediendo a favor de su tío WILFRIDO ZÚÑIGA SILVERA, se haya unido en causa común CARLOS ARTURO JARAMILLO, en atención a que, tal como ha quedado referenciado, dichos jóvenes se encontraban juntos departiendo y en el mismo lugar, de manera tal que, la hipótesis en el sentido de que las heridas mortales fueron causadas solamente por CARLOS ARTURO JARAMILLO, por el hecho de haber

224

sostenido momentos antes al derribo de la mesa de cóctel , una discusión con ORLANDO BATISTA , por una botella de licor , no deja de ser una apreciación sesgada y parcializada de los acontecimientos . Es más , la esposa de WILFRIDO ZÚÑIGA SILVERA , ANA MODESTA BATISTA LARA, señaló en su declaración que esa noche , salvo el problema de su marido con ORLANDO, no observó ninguna otra discusión alrededor de la fiesta , y va más allá , al expresar que no vió discusión alguna entre CARLOS ARTURO JARAMILLO y ORLANDO BATISTA.

Este panorama nos indica que la acción ejecutada por KARIN AMED , tal como lo expresan los testigos de cargos ya mencionados , se convirtió en causa eficiente de la muerte de ORLANDO BATISTA, a la que se unió la de CARLOS ARTURO JARAMILLO MEZA, pues es sabido que tales heridas con arma corto punzante en la parte posterior del hígado lóbulo derecho , le generaron en una anemia aguda que desencadenaron de manera inexorable el resultado fatal .

Por otra parte , no hay que olvidar que, la arremetida violenta en contra de KARIN AMED. , se basó también , en las propias manifestaciones que una vez lesionado hiciera la víctima a sus parientes , concretamente a VÍCTOR BATISTA Y CRISPULO ACENDRA , en el sentido que buscaran o cogieran a KARIN , lo que dejaba evidente el conocimiento y la certidumbre concomitante a los sucesos , de la participación del citado procesado en la agresión , y así lo reconoció la señora ANA MODESTA BATISTA, en la declaración que rindiera en el desarrollo de la vista pública, cuando señaló que ORLANDO BATISTA , claramente mencionaba a KARIN AMED. como la persona que lo había lesionado (f- 194 cuaderno causa).

La intervención de MARTHA MARRUGO MERIÑO Y PAULINO DÍAZ MACHADO, en el desarrollo de la audiencia pública , en verdad que en nada le restan fuerza y credibilidad a las afirmaciones hechas por el agente de policía JORGE FLOREZ

224

ARRIETA, en cuanto al reconocimiento que hizo KARIN DAZA, de haber lesionado al señor ORLANDO BATISTA , e indicar que otras personas también lo habían herido, toda vez que aquellos deponentes , dejan traslucir en sus declaraciones , no que dichas manifestaciones del procesado no se hicieron , sino que ellos no se percataron de las mismas. Por otra parte , de acuerdo a lo expresado por PAULINO DIAZ , el y su mujer MARTHA , en un momento determinado abandonaron la habitación con destino al Barrio el Campestre , dejando dentro de la misma , al representante del orden , con el señor KARIN DAZA.

No se trasluce en todo éste episodio entonces , temeridad o deseos malsanos de cobrar venganza de manera ciega y tardía en contra de un advenedizo, qué , contrario a lo afirmando por el abogado defensor de KARIN AMED DAZA ZÚÑIGA, salió a relucir desde el primer momento como uno de los responsables del hecho , tal como se comprueba al analizar las observaciones plasmadas en el acta de levantamiento de cadáver.

Y esa incriminación primigenia resultó suficientemente fortalecida con las declaraciones juradas de IBAN MIGUEL BATISTA , WILBER FLOREZ BATISTA Y ANA ESTHER FLOREZ MARTÍNEZ , ya que tales deponentes , dan cuenta exacta y sincronizada de las percepciones que tuvieron la noche de los hechos , indicando la forma en que, tanto KARIN DAZA , como el menor CARLOS ARTURO JARAMILLO , lesionaron señor ORLANDO BATISTA , resultando sus dichos atendibles para el despacho , pues resultan coherentes con las circunstancias y pormenores de los acontecimientos que fueron traídos al expediente.

Nótese como incluso de las declaraciones de los señores KARIN DAZA Y CARLOS ARTURO JARAMILLO , así como la de los familiares del primero que salieron en su defensa , se puede establecer la credibilidad de los dichos de los declarantes de

cargos, prueba de ello fue lo relatado en torno al episodio sucedido con el menor CARLOS ARTURO, en el sentido que fue agarrado por varias personas e las cuales finalmente se desprendió , aspecto sobre el cual coinciden los dos grupos de declarantes, de donde se tiene que no hay razones para pensar que los testigos de cargos sólo hayan mentado en lo que concierne a KARIN DAZA ZÚÑIGA.

Quedan en entredicho si las afirmaciones del procesado KARIN DAZA, cuando señala que ORLANDO BATISTA, recibió una de las puñaladas por el brazo , toda vez que , ni e en el protocolo de necropsia , ni en el acta de levantamiento de cadáver , quedó consignado que la víctima presentara algún grado de lesión en alguna de sus extremidades superiores.

Considera entonces el despacho , que evidentemente existe certeza sobre la responsabilidad del señor KARIN DAZA ZÚÑIGA, en la ejecución del hecho típico y antijurídico , por o que se proferirá en su contra sentencia condenatoria por el punible HOMICIDIO SIMPLE, en atención a lo que finalmente se consignó en el pliego acusatorio formulado por la Fiscalía Delegada ante el H. Tribunal Superior de Justicia de Cartagena de Indias.

Muy a pesar de las referadas negativas del procesado NELSON MEZA BATISTA , en aceptar que impactó con una botella de fitor al señor ORLANDO BATISTA, cuando éste se encontraba apostado a la orilla de la carretera , lo cierto es que el conjunto de declaraciones juradas que obran en el proceso , que dan cuenta de la ocurrencia de éste episodio , permiten al despacho tener por desvirtuado tales argumentos del procesado , dado la fuerza de la convicción que emanan de tales deponencias

En efecto, no existe razón alguna para que VÍCTOR BATISTA , CRISPULO ACENDRA, EDUAR MÁRMOL PALENCIA , testigos directos de tal acción ejecutada por NELSON

MEZA , así como las demás personas que dentro del proceso se ubicaron del respecto como testigos de oídas , hubiesen mentido sobre tal tópico , dado que todos fueron coincidentes de referir las circunstancias espacio temporales y modales en que se produjo esta arremetida del procesado aludido en contra del hoy occiso.

De igual forma está unánimemente establecido que para el momento en que ocurre dicho episodio , el señor ORLANDO BATISTA , ya se encontraba mortalmente herido como consecuencia de las dos puñaladas que con arma corto punzante había recibido , lo que incluso le produjo en determinado momento cierto desmayo o desvanecimiento , de allí que varios de sus familiares lo tuvieron recostado en el suelo , a la espera de un taxi que lo llevara a un centro asistencial .

Ahora bien , de acuerdo a ese mismo grupo de testimoniantes se constata que el señor ORLANDO BATISTA, falleció en los instantes en que era trasladado a un centro asistencial , no habiendo mediado demasiado tiempo en relación con los momentos en que fueron hechas las incisiones en las espaldas , de acuerdo con el relato coincidente de las personas que declararon dentro del plenario.

Por otra parte , el protocolo de necropsia no establece ninguna relación o conexión, entre el aludido botellazo y patadas en la humanidad de ORLANDO BATISTA, propinados por NELSON MEZA, y el resultado letal que se produjo , toda vez que las lesiones determinantes de la muerte fueron de naturaleza interna , como que interesaron el hígado , produciendo una anemia aguda

Quiere lo anterior significar que las heridas inferidas del señor ORLANDO BATISTA , con arma corto punzante que le fuera introducida en su anatomía , fueron de naturaleza mortal , de manera tal que los golpes que pudo haber propinado NELSON MEZA, sin saber que aquel ya se encontraba gravemente lesionado , en nada contribuyeron

eficiente y determinantemente en la producción del resultado fatal.

Un reconocido autor , al referirse al Art. 21, del C. P. Acreditadamente sostiene :

" ... Para que un resultado se considere la consecuencia de una acción u omisión , vale decir, para que a un sujeto se le pueda atribuir un resultado como consecuencia de su hecho o conducta , es preciso que en el momento del hecho tal persona haya puesto un antecedente o condición calificada de ese resultado , el cual se determina y se considera por la relevante posibilidad (idoneidad) para ocasionarlo . Esta posibilidad e idoneidad se considera y se establece en base a criterios ciertos , concretos y reales y no en abstracto , vale decir , con un criterio ex ante y no ex post . Como se deduce del texto , entonces es muy claro que nosotros adoptamos la teoría de la condición calificada por el peligro , la cual ha sido sistematizada en Italia por nuestro ilustre profesor FILIPPO GRISPIGNI , ya desaparecido ... " (SERVIO TULIO RUIZ , TEORIA DEL HECHO PUNIBLE , EDITORIAL . LIBRERIA DEL PROFESIONAL 1.980 , PAG. 170).

En el pliego acusatorio se ubicó a NELSON MEZA, como coautor del punible de HOMICIDIO , pero no ha de olvidarse que uno de los requisitos fundamentales del concurso de personas en el delito es la identidad de propósito o convergencia intencional . O sea , la existencia de un acuerdo , con sus particularidades y circunstancias acerca de la infracción que se tiene el propósito de cometer . Pero este acuerdo que puede ser expreso o tácito , puede ser también concertado con anterioridad (complot) , tal como lo requerían los clásicos , o es posible que surja súbitamente en el momento mismo de la ejecución del delito.

Entonces si accidentalmente varias personas concurren a la comisión de un delito en las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar , pero sin que entre ellas exista

acuerdo alguno (animus sociis), porque cada uno obra por su propia iniciativa y en su directo y personal interés, no existe concurso, sino que la responsabilidad penal de ellas se determina con arreglo a su culpabilidad.

De esta forma, habiendo actuado NELSON MEZA BATISTA, en forma aislada, en circunstancias de espacio-temporales y modales distintas de aquellos en que lo hizo KARIN OAZA, no puede hablarse respecto de él, de una coautoría en el punible de HOMICIDIO, ejecutado, y por demás dado que al momento de realizar el comportamiento que se le atribuye, ya ORLANDO BATISTA, se encontraba mortalmente lesionado, no es del caso considerar tampoco, que su acción (lanzamiento de botella y patadas), hayan sido la causa eficiente, determinante e idónea de la producción del resultado, de acuerdo con lo plasmado en el protocolo de necropsia.

En esas condiciones, no puede el despacho deducirle al procesado NELSON MEZA BATISTA, responsabilidad penal alguna, pues de lo contrario, se estaría quebrantando el principio de causalidad, por lo que se dispondrá dictar sentencia ABSOLUTORIA, a su favor, dándosele cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 414, numeral 3, del C. de P. P. Imponiéndosele la prestación de caución prendaria en cuantía de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

PUNIBILIDAD:

Como quiera que en el pliego acusatorio formulado en segunda instancia se concretó la imputación en el delito de HOMICIDIO SIMPLE, por el que aquí se procede, tiene asignado una pena de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 61 del Código Penal, el Despacho

considera procedente imponerle al procesado KARIN DAZA ZÚÑIGA la pena de veinticinco (25) años de prisión , como autor responsable del punible de HOMICIDIO SIMPLE.

Como pena accesorio se le impone la interdicción de derechos y funciones públicas por el término máximo que la ley señala.

No se le otorgará al procesado KARIN DAZA ZÚÑIGA, el sustituto de la condena de ejecución condicional, por ser ello improcedente de acuerdo al Art. 68 del C. P.

En lo pertinente al señor NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, se ABSOLVERÁ de los cargos que le viene formulados en el pliego acusatorio . De conformidad con lo establecido en el Art. 415 del C. de P. P. , se dispondrá su libertad provisional garantizada mediante caución prendaria en cuantía de un (1) salario mínimo legal mensual vigente , debiendo suscribir acta en la que se comprometa a cumplir con las obligaciones contenidas en el Art. 419 ibidem . Hecho el trámite de rigor se librará la orden de libertad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS Y LA CONDENA AL PAGO EN CONCRETO DE LOS MISMOS :

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art. 106 y 107 del C. P. , el señor KARIN AMED DAZA ZÚÑIGA, deberá cancelar por concepto de daños y perjuicios ocasionados con la infracción , las siguientes cifras : Por concepto de daños materiales la suma de dinero equivalente en moneda nacional a tres mil gramos oro (3.000) . En lo que respecta a los daños morales el Despacho los fija prudencialmente en la suma de dinero equivalente en moneda nacional a ochocientos gramos oro (800).

En razón y mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONDENAR , al señor **KARIN AMED DAZA ZÚÑIGA**, de condiciones civiles y personales conocidas en autos , a la pena de veinticinco (25) años de prisión , como autor responsable del punible de **HOMICIDIO SIMPLE**,

SEGUNDO : IMPONER , al procesado **KARIN AMED DAZA ZÚÑIGA**, como pena accesoria la interdicción derechos y funciones públicas por el término máximo fijado en la ley

TERCERO: NO CONCEDER , al procesado **KARIN AMED DAZA ZÚÑIGA**, el sustituto penal de la condena de ejecución condicional , de conformidad con lo establecido en el Art 68 del C. P.

CUARTO: CONDENAR, al señor **KARIN AMED DAZA ZÚÑIGA**, al pago de la suma de dinero equivalente en moneda nacional a tres mil ochocientos gramos oro (3. 800 gr), concepto de daños y perjuicios causados con la infracción .

QUINTO : ABSOLVER , al señor **NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA**, de todos los cargos que le fueron formulados en la resolución de acusación . en consecuencia se decreta su libertad provisional de conformidad con el Art. 415, numeral 3. del C. de P. P. . garantizada mediante caución prendaria en cuantía de un (1) salario mínimo legal

mensual vigente , debiendo suscribir acta a que alude el Art. 419 ibidem . Prestada la caución y suscrita la correspondiente acta , se librara la boleta de libertad pertinente .

SEXTO : EJECUTORIADA , esta providencia , désele aplicación a los Art. 501 y 506 del C. de P. P. , y archívese el expediente :

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



TAYLOR IVALDO LONDONO HERRERA

EL SECRETARIO



CARLOS PEREIRA MARTINEZ

RAD. 151 - 98

JUZGADO SEGUNDO EL CIRCUITO
 En Oficina a treinta y tres (31) días
 mes Set 2000
 notificó por proc 82 just penal
 del auto anterior quien debe dar respuesta.

El Secretario

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
 En Ciudad Treinta y tres (31) días
 mes Oct 2000
 notificó personal Proc 82 J. Penal
 del auto anterior quien enterado firma

El Secretario



JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
 En Ciudad Treinta (30) días
 mes Oct 2000
 notificó personal NELSON H MEZA B
 del auto anterior quien enterado firma NELSON H MEZA B

El Secretario

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
 En Ciudad Primer (1) día
 mes Nov 2000
 notificó personal RODRIGO VARGAS
 del auto anterior quien enterado firma

El Secretario

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
 En Ciudad 2 de Nov
 mes Nov
 notificó personal Hernando Osorio Roca
 del auto anterior quien enterado firma Rio Paz Abella

El Secretario

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO

234

**DILIGENCIA DE COMPROMISO QUE POR CAUCION PRENDARIA SUSCRIBE el
señor NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA .**

En Cartagena de Indias, a los treinta y un (31) días del mes de Octubre del dos mil (2.000), compareció a éste Despacho Judicial, el señor NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA con el fin de suscribir diligencia de compromiso, que le viene ordenada de acuerdo a lo establecido en el artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, por habersele Concedido la libertad Provisional , la cual garantizará mediante caución prendaria, consistente en un salario mínimo mensual legal vigente, para tal efecto presentó recibo de consignación del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad por una suma igual a la caución impuesta .El señor NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA , se comprometió ante el señor Juez y el suscrito secretario a : 1- Presentarse cuando el funcionario competente lo solicite. 2- Observar buena conducta individual familiar y social. 3- Informar todo cambio de residencia. 4. No salir del país sin previa autorización sin previa autorización del funcionario. El señor NELSON MEZA BATISTA manifiesta que fijará su residencia en el barrio CEBALLOS calle principal, sin numero

El incumplimiento a cualquiera de las anteriores obligaciones dará lugar a la revocatoria del beneficio concedido y a la pérdida de la caución prestada.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella han intervenido.

EL JUEZ.


TAYLOR IVÁN LONDOÑO HERRERA

EL COMPROMETIDO

NELSON MEZA BATISTA

NELSON MEZA


CARLOS PEREIRA MARTINEZ.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF.312
CARTAGENA



Cartagena, 31 de Octubre del 2.000.

BOLETA DE LIBERTAD No.019

SEÑOR

DIRECTOR CARCEL DEL DISTRITO JUDICIAL

SAN SEBASTIAN DE TERNERA.

Ciudad

De la manera mas atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado mediante sentencia calendada en Octubre 24 del año que discurre Absolvió al señor NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA del punible de Homicidio, y le concedió la Libertad provisional, garantizada mediante caución prendaria consistente en un salario minimo mensual, cancelada como ha sido la caución y suscrita la diligencia de compromiso **SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD SIEMPRE Y CUANDO EN CONTRA DE DICHO SEÑOR NO APAREZCA ORDEN DE DETENCION O SEA REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD COMPETENTE.**

Cordialmente,


TAYLOR IVALDE LONDOÑO HERRERA
JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

235

JUFGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF 312
CARTAGENA

OFICIO No 3063

Cartagena, Octubre 31 del 2.000

SEÑOR

FISCAL DR GUSTAVO DEL CAMPO BALLESTAS
LA CIUDAD

De la manera mas atenta se dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva comparecer a éste Despacho, a efecto de notificarse de la Sentencia proferida dentro del proceso adelantado contra los señores KARIN AMED DAZA SUÑIGA Y NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO.

Cordialmente


CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO



Rad 0151/99

ear

240

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF 312
CARTAGENA

OFICIO No 3066

Cartagena, Octubre 31 del 2.000

DOCTOR
PEDRO NEL ESCOBAR MEDINA
REPRESENTANTE PARTE CIVIL
LA CIUDAD

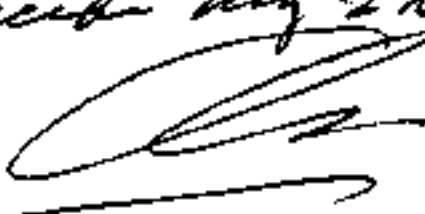
De la manera mas atenta me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva comparecer a éste Despacho, a efecto de notificarse de la Sentencia proferida dentro del proceso adelantado contra los señores MARIN AMED DAZA MURGA Y NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA por el delito de FOMICIDIO AGRAVADO.

Cordialmente


CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO



Rad. 0151/99
ear

Recibido hoy 2 Nov - 10 AM


241

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF 312
CARTAGENA

OFICIO No 3067

Cartagena, Octubre 31 del 2.000

DOCTOR
RODRIGO VARGAS VARGAS
LA CIUDAD

De la manera mas atenta me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva comparecer a éste Despacho, a efecto de notificarse de la Sentencia proferida dentro del proceso adelantado contr el señor NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA Y OTRO y del cual es usted Defensor.

Cordialmente.


CARLOS PEREIRA MONTES
SECRETARIO



Rad. 0151/99
ear

Recibido:
[Signature]
Nov. 4^{to} / 2000

942

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL PLAZO OF 312
CARTAGENA

OFICIO No 3068

Cartagena, Octubre 31 del 2.000

DOCTOR
HERNANDO OSORIO RICO
LA CIUDAD

De la manera mas atenta me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva comparecer a éste Despacho, a efecto de notificarse de la sentencia proferida dentro del proceso adelantado contra los señores KARIN AMED DAZA SUÑIGA, Y Otro por el delito de Homicidio Agravado, y del cual es usted defensor.

Cordialmente


CARLOS DEXTERA MARTINEZ
Secretario



0151/99

ear

*Recibido
Nov. 2/00
El Correo*

243

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA DE INIDAS.

H A C E C O N S T A R

Que dentro del proceso seguido contra los señores KARIN AMED DAZA
ZUÑIGA Y NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, por el punible de Homicidio
Agravado, se ha dictado una sentencia que en su encabezamiento y parte
resolutiva dice JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE
INIDAS OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL (2.000).- HECHOS.....

...PRIMERO: CONDENAR , al señor KARIN AMED DAZA ZUÑIGA, de condiciones
civiles y personales conocidas en autos, ala pena de veinticinco (25)
años de prisión como autor responsable del punible de HOMICIDIO SIMPLE.
SEGUNDO: IMPONER, al procesado KARIN AMED ZUÑIGA, como pena accesoría
la interdicción derechos y funciones públicas por el término máximo
fijado en la Ley TERCERO: NO CONCEDER, al procesado KARIN AMED ZUÑIGA,
el sustituto penal de la condena de ejecución condicional, de
conformidad con lo establecido en el art. 68 de C.P. CUARTO CONDENAR al
señor KARIN AMED DAZA ZUÑIGA, al pago de la suma de dinero equivalente
en moneda nacional a tres mil ochocientos granos oro (3.800) gr.
concepto de daños y perjuicios causados con la infracción QUINTO :
ABSOLVER, al señor NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA de todos los cargos que
le fueron formulados en la resolución de acusación en consecuencia se
decreta su libertad provisional de conformidad con el art. 415, numeral
3, del C de P. P. garantizada mediante caución predaría en cuantía de
un (1) salario mínimo legal mensual vigente debiendo suscribir acta a
que alude el art. 419 ibídem . Prestada la caución y suscrita la
correspondiente acta, se librare la boleta de libertad pertinente
SEXTO: EJECUTORIADA, esta providencia, dásese aplicación a los Art. 501
y 508 del C de P. P. y archívese el expediente NOTIFIQUESE Y COMPLASE
EL JUEZ TAYLOR IVALDY LONDOÑO HERRERA EL SECRETARIO CARLOS PEREIRA
MARTINEZ

0151/99

SECRETARIA:

Y para notificar a las demas partes se fija el presente
Edicto de conformidad con el art. 323 del CP. por el término de tres (3)
días hábiles se fija en un lugar visible de la secretaria hoy siete (7)
de Noviembre del presente año siendo las ocho de la mañana del año que
discurre

Cartagena, Noviembre 7 del 2.000

CARLOS PEREIRA MARTINEZ

SECRETARIO

SECRETARIA: rSiendo las ocho (8) de la mañana de hoy 10 de Noviembre del presente año , se publica el Edicto después de permanecer por el término legal .

Cartagena, 10 de Noviembre del 2.000

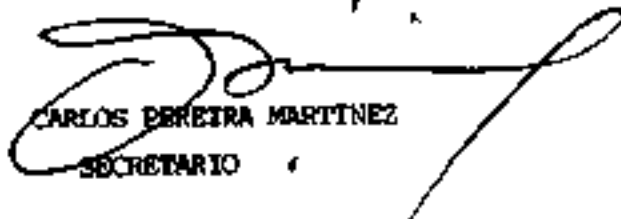

CARLOS BENÍTEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO

244
SECRETARIA:

Hoy catorce (14) de Noviembre del presente año siendo las ocho de la mañana comienza a correr los cinco (5) días de que trata el art. 196A del código de procedimiento penal para que sustente el recurso de apelación contra la providencia de fecha Octubre 27 del 2.000.-

Cartesen: Noviembre 14 del 2.000

Vence el 20 de Noviembre del 2.000



CARLOS PERERA MARTINEZ
SECRETARIO

HERNANDO OSORIO RICO
Abogado

246
Avda. San Martín #9-145, Of. 11-03
Tele (095) 6550470 - 6550471 - 6550472
Fax (095) 6550473
E-Mail: hcosorio@sigred.net.co
Cartagena - Colombia

Doctor
TAYLOR IBALDY LONDOÑO
JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
E. S. D.

Ref: Juicio contra **Karim Amed Daza Zúñiga**, por un
supuesto delito de Homicidio Simple.

Como defensor dentro de este proceso, muy respetuosamente
procedo a sustentar el Recurso de Apelación interpuesto contra
la Sentencia de fecha 27 de Octubre del presente año, mediante
la cual se condenó a mi defendido, con base en los siguientes
argumentos:

SITUACIÓN FÁCTICA

Entre las familias MEZA BATISTA y BATISTA MEZA, existe
un conflicto que trajo como consecuencia esta tragedia. La
muerte de ORLANDO BATISTA. Este hecho ocurrió el 13 de
diciembre de 1998, cuando **Karim Amed** se encontraba en una
fiesta con ocasión del grado del joven Jhon Flórez. Orlando
Batista protagonizó una discusión con Wilfrido Zúñiga. Hubo
forcejeo entre Zúñiga y el occiso. En medio de esta trifulca el
occiso fue atacado con dos puñaladas en el lado derecho del
tórax. Hemos sostenido que esas dos puñaladas las propinó
Carlos Arturo Jaramillo y no Karim Amed, como pasamos a

demostrarlo con base en las pruebas legalmente aportadas al proceso.

Como de costumbre en esta clase de procesos, cuando existe el tumulto que vuelve confusa la situación, hay dos vertientes testimoniales. Una para afirmar que las puñaladas fueron propinadas por Carlos Arturo, menor que hoy día se encuentra condenado por el delito de Homicidio, sentencia proferida por el señor Juez de Menores de esta ciudad, en donde la víctima es precisamente el señor **Orlando Batista Meza**. Esta situación dio lugar a que en favor de Karim Amed se hubieran dictado providencias tales como la revocatoria de la medida de aseguramiento y luego la preclusión de la investigación al calificarse el mérito del sumario. Esto nos demuestra la falta de certeza en relación con la responsabilidad de Karim, y más aún, existe una fuerza probatoria que demuestra que las puñaladas las propinó Carlos Arturo, y además, que las dos puñaladas necesariamente debieron ser propinadas por la misma persona.

Al observar las declaraciones de cada uno de los testigos encontramos, en primer lugar, la del señor **Víctor Batista Meza**, quien aparece como denunciante. Fue la persona que presentó por primera vez los hechos ante la administración de justicia. Eran aproximadamente las 3 de la madrugada, del día 13 de diciembre de 1998. Cuando **BATISTA MEZA** formula la denuncia no tenía seguridad de quién había sido la persona que había dado muerte, pero tenía un interés en que la muerte de su hermano no quedara impune y además que la persona capturada fuera objeto de la investigación.

El maestro GHORPE en su ya consagrada obra *La Crítica del Testimonio* nos dice: *"Siempre se ha comprendido bien que la primera condición de un buen testigo era que no estuviese interesado, material o moralmente en el proceso. No solamente 'ninguno es reputado buen testigo en su propia causa'", sino todavía más nadie declara contra sí mismo. Es que el interés, la pasión, el sentimiento tienen la capacidad de hacer cambiar las cosas como están en la realidad. En nuestro caso el enfrentamiento contra la familia de Karim Amed trajo como consecuencia y además su intervención en la pelea sostenida entre el occiso y su tío Wilfrido Zúñiga, orientó la atención de la familia Batista Meza en su contra.*

El denunciante admite que él no estaba en el lugar de los hechos. Sin embargo, señala a Karim Amed, porque fue la persona que intervino en la pelea de Wilfrido Zúñiga, y además porque el occiso antes de su muerte les decía que cojan a Karim. He aquí la forma como presentó los hechos: *"PREGUNTADO: De que maneja se enteró usted de los hechos donde perdió la vida ORLANDO BATISTA MEZA y donde se encontraba en ese instante? CONTESTO. En esa hora me encontraba durmiendo en la casa. Me enteré por medio de una sobrina de nombre DUBIS FLOREZ BATISTA que se encontraba en esa fiesta. Llegó a mi casa aproximadamente como a las dos y media a tres de la mañana del día prácticamente era ya 13 de diciembre porque fue en la madrugada, la hora era aproximada, llegó gritando que EL KARIM había apuñaleado a ORLANDO BATISTA MEZA, llegó gritando a la misma casa... Como quedamos a una calle de diferencia o una cuadra mas o menos,*

mis hermanas y yo nos hemos levantado enseguida y llegamos al lugar de los hechos, que era al frente de la casa donde había una fiesta, y efectivamente, al llegar encontramos a mi hermano ORLANDO BATISTA MEZA herido gravemente, mis hermanas y yo lo primero que hicimos, lo cogimos para prestarle los primeros auxilios, lo cogimos lo sacamos a la carretera a esperar un taxi para llevarlo a la parte mas cercana de un centro de salud. Cuando estamos esperando el taxi ahí en la carretera del barrio Cevallos, mi persona, mis hermanas de nombre MERY, DORIS, ROSA ELENA BATISTA, CRISPULO HACENDAR Y ALEXANDER BATISTA, que es hijo mio, y en esos momentos el señor NELSON MEZA BATISTA, venía en un taxi, pero no se donde venia, las versiones es que venia de Albornoz de una fiesta, al bajarse del taxi llega donde mi persona y me pregunta que donde estaba ORLANDO BATISTA, yo inocentemente le digo ahí esta vez, y como el traia una botella de licor en la mano, cuando yo se lo muestro sigue para donde ORLANDO, y en el momento que esta boca arriba ORLANDO le ha lanzado la botella explotándola en la parte del pecho, en esos momentos mi hermano perdio el conocimiento enseguida. En el momento que se llevo a la clinica del Nuevo Bosque que era la mas cercana murio en el transcurso del recorrido. Terminado ese hecho ya con mas calma, al dia siguiente por versiones y testigos que estaban presentes, que el joven CARLOS ARTURO habia participado en el crimen propinándole una puñalada con un pico de botella a ORLANDO BATISTA. El señor VICTOR ZÚÑIGA que dio una declaración esta mañana, dijo que el habia hablado con mi persona y que yo le habia dicho que el sobrino de él no

habia participado en el caso, siendo esas palabras falsas, porque el sobrino de él de nombre KARIN fue el primero participante en el asesinato de mi hermano. ...".

"... Estaba herido gravemente pero si reconocia, cuando conversaba todo trabajoso nos decia que EL KARIN que cojan EL KARIN, yo le preguntaba y el hablaba conmigo, esas palabras nada mas era lo que decia..."

Posteriormente el mismo Víctor Batista Meza señala como autor del homicidio al joven Carlos Arturo Jaramillo. En su declaración dijo: *"... el joven CARLOS ARTURO MEZA, que ya con más calma después de haber sucedido los hechos, ahí en el barrio testigos que vieron que el señor agredio también a mi hermano con una puñalada con pico de botella, entre esos las señora dueña de la fiesta SARA FLOREZ, el joven WILMER FLOREZ, nos contaron eso que había sucedido que el señor CARLOS ARTURO había participado haciendo la acción que ya le dije y varios más y posiblemente ella, como ella tiene problemas con esa familia y tiene una fianza según entiendo, dicho por ella, para servirme de testigo en este juzgado, por medio que tenia problemas con ellos, no podía darle credibilidad, pero el joven WILMER FLOREZ, es sobrino de SARA FLOREZ, afirma haber visto al joven CARLOS ARTURO, partir la botella y darle la puñalada con el pico a mi hermano, también ratificar lo visto por mi persona, mi hijo que no lo había metido en el proceso este, ya que el también estaba presente mi hijo se llama ALEXANDER BATISTA, él es quien coge al señor NELSON MEZA BATISTA, cuando sale*

corriendo, por la parte de atrás de la camisa y el señor NELSON en y yo vengo detrás de mi hijo que lo tiene a él en el suelo, yo consigo un palo de escoba y darle por el cuerpo al señor NELSON, y se desbarató el palo, en el momento viene todos ellos los hermanos de NELSON, tirandome piedra a mi solo, yo me veía retrocediendo y me he parado y le he dicho a uno de ellos si quieren matenme a mi también, pero ellos no me hicieron nada... NELSON, viene de donde viene, según tengo entendido venia de Albornoz y ha pasado por el puentecito donde se encuentra mi hermano y ha llegado hasta donde mí y me pregunta a mí donde esta ORLANDO, yo inocentemente le digo mira ahí donde esta, yo se lo muestro y con la botella que NELSON tenía en la mano se ha acercado más y le ha lanzado la botella, dejando a mi hermano con un grito que pego en el momento...".

"...Sobre ese hecho yo me encontraba durmiendo, desde que me levanto de la cama la versión de mis sobrinitos pequeños llorando es que KARIN habia apuñaleado a ORLANDO, son las versiones primeras, señalando siempre a KARIN, pero ya con más calma se ha vinculado al joven CARLOS ARTURO, como participe de otra puñalada con el pico de botella, dicho por el joven WILMER FLOREZ y la señora SARA quien era la dueña de la fiesta...".

El fundamento del señor Víctor Batista Meza para incriminar a Karim Amed fue porque supuestamente a él se lo dijo Juan Miguel Batista Flórez. Este señor en su declaración dice lo siguiente: "La fiesta era en mi casa, porque tomaba grado un

hermano mío que se llama JHON JAIRO BATISTA yo me encontraba con KARIM al frente de mi casa en la de él o sea en la de KARIM, ya como a las 2 y media ya era tarde, yo salí para mi casa a buscar una cervezas cuando vengo saliendo de la casa veo cuando están peleando donde KARIM hace este giro y la fiscalía deja constancia de que el declarante hace un movimiento con el brazo derecho simbolizando a quien asesta una puñalada con el brazo extendido, yo vi como a 5 metros de distancia, cuando llegué me di cuenta que era mi primo ORLANDO que me dijo primo me puyó KARIM corrió hacia su casa y no salió más". Este testimonio sería de un altísimo valor probatorio de no ser por la situación que se evidenció posteriormente. Es decir, que el joven Carlos Arturo Jaramillo fue la persona que puñaleó al occiso.

Téngase en cuenta que el testigo no dice que Karim Amed tuviera un arma cuando hizo el giro. Posteriormente viene la afirmación de que CARLOS ARTURO le propina la "otra". Según lo dicho por el legista la distancia que hay entre las heridas es muy poca. La primera se produce a 56 centímetros del vértice superior, y a 16 centímetros de la línea media posterior. Esta herida tiene 2 centímetros. La segunda herida se encuentra a 52 centímetros del vértice superior y 18 centímetros de la línea media posterior. Resulta fácil para los Honorables Magistrados verificar que estas dos heridas se encuentran entre sí a muy escasos centímetros. Es posible, por inferencia lógica decir que fueron propinadas por la misma persona.

262

Tiene gran importancia para la defensa la constancia que dejó el doctor Remberto Aguilera, cuando se producía una de las declaraciones de testigos ante la fiscalía para decir que antes de iniciada la diligencia se presentó a la fiscalía en el sitio donde se iba a desarrollar la declaración la esposa del señor VICTOR BATISTA MEZA. Se presentó en compañía de otra muchacha y delante del doctor AGUILERA le dijo al señor CRISPULO ACENDRA DÍAZ, ya sabes lo que vas a decir.

Lo que buscaba en ese momento esta señora era que hundieran a Karim Amed. Por esta razón el defensor procedió a dejar la constancia y esto demuestra igualmente que aquí hubo una fuerte presión para que mi defendido resultara inculpatado.

Como testigo de cargo también aparece WILMER RAFAEL FLOREZ BATISTA, quien en su declaración dice: "... Esa noche estaba sentado con mi tío ORLANDO BATISTA MEZA, estábamos en una mesa, en ese momento llamó mi tía SARA FLOREZ, vine yo y entré a la casa donde me llamó mi tía, estaba en el patio de la casa, de repente oigo y que pelea y en eso yo salgo corriendo y cuando veo era mi tío ORLANDO, yo ví y habían varias personas alrededor de él, en eso KARIN DAZA ZÚÑIGA salió de su casa hacia aca afuera y le dio una puñalada a mi tío ORLANDO BATISTA MEZA, yo empecé a llorar cuando KARIN DAZA ZÚÑIGA le dio la puñalada, en ese momento llega CARLOS ARTURO que también iba a darle al tío mío, está en la terraza de KARIN, entonces vengo y agarro a CARLOS ARTURO fuertemente y me decía suéltame, suéltame y la abuela de CARLOS ARTURO, estaba presente le

dicen COQUITA, y me decía suéltalo, suéltalo, y en ese momento mi tío ORLANDO BATISTA MEZA va hacia la carretera y esta de espalda discutiendo y en ese momento yo todavía tengo a CARLOS ARTURO agarrado y la abuela de CARLOS ARTURO me colocaba la mano de ella para que yo soltara a CARLOS ARTURO y con todo y eso yo no lo soltaba, de repente había barro en el lugar donde yo tenía agarrado a CARLOS ARTURO y él me llevaba y yo me resbalé y caí en el suelo, CARLOS ARTURO se me soltó y coge una botella y la parte y yo rápidamente me levanté en ese momento vino y le enterró el pico a mi tío ORLANDO BATISTA MEZA y se va, en ese momento yo lloraba, yo lloraba, después salió de la casa donde vive CARLOS ARTURO un muchacho llamado VIVIN, así le dicen, sale de allá con un palo y se lo parte encima a mi tío, y llega WILDER en ese momento con un machete y habla mucha gente y yo no podía ver y yo abro paso y WILDER le pega unos planazos al tío mío, en ese momento me coge mi tía SARITA FLOREZ me lleva para su casa para allá dentro y yo lloraba y lloraba y decía mi tío, no salí más de ahí y me quede ahí, es todo lo que se. ...”

“... Cuanto tiempo considera usted que transcurrió, desde el momento en que KARIN DAZA hirió a su tío ORLANDO, hasta el momento en que también lo hirió CARLOS ARTURO. CONTESTO: Como cinco minutos. PREGUNTADO: Por qué cree usted que su tío ORLANDO, una vez fue herido por KARIN DAZA, no salió del sitio a buscar asistencia médica. CONTESTO: No sé....”.

Según este testigo las heridas fueron propinadas tanto por Karim Amed como por Carlos Arturo. Claramente se observa que quieren incriminar a ambos muchachos. Sin embargo, hay serias diferencias entre el testimonio que rinde Wilmer Flórez Batista y el de Juan Migue Batista Flórez. Éste señala un movimiento y afirma que Orlando le dijo "me puyó", y que Karim corrió hacia su casa. Pero Wilmer señala como protagonista principal es a Carlos Arturo, como bien se puede establecer en la transcripción que acabo de hacer.

ANA MODESTA BATISTA narra los hechos de la siguiente manera: "...vi que COQUITA la abuela de CARLOS ARTURO tenía a CARLOS ARTURO agarrado forcejeando, y CARLOS ARTURO tenía la botella en las manos y la partió en el muro de la casa de la suegra mía...". Por su lado, ANA ESTHER FLOREZ MARTÍNEZ los narra de la siguiente manera: "... y ahí fue donde se fueron a discusión y empezó la pelea en la puerta de la abuela de KARIN y yo recogiendo silla, en eso abrió la puerta KARIN y le metió la puñalada a ORLANDO, sacó la mano y le dio la puñalada y se encerró entonces comenzaron acá los otros CARLOS ARTURO JARAMILLO uno apodado EL BIBIN y WILFRIDO quedaron dándose con el difunto. El difunto peleó con todos ellos aún después de estar apuñaliado, en eso CARLOS ARTURO parió una botella de cerveza y fue cuando le metió la otra puñalada y fue cuando cayó en el suelo, allí ya llegaron los familiares y fue cuando le metió la otra puñalada y fue cuando cayó en el suelo...".

"... y enseguida KARIN abrió la puerta y le metió la puñalada y se encerró...".

"... FUE DE LA PARTE de atrás no se si fue la derecha pero fue por el pulmón...".

Los testigos anteriormente mencionados pretenden incriminar a Karim Amed, pero cada uno de ellos dice que las cosas ocurrieron en forma diferente. ANA ESTER dijo que se encontraba de 3 a 4 metros de las personas que estaban peleando. Supuestamente la pelea no es con KARIM, según esta testigo, porque ella dice " *Enseguida KARIM abrió la puerta le metió la puñalada y se encerró...*", lo que quiere decir que, según ella, el de la pelea no era Karim. WILMER y JUAN MIGUEL, por su lado, dicen que Karim estaba afuera. JUAN MIGUEL dice que estaba afuera con KARIM en la terraza y WILMER también ubica a KARIM en la terraza, sin embargo Ana Esther afirma que Karim estaba adentro. Estas inconsistencias dan lugar a pensar que los tres testigos no están narrando una verdad objetiva, sino la historia que quieren que la administración de justicia crea.

WILMER incluye en la escena de los hechos a CARLOS ARTURO, en cambio JUAN MIGUEL no lo menciona.

ANA ESTHER dice que después de que KARIM puñaleó al difunto, éste peleó con todos ellos, aún después de estar puñaleado. Que después fue cuando CARLOS ARTURO partió una botella de cerveza y le metió la otra puñalada.

Hemos sostenido que esas dos puñaladas no pudieron ser propinadas por personas diferentes porque la lógica nos enseña

que para que esas puñaladas hubieran sido dadas, para que hubieran quedado a una distancia de 4 centímetros una de la otra, necesariamente debió ser la misma persona que repitió el golpe. Si hubieran sido dos personas lo más seguro, repetimos, es que las heridas hubieran estado ubicadas en lugares más distantes.

Karim Amed narró los hechos de la siguiente manera: "... Yo quiero ampliar la indagatoria manifestándole ciertas cosas que en mi anterior indagatoria no quedaron muy claras. Como también quiero ampliarla y explicar ante este despacho la forma como me capturaron. Cuando hubo el problema en la terraza de mi casa, por medio de un coctel entre el señor ORLANDO BATISTA y mi tío WILFRIDO ZÚÑIGA, yo trate de evitar agarrando a mi tío, pero en esos momentos se amotinó mucha gente, y mi mamá la señora LETICIA ZÚÑIGA me agarro y me entró a la casa cuando yo estaba dentro de mi casa los familiares del señor ORLANDO se presentaron con la policía pero no tuvieron respeto y comenzaron a tirar piedras y a romper la puerta principal yo no tuve mas opción que salir por la puerta trasera y tratar de protegerme y me protegí subiéndome en un árbol de mango que se encuentra en el patio de la casa, esperé a que llegaran los refuerzos policivos porque en ese momento nada más habían dos policías cuando vi que llegaron me les entregué y ellos me protegieron y me metieron en una habitación de mi casa en la cual se encontraban sus inquilinos la señora MARTHA MARRUGO y su señor PAULINO DIAZ, en esos momentos yo me encontraba muy alterado y asustado por lo que sucedía alrededor en la

951

habitación también se encontraba mi señora madre y mi abuela ELOISA ZÚÑIGA. Yo en ningún momento mantuve ninguna clase de dialogos con ninguno de los agentes los familiares del señor ORLANDO BATISTA querían sacarme pero los agentes me protegieron y me escoltaron por una salida que hay en el patio y me montaron en la patrulla, de ahí me dirigieron a la estación de Blas de Lezo ...".

"... Yo me encontraba solamente tratando de evitar los problemas en las afueras de la casa alrededor de la casa se encontraban la señora ANA MODESTA BATISTA LARA, ANA PALENCIA, su hijo EDUARDO MÁRMOL, FIDENCIO MARRUGO, y ellos vieron muy bien como sucedieron los hechos, y también saben que entre las familias BATISTA MEZA y MEZA BATISTA existen muchos problemas y que éstas personas no se consideran entre ellos y que ya entre ellos ha habido otros problemas en los cuales también han resultado unos heridos y esa misma noche hubo una discusión entre el menor de edad CARLOS ARTURO JARAMILLO y el señor ORLANDO BATISTA, por medio de una botella de licor que el señor ORLANDO había cogido arbitrariamente, y que esto llevó a CARLOS ARTURO JARAMILLO, para proporcionarle las puñaladas en el brazo por la espalda y en distintas partes del cuerpo, yo presencié esto desde una habitación de mi casa la cual tiene una ventana que da a la calle, y vi como CARLOS ARTURO rompió la botella y apuñaleó al señor ORLANDO...".

"... Hubo una niña que le fue a avisar al señor VICTOR BATISTA, que yo me encontraba peleando con el señor

908

ORLANDO pero ésta le avisó cuando él se encontraba peleando con mi tío y conmigo cuando el señor VICTOR BATISTA llegó él no presencié el problema que hubo entre el señor ORLANDO y la familia de CARLOS ARTURO JARAMILLO y la niña tampoco por eso cuando él llegó se imaginó que yo era el que le había hecho eso a su hermano hubo una confusión...".

Esta versión de los hechos se encuentra fortalecida por varios testimonios. Por ejemplo, el menor Luis Mármol Palencia dijo en su declaración lo siguiente: "... estando en esas, salió el KARIN y EL VIVIN a desahartar, cuando en esas vino CARLOS ARTURO MEZA y apuñaleó a ORLANDO por la espalda, ahí ORLANDO se desmayó y el que lo apuñaleó salió corriendo a buscar al tío de nombre NELSON BATISTA que estaba en albornoz, vino y cuando se bajó del taxi encontró al muchacho que apuñalearon recostado en el puente y traía una botella de ron en las manos y se la reventó en el pecho del difunto ORLANDO, ahí dijo él me han matado y se lo llevaron para el hospital. Cuando en eso vino la familia del difunto, levantaron la casa de la señora LLOA a piedra, por que dijeron que eso había sido el KARIN que lo había matado, y el KARIN estaba era desahartando nada más..."

Este testimonio nos ofrece serios motivos de credibilidad. Se trata de un muchacho que no tiene ninguna razón para decir mentiras, por lo menos no tiene el compromiso afectivo o familiar que han mostrado los testigos que intentan incriminar tanto a Karim Amed como a Carlos Arturo Jaramillo. Pero ésta

no es la única declaración que excluye a Karim del evento criminoso. Wilfrido Zúñiga Silvera narró los hechos de la siguiente manera: "... a mediados e las 2 de la mañana llegó, la mesa la ubique exactamente en la terraza de mi casa, el señor WILFRIDO BLANCO DEL TORO, mi jefe inmediato y del difunto, después llegó ORLANDO BATISTA MEZA, le brinda un coctel a WILFRIDO BLANCO, nuestro patrón, que cuanto valia yo le contesté \$1.600 pesos, el coctel era de camarón y yo lo despaché, y el patrón salió comiéndoselo. WILFRIDO BLANCO expresó estas palabras, tranquilo ORLI yo cancelo el coctel se llevó la mano al bolsillo a pagarme el coctel y ORLANDO BATISTA le dijo que no, que él lo pagaba le cobró el coctel y se fue a bailar me dijo ahora, ahorita, cuando viene de bailar le mando a cobrar con mi señora él le contestó que él se arreglaba conmigo, inmediatamente salí yo y también se lo cobré, me dijo que no me iba a pagar un culo porque él no tenía plata le supliqué que me lo pagara porque ese capital era prestado y tenía que pagarlo al días siguiente, vuelve y me repitió que no tenía plata, entonces yo le contesté tranquilo no hay problemas que se pierda el coctel, pero la amistad de nosotros vale \$1.600 pesos, llegué a la mesa y le comuniqué a mi señora vamos a dejar perder ese coctel que después de Dios vendo todo, como a las 2 menos 20, me pide picante, ORLANDO, y yo le digo que no podía darle picante por lo que yo estaba muy resentido con él, se estaba tomando un consomé que estaban repartiendo en el lado, se abrió a la calle y botó el consomé luego regresa a la mesa y me dice vales mondá tú y tu ostrería" me botó la ostrería me patió la salsa de tomate y me dice que es lo que quieres tu marica" y me lanza varias

trompadas, llega KARIN AMED que está tomando a 4 o 5 metros de distancia aproximadamente, ubicado cerca de una ventana de mi casa, y dice KARIN dejen el problema, cogió el difunto una silla rimax y nos tira con la silla, luego se nos viene toda la familia, primos y hermanos de ORLANDO BATISTA, KARIN coge y se encierra y a mi me agarran ALFREDO BATISTA MEZA, hermano del difunto, que pasa WILFRIDO con ORLANDO, le expliqué el problema del coctel, me contestó tranquilo que contigo no hay problemas, cuanto vale el coctel que yo te lo pago cuando yo alzo la vista, está ORLANDO BATISTA con un palo frente a mi terraza, llega un joven CARLOS ARTURO y le tira varios lances a ORLANDO de puñaladas, no se si fue con pico de botella, cuchillo o punzón, etc....."

"... Porque él fue a desahartar y después se encerró en la casa nervioso. PREGUNTADO: Usted presenció cuando CARLOS ARTURO hirió a ORLANDO. CONTESTO: Sí. PREGUNTADO: Donde lo hirió. CONTESTO: Más o menos parte lateral derecho del tronco, él le dio fue por detrás..."

"... Que pasó con la coctelería y quien tomó el cuchillo con el que usted pela las cebollas y parte los limones..."

"... Por que razones CARLOS ARTURO agredió a ORLANDO, siendo su pariente y sin existir motivo aparente. CONTESTO: Anteriormente familiares entre sí tuvieron una riña, o sea MEZA BATISTA con BATISTA MEZA, entre primos, creo que ese puede ser el motivo, o a defender a KARIN porque ellos estaban tomando, KARIN y CARLOS ARTURO..."

Este testimonio es contundente en el sentido de afirmar que él vio que Carlos Arturo fue quien puñaleó al difunto. En cambio el joven Wilfrido Zúñiga Batista, también testigo de los hechos, dice: " ... COQUITA, tenía agarrado a CARLOS ARTURO, y CARLOS ARTURO tenía una botella de Medellín de las grandes, la tenía en la mano, se soltó de COQUITA y partió la botella en el muro de mi casa y el difunto ORLANDO estaba de espaldas de CARLOS ARTURO, y CARLOS ARTURO le tiraba varias puñaladas por la espalda, entonces mi mamá me llevó para donde mi abuela, mi mamá se llama ANA MODESTA BATISTA LARA y mi abuela se llama LLINA LARA PEREZ, que queda diagonal a mi casa..."

"... por que lo mentaron que el o sea KARIN le había dado a ORLANDO, yo digo eso, por que yo oí que los hermanos de ORLANDO estaban diciendo que KARIN le había dado..."

Los testigos que pretendieron incriminar a Karim Amed lo hicieron, en primer lugar, porque fue la consigna de la familia Batista Meza, y en segundo lugar, porque hubo varias personas que también dijeron que Karim había herido a Orlando Batista. Pero el testigo Wilfrido Zúñiga Batista nos ayuda a aclarar cuando dice: "Yo oí que los hermanos de Orlando estaban diciendo que Karim le había dado". Esto quiere decir que los testigos no estaban declarando de acuerdo con una sana percepción de los hechos, sino influidos por las presiones de la familia Batista Meza.

La declaración del señor CESAR MANUEL REVOLLEDO es muy categórica en relación con la forma como murió el señor

962

Orlando Batista Meza: "... PREGUNTADO. Sirvase decir si usted conoce al señor EDUARD LUIS MÁRMOL PALENCIA? CONTESTO. No lo conozco ni lo he oído nombrar. PREGUNTADO. Sirvase decir si usted sabe y por que como perdió la vida el señor ORLANDO BATISTA MEZA? CONTESTO. Sí, por que fueron dos puñaladas que le tiraron, con botella. Se las dio CARLOS ARTURO no se el apellido solamente lo conozco por el nombre. PREGUNTADO. Como se enteró usted de estos hechos? CONTESTO. Por que yo venía saliendo de la fiesta y vi que estaban discutiendo sobre una botella de ron, ORLANDO con CARLOS ARTURO, entonces CARLOS ARTURO partió la botella y salió detrás de orlando y le dio las dos puñaladas, entonces al poco rato ORLANDO se desmayó...".

Durante la audiencia pública se recibió el testimonio de los señores MARTA MARRUGO y PAULINO DÍAZ, que eran las personas que estaban con KARIM en el cuarto cuando entró el agente de policía. Dijeron que no escucharon que KARIM hubiera dicho que él había herido a Orlando Batista. Estos testimonios destruyen el indicio de manifestaciones posteriores que la fiscalía construyó con base en la declaración del agente JORGE HERNANDO FLOREZ ARRIETA. KARIM en su indagatoria manifestó que no dijo tal cosa. Los testigos que se encontraban presentes tampoco escucharon esa clase de afirmación, lo que nos conduce a concluir que tal indicio no se puede construir.

El señor Juez Segundo Penal del Circuito afirma: "...JUAN MIGUEL BATISTA, WILMER FLOREZ BATISTA Y ANA

ESTHER FLOREZ MARTINEZ, *están afirmando categóricamente y sin titubeos que precisamente el señor KARIN DAZA, en medio de tal discusión le propinó una puñalada por la espalda al señor ORLANDO BATISTA MEZA...*". Esta afirmación es desacertada por lo siguiente: obsérvese que en la misma declaración jurada, el señor Juan miguel Batista no dice haber visto arma. Luego entonces no puede ser un testigo contundente, como lo pretende el juzgador de primera instancia. En relación con la motivación para agredir a Orlando Batista Meza, le pido tener en cuenta que Carlos Arturo sí tenía razón para ello. Recuérdese que hubo una discusión previa por una botella de ron que Orlando Batista se quería coger.

Carlos Arturo Jaramillo es primo de los Meza Batista. Alfredo Batista Meza le propinó un disparo al "Memín", primo hermano de Carlos Arturo Jaramillo (ver folios 115 y 116, declaración jurada de Víctor Zúñiga Silvera). Éste joven sí tenía motivaciones para propinarle las propinadas a Orlando Batista Meza. Cito como prueba de las rencillas que existían entre estas familias, la declaración de Nelson Enrique Meza Batista, que se encuentra a folio 149 del expediente. En esta declaración es enfático al recordar que los hermanos del difunto (Alfredo Batista) le pegó un tiro a Omar Meza, primo de Carlos Arturo Jaramillo Meza.

Ahora, en relación con los señores Wilmer Florez y Ana Esther Florez, se observa que en sus deposiciones también incriminan a Carlos Arturo como agresor del occiso. Esto nos lleva a concluir

264

lo sostenido, hasta el cansancio, por mí en el sentido de que a pesar de que ellos sabían que Carlos Arturo fue el autor de las puñaladas, no querían dejar por fuera a Karim Amed. Pero la ubicación de las heridas entre sí, por lógica nos dice que quien propinó la primera puñalada dio la segunda.

Para el señor Juez de primera instancia resulta verosímil que dos personas hayan propinado sendas heridas mortales, y por eso señala a Karim y a Carlos Arturo como autores del homicidio. Reflexionar de esta manera conduciría a la absolución de ambos por el delito de homicidio, pues no existe en el expediente prueba que afirme que cada herida independiente era capaz de causar la muerte. Cuando esto ocurre el juez no puede atribuirle el homicidio a quien generó una causa cuya capacidad para generar el hecho dañoso no está probada. Pero esa verosimilitud está en contra de la lógica. No pueden dos personas propinar sendas puñaladas mortales que se encuentren ubicadas en sitio tan cercano una de la otra. Además, debe tenerse en cuenta que los testigos afirman que Carlos Arturo agredió varias veces a Orlando Batista, lo que significa que fue él el autor de las dos heridas.

Si se admitiera, en gracia de discusión, que Karim Amed y Carlos Arturo hirieron a Orlando Batista, no podría decirse que la puñalada de mi defendido fue mortal porque ya un testigo ha dicho que después de la supuesta puñalada de Karim Amed, Orlando "peleó con todos ellos", lo que significa que no estaba herido de muerte, ni siquiera atendiendo a los testimonios

26

orientados contra Karim Amed. No es cierto entonces, como lo dice el señor Juez de Primera Instancia, que la acción ejecutada por Karim Amed *"se convirtió en causa eficiente de la muerte de Orlando Batista"*. La verdad de los hechos es que Karim Amed no hirió a Orlando. Si lo hubiera hecho, la hemorragia habría sido impresionante, teniendo en cuenta que después de su altercado con Wilfrido Zúñiga y Karim, él siguió peleando con varias personas. Esto nos indica que la muerte de Orlando Batista se produce por las heridas que le propinó Carlos Arturo mucho después del altercado en el que participó Karim.

Contrario a lo que afirma el señor Juez, no existe certeza de que la acción de Karim haya sido la causa de la muerte de Orlando Batista Meza. A Orlando le dio Carlos Arturo las puñaladas estando de espaldas, lo que quiere decir que él no pudo ver quién fue el agresor. Con toda seguridad no vio a Carlos Arturo detrás suyo y por eso no supo que fue él quien lo puñaleó.

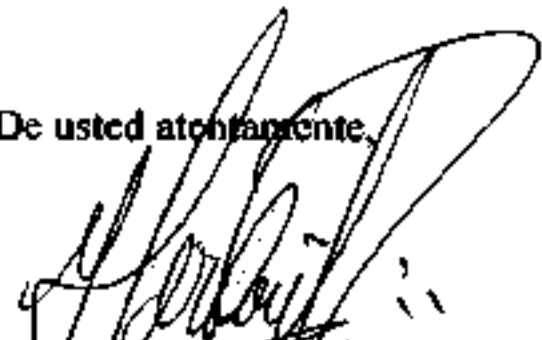
La razón para que arremetieran contra Karim fue la afirmación de Orlando en el sentido que buscaran a Karim. Pero como dije antes, teniendo en cuenta la forma como Orlando recibió las puñaladas, él no pudo ver al verdadero homicida, es decir, a Carlos Arturo Jaramillo.

El artículo 247 del C. de P.P. dice que para dictar sentencia condenatoria es necesario que el juez tenga certeza del hecho y de la responsabilidad del procesado. Si el Juez tiene siquiera la duda, entonces necesariamente tendrá que absolver. En nuestro caso creo que estamos más allá de la duda. Tenemos la certeza

214

de que las 2 puñaladas no fueron propinadas por KARIM AMED DAZA, sino por CARLOS ARTURO MEZA JARAMILLO. Contra este joven existe condenatoria por estos hechos, en el Juzgado de Menores. Esta sentencia no se ha podido aportar al proceso por las restricciones que tienen los juicios contra menores. Si no se admitiera la certeza de que fue Carlos Arturo y no Karim Amed, recorro al principio de la duda en favor del reo, para pedir que Karim Amed Daza sea absuelto, que se revoque la sentencia dictada en su contra por las razones antes dichas.

De usted atentamente,



HERNANDO OSORIO RICO
C.C. No. 9.074.386 de Cartagena
T.P. No. 17.882 del C.S. de la J.

Recibido
Rene
Noviembre 20
5130 P.m.

964

SECRETARIA:

Por 21 de Noviembre del presente año comieze a correr los
seis (6) Años comunes de que trata el artículo 196A del código de P. P.
para quienes no apelaron la sentencia de fecha Octubre 27 del año 2.000

Cartagena Noviembre 21 del 2.000

Vence el 20 de Noviembre /2.000

CARLOS PEÑEIRA MARTINEZ
Secretario

9151/60

617

268
SECRETARIA:

Señor Juez doy cuenta a usted con el presente proceso seguido contra los señores KAREN AMEDI ... ZUÑIGA Y NELSON MEZA BATISTA, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, , que el Defensor Dr. HERNANDO OSORIO RICO, defensor del procesado KAREN AMEDI MEZA ZUÑIGA , interpuso recurso de apelación en el momento de notificarse de la sentencia de Octubre veintisiete (27) del 2.000 y la sustentó dentro del término legal . Proves..

Cartagena, Diciembre 1 del 2.000

CARLOS PEREIRA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO. CARTAGENA, DICIEMBRE PRIMERO
(1) DEL AÑO DOS MIL (2.000).-

En atención al anterior informe secretarial se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Dr. HERNANDO OSORIO RICO, en calidad de defensor en contra de la sentencia de Octubre veintisiete (27) del 2.000 mediante la cual se condenó a Karen Amedt Meza Zuñiga , por ante el Honorable Tribunal Superior Sala Penal en el efecto suspensivo remítase los cuadernos originales a dicha Corporación para que se surta la alzada.-

CUMPLASE

EL JUEZ

TAYLOR IVANILDO LÓPEZ HERRERA

EL SECRETARIO

CARLOS PEREIRA MARTINEZ

269

SECRETARIA:

En Cumplimiento a lo ordenado en auto anterior se remiten cuadernos originales del proceso seguido contra el señor KAREN AMEDH MEZA ZUÑIGA, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, en grado de apelación contra la sentencia de Octubre 27 del 2.000 en el efecto suspensivo consta de tres (3) cuadernos con 269, 282 29 y anexos dos pliegos de papel y una de cartulina los cuales contiene diagrama.-

Cartagena, Diciembre 1 del 2.000

CARLOS PEREIRA MARTINEZ.
SECRETARIO

SEÑORA JUEZ:

Paso a usted el proceso seguido contra KARIM DAZA ZUÑIGA Y NELSON MEZA BATISTA, por el delito de HOMICIDIO, informándole que regresó el expediente del Tribunal Superior, y esa digna corporación confirmó la sentencia impugnada.-Provea.-

Cartagena Febrero 15 de 2.005.-

Florencia Rojas
LA SECRETARIA,

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO, CARTAGENA FEBRERO QUINCE(15) DE DOS MIL CINCO(2.005).-

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala Penal, désele entrada en los libros correspondientes y vuelva al despacho para mayor proveer.-

C U M P L A S E

LA JUEZ,

Patricia Corrales Hernández
PATRICIA CORRALES HERNÁNDEZ.

RAD:151/99.-

SEÑORA JUEZ:

Paso a usted el proceso seguido contra MARIN DAZA EUNICA Y NELSON MEZA BATISTA, por el delito de HOMICIDIO, informándole que regresó el expediente del Tribunal Superior, y esa digna corporación confirmó la sentencia impugnada.-Provea.-

Cartagena Febrero 15 de 2.005.-

Rocio Rojas Al
LA SECRETARIA,

JUGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO, CARTAGENA FEBRERO QUINCE(15) DE DOS MIL CINCO(2.005).-

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala Penal, dándose entrada en los libros correspondientes y vuelva al despacho para mejor proveer.-

C O M P L A S E

LA JUEZ,

P. Cerrales
PATRICIA CERRALES HERNANDEZ.

RAD:151/99.-

9/14

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS,
OCTUBRE VEINTISIETE (27) DEL DOS MIL (2.000)

OBJETO A DECIDIR:

Procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponde dentro del proceso seguido contra los señores KARIN AMHED DAZA ZÚÑIGA Y NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, por el punible de HOMICIDIO AGRAVADO, no observando nulidad alguna que invalide lo actuado.

HECHOS:

Fueron plasmados en el pliego acusatorio de la siguiente forma:

" La génesis de este instructivo hunde sus raíces en la diligencia de inspección realizada al cadáver de ORLANDO BATISTA MEZA, practicada por el señor Fiscal Seccional # 33 en turno, adscrito al U.R.I. en consecuencia con el testimonio rendido por el hermano del finado señor VÍCTOR BATISTA MEZA, ante la sala de denuncias de la Sijin de Bolívar, donde relata los hechos que dieron origen a la presente investigación penal, de los cuales se infiere que sucedieron en el Barrio Ceballos de esta ciudad, el día 13 de diciembre de 1.998, aproximadamente a las 3.00 de la mañana, cuando resultó herido mortalmente el joven ORLANDO BATISTA MEZA, luego de haber protagonizado discusión con el señor WILFRIDO ZÚÑIGA SILVERA, en momentos en que se realizaba una fiesta con motivos del grado del joven JHON FLOREZ, en la que asistía la mayoría de los vecinos aledaños. Se tiene que la disputa surge porque ORLANDO BATISTA MEZA, se niega a cancelar el valor de un cóctel de camarón a WILFRIDO ZÚÑIGAS SILVERA, presentándose un forcejeo entre éstos, sin que nadie,

2/10

entre tanta gente presente alrededor, hiciera algo por evitarlo , apareciendo en este instante KARIM AMHED DAZA ZÚÑIGA, quien al parecer tomo de algún sitio desconocido un arma blanca y le asestó una puñalada a ORLANDO , corriendo luego hacia su casa , siendo sacado con posterioridad por miembros de la Policía Nacional.

Se da cuenta igualmente en la foliatura que antes de ser retirado por sus familiares para ser trasladado hasta el Hospital , el occiso fue atacado nuevamente por CARLOS ARTURO BATISTA, su propio primo , quien también lo apuñaleo cerca de la región anatómica en que lo hiciera el primero , lado derecho del torax , sin razón alguna y emprendiendo la huida.

Seguidamente y como si fuera poco, cuando aún la víctima había en el suelo, junto a sus parientes próximos llega "otro primo" NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, y lo arremete con un fuerte golpe , dado con una botella de ron .

IDENTIDAD DE LOS PROCESADOS:

Se trata de los señores:

KARIM AMHED DAZA ZÚÑIGA , identificado con la cédula de ciudadanía # 9. 100.741. de Cartagena de Indias, residente en el Barrios Caballos Calle Principal # 24-25, de estado civil unión libre con Shirley Rodriguez Meza, sus padres son Enrique Daza Gamboa y Leticia Zúñiga Silveira , nació el 11 de julio de 1978, de ocupación ayudante de electricidad .

En cuanto a sus características físicas , se lee en su injurada :

"...Varón estatura 1.76, frente mediana , cabellos crespo , corto café oscuro ,

2/2

cejas rectilíneas, semipobladas , ojos grandes , iris café claro, boca mediana y labios medianos , tez blanca , bigote no tiene , barba no tiene , orejas grande, lóbulo adherido, nariz dorso recto, contextura gruesa , mentón redondo , tiene cicatrice visible sen la cara al lado del ojo , no tiene tatuajes , ni tiene apodo, calza 40 "

NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, identificado con la cédula de ciudadanía # 73.162.797 de Cartagena de Indias, residente en el Barrios Ceballos , calle principal # 75-37 , de estado civil soltero , sus padres son Juan Meza Pérez y Carmen Batista Caicedo nació el 23 de Agosto de 1.973, , no tiene hijos, de ocupación Cádi en el club Campestre

En cuanto a sus características morfológicas se lee en su injurada :

" Varón , estatura 1.76, frente media , cabello crespo , corte negro, cejas rectilíneas semi pobladas , ojos pequeños , iris café oscuro, boca mediana y labios medianos, tez morena , bigote no tiene , barba no tiene, orejas medianas, lóbulo adherido , nariz dorso recto, contextura delgada, mentón ovalado, no tiene cicatrices visibles , si tiene tatuaje en forma de corazón en el antebrazo izquierdo , si tengo apodos me dicen el negro, calza 41 ".

RESUMEN DE LA ACUSACIÓN Y DE LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR LOS SUJETOS PROCESALES :

El mérito sumarial fue calificado mediante resolución de fecha 22 de abril de 1.999, pro parte de la Fiscalía Seccional # 30 , y en dicha pieza procesal el ente acusatorio , luego de hacer una relación de las pruebas arrimadas al expediente , pone de presente que sobre los hechos acontecidos , existen dos vertientes testimoniales , dándole crédito a aquellas pruebas que exoneran de responsabilidad al señor KARTIN DAZA, y

considerando que el señor NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, se constituyó como coautor del delito de HOMICIDIO, dada la acción que ejecutó, amén de que se dispone computar copias al Juez Único de Menores de Cartagena , para que resuelva lo pertinente al menor CARLOS ARTURO JARAMILLO.

Como fuera apelada dicha resolución , por parte del representante de la parte civil, en lo concerniente a la preclusión de la instrucción dictada a favor de KARIN AMED DAZA ZÚÑIGA, la Fiscalía delegada ante el H. Tribunal Superior de Justicia de Cartagena , mediante resolución de fecha mayo 31 de 1.999, al desatar la alzada pertinente , decide proferir resolución de acusación en contra del señor KARIN AMED DAZA ZÚÑIGA , manteniendo incólume también , la medida asegurativa que anteriormente se le había impuesto.

Ya en la vista pública los sujetos procesales intervinientes alegaron de la siguiente manera :

FISCAL : DR. GUSTAVO DEL CAMPO BALLESTAS.

Hace referencia a lo consignado en la providencia acusatoria , mencionando sus fundamentos y las pruebas que se tomaron en cuenta para su proferimiento . seguidamente luego de pregonar la certeza sobre la ocurrencia del hecho , al abordar lo relacionado con la responsabilidad del señor NELSON MEZA BATISTA, considera que las atestaciones que obran en el expediente establecen que dicho señor , no participó en el hecho , no se existiendo relación de causa necesaria para deducirle responsabilidad alguna , debiendo entonces absolverse.

Ocupándose de la situación del procesado KARIN DAZA ZÚÑIGA, señala el interviniente que la situación es diferente , pues existen un cúmulo de pruebas

indiciarias y testimoniales , que en su sentir apuntan a establecer su participación en el hecho, atacando por la espalda , con un pico de botella , al señor ORLANDO BATISTA , lo cual si tiene relación con la muerte de este último .

Destaca el representante del ente acusador que las pruebas existentes desvirtúan la versión del procesado DAZA ZÚÑIGA, sin que además existan causales excluyentes de antijuridicidad , de manera tal que conforme al Art. 247 del C. de P. P. , se impone proferir sentencia condenatoria en contra del procesado aludido.

REPRESENTANTE PARTE CIVIL DR. PEDRO NEL ESCORCIA MEDINA .

Hace un breve relato de los hechos , precisando cada uno de los episodios que se presentaron en desarrollo de los acontecimientos , y la participación que en su sentir tuvieron ellos , cada uno de los procesados . Se refiere seguidamente a las pruebas que de acuerdo a su análisis sustentan la responsabilidad del señor KARIN DAZA, la cual se compagina con la de los documentos que se refieren a la muerte de ORLANDO BATISTA , que establecen la naturaleza del arma utilizada la que se revierte en certera para dictarle sentencia condenatoria . Por lo que atañe a NELSON MEZA BATISTA, considera que si bien su situación hubo de pensarse más detenidamente , indica que también tiene responsabilidad en el hecho , ya que remató al interfecto.

ABOGADO DEFENSOR DE NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA DR. RODRIGO VARGAS VARGAS

Hace referencia en su alegato a citas doctrinales de maestros el Derecho Penal , considerando que fue un error vincular a este proceso a su asistido , teniéndolo como un símbolo de venganza , toda vez que en el expediente , tal como lo plasmaron funcionarios que actuaron dentro del mismo , no existe prueba que indique que la

muerte del señor ORLANDO BATISTA , se haya producido como consecuencia de alguna herida causada por el citado encausado.

Luego de hacer una relación de las pruebas obrantes en el infolio, se refiere el interviniente , a los requisitos establecidos en el Art. 247 para dictar sentencia condenatoria , indicando que en el presente asunto en relación con su defendido , sólo está acreditada la materialidad más no su responsabilidad en el mismo. Discurre luego sobre la estructura y elementos del delito por el que se procede , pasando luego al análisis de las formas de participación , indicando que en ninguna de ellas puede ubicarse al señor MEZA BATISTA, precisando al respecto los requisitos para que exista la coautoría , señalando que en los casos en que no hay acuerdo común o dolo común , y se realiza por varias personas un mismo hecho delictivo existe autoría, y cada quien responderá según la eficacia de su acto.

Insiste el interviniente en el sentido de que su asistido no es coautor, aceptando en gracia de discusión una autoría concomitante o accidental , en caso tal responderá según la eficacia de su acto, pero como el dictamen habla de que el arma corto punzante , y el señor MEZA BATISTA , no tenía arma de esa naturaleza, él no es autor de la muerte.

ABOGADO DEFENSOR DE KARIN AMED DAZA ZÚÑIGA. DR. HERNANDO OSORIO RICO.

Se refiere al conflicto familiar existente entre las personas involucradas en estos episodios , poniendo de presente el interés de las personas cercanas a la víctima , de ensañarse con los presuntos implicados en el homicidio, debido a sentimientos de venganza , y dado que KARIN AMED , fue retenido por la Policía para darle protección, se gestó en los familiares de la víctima , lo que llaman trámite alternativo , llamando la

920

atención en el sentido de que en este asunto hubo problemas de investigación que empezaron con la denuncia de VICTOR BATISTA, ya que dicho señor no tenía seguridad acerca de la persona causante de la muerte, pero tenía interés que el delito no quedara impune y que la persona capturada fuera objeto de investigación.

Al confrontar varias de las declaraciones obrantes en el expediente, en lo atinente a que no sólo se refieren a KARIN, como la persona que lesionó a la víctima y puntualizar la forma como el médico legista, describió las heridas que presentaba el occiso y sus distancias. Considera el interviniente que la lógica indica que tales heridas fueron causadas por una sola persona. Acota además, que así como se ha cometido una injusticia con NELSON MEZA, se ha querido responsabilizar a KARIN, a consecuencia de la presión de la familia de BATISTA MEZA. Continúa con el análisis probatorio poniendo de presente lo que llaman diferencias entre las declaraciones de JUAN MIGUEL BATISTA FLOREZ y WILMER RAFAEL FLOREZ BATISTA, deduciéndose que como la primera pelea que tuvo el occiso fue con el tío de KARIN, la responsabilidad se la quieren achacar a éste, de acuerdo con la lógica manejada por la familia BATISTA MEZA.

Precisa el interviniente que si tres testigos incrimina a KARIN AMED, pero lo hace de manera diferente, y otro testigo dice que las puñaladas las propinó CARLOS ARTURO, no puede entonces decirse que las puñaladas las propino su asistido, sino el segundo de los mencionados, considerando el representante de la defensa técnica que el hecho lo cometió persona distinta al procesado KARIN AMED, por tanto es inocente de los cargos que se le hacen. de acuerdo con las pruebas arimadas al expediente, prosigue, la regla de la experiencia indican que las dos puñaladas las hizo la misma persona, esto es, CARLOS ARTURO. Por lo que atañe al indicio de manifestaciones posteriores al delito, considera que el mismo fue destruido con las pruebas evacuadas en el desarrollo de la audiencia pública.

Al resumir sus planteamientos , considera el interviniente que la conclusión a llegar , toca con la inocencia de su defendido , y conforme a lo dispuesto en el Art. 247 del C. de P. P., señala que en el presente asunto estamos más allá de la duda , pues la única certeza que existe es que las dos puñaladas no fueron propiciadas por KARIN AMED, sino por CARLOS ARTURO, y es por ello que al momento de dictar sentencia se absuelva al señor KARIN AMED DAZA ZÚÑIGA.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS PRUEBAS EN LAS QUE HA DE FUNDARSE LA DECISIÓN:

De conformidad con lo establecido en el Art. 247 del C. de P.P. para que sea procedente una sentencia condenatoria , es menester que en el plenario haya certeza sobre la existencia del hecho y la responsabilidad del procesado .

Tal como viene plasmado en el conjunto de la prueba obrante en el expediente , se sabe que en horas de la madrugada del día 13 de diciembre de 1.996, el señor ORLANDO BATISTA MEZA, fue el centro de una trifulca suscitada en un sector del Barrio Ceballos de esta ciudad, en desarrollo de la cual le fueron inferidas por otras personas, lesiones con arma corto punzante , que determinaron finalmente su deceso .

Sobre la producción de este fatal resultado , que constituye la materialidad del punible de HOMICIDIO, encontramos el acta de levantamiento de cadáver y el protocolo de necropsia , documentos públicos a través de los cuales se constata científica y fehacientemente , la muerte del señor ORLANDO BATISTA MEZA, como consecuencia de la acción psico física de otra persona .

Quiere lo anterior significar que evidentemente hay certeza sobre la ocurrencia del

hecho típico sobre el que se procede , en la medida en que se acreditó la muerte violenta de una persona , núcleo esencial de la conducta ejecutada por el sujeto agente del delito.

Tal como se presentaron los acontecimientos en que se vio involucrada la víctima y en cuya muerte se les imputa algún grado de participación a los aquí procesados y a una tercera persona investigada por la justicia de menores ciertamente no puede pregonarse alguna de las justificantes contenidas en el Art. 29 del C. P. , al no estructurarse los requisitos que las nutren, por lo que la conducta atribuida a los procesados , a más de típica lo fue antijurídica , en la medida en que lesionó el interés legal tutelado por la norma respectiva , esto es, el derecho a la vida, sin causal legal alguna que lo autorizara .

En cuanto a la forma de la culpabilidad con que se realizó el injusto , no hay duda en que consistió en su más grave expresión , esto es, la dolosa , pues se conocía la típica ilicitud de su comportamiento erigido como delito, y de manera conciente y voluntaria se quiso su realización , lográndose el resultado que previamente había sido objeto de representación mental .

El problema jurídico a dilucidar , radica en la responsabilidad que pueda o no deducirse a los aquí procesados , en la medida en que se determine si fueron ellos o no, quienes le infirieron las graves heridas al señor ORLANDO BATISTA MEZA , que condujeran al fallecimiento de este último .

A este aspecto tenemos que el procesado KARIN AMED DAZA ZÚÑIGA , señala en su injurada que él presenció cuando el menor CARLOS ARTURO JARAMILLO MEZA, le propinó dos puñaladas al señor ORLANDO BATISTA, y es por ello que niega los cargos que se le imputan .

En la oportunidad en que fue escuchado dentro de esta investigación el joven CARLOS ARTURO JARAMILLO MEZA, éste indicó que presencié cuando el señor KARIN AMED DAZA, en dos oportunidades , le infirió sendas puñaladas al señor ORLANDO BATISTA, argumentando además que su intervención en el episodio que se suscitó, consistió en tratar de desahuyar a quienes se trenzaron en contienda .

Ahora bien , la incriminación que orbita sobre el procesado NELSON MEZA BATISTA, surge del hecho de que , estando ORLANDO BATISTA , en sitio diferente a donde fuera lesionado con arma corto punzante , y a consecuencia de ello , próximo a abordar un vehículo que lo llevara a un centro asistencial , hace irrupción aquél sindicado, y luego de atisbar al hoy occiso exánime en el suelo, procede a propinarle varios punta pies y ha estrellarle una botella de licor contra su cuerpo.

El argumento exculpativo del procesado KARIN DAZA ZÚÑIGA , pretendió ser avalado con las declaraciones de WILFRIDO ZÚÑIGA SILVERA , VICTOR ZÚÑIGA SILVERA, EDUARDO LUIS MÁRMOL PALENCIA , CESAR REVOLLEDO , WILFRIDO ZÚÑIGA BATISTA Y ANA MODESTA BATISTA LARA, quienes de una u otra forma coinciden en afirmar que el sindicado ya aludido , al suscitarse el problema entre WILFRIDO ZÚÑIGA SILVERA Y ORLANDO BATISTA MEZA, se refugió en su residencia, de manera tal que ninguna acción ejecutó en contra del señor ORLANDO BATISTA.

No obstante lo anterior, es dicente el hecho que otro grupo de personas las cuales justifican su presencia en el lugar de los acontecimientos , por ser asistentes al convite que ese día se celebraba con ocasión de la graduación del señor JHON JAIR BATISTA , hagan clara mención del señor KARIN DAZA, como una de las personas que lesionó con arma corto punzante al señor ORLANDO BATISTA. En este sentido se pronuncian JUAN MIGUEL BATISTA FLOREZ , WILMER FLOREZ BATISTA Y ANA ESTHER FLOREZ MARTÍNEZ.

Estos señalamientos que hacen tales deponentes , en contra del procesado KARIN DAZA , cobran importancia y adquieren trascendencia , cuando se establece que momentos previos a los lances fatales que recibiera ORLANDO BATISTA MEZA, éste no sólo discutió airadamente con WILFRIDO ZÚÑIGA SILVERA, tío de KARIN AMHED, por la negativa de suministrarle una pizca de cierto condimento (picante) , si no que además la emprendió de manera violenta contra una infraestructura que tenía dispuesta WILFRIDO ZÚÑIGA, en su residencia para la venta de cóctales , quien también fue objeto de frases insultantes por parte de ORLANDO BATISTA , degenerándose de esta manera la rña .

De alguna manera u otra a través de las distintas deposiciones que obran en el proceso se tiene establecido que KARIN DAZA, se encontraba muy cerca del lugar de los acontecimientos, y que por tanto , una vez se suscitó el problema de ORLANDO BATISTA MEZA con su tío , el citado procesado terció en el asunto , para desapartar a los contendientes , dijo él en su injurada, pero es del caso que tres personas presentes también en el lugar, JUAN MIGUEL BATISTA , WILBER FLOREZ BATISTA Y ANA ESTHER FLOREZ MARTÍNEZ, están afirmando categóricamente y sin titubeos , que precisamente el señor KARIN DAZA , en medio de tal discusión le propino una puñalada por la espalda al señor ORLANDO BATISTA MEZA,.

Es cierto que tales personas que incrimina a KARIN DAZA, son en alguna medida familiares del occiso , pero hay que tener en cuenta , que ciertamente aquél tenía motivos para ejecutar tal comportamiento , en la medida en que se trataba de ponerse del lado de su tío WILFRIDO ZÚÑIGA, quien como se sabe enfrentaba el problema con el señor ORLANDO BATISTA, de manera tal que el procesado bien pudo aprovechar lo distraído que se encontraba la víctima para asestarle la herida a que se refieren los testigos de cargo .

Sabido entonces del comportamiento ilícito que había ejecutado , el señor KARIN DAZA, se refugia en su residencia , con la esperanza de ponerse a salvo de cualquier incriminación , y es por ello que resulta explicable que sus familiares , en sus declaraciones , traten de exonerarlo argumentando que dicho sindicado ya se encontraba al interior del inmueble antes de que ORLANDO BATISTA , fuera apuñalado.

No resulta creíble que habiéndose involucrado KARIN DAZA en el asunto , y según sus palabras tratando de despartar los contendientes , de manera rauda se refugie en su residencia , dejando solo y abandonado a su suerte a su tío WILFRIDO ZÚÑIGA , y así, sin haber ejecutado ningún comportamiento o acción en contra de ORLANDO BATISTA, los familiares de éste , en vez de tratar de actuar en contra de WILFRIDO ZÚÑIGA, quien era el contendiente del hoy occiso, de manera gratuita la hayan emprendido contra la residencia en la que se encontraba KARIN AMED, tratando de ajusticiarlo , a tal punto que tuvo la necesidad de treparse en un árbol hasta la llegada de los agentes del orden que le prestaran protección .

Ahora bien, queda establecido de acuerdo con los testimonios de los señores JUAN MIGUEL BATISTA FLOREZ, WILBER FLOREZ BATISTA Y ANA ESTHER FLOREZ MARTÍNEZ, que frente a las agresiones sufridas por el señor ORLANDO BATISTA, existieron dos episodios importantes , uno que se presentó en los momentos en que se suscitó la afrenta entre ORLANDO BATISTA y WILFRIDO ZÚÑIGA, en el cual los presénciales de los hechos se percatan de la agresión con arma corto punzante realizada por KARIN AMED, y el otro instante corresponde a un momento posterior en el que tiene intervención el joven CARLOS ARTURO JARAMILLO MEZA, quien luego de desprenderse o zafarse de varias personas que lo trataban de neutralizar , entre ellas su abuela , logró lesionar al señor ORLANDO BATISTA , con arma corto punzante.

No parece contradictorio entonces que mientras JUAN MIGUEL BATISTA , WILMER FLOREZ BATISTA Y ANA ESTHER FLOREZ MARTÍNEZ, señalen que KARIN DAZA, le propinó una puñalada a ORLANDO BATISTA, en igual sentido se pronuncian, el propio KARIN DAZA, WILFRIDO ZÚÑIGA SILVERA, EDUAR MÁRMOL CESAR REVOLLEDO , WILFRIDO ZÚÑIGA BATISTA y ANA MODESTA BATISTA LARA, pero respecto de CARLOS ARTURO JARAMILLO MEZA, pues en realidad , del análisis integral de la prueba se establece que KARIN DAZA, y CARLOS ARTURO JARAMILLO, lesionaron en momentos distintos a la víctima , en circunstancias concomitantes a los hechos que en lugares próximos a los mismos y, en igual zona anatómica (espalda). Tales lesiones así inferidas con arma corto punzante , determinaron el deceso del señor ORLANDO BATISTA.

Tal como lo establece el protocolo de necropsia , el señor ORLANDO BATISTA MEZA, recibió dos heridas en la parte del tórax que le comprometieron la parte posterior del hígado lóbulo derecho , las cuales le produjeron anemia aguda , siendo ello la causa determinante de su muerte , constataciones científicas que son compatibles o concordantes con las manifestaciones hechas por el precitado bloque de declarantes , de donde resulta verosímil que la víctima haya recibido dos lesiones mortales de igual número de personas , siendo ellas , KARIN DAZA ZÚÑIGA y CARLOS ARTURO JARAMILLO MEZA.

Quiere lo anterior significar , que perfectamente, quienes conforman el bloque de declarantes que trató de favorecer los argumentos exculpativos de KARIN DAZA, bien pudieron no percatarse de la agresión ejecutada por el citado procesado , antes de refugiarse en su residencia , mientras que el grupo conformado por el bloque de declarantes de JUAN MIGUEL BATISTA, WILBER FLOREZ BATISTA Y ANA ESTHER FLOREZ MARTÍNEZ, es coincidente al señalar que presenciaron las dos acciones , esto es, la ejecutada inicialmente por KARIN DAZA y la implementada con posterioridad

22

por CARLOS ARTURO JARAMILLO.

Esta lógica de los hechos resulta a todas luces atendible si se repara en la especial circunstancia de que KARIN DAZA ZÚÑIGA y CARLOS ARTURO JARAMILLO, se inculpan mutuamente, síntoma de que efectivamente cada uno de ellos participó en la agresión mortal al hoy occiso y de que cada uno de ellos observó la correlativa acción del otro, resultando explicable de esta manera las lesiones que se le causaron a ORLANDO BATISTA, en la zona anatómica ya aludida, pues de acuerdo a las pruebas que obran dentro del plenario, la víctima, luego de contribuir a fomentar el problema, quiso batirse con varias personas, lo que fue aprovechado por los arriba mencionados para producirle las heridas con arma corto punzante, aunque en momentos distintos.

Nótese además, que de acuerdo con el testimonio de WILFRIDO ZÚÑIGA SILVERA, al momento en que sucedieron los hechos KARIN DAZA, y CARLOS ARTURO JARAMILLO, estaban "tomando", lo que quiere significar, que estaban juntos, algo que se compagina con lo afirmado por el señor WILMER FLOREZ BATISTA, en el sentido de que CARLOS ARTURO, se encontraba en la terraza de KARIN, siendo bastante diciente lo afirmado por este último declarante, quien manifestó, que KARIN AMED, apuñaleó a ORLANDO BATISTA, cuando este discutía con WILFRIDO, y que CARLOS ARTURO ejecutó la agresión, cuando la víctima estaba en la carretera.

No es aventurado entonces considerar, que a la agresión arma de KARIN AMED, intercediendo a favor de su tío WILFRIDO ZÚÑIGA SILVERA, se haya unido en causa común CARLOS ARTURO JARAMILLO, en atención a que, tal como ha quedado referenciado, dichos jóvenes se encontraban juntos departiendo y en el mismo lugar, de manera tal que, la hipótesis en el sentido de que las heridas mortales fueron causadas solamente por CARLOS ARTURO JARAMILLO, por el hecho de haber

224

sostenido momentos antes al derribo de la mesa de cóctel , una discusión con ORLANDO BATISTA , por una botella de licor , no deja de ser una apreciación sesgada y parcializada de los acontecimientos . Es más , la esposa de WILFRIDO ZÚÑIGA SILVERA , ANA MODESTA BATISTA LARA, señaló en su declaración que esa noche , salvo el problema de su marido con ORLANDO, no observó ninguna otra discusión alrededor de la fiesta , y va más allá , al expresar que no vió discusión alguna entre CARLOS ARTURO JARAMILLO y ORLANDO BATISTA.

Este panorama nos indica que la acción ejecutada por KARIN AMED , tal como lo expresan los testigos de cargos ya mencionados , se convirtió en causa eficiente de la muerte de ORLANDO BATISTA, a la que se unió la de CARLOS ARTURO JARAMILLO MEZA, pues es sabido que tales heridas con arma corto punzante en la parte posterior del hígado lóbulo derecho , le generaron en una anemia aguda que desencadenaron de manera inexorable el resultado fatal .

Por otra parte , no hay que olvidar que, la arremetida violenta en contra de KARIN AMED. , se basó también , en las propias manifestaciones que una vez lesionado hiciera la víctima a sus parientes , concretamente a VÍCTOR BATISTA Y CRISPULO ACENDRA , en el sentido que buscaran o cogieran a KARIN , lo que dejaba evidente el conocimiento y la certidumbre concomitante a los sucesos , de la participación del citado procesado en la agresión , y así lo reconoció la señora ANA MODESTA BATISTA, en la declaración que rindiera en el desarrollo de la vista pública, cuando señaló que ORLANDO BATISTA , claramente mencionaba a KARIN AMED. como la persona que lo había lesionado (f- 194 cuaderno causa).

La intervención de MARTHA MARRUGO MERIÑO Y PAULINO DÍAZ MACHADO, en el desarrollo de la audiencia pública , en verdad que en nada le restan fuerza y credibilidad a las afirmaciones hechas por el agente de policía JORGE FLOREZ

224

ARRIETA, en cuanto al reconocimiento que hizo KARIN DAZA, de haber lesionado al señor ORLANDO BATISTA , e indicar que otras personas también lo habían herido, toda vez que aquellos deponentes , dejan traslucir en sus declaraciones , no que dichas manifestaciones del procesado no se hicieron , sino que ellos no se percataron de las mismas. Por otra parte , de acuerdo a lo expresado por PAULINO DIAZ , el y su mujer MARTHA , en un momento determinado abandonaron la habitación con destino al Barrio el Campestre , dejando dentro de la misma , al representante del orden , con el señor KARIN DAZA.

No se trasluce en todo éste episodio entonces , temeridad o deseos malsanos de cobrar venganza de manera ciega y tardía en contra de un advenedizo, qué , contrario a lo afirmando por el abogado defensor de KARIN AMED DAZA ZÚÑIGA, salió a relucir desde el primer momento como uno de los responsables del hecho , tal como se comprueba al analizar las observaciones plasmadas en el acta de levantamiento de cadáver.

Y esa incriminación primigenia resultó suficientemente fortalecida con las declaraciones juradas de IBAN MIGUEL BATISTA , WILBER FLOREZ BATISTA Y ANA ESTHER FLOREZ MARTÍNEZ , ya que tales deponentes , dan cuenta exacta y sincronizada de las percepciones que tuvieron la noche de los hechos , indicando la forma en que, tanto KARIN DAZA , como el menor CARLOS ARTURO JARAMILLO , lesionaron señor ORLANDO BATISTA , resultando sus dichos atendibles para el despacho , pues resultan coherentes con las circunstancias y pormenores de los acontecimientos que fueron traídos al expediente.

Nótese como incluso de las declaraciones de los señores KARIN DAZA Y CARLOS ARTURO JARAMILLO , así como la de los familiares del primero que salieron en su defensa , se puede establecer la credibilidad de los dichos de los declarantes de

cargos, prueba de ello fue lo relatado en torno al episodio sucedido con el menor CARLOS ARTURO, en el sentido que fue agarrado por varias personas e las cuales finalmente se desprendió , aspecto sobre el cual coinciden los dos grupos de declarantes, de donde se tiene que no hay razones para pensar que los testigos de cargos sólo hayan mentado en lo que concierne a KARIN DAZA ZÚÑIGA.

Quedan en entredicho si las afirmaciones del procesado KARIN DAZA, cuando señala que ORLANDO BATISTA, recibió una de las puñaladas por el brazo , toda vez que , ni e en el protocolo de necropsia , ni en el acta de levantamiento de cadáver , quedó consignado que la víctima presentara algún grado de lesión en alguna de sus extremidades superiores.

Considera entonces el despacho , que evidentemente existe certeza sobre la responsabilidad del señor KARIN DAZA ZÚÑIGA, en la ejecución del hecho típico y antijurídico , por o que se proferirá en su contra sentencia condenatoria por el punible HOMICIDIO SIMPLE, en atención a lo que finalmente se consignó en el pliego acusatorio formulado por la Fiscalía Delegada ante el H. Tribunal Superior de Justicia de Cartagena de Indias.

Muy a pesar de las referadas negativas del procesado NELSON MEZA BATISTA , en aceptar que impactó con una botella de licor al señor ORLANDO BATISTA, cuando éste se encontraba apostado a la orilla de la carretera , lo cierto es que el conjunto de declaraciones juradas que obran en el proceso , que dan cuenta de la ocurrencia de éste episodio , permiten al despacho tener por desvirtuado tales argumentos del procesado , dado la fuerza de la convicción que emanan de tales deponencias

En efecto, no existe razón alguna para que VÍCTOR BATISTA , CRISPULO ACENDRA, EDUAR MÁRMOL PALENCIA , testigos directos de tal acción ejecutada por NELSON

MEZA , así como las demás personas que dentro del proceso se ubicaron del respecto como testigos de oídas , hubiesen mentido sobre tal tópico , dado que todos fueron coincidentes de referir las circunstancias espacio temporales y modales en que se produjo esta arremetida del procesado aludido en contra del hoy occiso.

De igual forma está unánimemente establecido que para el momento en que ocurre dicho episodio , el señor ORLANDO BATISTA , ya se encontraba mortalmente herido como consecuencia de las dos puñaladas que con arma corto punzante había recibido , lo que incluso le produjo en determinado momento cierto desmayo o desvanecimiento , de allí que varios de sus familiares lo tuvieron recostado en el suelo , a la espera de un taxi que lo llevara a un centro asistencial .

Ahora bien , de acuerdo a ese mismo grupo de testimoniantes se constata que el señor ORLANDO BATISTA, falleció en los instantes en que era trasladado a un centro asistencial , no habiendo mediado demasiado tiempo en relación con los momentos en que fueron hechas las incisiones en las espaldas , de acuerdo con el relato coincidente de las personas que declararon dentro del plenario.

Por otra parte , el protocolo de necropsia no establece ninguna relación o conexión, entre el aludido botellazo y patadas en la humanidad de ORLANDO BATISTA, propinados por NELSON MEZA, y el resultado letal que se produjo , toda vez que las lesiones determinantes de la muerte fueron de naturaleza interna , como que interesaron el hígado , produciendo una anemia aguda

Quiere lo anterior significar que las heridas inferidas del señor ORLANDO BATISTA , con arma corto punzante que le fuera introducida en su anatomía , fueron de naturaleza mortal , de manera tal que los golpes que pudo haber propinado NELSON MEZA, sin saber que aquel ya se encontraba gravemente lesionado , en nada contribuyeron

eficiente y determinantemente en la producción del resultado fatal.

Un reconocido autor , al referirse al Art. 21, del C. P. Acreditadamente sostiene :

" ... Para que un resultado se considere la consecuencia de una acción u omisión , vale decir, para que a un sujeto se le pueda atribuir un resultado como consecuencia de su hecho o conducta , es preciso que en el momento del hecho tal persona haya puesto un antecedente o condición calificada de ese resultado , el cual se determina y se considera por la relevante posibilidad (idoneidad) para ocasionarlo . Esta posibilidad e idoneidad se considera y se establece en base a criterios ciertos , concretos y reales y no en abstracto , vale decir , con un criterio ex ante y no ex post . Como se deduce del texto , entonces es muy claro que nosotros adoptamos la teoría de la condición calificada por el peligro , la cual ha sido sistematizada en Italia por nuestro ilustre profesor FILIPPO GRISPIGNI , ya desaparecido ... " (SERVIO TULIO RUIZ , TEORIA DEL HECHO PUNIBLE , EDITORIAL . LIBRERÍA DEL PROFESIONAL 1.980 , PAG. 170).

En el pliego acusatorio se ubicó a NELSON MEZA, como coautor del punible de HOMICIDIO , pero no ha de olvidarse que uno de los requisitos fundamentales del concurso de personas en el delito es la identidad de propósito o convergencia intencional . O sea , la existencia de un acuerdo , con sus particularidades y circunstancias acerca de la infracción que se tiene el propósito de cometer . Pero este acuerdo que puede ser expreso o tácito , puede ser también concertado con anterioridad (complot) , tal como lo requerían los clásicos , o es posible que surja súbitamente en el momento mismo de la ejecución del delito.

Entonces si accidentalmente varias personas concurren a la comisión de un delito en las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar , pero sin que entre ellas exista

acuerdo alguno (animus sociis), porque cada uno obra por su propia iniciativa y en su directo y personal interés, no existe concurso, sino que la responsabilidad penal de ellas se determina con arreglo a su culpabilidad.

De esta forma, habiendo actuado NELSON MEZA BATISTA, en forma aislada, en circunstancias de espacio-temporales y modales distintas de aquellos en que lo hizo KARIN OAZA, no puede hablarse respecto de él, de una coautoría en el punible de HOMICIDIO, ejecutado, y por demás dado que al momento de realizar el comportamiento que se le atribuye, ya ORLANDO BATISTA, se encontraba mortalmente lesionado, no es del caso considerar tampoco, que su acción (lanzamiento de botella y patadas), hayan sido la causa eficiente, determinante e idónea de la producción del resultado, de acuerdo con lo plasmado en el protocolo de necropsia.

En esas condiciones, no puede el despacho deducirle al procesado NELSON MEZA BATISTA, responsabilidad penal alguna, pues de lo contrario, se estaría quebrantando el principio de causalidad, por lo que se dispondrá dictar sentencia ABSOLUTORIA, a su favor, dándosele cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 414, numeral 3, del C. de P. P. Imponiéndosele la prestación de caución prendaria en cuantía de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

PUNIBILIDAD:

Como quiera que en el pliego acusatorio formulado en segunda instancia se concretó la imputación en el delito de HOMICIDIO SIMPLE, por el que aquí se procede, tiene asignado una pena de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 61 del Código Penal, el Despacho

considera procedente imponerle al procesado KARIN DAZA ZÚÑIGA la pena de veinticinco (25) años de prisión , como autor responsable del punible de HOMICIDIO SIMPLE.

Como pena accesorio se le impone la interdicción de derechos y funciones públicas por el término máximo que la ley señala.

No se le otorgará al procesado KARIN DAZA ZÚÑIGA, el sustituto de la condena de ejecución condicional, por ser ello improcedente de acuerdo al Art. 68 del C. P.

En lo pertinente al señor NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, se ABSOLVERÁ de los cargos que le viene formulados en el pliego acusatorio . De conformidad con lo establecido en el Art. 415 del C. de P. P. , se dispondrá su libertad provisional garantizada mediante caución prendaria en cuantía de un (1) salario mínimo legal mensual vigente , debiendo suscribir acta en la que se comprometa a cumplir con las obligaciones contenidas en el Art. 419 ibidem . Hecho el trámite de rigor se librará la orden de libertad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS Y LA CONDENA AL PAGO EN CONCRETO DE LOS MISMOS :

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art. 106 y 107 del C. P. , el señor KARIN AMED DAZA ZÚÑIGA, deberá cancelar por concepto de daños y perjuicios ocasionados con la infracción , las siguientes cifras : Por concepto de daños materiales la suma de dinero equivalente en moneda nacional a tres mil gramos oro (3.000) . En lo que respecta a los daños morales el Despacho los fija prudencialmente en la suma de dinero equivalente en moneda nacional a ochocientos gramos oro (800).

En razón y mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONDENAR , al señor **KARIN AMED DAZA ZÚÑIGA**, de condiciones civiles y personales conocidas en autos , a la pena de veinticinco (25) años de prisión , como autor responsable del punible de **HOMICIDIO SIMPLE**,

SEGUNDO : IMPONER , al procesado **KARIN AMED DAZA ZÚÑIGA**, como pena accesoria la interdicción derechos y funciones públicas por el término máximo fijado en la ley

TERCERO: NO CONCEDER , al procesado **KARIN AMED DAZA ZÚÑIGA**, el sustituto penal de la condena de ejecución condicional , de conformidad con lo establecido en el Art. 68 del C. P.

CUARTO: CONDENAR, al señor **KARIN AMED DAZA ZÚÑIGA**, al pago de la suma de dinero equivalente en moneda nacional a tres mil ochocientos gramos oro (3. 800 gr), concepto de daños y perjuicios causados con la infracción .

QUINTO : ABSOLVER , al señor **NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA**, de todos los cargos que le fueron formulados en la resolución de acusación . en consecuencia se decreta su libertad provisional de conformidad con el Art. 415, numeral 3. del C. de P. P. . garantizada mediante caución prendaria en cuantía de un (1) salario mínimo legal

mensual vigente , debiendo suscribir acta a que alude el Art. 419 ibidem . Prestada la caución y suscrita la correspondiente acta , se librara la boleta de libertad pertinente .

SEXTO : EJECUTORIADA , esta providencia , désele aplicación a los Art. 501 y 506 del C. de P. P. , y archívese el expediente :

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



TAYLOR IVALDO LONDONO HERRERA

EL SECRETARIO



CARLOS PEREIRA MARTINEZ

RAD. 151 - 98

JUZGADO SEGUNDO EL CIRCUITO
En Oficina Treinta y tres (31) días
mes Set 2000
notificó por proc 82 just penal
del auto anterior quien debe dar respuesta.

El Secretario

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
 En Ciudad Treinta y tres (31) días
 mes Oct 2000
 notificó personal Proc 82 J. Penal
 del auto anterior quien enterado firma

El Secretario



JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
 En Ciudad Treinta (30) días
 mes Oct 2000
 notificó personal NELSON H MEZA B
 del auto anterior quien enterado firma NELSON H MEZA B

El Secretario

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
 En Ciudad Primer (1) día
 mes Nov 2000
 notificó personal RODRIGO VARGAS
 del auto anterior quien enterado firma

El Secretario

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
 En Ciudad 2 de Nov
 mes Nov
 notificó personal Hernando Osorio Rios
 del auto anterior quien enterado firma Rio por Abella

El Secretario

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO

URGENTE!!!!DISPOSICIÓN CAPTURADO JUZGADO 2DO PENAL DEL CTO DE CGENA Y REMISIÓN A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARTAGENA

Juzgado 03 Penal Circuito - Bolivar - Cartagena <j03pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 9/08/2023 11:36 AM

Para:Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bolivar - Cartagena <ejcp02cart@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bolivar - Cartagena <j01epencgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bolivar - Cartagena <j03epencgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 02 Penal Circuito - Bolivar - Cartagena <j02pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;RAFAEL FRANCISCO VASQUEZ QUIROZ <rafael.vasquez1901@correo.policia.gov.co>
CC:Fernando Pereira Buendía <fernando.pereira@fiscalia.gov.co>

 5 archivos adjuntos (3 MB)

CONSULTA PROCESO RAMA JUDICIAL.pdf; Oficio a Juzgado Tercero Penal.pdf; DISPOSICIÓN CAPTURADO.pdf; KARIN AHMED DAZA ZUÑIGA.pdf; IMG-20230808-WA0018.jpg;

Cartagena, 09 de agosto de 2023

Oficio No. 0892

Dres.

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

j02pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dres.

JUZGADO PRIMERO DE EPMS DE CARTAGENA

JUZGADO SEGUNDO DE EPMS DE CARTAGENA

JUZGADO TERCERO DE EPMS DE CARTAGENA

Atn.

PT RAFAEL VÁSQUEZ

Policía Nacional

Cel: 3008124988 y (WhatsApp)

REFERENCIA: DISPOSICIÓN CAPTURADO JUZGADO 2DO PENAL DEL CTO DE CGENA Y REMISIÓN A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARTAGENA.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que el reparto del proceso RAD. 13001310400219990017401, fue realizado al **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, solicitamos se nos suministre de acuerdo en lo registrado en sus libros radicadores u otro sistema de registro de actuaciones usado por su juzgado, Oficio/Fecha en la cual remitió a

este despacho el proceso solicitado; esto con el fin de verificar con el soporte correspondiente la recepción del proceso por parte de este Juzgado, en caso de que se afirme tal circunstancia.

Lo anterior por cuanto realizada la consulta en la Página de la Rama Judicial- CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA, se evidencia registro en el cual se lee que el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA profirió sentencia dentro del mismo, la cual fue confirmada en segunda instancia:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Dec 2004	SENTENCIA CONFIRMADA	CONFIRMAR LA SENTENCIA DE FECHA, ORIGEN, NATURALEZA Y CONTENIDOS REFERIDOS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEIDO. EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISION REMITASE DE INMEDIATO A LA PRESENTE ACTUACION AL JUZGADO QUE CORRESPONDA. 11-10-04			21 Dec 2004
17 Dec 2004	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 17/12/2004 A LAS 11:47:30	17 Dec 2004	17 Dec 2004	17 Dec 2004

Siendo lo anterior de esta manera, teniendo en cuenta que el Juzgado segundo penal del circuito de cartagena profirió sentencia dentro del proceso aludido de acuerdo a la información registrada en la página de la Rama Judicial, y que por lo tanto, la actuación -o cualquier información de esta- nunca fue enviada a este juzgado; con el fin de colaborar en la localización del proceso y dar a la mayor brevedad posible con el paradero del mismo, **se remitirá el oficio de disposición de capturado a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de la ciudad, con el fin de que informen si el mismo cursa en su despacho y den respuesta en el ámbito de sus competencias.** Así como también se realiza el traslado del oficio de disposición de capturado al **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA** de conformidad con lo ya explicado.

Resulta de absoluta relevancia aclarar cada vez que sea necesario, que el hecho de que este Juzgado sea un juzgado mixto, y en ese sentido, sea el único que **actualmente y desde el año 2008** conozca de los procesos de Ley 600/00, no quiere significar que todos los

procesos de competencia de todo el circuito de cartagena, durante toda la vigencia de la ley 600/00 y hasta el año 2008, hayan sido tramitados o enviados a este juzgado o remitidos sus libros radicadores o información, relación, reporte alguno sobre los mismos por parte de los demás juzgados, pues procesos como el solicitado por el actor, iniciaron y culminaron en otro despacho judicial, y son estos los que en sus registros pueden verificar el trámite dado a los mismos, pues si el juzgado de conocimiento no puede establecer qué aconteció con un proceso que cursó en su dependencia, mucho menos este despacho judicial que no tuvo ningún tipo de actuación o injerencia dentro del mismo.

Se adjunta: Correo disposición capturado, Oficio Policía, Resultado Consulta de Procesos Rama Judicial, Información suministrada por la Fiscalía, Oficio suscrito por la doctora Liliana De Jesus Guardo Castaño, Fiscal Séptima Delegada ante el Tribunal con funciones de Coordinadora de la Unidad.

Favor remitir copia de cualquier respuesta a este despacho para el conocimiento y seguimiento de la actuación.

Respetuosamente,

GISSEL BITAR
SECRETARIA



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
CARTAGENA- BOLÍVAR**

Centro, Plazoleta Telecom, Edificio Almirante, Oficina 401

Correo electrónico: jo3pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-de-cartagena>

Se le solicita el acuse recibido que trata el artículo 20 de la ley 527 de 199, reconocimiento jurídico de los mensaje de dato en forma electrónica a través de redes telemáticas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Fernando Pereira Buendia <fernando.pereira@fiscalia.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de agosto de 2023 10:39 a. m.

Para: Juzgado 03 Penal Circuito - Bolivar - Cartagena <j03pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito - Bolivar - Cartagena <j02pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Janeth Del Carmen Osta Lefranc <janeth.osta@fiscalia.gov.co>

Cc: rafael.vasquez1901@correo.policia.gov.co <rafael.vasquez1901@correo.policia.gov.co>;

liliana.guardo@fiscalia.gov.co <liliana.guardo@fiscalia.gov.co>

Asunto: Oficio al Juzgado Tercero Penal y otros funcionarios

Cordial saludo,

Adjunto remito oficio 20540-052-04-F7DAT-060 de 9 de agosto de 2023, suscrito por la doctora Liliana De Jesus Guardo Castaño, Fiscal Séptima Delegada ante el Tribunal con funciones de Coordinadora de la Unidad.

FERNANDO PEREIRA BUENDIA

Asistente de Fiscal II

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Seleccionar formulario ventanas

registros Buscar Ventana

principal

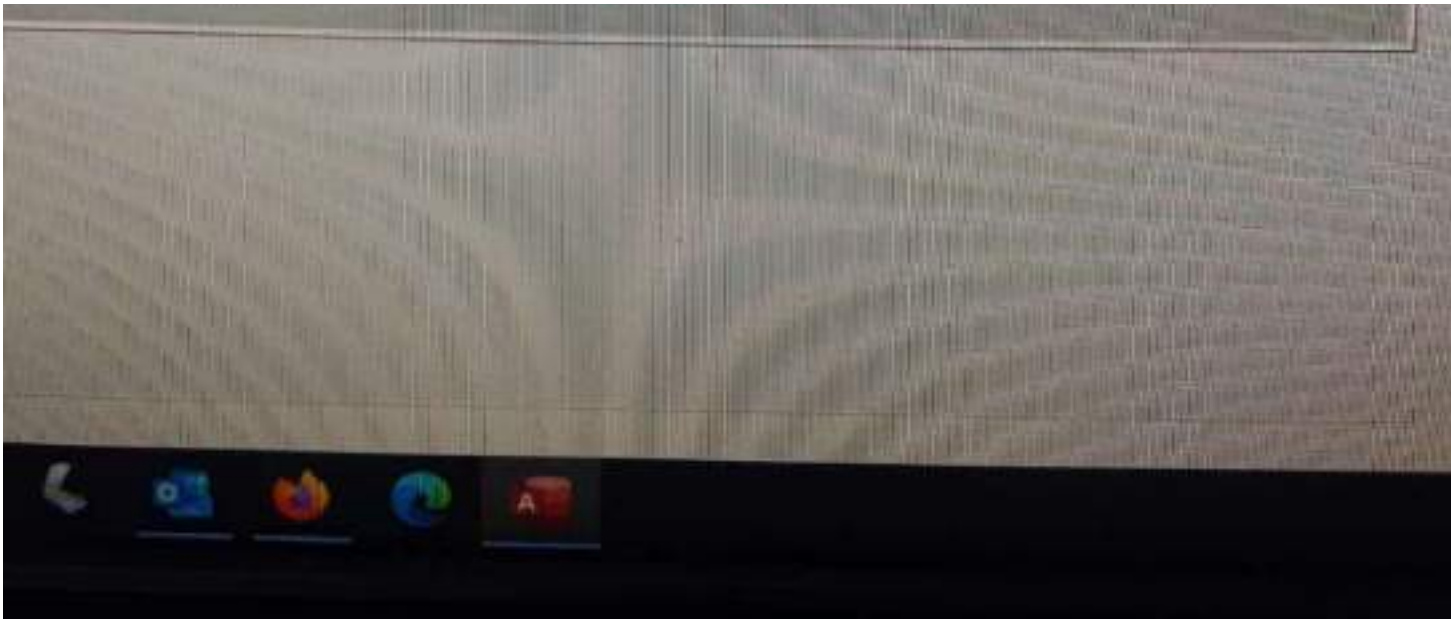
 **FISCALIA**
GENERAL DE LA NACION

procesos Adm. Pública

 **Registro Unidad Vida** Cerrar

25811	Fiscalia	30	Código Delito	2
KARIN AMHEN DAZA ZUÑIGA Y NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA			Cuántia Delito	0.00
HOMICIDIO			Cargo Imputa:	
VICTOR BATISTA MEZA			Fecha Situa-Jur	
ORLANDO BATISTA MEZA			Fecha Califica:	
			Pendiente:	1
			Calificación:	1 Preclusión 2 Resolución Acusatoria
Fecha Radica			19-ene.-99	Situa-judicial
1 Archivado 2 Activo 3 Cancelado 4 Juzgamier			Capturados	1 Capturado 2 Detenidos
			U. Salidas:	4 Calif. ant. Cierre Prec 5 Prescripción
Fecha Hechos:			13-dic.-98	Edad
1 Bienes 2 No Bienes			Parentesco	Sexo

actual MAYO 10 DE 1999, SE CERRÓ LA INVESTIGACION EN ABRIL 22 DE 1999, SE CALIFICO EL SUMARIO CON RESOLUCION ACUSATORIA PARA NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA Y PRECLUSION PARA KARIN AMHEN DAZA ZUÑIGA, SE ORDENO REMITIR COPIAS AL JUZGADO UNICO DE MENORES PARA INVESTIGAR AL MENOR CARLOS ARTURO JARAMILLO MEZA EN ABRIL 22 DE 1999, SE CALIFICO EL SUMARIO CON RESOLUCION ACUSATORIA CON OFICIO 161, SE REMITE AL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO POR COMPETENCIA. JULIO 8 DE 1999, CORRESPONDIO AL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO.





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL MEBAR



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. GS- 20230373695/ SUBIN-GRAIC- 1.9

Barranquilla 08 de agosto 2023

Señor Patrullero
RAFAEL VASQUEZ QUIROZ
Integrante De Patrulla De Vigilancia
Barranquilla-Atlántico

Asunto: Respuesta antecedentes

Ref. NR

En atención al oficio de la referencia, me permito informar que consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional, aparece (n) registrada (s) hasta la fecha la (s) siguiente (s) persona (s) así:

KARIN AHMED DAZA ZUÑIGA CC: 9100741

ORDEN DE CAPTURA VIGENTE			
OFICIO:	2158 del 10/06/1999	NRO. O.C.:	0
PROCESO:	25811	FECHA O.C.:	
AUTORIDAD:	FISCALIA DELEGADA UNIDAD DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR 1	DELITO: HOMICIDIO ART. 103 CP.	
MPIO/DPTO:	CARTAGENA DE INDIAS, BOLÍVAR		
OBSERVACIÓN: OFICIO 74 DEL 31.05.99			

Se expide sin comprobación dactiloscópica, puede tratarse de un **homónimo**.

De igual manera se transfiere la reserva legal de la información teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina y procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, mantenga el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función legal que le es propia, de igual manera el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la investigación criminal y apoyar la administración de la justicia".

Atentamente,

Heiton Padilla

Patrullero HEITON LUIS PADILLA GUARDIOLA
Analista Criminal SIJIN MEBAR

Elaborado por: PT Heiton Luis Padilla Guardiola
Revisado por: IT Joao Nelson Parra Castañeda
Fecha de Elaboración: 08 de agosto de 2023
Ubicación: D:\ANTECEDENTES//2023
Carrera 38 N° 74-90
Teléfonos: 3453070
Mebar.sijin-graij@policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

Re: Orden judicial

Juzgado 03 Penal Circuito - Bolivar - Cartagena

<j03pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 8/08/2023 6:27 PM

Para: RAFAEL FRANCISCO VASQUEZ QUIROZ <rafael.vasquez1901@correo.policia.gov.co>

CC: BOLIVAR - Ibet Cecilia Hernandez Sampayo <dirsec.bolivar@fiscalia.gov.co>

 2 archivos adjuntos (641 KB)

KARIN AHMED DAZA ZUÑIGA.pdf; IMG-20230808-WA0018.jpg;

Cordial saludo,

De acuerdo a la información que les fue suministrada por la Fiscalía; en la fecha 22 de abril de 1999 dicha entidad calificó el sumario con RESOLUCIÓN DE PRECLUSIÓN respecto de KARIN A. DAZA ZUÑIGA, de manera tal que respecto a este, la acción penal no continuó. Se puede leer en la información que se reitera, fue suministrada por la propia fiscalía y que se adjunta al presente, que la resolución de acusación fue solo respecto a Nelson E. Meza Batista.

Es por todo lo anterior por lo cual, es la fiscalía la que debe esclarecer si una vez decretada la preclusión, revocó la orden de captura, si se omitió, o en todo caso informar sobre la vigencia o no de la orden de captura por ellos proferida.

Es bien sabido que, bajo la égida de la ley 600 del 2000, los procesos que son calificados con resolución de preclusión, no son remitidos a los juzgados penales.

En virtud de lo anterior, se remite el presente oficio a la fiscalía General de la nación, por competencia.

Respetuosamente,

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
DE CARTAGENA

De: RAFAEL FRANCISCO VASQUEZ QUIROZ <rafael.vasquez1901@correo.policia.gov.co>

Enviado: martes, agosto 8, 2023 3:04:35 p. m.

Para: Juzgado 03 Penal Circuito - Bolivar - Cartagena <j03pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Orden judicial

Buenas tardes Dios y Patria, por medio de la presente acuso a esa dependencia judicial para solicitarle por favor se verifique la vigencia de la orden de captura que pesa sobre el ciudadano KARIN AHMED DAZA ZUÑIGA CC 9100741 ya que hoy 08/08/2023 a eso de las 07:20 horas aproximadamente el sistema de antecedentes de la Policía Nacional; arrojó persona con antecedentes; personal de policía judicial de la MEBAR nos suministraron documento en donde estaba vigente la orden oficio 74. Del 31/05/99; proceso 2158 del 10/06/1999 por homicidio; autoridad fiscalía delegada ante el tribunal superior de Cartagena de Indias Bolívar

Atte Pt Rafael Vásquez

CC 1.101.782.959

Cel: 3008124988 y (WhatsApp)

Obtener [Outlook para Android](#)

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).



Cartagena de indias, 9 de agosto de 2023
Oficio 20540-052-04-F7DAT-060

Señores

**JUEZ TERCERO PENAL DEL CIRCUITO,
JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO, y
FISCAL 30 SECCIONAL**
Cartagena

Asunto: Proceso contra capturado KARIN AHMED DAZA ZUÑIGA

Cordial saludo,

En atención que en el día de ayer le fue comunicado a la suscrita en calidad de Coordinadora de la Unidad de Fiscalías Delegadas ante el Tribunal de esta ciudad, por parte del patrullero OVIEDO, adscrito a la SIJIN de Barranquilla, la captura del ciudadano KARIN AHMED DAZA ZUÑIGA identificado con cedula de ciudadanía 9.100.741, en cumplimiento a orden de captura emanada dentro del proceso tramitado bajo ley 600 con el radicado 25811, tal como consta en la información que reposa en bases de datos, donde figura como autoridad emisora la Fiscalía Delegada Numero Uno ante el Tribunal Superior, que hace reporte de dicha orden de captura mediante oficio 2158 del 10 de junio de 1999. Una vez recibida la información por parte del patrullero se procedió a realizar las labores de verificación correspondientes a efectos de establecer la ubicación del proceso físico y de esa forma definir sobre la situación del privado de la libertad, encontrando en nuestras bases de datos específicamente en la base de datos de la Unidad de Vida que para tal fin se llevaba las siguientes anotaciones:

Radicado: 25811

Fiscalía que conoció el caso: Fiscalía 30 Seccional



Sindicado: KARIN AHMED DAZA ZUÑIGA y NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA.

Víctima: Orlando Batista Meza

Delito: Homicidio

Etapas del proceso: Juzgamiento

Con la siguiente observación como estado actual:

"Mayo 10 de 1999 se cerró la investigación. En abril 22 de 1999 se calificó el sumario con resolución acusatoria para Nelson Enrique Meza Batista y preclusión para Karin Ahmed Daza Zúñiga. Se ordenó remitir copias al Juzgado Único de Menores para investigador Carlos Arturo Jaramillo Meza. Se calificó el sumario con resolución acusatoria **y con oficio 161 se remite al Juzgado Penal del Circuito por competencia en fecha julio 8 de 1999, correspondió al Juzgado Segundo Penal del Circuito.**"

De la información antes anotada, se puede extraer de manera clara que la orden de captura emanada por la Fiscalía Primera Delegada ante el Tribunal (10 de junio de 1999) fue con posterioridad a la calificación del sumario con preclusión de la investigación a favor de KARIN AHMED DAZA ZUÑIGA (22 de abril de 1999), en consecuencia resultaría improcedente lo anotado por la Juez Tercera Penal del Circuito, cuando en uno de sus apartes señala:

"Es la Fiscalía la que debe establecer si una vez proferida la preclusión revocó la orden de captura, si se omitió, o en todo caso informar sobre la vigencia o no de la orden de captura por ellos proferida" (comillas y negrillas fuera del texto). Le asiste razón a la Juez Tercera cuando dice que la orden de captura fue proferida por la Fiscalía, mas no así en lo tocante a una revocatoria de la orden de captura, a una omisión de este acto cuando ello debió hacerse declarada la preclusión y hacemos tal afirmación en el entendido que la orden de captura fue con posterior a la calificación con preclusión y en consecuencia la declaratoria de preclusión no conllevaba a una revocatoria de orden de captura que en ese momento no existía. Contrario a ello lo que es fácil de inferir que existiendo una calificación con preclusión y con posterior a ello el superior jerárquico que tiene como competencia conocer en segunda instancia (apelación) profiere una orden de captura contra la misma persona a quien

se le había precluido la única conclusión que resulta es una revocatoria de la preclusión y en su defecto una acusación en contra del ciudadano que hoy ocupa nuestra atención.

Ello encuentra aún más asidero cuando se desprende de la anotación de la base de datos (SIJUF) de la cual adjuntamos que tan solo en fecha julio 8 del 1999, se remite con oficio 161 a los Juzgados Penales del Circuito por competencia, correspondiendo al Juzgado Segundo Pernal del Circuito. Es decir, aportas de cumplir un mes contados a partir de la fecha de decisión que dispone orden de captura contra el ciudadano DAZA ZUÑIGA.

Tiempo razonable en el entendido que el 2do inciso del artículo 176 de la ley 600 de 2000 dispone que:

"En segunda instancia se notificarán las siguientes providencias: la que decreta la prescripción de la acción o de la pena cuando ello no haya sido objeto del recurso, la que imponga la medida de aseguramiento y **la que profiera resolución de acusación.**" (Negritas fuera del texto original)

Adicionando la certificación expedida por la Jefa de archivo de esta Seccional, doctora CARMEN ALICIA MEZA, donde da cuenta que en la oficina a su cargo no reposa la carpeta a la que hemos venido alusión.

En consecuencia, siendo claro que el despacho de la Fiscalía Primera Delegada ante el Tribunal conoció del proceso seguido contra el señor KARIN AHMED DAZA ZUÑIGA, en sede de **SEGUNDA INSTANCIA**, no puede reposar en esta Unidad ni original ni copia del expediente, porque como usted debe saber, cuando un funcionario actúa en la mencionada calidad, una vez que adopta la decisión, el expediente se devuelve al despacho de origen o conocimiento, que en este caso fue la Fiscal 30 Seccional.

También debe ser de su conocimiento, que ese despacho de la Fiscalía 30 Seccional, la única actuación viable por la decisión adoptada por su superior jerárquico, era la remisión del expediente completo (en original y copias) al reparto del Juez Competente para asumir la etapa siguiente de Juicio, que como



ya quedó claro, lo fue el Juzgado Segundo Penal del Circuito y/o Tercero Penal del Circuito quien a la fecha tiene el conocimiento de los procesos tramitados del 2000 a quienes le corresponde hacer las verificaciones pertinentes con la carpeta física o las bases de datos que para tal fin se lleven, determinar el estado actual de la investigación y la situación del aquí capturado.

Para mayor claridad o consultas distintas a las consignadas en los archivos adjuntos a este correo, con los cuenta esta delegada, deben remitirse a la Fiscalía 30 Seccional como Fiscal de conocimiento.

Atentamente,

LILIANA DE JESUS GUARDO CASTAÑO
Fiscal Séptima Delegada con
Funciones de Coordinadora de la Unidad

c.c. rafael.vasquez1901@correo.policia.gov.co

Fernando Pereira Buendia

De: Carmen Alicia Meza Florez <carmen.meza@fiscalia.gov.co>
Enviado el: miércoles, 9 de agosto de 2023 9:21 a. m.
Para: Fernando Pereira Buendia
Asunto: RE: Solicitud de certificación

Buenos días

Atendiendo respetuosa solicitud de la doctora LILIANA GUARDO, en calidad de Coordinadora de la Unidad Delegada, me permito certificar que revisada la base de datos del archivo central, no se encontraron registros de transferencia del proceso con número 25811, por el delito de Homicidio, contra KARIN AHMED DAZA ZUÑIGA. Se realizaron las consultas, por el radicado y por el nombre del sindicato, con resultados negativos

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes

Gracias

CARMEN ALICIA MEZA FLOREZ
Responsable Grupo Gestión Documental
Subdirección Regional de Apoyo - Caribe
Barrio El Prado Diag. 22 # 32-41
6517174 - Ext. 51860 Cel 3165210785

De: Fernando Pereira Buendia <fernando.pereira@fiscalia.gov.co>
Enviado el: miércoles, 9 de agosto de 2023 9:14 a. m.
Para: Carmen Alicia Meza Florez <carmen.meza@fiscalia.gov.co>
Asunto: Solicitud de certificación

Cordial saludo,

Buenos días Carmencita, atendiendo orden de la doctora Liliana Guardo, por favor remítenos la certificación en la que conste que el proceso seguido contra el señor KARIN AHMED DAZA ZUÑIGA, no reposa en la oficina de archivo. Gracias

FERNANDO PEREIRA BUENDIA
Asistente de Fiscal II

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.
NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por



FISCALIA

GENERAL DE LA NACION

Procesos Adm. Pública



Registro Unidad Vida

Cerrar

25811	Fiscalía	30	Código Delito	2
KARIN AMHEN DAZA ZUÑIGA Y NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA			Cuántia Delito	0,00
HOMICIDIO			Cargo Imputa	
VICTOR BATISTA MEZA			Fecha Situa-Jur	
ORLANDO BATISTA MEZA			Fecha Califica	
Fecha Radica			19-ene.-99	Situa-judica
1 Archivado			1 Capturado	1 Abstención
2 Activo			2 Detenidos	2 Medida Aseguramiento
3 Cancelado				4 Cal. ant. Cierre Proc.
4 Juzgamier				5 Prescripción
Fecha Hechor			13-dic.-98	Edad
Parentesco				Sexo
1 Bienes				
2 No Bienes				

actual

MAYO 10 DE 1999, SE CERRO LA INVESTIGACION. EN ABRIL 22 DE 1999, SE CALIFICO EL SUMARIO CON RESOLUCION ACUSATORIA PARA NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA Y PRECLUSION PARA KARIN AMHEN DAZA ZUÑIGA. SE ORDENO REMITIR COPIAS AL JUZGADO UNICO DE MENORES PARA INVESTIGAR AL MENOR CARLOS ARTURO JARAMILLO MEZA EN ABRIL 22 DE 1999, SE CALIFICO EL SUMARIO CON RESOLUCION ACUSATORIA CON OFICIO 161, SE REMITE AL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO POR COMPETENCIA. JULIO 8 DE 1999, CORRESPONDIO AL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL MEBAR

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Ratificado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. GS- 20230373695/ SUBIN-GRAIC- 1.9

Barranquilla 08 de agosto 2023

Señor Patrullero
RAFAEL VASQUEZ QUIROZ
Integrante De Patrulla De Vigilancia
Barranquilla-Atlántico

Asunto: Respuesta antecedentes

Ref. NR

En atención al oficio de la referencia, me permito informar que consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional, aparece (n) registrada (s) hasta la fecha la (s) siguiente (s) persona (s) así:

KARIN AHMED DAZA ZUÑIGA CC: 9100741

ORDEN DE CAPTURA VIGENTE		
OFICIO:	2158 del 10/06/1999	NRO. O.C.: 0
PROCESO:	25811	FECHA O.C.:
AUTORIDAD:	FISCALÍA DELEGADA UNIDAD DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR 1	DELITO: HOMICIDIO ART. 103 CP
MP/DPTO:	CARTAGENA DE INDIAS, BOLIVAR	
OBSERVACIÓN: OFICIO 74 DEL 31.05.99		

Se expide sin comprobación dactiloscópica, puede tratarse de un **homónimo**.

De igual manera se transfiere la reserva legal de la información teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina y procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, mantenga el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función legal que le es propia, de igual manera el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la investigación criminal y apoyar la administración de la justicia".

Atentamente,

Heiton Padilla
Patrullero HEITON LUIS PADILLA GUARDIOLA

Analista Criminal SIJIN MEBAR

Identificación: IT Heiton Luis Padilla Guardiola
Permisión: IT Juan Carlos Riquelme Cuatrecasas
Fecha de Caducidad: 08 de agosto de 2023
Resolución: SIJIN/CDI/015/2023
Carrera 38 N° 74-90
Teléfonos: 3453070
Mebar.sjin-graj@policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA



Fecha de Consulta : Miércoles, 09 de Agosto de 2023 - 11:14:16 A.M.

Número de Proceso Consultado: 13001310400219990017401

Ciudad: CARTAGENA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 Circuito - Penal	MARLY VALENCIA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal	Homicidio	Apelación de Sentencias	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- VICTOR BATISTA MEZA	- NELSON MEZA BATISTA - KARIN AMED DAZA ZUÑIGA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Dec 2004	SENTENCIA CONFIRMADA	CONFIRMAR LA SENTENCIA DE FECHA, ORIGEN, NATURALEZA Y CONTENIDOS REFERIDOS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEIDO. EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISION REMITASE DE INMEDIATO A LA PRESENTE ACTUACION AL JUZGADO QUE CORRESPONDA. 11-10-04			21 Dec 2004
17 Dec 2004	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 17/12/2004 A LAS 11:47:30	17 Dec 2004	17 Dec 2004	17 Dec 2004

0151/99

Deliberado 35

Indicados -

Diego
Pto
Indicados

Melba Enriquez Moya - Batistay
Hosier David Deyan - Quinay
Victor Batista Moya -
Homicidas -
14 de Enero 198

Deliberado

16 de Julio de 1989

Constitución de Jurados (4) Ciudadano. con 253
221, 24 y 29 días útiles y Escrito.

07-16-99 En la fecha se pone en traslado
a disposición a los partes por el término
de 30 días hábiles de acuerdo al Art 446
Venerable el 30 de Sept 99.

No se han hecho

Del 30/99 se llevan estos audiencias Públicas a las 2:00 pm

fechas 12/2000 se llevan estos. la audiencia
Pública a las 9:00 am.

Continuación

fechas 14/2000 se llevan estos audiencias a las 2:30
pm.

24 de marzo a las 9:00 am se llevan
Continuación de Audiencia Pública

30 de marzo del 2000 Entendimiento de los
sentencias.

0151/99
Nelson Enrique y su familia y
Don Anselmo Vago Juarez

Salta Sentencia hoy 24 de octubre 1900

Condenar al Sr. Don Anselmo Vago Juarez
a la pena de 25 años de prision carceraria
responsable del hecho de homicidio simple
no conceder al procesado Don Anselmo
Juarez el Instituto penit. de la condena
de ejecucion condicional de conformidad con lo
establecido en el art 68 de C.P.

Condenar al pago de la suma de diez
mil quinientos en moneda nacional a tres mil
ochocientos quinientos pesos para Absolver al Sr.
Nelson Enrique y su familia toda vez
que por la fuerza formadora en la
Resolución de ejecucion de conformidad de
dictado por libertad provisional de conformidad
con el art 415 con numeral 3 de C.P.P. Gmarch.
mediante Comisionados federales en cantidad de 12
numeros y describir la correspondiente Acta
de libranza de la falta de libertad. Y notificar
de esta providencia desde el Oficio a la
Art 501 y 508 de C a P.P. y archivar
el expediente

Dic 1/2000 - con oficio #3263 se envia al T.
J. Superior el proceso en grado de apelacion a
la sentencia de octubre 27-12-00 consta de 3
volumenes con 269, 282 y 29 F.O. y E. - Anexos 2
hojas de papel y una cartulina los cuales
contienen diagramas.

- 0151/99 -

FEB 15/05 regresó el expediente
del Tribunal Superior con 5 cuader-
nos con: 269, 282, 29, 40, 34, 2 pliegos
de papel y una cartolina. Confirma
da la Sentencia. -

ABRIL 18/05 Cerrado. -

RE: Urgente - Solicitud de Informacion de Expediente Rad. 1300130104002199900151

Archivo Central Seccional Bolivar - Cartagena <arcctlbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 9/08/2023 4:14 PM

Para: Juzgado 02 Penal Circuito - Bolivar - Cartagena <j02pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES, DE ACUERDO A LO CONVERSADO VIA TELEFONICA SE HACE OMISO AL CORREO.

CORDIALMENTE,

Archivo Central Seccional Bolívar

Dirección de Administración Judicial

Dirección: Urbanización la Carolina, Diagonal 38 No. 72-32

E Mail: **arcctlbol@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Teléfono: 3102629510 - 3114077382.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Juzgado 02 Penal Circuito - Bolivar - Cartagena <j02pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de agosto de 2023 15:35

Para: Archivo Central Seccional Bolivar - Cartagena <arcctlbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Urgente - Solicitud de Informacion de Expediente Rad. 1300130104002199900151

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Dirección: Centro, Carrera 10A #20, Edificio Almirante, Piso 4, Oficina 406.

correo electrónico institucional: j02pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono-fax: 6647988

Señores:

Archivo Central Seccional Bolivar

Cordial saludo,

Por medio del Presente, con el respeto que nos acostumbra, acudimos a ustedes a solicitar copia del expediente del proceso radicado 1300130104002199900151, que se siguió contra Nelson Enrique Meza Batista y Karin Amed Daza Zuñiga, por el delito de Homicidio, el cual, verificado los libros radicadores del Despacho, tienen como última anotación del 18 de abril de 2005, en el que dice "archivado"

Agradecemos su colaboración y pronta respuesta, lo anterior atendiendo a que en virtud de ese proceso se privó de la libertad a Karin Amed Daza Zuñiga, el día de ayer 8 de agosto de 2023, a las 7:20 horas, según informe de policía captor.

Atte;

Carolina Guerrero M.
Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REFERENCIA: CAPTURA DE KARIN AHMED DAZA ZUÑIGA DELITO HOMICIDIO

Luisa Del Carmen Escandon Alvarez <luisa.escandon@fiscalia.gov.co>

Mié 9/08/2023 4:50 PM

Para: Juzgado 02 Penal Circuito - Bolivar - Cartagena <j02pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; liliana.guardo@fiscalia.gov.co <liliana.guardo@fiscalia.gov.co>; Sijin-graij@policia.gov.co <Sijin-graij@policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

OFICIO JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO.rtf;

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

		
	OFICIO No. 651	

Departamento	Bolívar	Municipio	Cartagena	Fecha	09-08-2023	Hora:	1	3	3	0

Caso Rad 25811 Ley 600 de 2000 contra KARIN AHMED DAZA ZUÑIGA y otro

Doctor
CARLOS MORA RICO
Juez Segundo Penal del Circuito
E. S. D

Respetado señor.

Muy respetuosamente me dirijo a usted ,para comunicarle que he recibido oficio No. 20540-052-04-F7DAT-060 de la fecha de la coordinadora de la Unidad de Fiscalías Delegadas ante el Tribunal , mediante el cual envia la información suministrada por la Sijin de barranquilla mediante oficio **No.GS-20230373695/SUBIN-GRAIC-1.9** acerca de la captura del señor KARIN AHMED DAZA ZUÑIGA, identificado con cedula de ciudadanía 9100741, contra quien curso proceso penal bajo la ley 600 del 2000 ante la Fiscalía Seccional No. 30en el año 1999.

Según información de la base de datos del Sijuf el proceso referenciado cursó en contra del capturado mencionado y en contra de NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA , a quien le fue decretada resolución de acusación el 22 de Abril de 1.999 y preclusión de la investigación en favor de KARIN AHMED DAZA ZUÑIGA. Comoquiera que con oficio 2158 de 10 de Junio de 1999, fecha posterior a la resolución de acusación cundo ya la Fiscalía Seccional 30 no tenia el conocimiento del proceso, fue ordenada captura de KARIN AHMED DAZA ZUÑIGA, se infiere que continuo el curso del proceso en etapa de juicio con la actuación seguida contra el otro procesado NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Segundo Penal del Circuito.

La información suministrada ha sido consultada a la base de datos del sistema Sijuf, por cuanto esta Fiscalía Seccional Treinta solo tiene el conocimiento de investigaciones de ley 906 de 2004; asi de esta manera comoquiera que el mencionado proceso fue enviado para adelantar la etapa de juicio y correspondió al Juzgado segundo penal del circuito a su cargo, de manera atenta solicito a usted se de la información correspondiente a la situación jurídica del procesado capturado KARIN AHMED DAZA ZUÑIGA., a la Sijin Barranquilla email: Sijin-graij@policia.gov.co

Con suma cortesía,


LUISA ESCANDON ALVAREZ
Fiscal Treinta Seccional de Cartagena

LUISA ESCANDON ALVAREZ.

UNIDAD DELEGADA ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO
FISCALÍA SECCIONAL TREINTA
Crespo Calle 66 No. 4-86. Cuarto Piso Oficina No. 9 Email luisa.escandon@hotmail.com
Cartagena, D.T. y C

		
	OFICIO No. 651	

Fiscal Seccional No. 30

C.C. Fiscal delegada ante el Tribunal



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
DE CARTAGENA

Centro, Edificio Almirante, oficina No. 406, fax 6647988
Correo J02pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	13001310400219990015100
PROCESADO	NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA Y KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA
DELITO	HOMICIDIO AGRAVADO
ASUNTO	REMITIR EXPEDIENTE

Señor Juez, al despacho el proceso de la referencia, en el cual mediante sentencia del 27 de octubre de 2000, se decidió Condenar al señor KARIN AHMED DAZA ZUÑIGA, a la pena de 25 años de prisión, como autor responsable del delito de Homicidio simple, decisión que fue confirmada el 11 de octubre de 2004 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, informándole que mediante correo electrónico remitido a las 11:46 am por el Juzgado Tercero homólogo de esta urbe, se comunica la puesta a disposición de DAZA ZUÑIGA, identificado con C.c. No. 9100741, ya que el 08 de agosto de 2023, a eso de las 07:20 horas, fue capturado por el Pt. Rafael Vásquez, debido a que en *“el sistema de antecedentes de la Policía Nacional; arrojó persona con antecedentes; personal de policía judicial de la MEBAR nos suministraron documento en donde estaba vigente la orden oficio 74. Del 31/05/99; proceso 2158 del 10/06/1999 por homicidio; autoridad fiscalía delegada ante el tribunal superior de Cartagena de Indias Bolívar”*

Una vez recibida la comunicación, la suscrita procedió a buscar información del proceso en los libros radicadores del despacho, en los cuales después de una exhaustiva búsqueda, logró identificar el radicado del proceso seguido contra el condenado, en el cual consta como ultima anotación **“abril/18/05 archivado.”**

Ante esta anotación, procedí a requerir información a archivo central de la seccional de Cartagena, vía correo electrónico a las 3:35 pm, y tomé contacto vía WhatsApp al abonado 311 4077382 con la empleada Leonela de esa dependencia, quien me manifestó no encontrar información del proceso requerido. Ante esto, la suscrita procedió a revisar el archivo físico del despacho encontrando en una de las cajas rotula como **“PROCESO DE LEY 600”**, un expediente compuesto por tres (3) cuadernos (1 Juzgado, 1 Tribunal Original y 1 Tribunal Copias) y dos (2) cartulinas, correspondiendo este al proceso de la referencia.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
DE CARTAGENA**

Centro, Edificio Almirante, oficina No. 406, fax 6647988

Correo J02pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es de anotar, que ante el hallazgo, procedí a tomar contacto con el policía captor Pt. Rafael Vásquez, al abonado celular 3008124988, el cual me informó que el señor KARIN AHMED DAZA ZUÑIGA, fue dejado en libertad en atención a las respuestas recibidas por el juzgado en que se le señalaba que al mismo se le había precluido la investigación, aunado a que ya tenían más de 20 horas con el señor privado de la libertad.

Debe recordar, que a la suscrita no se le entrego informe del estado del despacho, ni de inventario de procesos por la secretaria antecesora, por lo que no tenía conocimiento que el proceso se encontraba en este despacho. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias D. T. y C., 9 de agosto de 2023, siendo las 5:38 pm.

**Carolina Guerrero M.
Secretaria**

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D. T. y C., 9 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, habida cuenta que aún no se ha efectuado el envío de procesos a la Oficina Judicial Seccional Cartagena, para el reparto del proceso a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se ordena que por secretaría, remítase el proceso a la Oficina Judicial de Reparto Seccional Cartagena, para que a la mayor brevedad posible, realice el reparto del presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, y hágase las anotaciones en los libros. Ahora, en cuanto a la puesta a disposición la misma carece de objeto al haberse dejado en libertad el condenado por el policía captor. Igualmente, el suscrito debe dejar la anotación que no tenía conocimiento de que el presente proceso se encontrara a la fecha en el despacho.

CÚMPLASE



CARLOS WILSON MORA RICO
Juez

Urgente!!! Se Remite Proceso Ley 600 Para Reparto a Juez Ejecutor

Juzgado 02 Penal Circuito - Bolivar - Cartagena <j02pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/08/2023 4:41 PM

Para:Oficina Judicial - Seccional Cartagena <ofijudicialcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Dirección: Centro, Carrera 10A #20, Edificio Almirante, Piso 4, Oficina 406.

correo electrónico institucional: j02pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono-fax: 6647988

RADICADO	13001310400219990015100
PROCESADO	NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA Y KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA
DELITO	HOMICIDIO AGRAVADO
ASUNTO	REMITO EXPEDIENTE PARA REPARTO A JUEZ EJECUTOR

Señores:

Maria Claudia Galindo

Oficina Judicial de Reparto Seccional Cartagena

Ciudad.

Cordial saludo,

Por medio del presente se remite Expediente Digitalizado del proceso Ley 600, Rad. **13001310400219990015100**, en el cual mediante sentencia del 27 de octubre de 2000, se decidió Condenar al señor **KARIN AHMED DAZA ZUÑIGA**, a la pena de 25 años de prisión, como autor responsable del delito de Homicidio simple, decisión que fue confirmada el 11 de octubre de 2004 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, para su registro y posterior **reparto entre los Jueces de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de esta urbe**, de caracter urgente.

 [13001310400219990015100 Karin Amhed Daza Zuñiga](#)

Agradecemos se informe a que despacho se asigno el proceso.

Atte;

Carolina Guerrero M.

Secretaria



EXPEDIENTE FÍSICO	
El expediente judicial posee documentos físicos:	SI ____ NO ____
No. de carpetas, legajos o tomos:	

Nombre Documento	Fecha Creación Documento	Fecha Incorporación Expediente	Orden Documento	Número Páginas	Página Inicio	Página Fin	Formato	Tamaño	Origen	Observaciones
01CuadernoTribunalSuperiorCartagena	19/02/2025	19/02/2025	1	42	1	42	Pdf	1,59 Mb	Digitalizado	
02SentenciaSegundaInstancia	19/02/2025	19/02/2025	2	20	43	62	Pdf	977 Kb	Digitalizado	
FECHA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE:	19/02/2025	SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CARECE DE INDICE ELECTRONICO POR LO QUE EL JUZGADO 2° DE EPMS DE CARTAGENA PROCEDIO AL MISMO								

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Tribunal Superior del Distrito Judicial

GRUPO

4

1.9
2000.

Proceso seguido contra KARIN ANHED- DAZA ZUÑIGA Y NELSON ENRIQUE MEZA
BATISTA, por el delito de Homicidio.

Apelación presentada por el DR. HERNANDO OSORIO
RICO, contra la sentencia de fecha octubre 27 de 2003, proferida por
el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cartagena, que condenó al primer
procesado a la pena principal de 25 años de prisión y al último lo absol-
vió.

Reporto hecho el _____ de _____ de 1.9...

Nº 22-04-03-0174-2000-01.

Magistrado Dr. Guadalupe Enrique Gilalo F.

Secretario: LEONARDO DE JESUS LARIOS NAVARRO

Grupo 4-03.

Nº 0106.

15/09

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
EDIFICIO CUARTEL DEL PLAZO DE 312
CARTAGENA

OFICIO No 3262

Cartagena, Diciembre 1 del 2.000

SEÑOR SECRETARIO
HONRABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SALA PENAL
LA CIUDAD

De la manera mas atenta me permito remitir a usted los cuadernos originales del proceso seguido contra KAREN AMEDH MEZA ZUNIGA, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, en grado de apelación contra la providencia de fecha Octubre 27 del presente año en efecto suspensivo consta de tres cuadernos con 269, 282 y 29, anexos dos pliegos de papel y una cartulina los cuales contiene diagramas-

Atentamente


CARLOS PERREIR MARTINEZ
SECRETARIO

0151/99

gar

Recibido Hoy Dic. 4/00
OJA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SECRETARIA

Remite en la fecha a cargo al despacho
del Sr. Presidente de la Sala Penal para
su respectivo

EL SECRETARIO



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PR.

CARTAGENA - 7 DIC. 2000

REPARTIDO
DISTRIBUCION OFICIAL



AL DESPACHO

Osma - Dic 13/2000


DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO

El suscrito Magistrado manifiesta que habiendo asumido en dicho cargo el día 16 de junio de la presente anualidad en ~~el proceso penal que tramita en el Juzgado Penal de la Corte de Apelaciones de Lima~~ QUINTERO MILANES, se percató que en relación al ~~proceso penal que tramita en el Juzgado Penal de la Corte de Apelaciones de Lima~~ los señores KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA y NELSON ENRIQUE ~~ENRIQUE~~, en el cual se interpuso recurso de apelación contra la ~~decisión que se dictó el 27 de octubre de 2000 que los condenó a la conducta punible de HOMICIDIO, por lo que se interpuso recurso de apelación~~ de 2000 que los condenó a la conducta punible de HOMICIDIO, ~~por lo que se interpuso recurso de apelación~~ pena de 25 años de prisión, se encuentra impedido para ~~interponer recurso de apelación~~ Decisión Penal que ha de decidir tal actuación, toda vez ~~que se trata de un caso de causal de impedimento consagrada en el numeral 6° del artículo 20 del Código de Procedimiento Penal, en lo que se refiere a que: "el funcionario que dictó la providencia cuya revisión se trata o hubiere participado dentro del proceso (...)"~~

En efecto, como Juez Segundo Penal del Circuito de esta ciudad que fui, dirigí dentro de dicha actuación penal la etapa de juicio, entrando a su conocimiento por auto de fecha 16 de julio de 1999, y habiendo proferido la mencionada sentencia condenatoria.

Por tanto, teniendo en cuenta estos antecedentes, y con miras a resguardar la buena imagen y prestigio de la Administración de Justicia, así como la independencia de ánimo de este servidor público en el ejercicio de su función, solicito de los restantes miembros de la Sala me separen del conocimiento de esta actuación procesal, disponiendo las medidas pertinentes a tal fin.

Con todo respeto,

TAYLOR IVARRO LONDOÑO HERRERA
MAGISTRADO

Cartagena de Indias, 4 de julio de 2003.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
 DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
 DEPARTMENT OF PHYSICS
 530 CHICAGO
 CHICAGO, ILL.

THEORY OF THE DEUTERON

by ROBERT H. F. DICKSON and JOHN D. WATSON

Submitted to the Physical Review on April 10, 1935

The deuteron is a bound state of a proton and a neutron. The binding energy is 2.22 Mev. The deuteron has a spin of 1 and a parity of +. The deuteron is a composite particle and its properties are determined by the properties of the proton and neutron.

The deuteron is a composite particle and its properties are determined by the properties of the proton and neutron.

The deuteron is a composite particle and its properties are determined by the properties of the proton and neutron.

The deuteron is a composite particle and its properties are determined by the properties of the proton and neutron.

The deuteron is a composite particle and its properties are determined by the properties of the proton and neutron.

The deuteron is a composite particle and its properties are determined by the properties of the proton and neutron.

The deuteron is a composite particle and its properties are determined by the properties of the proton and neutron.

The deuteron is a composite particle and its properties are determined by the properties of the proton and neutron.

The deuteron is a composite particle and its properties are determined by the properties of the proton and neutron.

The deuteron is a composite particle and its properties are determined by the properties of the proton and neutron.

The deuteron is a composite particle and its properties are determined by the properties of the proton and neutron.

The deuteron is a composite particle and its properties are determined by the properties of the proton and neutron.

The deuteron is a composite particle and its properties are determined by the properties of the proton and neutron.

The deuteron is a composite particle and its properties are determined by the properties of the proton and neutron.

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE
INTERIORES

SECRETARIA DE
ESTADO

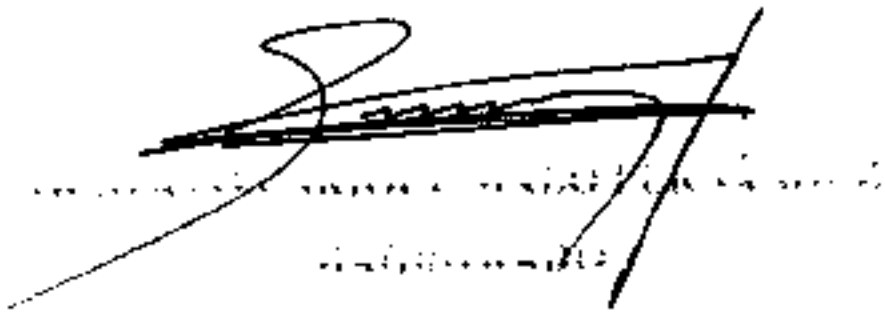
En la ciudad de Santiago, a los _____ de _____ de 19__.

Yo, _____, Jefe del Departamento de _____,

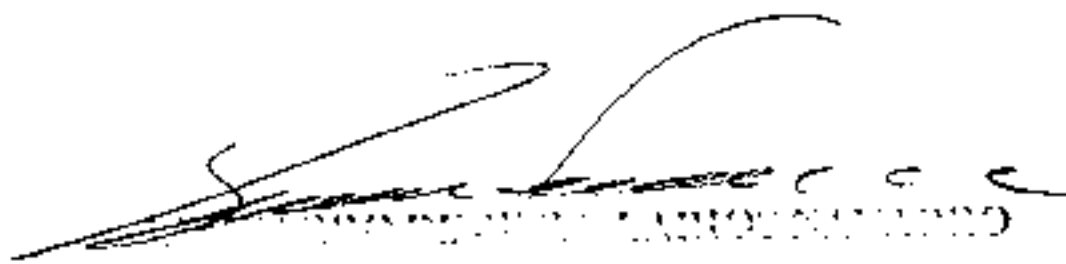
certifico que _____, _____, _____,

_____ y _____, _____,

_____ y _____.



Juan C. de la Cruz



en Cartagena a los 07 días del mes de
Mayo 2003

Ministro de Presidencia

RECEIVED LA PENAL

en Cartagena a los 16 días del mes de Julio 2003 -- 2003-07-16
Notified by: Perkins

[Handwritten signature]

~~SECRETARIO SALA PENAL~~

in Cartagena a las 07 días del mes de
Julio
2003

Корин Дорс Зуиго

$$E_{\text{eff}} = \left(\frac{1}{2} \right)^n E_{\text{eff}}^{(0)} = \frac{1}{2^n} E_{\text{eff}}^{(0)} = \frac{1}{2^n} E_{\text{eff}}^{(0)}$$

2003
 51
 21

8
SECRETARIA DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CARTAGENA.

paso al despacho del H.M. DR. GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNANDEZ, el proceso
seguido contra FARIN AMED DAZA ZUÑIGA Y NELSON ENRIQUE MEZA BASTISTA,
por el delito de Homicidio, en razón de que el H.M. DR. TAYLOR LONDOÑO,
se le separó legalmente del conocimiento del presente proceso, correspon
diéndole a usted por ser el que le sigue en orden alfabético.

Cartagena, julio 25 de 2003.



LEONARDO DE JESUS LARIOS NAVARRO

SECRETARIO



9

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CARTAGENA. SALA PENAL DE DECISION.** Cartagena de
Indias D. T. y C., once (11) de octubre de dos mil cuatro (2004).

**MAGISTRADO PONENTE: DR. GUSTAVO ENRIQUE MALO
FERNÁNDEZ**

APROBADO EN ACTA No. 154

VISTOS

El Juzgado Quinto Penal del Circuito de Cartagena, en sentencia de fecha 27 de octubre de 2000, condenó al señor KARIN AMED DAZA ZUÑIGA a la pena principal de veinticinco (25) años de prisión, como autor responsable del delito de Homicidio simple, en tanto que absolvió a NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA de los mismos cargos que le fueron formulados por la Fiscalía. El doctor HERNANDO OSORIO RICO, defensor del primero de los procesados en mención, impugnó tal decisión mediante el recurso de apelación, sustentado su inconformidad en debida forma, dando lugar ello a que el asunto llegara a esta Corporación judicial para decidir lo que sea pertinente.

ANTECEDENTES

Cuentan los autos que los hechos materia del presente proceso tuvieron ocurrencia en el barrio Caballos de esta ciudad el día 13 de



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

diciembre de 1998, siendo aproximadamente las tres de la mañana, cuando luego de haber protagonizado una discusión con WILFRIDO ZUNIGA SILVERA, en instantes en que se realizaba una fiesta con motivo del grado del joven JHON FLOREZ, resultó herido mortalmente ORLANDO BATISTA MEZA. Cuentan los autos que dicha rifa surgió porque BATISTA MEZA se negó a cancelarle el valor de un cóctel de camarón a ZUÑIGA SILVERA, presentándose un forcejeo entre ellos, interviniendo en ese instante KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA, quien tomó un arma blanca y le propinó una puñalada a ORLANDO BATISTA, corriendo luego hacia su casa, siendo sacado posteriormente por agentes de la Policía.

En virtud de tal acontecimiento, puesto en conocimiento de las autoridades por denuncia presentada por familiares del afectado, se dio inicio a la correspondiente investigación, por parte de la Fiscalía Seccional No. 42 de Cartagena, despacho que posteriormente, con fundamento en las pruebas acopiadas, mediante resolución del 23 de diciembre de 1998, resolvió situación jurídica a los procesados KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA y NELSON MEZA BATISTA, profiriendo en su contra medida de aseguramiento de detención preventiva. Posteriormente, la investigación pasó a conocimiento de la Fiscalía Seccional 30 de la Unidad de Vida, la que, una vez finalizado el ciclo sumarial, mediante resolución del 22 de abril de 1999, decidió llamar a juicio criminal al procesado NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, acusándolo del punible de Homicidio Agravado, en tanto que precluyó la investigación a favor del procesado KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA; así mismo, se ordenó la compulsión de las copias pertinentes al Juzgado Único de Menores de esta ciudad para que se investigara la



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

responsabilidad penal del menor CARLOS ARTURO JARAMILLO MEZA, en los hechos investigados. Esta decisión fue apelada por el representante de la parte civil, y una vez resuelto dicho recurso por la Fiscalía Numero Uno delegada ante este Tribunal, revocó el punto tercero del proveído impugnado, profiriendo en su lugar resolución acusatoria en contra del procesado KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA, por el delito de Homicidio, al tiempo que confirmó el resto de la decisión.

Correspondió conocer la etapa del juzgamiento al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cartagena, quien luego de finalizada la audiencia pública, mediante sentencia de fecha octubre 27 de 2000, resolvió condenar al señor KARIM AMHED DAZA ZUÑIGA a la pena principal de veinticinco (25) años de prisión, al encontrarlo responsable del delito de Homicidio Simple, imponiéndole como pena accesoria la interdicción de derechos y funciones públicas por el término máximo fijado en la ley, al igual que lo condenó al pago de la suma equivalente en moneda nacional a tres mil ochocientos (3800) gramos oro, por concepto de daños y perjuicios ocasionados por la infracción; al tiempo que absolvió al procesado NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, en razón de la referida conducta punible.

El defensor del señor KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA, enterado de la decisión que fue contraria a los intereses de su cliente, al momento de notificarse de la misma, interpuso contra ella recurso de alzada, habiéndolo sustentado en legal forma y dentro del término que para ello establece ley, lo que dio lugar a que la actuación llegara a esta Corporación Judicial para resolver lo pertinente.



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

DE LA IMPUGNACIÓN

El recurrente manifiesta su inconformidad con la sentencia recurrida centrándose en dos aspectos fundamentales: en primer lugar, censura el criterio del despacho de primer grado, según el cual las dos heridas causadas al occiso fueron de la autoría de dos personas diferentes; es decir, que cada una de ellas le propinó al difunto una herida con el arma que respectivamente portaban. Tal aseveración *-arguye el censor-* tuerce las leyes de la lógica, toda vez que la cercanía de las heridas, es decir, 4 centímetros de distancia entre ellas, indican que no pudieron haber sido personas diferentes las que las ocasionaron sino una sola, por lo que seguidamente achaca la realización del suceso investigado al joven CARLOS ARTURO JARAMILLO MEZA.

En sentir del togado, si hubiesen sido dos las personas que propinaron las lesiones en mención, habría lugar a la absolución de ambos, pues no existe en el expediente prueba que demuestre que cada herida independientemente considerada era capaz de producir la muerte al difunto; si es así *-continúa-* el juez no puede atribuirle el hecho dañoso a una sola herida, cuya capacidad para generar el resultado antijurídico no viene probada. Insiste en decir que si se admitiera que su defendido dio una puñalada a BATISTA MEZA, esa sola herida no le hubiera causado la muerte, pues según algunos testigos, esa persona siguió peleando después de la herida.

En segundo lugar se dedica a criticar el análisis valorativo que hizo el Juzgado del acervo testimonial recaudado, destacando que los mismos están



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

12

plagados de contradicciones, por lo que, en su opinión, el ente judicial debió desestimarlos y decretar la absolución de su asistido judicial, en aplicación del principio del *In dubio pro reo*.

Sostiene, en relación con el testimonio del señor VICTOR BATISTA MEZA, hermano del occiso y denunciante de los hechos investigados, que tal persona tenía interés por evitar la impunidad y que las imputaciones que formuló contra KARIN AMHED DAZA ZÚÑIGA y CARLOS ARTURO MEZA, como autores del hecho criminal, las hizo con fundamento en el relato que escuchó de JUAN MIGUEL BATISTA FLOREZ, habida cuenta que no fue testigo directo de tal suceso, porque a esa hora se encontraba durmiendo. Tocante al testimonio de este último, destaca que en el mismo no se indicó que el procesado DAZA ZÚÑIGA haya tenido un arma en el momento del giro que hizo y que la otra afirmación por él hecha, referente a que CARLOS ARTURO fue quien propinó la otra puñalada, da muestra de que fue esa persona la autora de dicha conducta punible, pues -añade- la cercanía de 4 centímetros existente entre las dos heridas ocasionadas, da cuenta de que fue una sola persona la que propinó el golpe mortal y no dos.

Que las incriminaciones hechas a su cliente -resalta- son producto de la presión de los familiares del difunto, tal como se puede observar en la constancia dejada por el Dr. REMBERTO AGUILERA, cuando indicó que la esposa del señor VICTOR BATISTA MEZA, le había dicho al declarante CRISPULO ACENDRA DIAZ, minutos antes de rendir la declaración, que ya sabía lo que iba a decir.



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

13

El recurrente compara los testimonios rendidos por los señores WILMER RAFAEL FLOREZ BATISTA y JUAN MIGUEL BATISTA FLOREZ, indicando el primero que las heridas fueron propinadas tanto por KARIN como por CARLOS ARTURO; sin embargo halla entre ellos diferencias como cuando el segundo señala que el occiso le había dicho "me puyó" y que KARIN corrió hacia su casa; mientras que el primero sostuvo que el protagonista principal del suceso fue CARLOS ARTURO. Igualmente coteja las declaraciones rendidas por los mismos testigos con la deponencia de la señora ANA ESTHER FLOREZ MARTINEZ, concluyendo que los tres pretenden incriminar a su defendido, pero cada uno expuso su declaración en forma diferente, de lo cual se infiere que no fueron veraces. Para sustentar tal planteamiento se vale el recurrente de algunos aspectos de las declaraciones de los mismo testigos, destacando, por ejemplo, de la declaración de la señora ANA ESTHER FLOREZ, que en la misma se indica que la riña no era con el procesado, pues ella acotó que KARIN abrió la puerta, le metió la puñalada a la víctima y se encerró; en tanto que para WILMER Y JUAN MIGUEL, KARIN se encontraba en la terraza donde ellos estaban; que según WILMER, CARLOS ARTURO se encontraba en la escena del crimen, pero JUAN MIGUEL no lo ubica en dicho sitio; que ANA ESTHER, por su parte, indicó que después que KARIN apuñaló al difunto, peleó con todos los otros contrincantes, aún después de haber sido apuñalado, que después fue que CARLOS ARTURO agredió al difunto con un pico de botella de cerveza que él mismo partió.

Por otra parte, el censor consideró atendible la versión exculpativa del procesado, la cual, a su juicio, se halla fortalecida con el testimonio rendido



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

14

por el menor LUIS MARMOL PALENCIA, en el que se excluye de culpa al acusado, destacando que es un testigo que merece credibilidad por ser independiente y carecer de ligaduras afectivas con los involucrados en el evento criminal, como si lo han mostrado los testigos que incriminan al inculpado; lo mismo que versión del señor WILFRIDO ZUÑIGA SILVERA en cuanto indicó que él vio que CARLOS ARTURO fue quien apuñaló al difunto.

ltera, pues, el censor en manifestar que los testigos que declararon en contra de su prohiado lo hicieron presionados y manipulados por los familiares del difunto, sin una sana percepción de los acontecimientos, tal como lo dejara ver el señor WILFRIDO ZUÑIGA BATISTA, cuando afirmó que él había dicho que KARIN AMHED era quien había agredido al difunto por que lo había oído decir de los hermanos de éste último. Concluye, entonces, que el verdadero autor del delito fue CARLOS ARTURO, tomando, además, como sustento de su afirmación la declaración rendida por CESAR MANUEL REVOLLEDO.

En lo que atañe al indicio de manifestación posterior que construyó la Fiscalía con base en la declaración del policía JORGE HERNANDO FLOREZ ARRIETA, indicó el impugnante que la misma se desvirtúa con el dicho del mismo inculpado en su indagatoria en el sentido de que negó haber dicho al agente policial que él había dado muerte al señor ORLANDO, y con la declaración de los señores MARTA MARRUGO Y PAULINO DIAZ, quienes eran las personas que se encontraban en el cuarto junto con el procesado KARIN, los cuales dijeron que no escucharon al encartado decirle al representante del orden que había agredido a la víctima.



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

15

Finalmente, el censor hace alusión al hecho de que el occiso tal como recibió la herida no pudo ver a su agresor y que contra su cliente se sigue el proceso solo porque el difunto mencionó su nombre. Por todo lo expuesto, solicita a la Sala la absolución de su defendido, en virtud del principio de la duda.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 204 del Código de Procedimiento Penal, procede el Tribunal Superior a dilucidar lo concerniente al recurso de apelación que hoy ocupa su atención, teniendo en cuenta los aspectos censurados y aquellos que inescindiblemente se relacionen con ellos. Siendo entonces que el tema central del debate propuesto versa sobre la valoración probatoria, pertinente se toma recordar lo que al respecto indica el ordenamiento penal adjetivo, que demarca al juez las pautas que debe obligatoriamente seguir en el proceso de análisis y valoración de las pruebas recaudadas dentro de la actuación.

Según las voces del artículo 232 del Código de Procedimiento Penal, toda providencia necesariamente debe fundarse en pruebas legal, regular y oportunamente aminoradas a la actuación. La sentencia no escapa a esa regla, en cuanto ha dispuesto el mismo precepto que al proferirse ella en sentido condenatorio, deberá fundamentarse solo en las pruebas obrantes en la actuación que conduzcan a la certeza de la conducta punible y de la responsabilidad del procesado. Por lo tanto, la inexistencia de pruebas que



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

14

conduzcan al Juez a los eventos anteriores, daría lugar a una decisión en sentido contrario a la indicada, por lo que surge como un imperativo legal la presencia de la prueba dentro de la actuación y la consiguiente valoración de la misma por parte del Juez, en forma conjunta, con aplicación de las reglas de la sana crítica, exponiendo en forma razonada el mérito que le asigne a cada una, de conformidad con lo pregonado por el artículo 238 del mismo estatuto penal.

La prueba testimonial, que fue la regularmente utilizada dentro del presente asunto, está también sometida a las reglas en comento por ser precisamente una prueba legal, y de acuerdo con el artículo 277 del Código en cita, ella deberá ser apreciada teniendo en cuenta los principios de la sana crítica y especialmente, lo relativo a la naturaleza del objeto percibido, al estado de sanidad del sentido o sentidos por los cuales se tuvo la percepción, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que percibió, a la personalidad del declarante, a la forma como hubiere declarado y las singularidades que puede observarse del testimonio. Luego esos parámetros deberán ser obligatoriamente estimados por el Juzgador dentro del proceso de la valoración para proferir su decisión.

En este asunto, básicamente se controvierte la responsabilidad penal del procesado por la credibilidad que el fallador de primera instancia le dio a algunos testimonios para proferir la presente decisión condenatoria, pues, en sentir del censor, ninguno de ellos demostró la responsabilidad de su representado.



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

La materialidad de la conducta delictiva en cuestión no viene cuestionada, por cuanto la misma aparece claramente demostrada en el infolio con el dictamen de medicina legal visto a folio 68 del cuaderno de instrucción, según el cual el señor ORLANDO BATISTA MEZA, falleció de anemia aguda ocasionada por heridas recibidas en el hígado con arma corto punzante, al igual que lo acreditan los distintos testimonios recogidos en la actuación.

La responsabilidad penal del procesado KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA, la halló demostrada la judicatura con fundamento, principalmente, en los testimonios de JUAN MIGUEL BATISTA FLOREZ, WILMER FLOREZ BATISTA Y ANA ESTHER FLOREZ MARTINEZ, respecto de los cuales se duele el censor, por cuanto al incriminar a su defendido resultan plagados de contradicciones. Sobre el particular, observa la Sala de entrada, al examen del paginario que, efectivamente, como lo dijera el a quo, la responsabilidad penal del procesado KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA viene plena e indubitadamente demostrada en le presente asunto.

Al examen detenido de las declaraciones de los testigos antes citados, puede apreciarse con claridad que coinciden en afirmar en forma directa que la autoría del delito se halla en cabeza del señor KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA. Ciertamente, el dicho de los deponentes en algunos detalles no concuerdan como lo arguye la defensa, pero ello es natural en la medida en que cada declarante estaba en una ubicación y ocupación distintas al momento de los acontecimientos, incidiendo igualmente en ellos la circunstancia de la hora en que los mismos tuvieron ocurrencia, al igual que



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

el hecho de haber tenido lugar en medio del curso de una fiesta que se verificaba con motivo de la celebración de un grado de bachiller, todo lo cual genera alteración emocional en las personas presentes y, por ende, la percepción de las cosas no podrían ser igual en todas ellas; solo aquellas mas relevantes o sobresalientes, que son las que interesan en un momento dado, resultan coincidentes y por lo tanto generan certeza.

Así pues, puede observarse que el señor JUAN MIGUEL BATISTA FLOREZ indicó en su declaración que se encontraba junto con el procesado en la terraza de la casa de este último, la cual queda ubicada enfrente de la morada donde se estaba desarrollando la fiesta, señalando igualmente, que se separó de KARIN y se dirigió hacia su casa, que posteriormente, cuando regresa encuentra una niña y vio salir a KARIN de su residencia, quien con un movimiento de brazo le asestó una puñalada a ORLANDO, propinándole el golpe estando en la terraza de la casa de KARIN.

El señor WILMER RAFAEL FLOREZ confirma tal versión, manifestando que KARIN DAZA salió de su casa y le dio una puñalada a ORLANDO. En igual sentido declaró la señora ANA ESTHER FLOREZ MARTINEZ, quien afirmó que la pelea suscitada se inició en la puerta de la casa del aquí encartado, quien habiendo abierto la puerta le dio la puñalada al difunto ORLANDO.

El mismo procesado en su injurada admite haber estado sentado en la terraza de su casa en el desarrollo de la trifulca, circunstancia esa que fortalece la versión que se viene considerando, en cuanto coinciden en la



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

ubicación espacial del autor del ilícito al momento de su comisión, esto es, que el procesado se encontraba dentro de su domicilio momentos antes de los acontecimientos, lo cual le facilitó la comisión del hecho criminal que ocurrió precisamente en las aproximaciones de dicho lugar, siendo entonces irrelevante la objeción que en ese sentido elevara la defensa, así como inocua se torna también su tesis de que el testigo JUAN MIGUEL BATISTA FLOREZ no dijo que en el momento del giro del brazo el procesado tuviese arma, por cuanto de la declaración depuesta por aquel se colige que hubo arma, y más adelante en respuesta a una pregunta que se le formuló afirmó haber visto el arma con la que se perpetró la agresión.

Es de advertir que tanto el señor WILMER RAFAEL FLOREZ BATISTA como ANA ESTHER FLOREZ MARTINEZ, concuerdan en ubicar en la escena del delito al señor CARLOS ARTURO, a quien le imputan la autoría de la otra herida causada al occiso; por su parte, el testigo JUAN MIGUEL BATISTA FLOREZ, no lo ubicó en forma directa como lo dijera el censor; desde luego porque en su versión indicó que tan pronto KARIN DAZA agredió al difunto y se ocultó en su casa, él se dirigió con su esposa embarazada a la clínica, lapso durante el cual no pudo observar nada, que solo de regreso escuchó decir que CARLOS ARTURO también había agredido al difunto, luego no le asiste a la defensa razón en restarle credibilidad a los testimonios que se analizan, arguyendo erróneamente que los mismos adolecen de inconsistencias y contradicciones, ya que de las mismas declaraciones se desprende con entera nitidez que el señor KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA fue autor del hecho criminal.



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

20

Como si fuera poco, la responsabilidad penal del procesado se refuerza más aún con el testimonio que rindió el agente policial que participó en su captura, señor JOSE HERNANDO FLOREZ ARRIETA, cuyo testigo informó que el procesado le confesó que fue él quien agredió junto con otras personas al occiso, debido a que este último había golpeado a su tío por la cara y porque se negó a pagarle un cóctel que le debía. Esta declaración es creíble porque fortalece la versión que se viene considerando y además no presenta visos que permitan inferir que la misma fue amañada y malintencionada, habiendo sido un testigo ajeno a la situación trágica del momento, ya que solo cumplía con su función policial. Y es que no habría razón para que la multitud de personas familiares del difunto se agolparan en tono furioso alrededor de la casa del procesado sino es porque hubiese cometido la reprochable conducta que se le endilga, y menos habría razón de la intervención policial sino se hubiese presentado la trifulca anotada.

De tal manera que las declaraciones de los señores MARTA MARRUGO y PAULINO DIAZ, depuestas en la audiencia pública no logran debilitar el testimonio del mentado policial, como lo pretende la defensa, porque, si bien es cierto que los dos testigos afirmaron que durante el lapso que estuvo el procesado y el policía en el cuarto donde ellos estaban descansando no escucharon ninguna conversación, como lo quiso resaltar el censor, también es verdad que el mismo PAULINO indicó que él y su esposa abandonaron ese lugar y dejaron en el al procesado con el policía y los otros que habían llegado posteriormente, entendiéndose, entonces, que la conversación aludida por el agente policial con el procesado, se efectuó con posterioridad a



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

21

la salida de los señores MARTA Y PAULINO, inquilinos de la habitación, siendo esa la razón por la cual manifestaron no haber escuchado la misma.

Es de apreciar, igualmente, que los señores VICTOR MEZA BATISTA y CRISPULO ACENDRA DIAZ, a pesar de no haber presenciado directamente la conducta punible que se juzga, incriminaron al procesado en sus exposiciones, señalando el primero que a su casa llegó corriendo su sobrina de nombre DUBIS FLOREZ gritando que KARIN DAZA había apuñalado a ORLANDO, comentarios que, según él, también declaran otras personas; el segundo manifestó que estando él presente en el lugar donde los familiares tenían a ORLANDO para llevarlo al hospital, escuchó decir de éste que buscaran al hoy sentenciado porque estaba completamente seguro que lo había apuñalado; testimonios estos que refuerzan la tesis incriminatoria formulada en su contra, siendo creíbles en cuanto fueron depuestos con seguridad a pesar de provenir de testigos indirectos, y con coherencia en relación con las otras declaraciones arrojadas a la actuación, avocando todo ello a que la Sala obtenga mayor certeza en cuanto a la responsabilidad del procesado DAZA ZUÑIGA en cuanto a la autoría del delito que se le achaca.

No ocurre lo mismo con los testimonios cuya finalidad apunta a obtener la exculpación del procesado, tal como acertadamente lo dijera el fallador de primera instancia, habida cuenta que no logran generar convicción de que realmente el procesado de marras sea inocente, pues un examen detenido de los mismos permite advertir que las circunstancias de modo y lugar de la ocurrencia de los hechos por ellos relatados, no coinciden al menos en los aspectos mas sobresalientes; al igual que al ser analizados bajo el tamiz de



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

22

las reglas de la experiencia, no queda otra opción sino la de su desestimación. Veamos:

Los señores WILFRIDO ZUÑIGA SILVERA, LUIS MARMOL PALENCIA, CESAR MIGUEL REVOLLEDO CAICEDO, WILFRIDO ZUÑIGA BATISTA y ANA MODESTA BATISTA LARA, son coincidentes en imputar la comisión del delito a CARLOS ARTURO, destacando la inocencia de KARIN DAZA; sin embargo, en las versiones rendidas por cada uno de ellos se advierten algunas serias diferencias que desdican de su confiabilidad. Así tenemos que, el señor ZUÑIGA SILVERA mencionó que el procesado intervino en la riña que se desarrollaba, pero con el fin de evitar que el señor ORLANDO (el obitado) le pegara a él como coctelero, y luego se encerró en su casa, sin indicar que DAZA ZUÑIGA estuviera acompañado. El señor MARMOL PALENCIA, por su parte, indicó que el procesado intervino junto con otro apodado el "VIVI" en la riña, solo con el objeto de sofocar la pelea que tenía ORLANDO, y que después que CARLOS ARTURO hirió a ORLANDO, vino la abuela de KARIN DAZA y se lo llevó para su casa, añadiendo otro episodio según el cual la familia del difunto persiguió al procesado, quien tuvo que refugiarse en el cuarto de uno de sus inquilinos. El declarante REVOLLEDO CAICEDO, prefirió decir que el aquí procesado no intervino en la riña, que solo estuvo en algunas discusiones aisladas, manifestando que lo vio todo el tiempo sentado en la terraza de su casa y que después no lo vio más. Por su parte, ZUÑIGA BATISTA no ubica al procesado en el lugar de los acontecimientos, sino que se encontraba compartiendo el cuarto con él. En tanto que BATISTA LARA coadyuva la ubicación del procesado que mencionó su hijo ZUÑIGA BATISTA, señalando que mucho antes había visto



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

23

al procesado sentado en la terraza de su casa departiendo con unos amigos. Luego entonces la variedad de las versiones presentes en estas declaraciones impone la conclusión de que las mismas carecen de veracidad y, más aún, si se tiene en cuenta que todos los testigos manifestaron haber estado presentes en el desarrollo de los acontecimientos, a excepción de WILFRIDO ZUÑIGA BATISTA, siendo de suponer, entonces, que por lo menos debieron haber coincidido en su relato respecto de los hechos más sobresalientes, empero ello no ocurrió así.

No embargante, analizando más de cerca el testimonio de WILFRIDO ZUÑIGA BATISTA, de entrada se observa que incrimina a CARLOS ARTURO y excluye del suceso delictivo al procesado, aduciendo no haber visto a este último agredir al difunto ORLANDO, pero en su misma versión indicó que momentos antes de que CARLOS ARTURO agrediera a ORLANDO él se encontraba durmiendo y se despertó con la bulla; de donde resulta claro, entonces, que no podía haber visto a KARIN DAZA cometer el acto criminal que se le enrostra, puesto que, de acuerdo con las probanzas que militan en el infolio, tal acto fue perpetrado primero que el de CARLOS ARTURO y si estaba dormido no podía haberlo presenciado. No obstante, se advierte el esfuerzo amañado para exculpar al procesado, lo que genera la falta de credibilidad de su declaración.

Llama la atención de la Sala en relación con los testimonios que se comentan, específicamente los vertidos por CESAR REVOLLEDO CAICEDO Y ANA BATISTA LARA, que en ambos se deja entrever la intervención repentina de CARLOS ARTURO JARAMILLO MEZA en agredir al difunto, sin



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

24

haber mediado entre ambos alguno conflicto previo, situación que genera duda, ya que según ellos la controversia se había suscitado entre ORLANDO y WILFRIDO ZUÑIGA SILVERA. De otro lado, es muy factible aceptar que KARIN AMHED tuvo motivos para haber agredido a ORLANDO, ya que éste momentos antes se encontraba en disputa con el tío de aquél, el vendedor de cócteles, y que no es de la experiencia común que una persona que vea a uno de sus familiares siendo atacado por otras personas tome la decisión de huir a su casa como lo pretendieron afirmar WILFRIDO ZUÑIGA Y LUIS MARMOL, pues lo regular y ordinario es que salga en defensa del miembro de su familia que es objeto de la agresión, como efectivamente ocurrió.

El análisis realizado en precedencia, entonces, arroja como resultado que las pruebas que testimoniaron a favor del procesado resultan en suma frágiles frente a aquellas que propenden por su imputación, siendo estas más coherentes y convincentes, demostrativas de la responsabilidad penal del procesado, generándole por consiguiente al Tribunal la convicción, tal como lo dilucidó el a quo, que el señor KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA, ciertamente, agredió con un arma cortante al señor ORLANDO BATISTA MEZA, propinándole una herida en el lado derecho del cuerpo que le alcanzó el hígado, produciéndole de esa forma la muerte por anemia aguda. Luego, tanto la censura que la defensa elevó tocante a que no pudieron haber sido dos las personas que lesionaron al difunto sino una, haciendo recaer la autoría en CARLOS ARTURO, porque las dos heridas que recibió el occiso son tan cercanas, es decir, de 4 a 5 centímetros de distancia una de otra, que denotan que hubiese sido una la persona agresora, no tiene vocación de prosperidad para la Sala, por cuanto viene probado que tanto el señor KARIN



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

25

AMHED DAZA ZUÑIGA, como el señor CARLOS ARTURO JARAMILLO MEZA, en momentos distintos le propinaron cada uno una puñalada al señor ORLANDO en el desarrollo de una rifa suscitada inicialmente entre el difunto y un señor que vendía cócteles, estando en desarrollo una fiesta de graduación, resultando que la lesión infligida por el primero de los mencionados produjo el resultado fatal génesis del presente proceso.

Siendo así las cosas, como vienen planteadas en el paginario, y a la luz de las probanzas examinadas y que aparecen legalmente incorporadas en los autos, el Tribunal encuentra que los reparos planteados por el recurrente no tienen la virtualidad de enervar los fundamentos de la sentencia que se revisa, por cuanto ella viene ajustada a la legalidad, dando lugar a que la misma sea confirmada íntegramente, como se dispondrá en la parte pertinente de esta decisión.

Por las razones expuestas, la Sala Penal del Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, administrando Justicia en nombre de la República y por mandato de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha, origen, naturaleza y contenido referidos en la parte motiva de la presente decisión, acorde con las razones arriba consignadas.



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, remítase de inmediato la presente actuación al Juzgado que corresponda, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ
MAGISTRADO



MORAIMA BEATRIZ CABALLERO DE NIEVES
MAGISTRADA



LEONARDO DE JESÚS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO

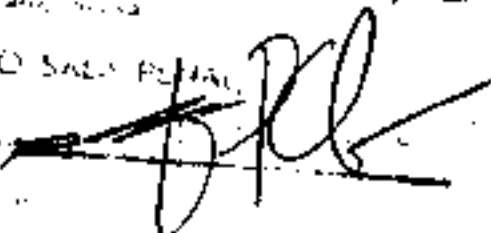
en Cartagena a los 17 días del mes de

Octubre

2004

Noticia de la Audiencia
interior al Procurador # 82 (84)
quien intercedió para

SECRETARIO SALA PENAL



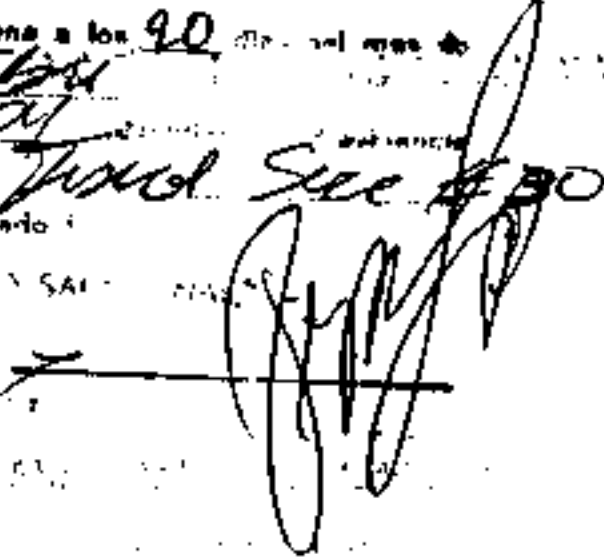
en Cartagena a los 90 días del mes de

Octubre

2004

Noticia de la Audiencia
interior al Procur. Sec. # 30
quien intercedió para

SECRETARIO SALA PENAL



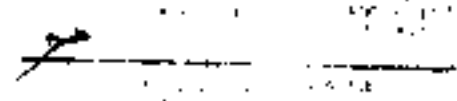
en Cartagena a los _____ días del mes de

Octubre

2004

Noticia de la Audiencia
interior al Procur. Dgo. Zermeno
quien intercedió para

SECRETARIO SALA PENAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



TRIBUNAL SUPERIOR

DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
ÁREA PENAL

Cartagena, 12 de octubre del 2004

Oficio No 3696

DOCTOR

RODRIGO VARGAS VARGAS
EDF MABBELLA AV. SANTANDER
CARTAGENA

Atentamente me permito comunicar que mediante sentencia de fecha 11 del mes y año que avanza, se confirmó la de primera instancia dentro del proceso que se adelanta contra KARIN DAZA ZUÑIGA condenado por el delito de Homicidio, proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de esta ciudad.

Cordialmente,

LEONARDO DE JESUS LAPIOS NAVARRO
SECRETARIO

00000



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

28

Cartagena, 12 de octubre del 2004

Oficio No 2695

DOCTOR

HERNANDO OSORIO RICO
EDF. NAUTILUS BOGACRANDE
AV. SAN MARTIN
CARTAGENA

Atentamente me permito comunicar que mediante sentencia de fecha 11 del mes y año que avanza, se confirmó la de primera instancia dentro del proceso que se adelanta contra KARIN DAZA ZUÑIGA condenado por el delito de Homicidio, proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de esta ciudad.

Cordialmente,


LEONARDO DE JESUS LARSO NAVARRO
SECRETARIO

mmq



TRIBUNAL SUPERIOR

DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

HACE SABER:

Que dentro de la causa adelantada contra de KARIN ALEX DAZA delito de Homicidio Simple, se ha dictado el siguiente provido en su parte resolutiva: dice TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL, SALA PENAL DE DECISION Cartagena de Indias D.T. y C. en la (11) de octubre de dos mil cuatro (2004)...MAGISTRADO PONENTE: DR. GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNANDEZ..... APROBADA EN ACTA No 154.....

VISTO S... Por las razones expuestas, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en Sala de Decisión Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley. RESUELVE PRIMERO CONFIRMAR, la sentencia de fecha, origen, naturaleza y contenido referidos en la parte motiva de la presente decisión, acorde con las razones arriba consignadas SEGUNDO Ejecutoriada la presente decisión, remítase la presente actuación al Juezado que corresponde previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (fdo) GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNANDEZ MAGISTRADO (fdo) MORAIMA BEATRIZ CABALLERO DE NIEVES MAGISTRADA. (fdo) LEONARDO DE JESUS LARIOS NAVARRO, SECRETARIO.

En la fecha se fija este Edicto en la febla de la secretaría por el término de tres (3) días hoy veintuno (21) de octubre del dos mil cuatro (2004) Hora 8 A .m

LEONARDO DE JESUS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO SALA PENAL

En la fecha Oct 25/04 se desfiga este Edicto siendo a las 6 P. M.

LEONARDO DE JESUS LARIOS
SECRETARIO

HERNANDO OSORIO RICO

Abogado

Avda. San Martín # 9-143. Of. 11-03

Tels. (095) 4550470-4550471-4550472

Fax (095) 4550473

E-mail: hosorio@cgred.net.co

Cartagena - Colombia

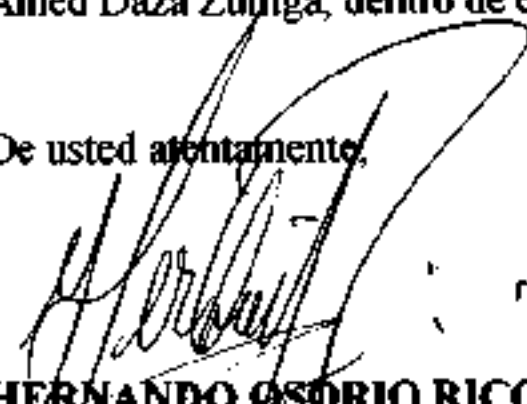
30

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SALA PENAL
Magistrado Ponente
Dr. Gustavo Malo Fernández
E. S. D.

Ref.: Proceso contra Karim Amed Daza Zúñiga.

Muy respetuosamente le manifiesto que interpongo Recurso de Casación contra la sentencia de Segunda Instancia, de fecha 11 de octubre de 2004, mediante la cual se condenó al joven Karim Amed Daza Zúñiga, dentro de este proceso.

De usted atentamente,


HERNANDO OSORIO RICO
C.C. No. 9.074/386 de Cartagena
I.P. No. 17.882 del C.S. de la J.


PRESENTACION PERSONAL

Ante el Jefe de la Despacho de la Fiscalía Juris,
Notario Correo del Circuito de Cartagena fue
presentado y convalidado este documento
por Hernando Osorio Rico

con
C.C. No. 9074386
Certo go. a. —

17 NOV. 2004

HERNANDO OSORIO RICO

Abogado

Avda. San Martín # 9-145, Of. 11-03

Tels. (995) 6550470-6550471-6550472

Fax (995) 6550473

E-mail: hoserio@esq.net.co

Cartagena - Colombia

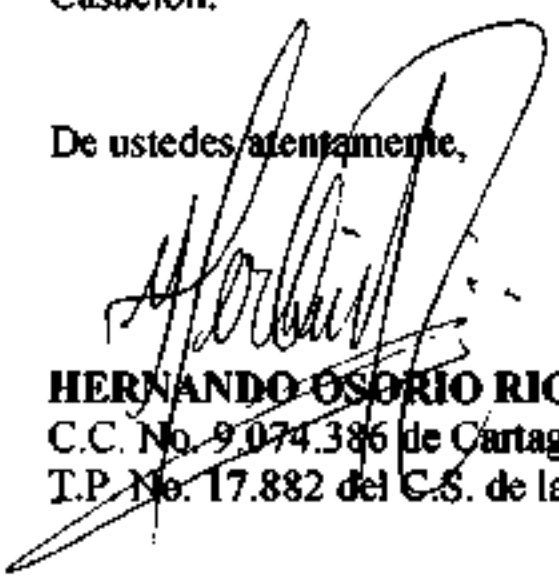
31

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SALA PENAL
M. P. Dr. Gustavo Malo Fernández
E. S. D.

Ref.: Proceso contra Karim Amed Daza Zúñiga.

Muy respetuosamente le comunico que, siguiendo instrucciones de las personas encargadas de contratar la atención jurídica de este proceso, no se hará uso del Recurso Extraordinario de Casación.

De ustedes atentamente,


HERNANDO OSORIO RICO
C.C. No. 9.074.386 de Cartagena
T.P. No. 17.882 del C.S. de la J.

El presente numeral fue presentado por
Sra. Lorena Gomez Osorio con c.c.
45534393 de Cartagena Hay. noviembre
17 de 2004. Hour. 5:00 pm

TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
SALA PENAL

32

Al despacho del H.M. GUSTAVO MALO FERNANDEZ, el presente proceso seguido en contra de KARIN AMED DAZA ZUÑIGA, informándole que en el mismo el doctor HERNANDO OSORIO RICO interpuso recurso de casación en contra de la providencia proferida por esta colegiatura aditada 11 de octubre bogasno, así mismo presentó otro memorial en el cual manifiesta que no se hará uso del recurso extraordinario de casación. Lo anterior para lo de su cargo.

Cartagena, noviembre 26 de 2004.


LEONARDO DE JESUS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO

L.L.



53

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CARTAGENA.- SALA DE DECISIÓN PENAL.** Cartagena de
Indias D. T. y C., seis (6) de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

**MAGISTRADO PONENTE: DR. GUSTAVO ENRIQUE MALO
FERNÁNDEZ**

APROBADO EN ACTA No. 178

V I S T O S

Procede la Sala a pronunciarse en relación con la manifestación de desistimiento del recurso de casación incoado por el Dr. HERNANDO OSORIO RICO contra la sentencia de fecha once (11) de octubre de la presente anualidad, proferida por esta Colegiatura, mediante la se confirmó el fallo de condena proferido en contra de su representado KARIN AMED DAZA ZUÑIGA por el delito de Homicidio.

A N T E C E D E N T E S

Esta Colegiatura, mediante decisión de fecha once (11) de octubre hogafio, resolvió conformar la sentencia condenatoria que por el delito de Homicidio se proferiera en contra del encartado KARIN DAZA ZUÑIGA y otro. Al momento de notificarse tal decisión, la misma fue recurrida por vía del



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

34

recurso extraordinario de casación invocado por el apoderado de la defensa,
Dr. HERNANDO OSORIO RICO.

Posteriormente, y antes de que el despacho emitiera pronunciamiento
sobre la concesión del mismo, el aludido togado presentó escrito mediante el
cual hizo expresa su desistencia respecto de la impugnación incoada.

CONSIDERACIONES

La nueva Codificación adjetiva penal (Ley 600 de 2000), en su canon
199, autoriza el desistimiento de los recursos interpuestos, siempre que dicha
solicitud se formule antes que el funcionario judicial los decida.

En el asunto que ocupa la atención de la Sala, se advierte que el
apoderado de defensa dentro del proceso de marras, al conocer la decisión
confirmatoria adoptada por esta Corporación Judicial, interpuso en su contra
recurso extraordinario de Casación. No embargante, como quiera que el
mismo sujeto procesal ha desistido del mentado recurso dentro del marco
temporal señalado por el artículo 199 del Código de Procedimiento Penal,
cuya renuncia ha sido presentada por quien tiene derecho a hacerlo,
radicando en cabeza suya el interés de la apelación y no habiéndose
efectuado aún el pronunciamiento de la Sala en relación con la referida
impugnación, es del caso aceptarla.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior de Cartagena, en Sala de
Decisión Penal,



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

35

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de casación interpuesto por el Dr. HERNANDO OSORIO RICO contra la providencia del once (11) de octubre de la presente anualidad.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, previas las anotaciones de rigor, devuélvase el presente asunto al Juzgado de origen, para lo de su resorte. Librense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ
MAGISTRADO



MORANIA BEATRIZ CABALLERO DE NIEVES
MAGISTRADA



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

36

~~LEONARDO DE JESÚS LARIOS NAVARRO~~
~~SECRETARIO~~

16
Die
2004
presuados H 84

7

12
(Dic) Enero
(2004) 2005
Firma Script 70

in Cartagena a los ... días del mes de
Die
2004
Karim A. Daza Z

7

FORNIALE SUPPLEMENTO DEL DISTRETTO JUDICIALE

SALVEMINI.

Centro di Istruzione e Cultura SALVEMINI - 19000

Leggenda

1. Nome e cognome (cognome) (cognome)

001110 Na 4616

1. Nome

1. Nome e cognome (cognome)

1. Nome e cognome (cognome)

1. Nome e cognome

1. Nome e cognome (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome)

1. Nome e cognome (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome)

1. Nome e cognome (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome)

1. Nome e cognome (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome)

1. Nome e cognome (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome)

1. Nome e cognome (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome)

1. Nome e cognome (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome) (cognome)

1. Nome e cognome

FORNIALE SUPPLEMENTO DEL DISTRETTO JUDICIALE

SECRETARIO



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**

HACE SABER:

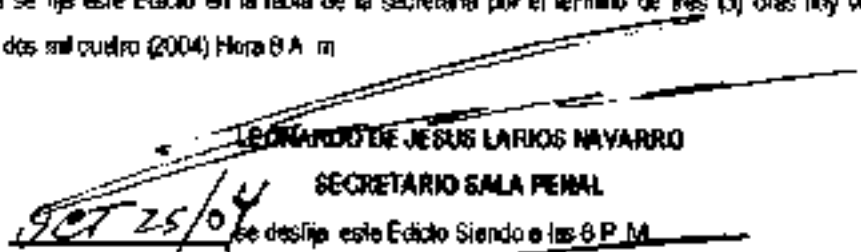
Que dentro de la causa adelantada contra de KARIN AMED DAZA ZUÑIGA delito de Homicidio Simple, se ha dictado el siguiente proveído en su parte resolutoria: **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA PENAL DE DECISION** Cartagena de Indias D.T. y C. entre (11 de octubre de dos mil cuatro (2004).

..... **MAGISTRADO PONENTE: DR. GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNANDEZ**..... **APROBADA EN ACTA No 154..... V I S T O S**

Por las razones expuestas, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en Sala de Decisión Penal, administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la ley,

RESUELVE PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia de fecha, origen, naturaleza y contenido referidos en la parte motiva de la presente de inmediato actuación al Juzgado que corresponda, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. **SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente, esta decisión, remítase la presente actuación procesal, previas anotaciones de rigor en los libros respectivos. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** (Idm) **GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNANDEZ MAGISTRADO (Idm) MORAMBA BEATRIZ CABALLERO DE NIEVES MAGISTRADA (Idm) LEONARDO DE JESUS LARIOS NAVARRO. SECRETARIO.**

En la fecha se fijó este Edicto en la tabla de la secretaría por el término de tres (3) días hoy veintuno (21) de octubre del dos mil cuatro (2004) Hora 8 A. m


LEONARDO DE JESUS LARIOS NAVARRO

SECRETARIO SALA PENAL

En la fecha 9 OCT 25/04 se desliza este Edicto Siendo a las 8 P. M.


LEONARDO DE JESUS LARIOS

SECRETARIO

EDICTO

TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
SECRETARIA SALA PENAL

RECURSO DE CASACION

CONSTANCIA SECRETARIAL

PROCESO SEGUIDO CONTRA: KARIN DAZA ZUÑIGA.

DELITO: HOMICIDIO SIMPLE..

CARTAGENA, OCTUBRE (26) DE DOSMIL CUATRO (2004).

HORA. 8:00.AM.

CONSTE QUE A PARTIR DE LA FECHA SE DESCORRE EL
TERMINO DE QUINCE (15) DIAS, A FIN DE QUE LOS SUJETOS
PROCESALES INTERPONGAN RECURSO DE CASACION,
SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY.

VENCE EL DIA NOVIEMBRE (17) DE DOS MIL CUATRO
(2004), A LAS 6:00.PM.

LEONARDO DE JESUS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO

L.L.



9

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CARTAGENA. SALA PENAL DE DECISION.** Cartagena de
Indias D. T. y C., once (11) de octubre de dos mil cuatro (2004).

**MAGISTRADO PONENTE: DR. GUSTAVO ENRIQUE MALO
FERNÁNDEZ**

APROBADO EN ACTA No. 154

VISTOS

El Juzgado Quinto Penal del Circuito de Cartagena, en sentencia de fecha 27 de octubre de 2000, condenó al señor KARIN AMED DAZA ZUÑIGA a la pena principal de veinticinco (25) años de prisión, como autor responsable del delito de Homicidio simple, en tanto que absolvió a NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA de los mismos cargos que le fueron formulados por la Fiscalía. El doctor HERNANDO OSORIO RICO, defensor del primero de los procesados en mención, impugnó tal decisión mediante el recurso de apelación, sustentado su inconformidad en debida forma, dando lugar ello a que el asunto llegara a esta Corporación judicial para decidir lo que sea pertinente.

ANTECEDENTES

Cuentan los autos que los hechos materia del presente proceso tuvieron ocurrencia en el barrio Caballos de esta ciudad el día 13 de



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

diciembre de 1998, siendo aproximadamente las tres de la mañana, cuando luego de haber protagonizado una discusión con WILFRIDO ZUNIGA SILVERA, en instantes en que se realizaba una fiesta con motivo del grado del joven JHON FLOREZ, resultó herido mortalmente ORLANDO BATISTA MEZA. Cuentan los autos que dicha rifa surgió porque BATISTA MEZA se negó a cancelarle el valor de un cóctel de camarón a ZUÑIGA SILVERA, presentándose un forcejeo entre ellos, interviniendo en ese instante KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA, quien tomó un arma blanca y le propinó una puñalada a ORLANDO BATISTA, corriendo luego hacia su casa, siendo sacado posteriormente por agentes de la Policía.

En virtud de tal acontecimiento, puesto en conocimiento de las autoridades por denuncia presentada por familiares del afectado, se dio inicio a la correspondiente investigación, por parte de la Fiscalía Seccional No. 42 de Cartagena, despacho que posteriormente, con fundamento en las pruebas acopiadas, mediante resolución del 23 de diciembre de 1998, resolvió situación jurídica a los procesados KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA y NELSON MEZA BATISTA, profiriendo en su contra medida de aseguramiento de detención preventiva. Posteriormente, la investigación pasó a conocimiento de la Fiscalía Seccional 30 de la Unidad de Vida, la que, una vez finalizado el ciclo sumarial, mediante resolución del 22 de abril de 1999, decidió llamar a juicio criminal al procesado NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, acusándolo del punible de Homicidio Agravado, en tanto que precluyó la investigación a favor del procesado KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA; así mismo, se ordenó la compulsión de las copias pertinentes al Juzgado Único de Menores de esta ciudad para que se investigara la



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

responsabilidad penal del menor CARLOS ARTURO JARAMILLO MEZA, en los hechos investigados. Esta decisión fue apelada por el representante de la parte civil, y una vez resuelto dicho recurso por la Fiscalía Numero Uno delegada ante este Tribunal, revocó el punto tercero del proveído impugnado, profiriendo en su lugar resolución acusatoria en contra del procesado KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA, por el delito de Homicidio, al tiempo que confirmó el resto de la decisión.

Correspondió conocer la etapa del juzgamiento al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cartagena, quien luego de finalizada la audiencia pública, mediante sentencia de fecha octubre 27 de 2000, resolvió condenar al señor KARIM AMHED DAZA ZUÑIGA a la pena principal de veinticinco (25) años de prisión, al encontrarlo responsable del delito de Homicidio Simple, imponiéndole como pena accesoria la interdicción de derechos y funciones públicas por el término máximo fijado en la ley, al igual que lo condenó al pago de la suma equivalente en moneda nacional a tres mil ochocientos (3800) gramos oro, por concepto de daños y perjuicios ocasionados por la infracción; al tiempo que absolvió al procesado NELSON ENRIQUE MEZA BATISTA, en razón de la referida conducta punible.

El defensor del señor KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA, enterado de la decisión que fue contraria a los intereses de su cliente, al momento de notificarse de la misma, interpuso contra ella recurso de alzada, habiéndolo sustentado en legal forma y dentro del término que para ello establece ley, lo que dio lugar a que la actuación llegara a esta Corporación Judicial para resolver lo pertinente.



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

DE LA IMPUGNACIÓN

El recurrente manifiesta su inconformidad con la sentencia recurrida centrándose en dos aspectos fundamentales: en primer lugar, censura el criterio del despacho de primer grado, según el cual las dos heridas causadas al occiso fueron de la autoría de dos personas diferentes; es decir, que cada una de ellas le propinó al difunto una herida con el arma que respectivamente portaban. Tal aseveración *-arguye el censor-* tuerce las leyes de la lógica, toda vez que la cercanía de las heridas, es decir, 4 centímetros de distancia entre ellas, indican que no pudieron haber sido personas diferentes las que las ocasionaron sino una sola, por lo que seguidamente achaca la realización del suceso investigado al joven CARLOS ARTURO JARAMILLO MEZA.

En sentir del togado, si hubiesen sido dos las personas que propinaron las lesiones en mención, habría lugar a la absolución de ambos, pues no existe en el expediente prueba que demuestre que cada herida independientemente considerada era capaz de producir la muerte al difunto; si es así *-continúa-* el juez no puede atribuirle el hecho dañoso a una sola herida, cuya capacidad para generar el resultado antijurídico no viene probada. Insiste en decir que si se admitiera que su defendido dio una puñalada a BATISTA MEZA, esa sola herida no le hubiera causado la muerte, pues según algunos testigos, esa persona siguió peleando después de la herida.

En segundo lugar se dedica a criticar el análisis valorativo que hizo el Juzgado del acervo testimonial recaudado, destacando que los mismos están



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

12

plagados de contradicciones, por lo que, en su opinión, el ente judicial debió desestimarlos y decretar la absolución de su asistido judicial, en aplicación del principio del *In dubio pro reo*.

Sostiene, en relación con el testimonio del señor VICTOR BATISTA MEZA, hermano del occiso y denunciante de los hechos investigados, que tal persona tenía interés por evitar la impunidad y que las imputaciones que formuló contra KARIN AMHED DAZA ZÚÑIGA y CARLOS ARTURO MEZA, como autores del hecho criminal, las hizo con fundamento en el relato que escuchó de JUAN MIGUEL BATISTA FLOREZ, habida cuenta que no fue testigo directo de tal suceso, porque a esa hora se encontraba durmiendo. Tocante al testimonio de este último, destaca que en el mismo no se indicó que el procesado DAZA ZÚÑIGA haya tenido un arma en el momento del giro que hizo y que la otra afirmación por él hecha, referente a que CARLOS ARTURO fue quien propinó la otra puñalada, da muestra de que fue esa persona la autora de dicha conducta punible, pues -añade- la cercanía de 4 centímetros existente entre las dos heridas ocasionadas, da cuenta de que fue una sola persona la que propinó el golpe mortal y no dos.

Que las incriminaciones hechas a su cliente -resalta- son producto de la presión de los familiares del difunto, tal como se puede observar en la constancia dejada por el Dr. REMBERTO AGUILERA, cuando indicó que la esposa del señor VICTOR BATISTA MEZA, le había dicho al declarante CRISPULO ACENDRA DIAZ, minutos antes de rendir la declaración, que ya sabía lo que iba a decir.



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

13

El recurrente compara los testimonios rendidos por los señores WILMER RAFAEL FLOREZ BATISTA y JUAN MIGUEL BATISTA FLOREZ, indicando el primero que las heridas fueron propinadas tanto por KARIN como por CARLOS ARTURO; sin embargo halla entre ellos diferencias como cuando el segundo señala que el occiso le había dicho "me puyó" y que KARIN corrió hacia su casa; mientras que el primero sostuvo que el protagonista principal del suceso fue CARLOS ARTURO. Igualmente coteja las declaraciones rendidas por los mismos testigos con la deponencia de la señora ANA ESTHER FLOREZ MARTINEZ, concluyendo que los tres pretenden incriminar a su defendido, pero cada uno expuso su declaración en forma diferente, de lo cual se infiere que no fueron veraces. Para sustentar tal planteamiento se vale el recurrente de algunos aspectos de las declaraciones de los mismo testigos, destacando, por ejemplo, de la declaración de la señora ANA ESTHER FLOREZ, que en la misma se indica que la riña no era con el procesado, pues ella acotó que KARIN abrió la puerta, le metió la puñalada a la víctima y se encerró; en tanto que para WILMER Y JUAN MIGUEL, KARIN se encontraba en la terraza donde ellos estaban; que según WILMER, CARLOS ARTURO se encontraba en la escena del crimen, pero JUAN MIGUEL no lo ubica en dicho sitio; que ANA ESTHER, por su parte, indicó que después que KARIN apuñaló al difunto, peleó con todos los otros contrincantes, aún después de haber sido apuñalado, que después fue que CARLOS ARTURO agredió al difunto con un pico de botella de cerveza que él mismo partió.

Por otra parte, el censor consideró atendible la versión exculpativa del procesado, la cual, a su juicio, se halla fortalecida con el testimonio rendido



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

por el menor LUIS MARMOL PALENCIA, en el que se excluye de culpa al acusado, destacando que es un testigo que merece credibilidad por ser independiente y carecer de ligaduras afectivas con los involucrados en el evento criminal, como si lo han mostrado los testigos que incriminan al inculpado; lo mismo que versión del señor WILFRIDO ZUÑIGA SILVERA en cuanto indicó que él vio que CARLOS ARTURO fue quien apuñaló al difunto.

ltera, pues, el censor en manifestar que los testigos que declararon en contra de su prohiado lo hicieron presionados y manipulados por los familiares del difunto, sin una sana percepción de los acontecimientos, tal como lo dejara ver el señor WILFRIDO ZUÑIGA BATISTA, cuando afirmó que él había dicho que KARIN AMHED era quien había agredido al difunto por que lo había oído decir de los hermanos de éste último. Concluye, entonces, que el verdadero autor del delito fue CARLOS ARTURO, tomando, además, como sustento de su afirmación la declaración rendida por CESAR MANUEL REVOLLEDO.

En lo que atañe al indicio de manifestación posterior que construyó la Fiscalía con base en la declaración del policía JORGE HERNANDO FLOREZ ARRIETA, indicó el impugnante que la misma se desvirtúa con el dicho del mismo inculpado en su indagatoria en el sentido de que negó haber dicho al agente policial que él había dado muerte al señor ORLANDO, y con la declaración de los señores MARTA MARRUGO Y PAULINO DIAZ, quienes eran las personas que se encontraban en el cuarto junto con el procesado KARIN, los cuales dijeron que no escucharon al encartado decirle al representante del orden que había agredido a la víctima.



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

15

Finalmente, el censor hace alusión al hecho de que el occiso tal como recibió la herida no pudo ver a su agresor y que contra su cliente se sigue el proceso solo porque el difunto mencionó su nombre. Por todo lo expuesto, solicita a la Sala la absolución de su defendido, en virtud del principio de la duda.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 204 del Código de Procedimiento Penal, procede el Tribunal Superior a dilucidar lo concerniente al recurso de apelación que hoy ocupa su atención, teniendo en cuenta los aspectos censurados y aquellos que inescindiblemente se relacionen con ellos. Siendo entonces que el tema central del debate propuesto versa sobre la valoración probatoria, pertinente se toma recordar lo que al respecto indica el ordenamiento penal adjetivo, que demarca al juez las pautas que debe obligatoriamente seguir en el proceso de análisis y valoración de las pruebas recaudadas dentro de la actuación.

Según las voces del artículo 232 del Código de Procedimiento Penal, toda providencia necesariamente debe fundarse en pruebas legal, regular y oportunamente aministradas a la actuación. La sentencia no escapa a esa regla, en cuanto ha dispuesto el mismo precepto que al proferirse ella en sentido condenatorio, deberá fundamentarse solo en las pruebas obrantes en la actuación que conduzcan a la certeza de la conducta punible y de la responsabilidad del procesado. Por lo tanto, la inexistencia de pruebas que



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

14

conduzcan al Juez a los eventos anteriores, daría lugar a una decisión en sentido contrario a la indicada, por lo que surge como un imperativo legal la presencia de la prueba dentro de la actuación y la consiguiente valoración de la misma por parte del Juez, en forma conjunta, con aplicación de las reglas de la sana crítica, exponiendo en forma razonada el mérito que le asigne a cada una, de conformidad con lo pregonado por el artículo 238 del mismo estatuto penal.

La prueba testimonial, que fue la regularmente utilizada dentro del presente asunto, está también sometida a las reglas en comento por ser precisamente una prueba legal, y de acuerdo con el artículo 277 del Código en cita, ella deberá ser apreciada teniendo en cuenta los principios de la sana crítica y especialmente, lo relativo a la naturaleza del objeto percibido, al estado de sanidad del sentido o sentidos por los cuales se tuvo la percepción, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que percibió, a la personalidad del declarante, a la forma como hubiere declarado y las singularidades que puede observarse del testimonio. Luego esos parámetros deberán ser obligatoriamente estimados por el Juzgador dentro del proceso de la valoración para proferir su decisión.

En este asunto, básicamente se controvierte la responsabilidad penal del procesado por la credibilidad que el fallador de primera instancia le dio a algunos testimonios para proferir la presente decisión condenatoria, pues, en sentir del censor, ninguno de ellos demostró la responsabilidad de su representado.



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

La materialidad de la conducta delictiva en cuestión no viene cuestionada, por cuanto la misma aparece claramente demostrada en el infolio con el dictamen de medicina legal visto a folio 68 del cuaderno de instrucción, según el cual el señor ORLANDO BATISTA MEZA, falleció de anemia aguda ocasionada por heridas recibidas en el hígado con arma corto punzante, al igual que lo acreditan los distintos testimonios recogidos en la actuación.

La responsabilidad penal del procesado KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA, la halló demostrada la judicatura con fundamento, principalmente, en los testimonios de JUAN MIGUEL BATISTA FLOREZ, WILMER FLOREZ BATISTA Y ANA ESTHER FLOREZ MARTINEZ, respecto de los cuales se duele el censor, por cuanto al incriminar a su defendido resultan plagados de contradicciones. Sobre el particular, observa la Sala de entrada, al examen del paginario que, efectivamente, como lo dijera el a quo, la responsabilidad penal del procesado KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA viene plena e indubitadamente demostrada en le presente asunto.

Al examen detenido de las declaraciones de los testigos antes citados, puede apreciarse con claridad que coinciden en afirmar en forma directa que la autoría del delito se halla en cabeza del señor KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA. Ciertamente, el dicho de los deponentes en algunos detalles no concuerdan como lo arguye la defensa, pero ello es natural en la medida en que cada declarante estaba en una ubicación y ocupación distintas al momento de los acontecimientos, incidiendo igualmente en ellos la circunstancia de la hora en que los mismos tuvieron ocurrencia, al igual que



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

el hecho de haber tenido lugar en medio del curso de una fiesta que se verificaba con motivo de la celebración de un grado de bachiller, todo lo cual genera alteración emocional en las personas presentes y, por ende, la percepción de las cosas no podrían ser igual en todas ellas; solo aquellas mas relevantes o sobresalientes, que son las que interesan en un momento dado, resultan coincidentes y por lo tanto generan certeza.

Así pues, puede observarse que el señor JUAN MIGUEL BATISTA FLOREZ indicó en su declaración que se encontraba junto con el procesado en la terraza de la casa de este último, la cual queda ubicada enfrente de la morada donde se estaba desarrollando la fiesta, señalando igualmente, que se separó de KARIN y se dirigió hacia su casa, que posteriormente, cuando regresa encuentra una niña y vio salir a KARIN de su residencia, quien con un movimiento de brazo le asestó una puñalada a ORLANDO, propinándole el golpe estando en la terraza de la casa de KARIN.

El señor WILMER RAFAEL FLOREZ confirma tal versión, manifestando que KARIN DAZA salió de su casa y le dio una puñalada a ORLANDO. En igual sentido declaró la señora ANA ESTHER FLOREZ MARTINEZ, quien afirmó que la pelea suscitada se inició en la puerta de la casa del aquí encartado, quien habiendo abierto la puerta le dio la puñalada al difunto ORLANDO.

El mismo procesado en su injurada admite haber estado sentado en la terraza de su casa en el desarrollo de la trifulca, circunstancia esa que fortalece la versión que se viene considerando, en cuanto coinciden en la



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

ubicación espacial del autor del ilícito al momento de su comisión, esto es, que el procesado se encontraba dentro de su domicilio momentos antes de los acontecimientos, lo cual le facilitó la comisión del hecho criminal que ocurrió precisamente en las aproximaciones de dicho lugar, siendo entonces irrelevante la objeción que en ese sentido elevara la defensa, así como inocua se torna también su tesis de que el testigo JUAN MIGUEL BATISTA FLOREZ no dijo que en el momento del giro del brazo el procesado tuviese arma, por cuanto de la declaración depuesta por aquel se colige que hubo arma, y más adelante en respuesta a una pregunta que se le formuló afirmó haber visto el arma con la que se perpetró la agresión.

Es de advertir que tanto el señor WILMER RAFAEL FLOREZ BATISTA como ANA ESTHER FLOREZ MARTINEZ, concuerdan en ubicar en la escena del delito al señor CARLOS ARTURO, a quien le imputan la autoría de la otra herida causada al occiso; por su parte, el testigo JUAN MIGUEL BATISTA FLOREZ, no lo ubicó en forma directa como lo dijera el censor; desde luego porque en su versión indicó que tan pronto KARIN DAZA agredió al difunto y se ocultó en su casa, él se dirigió con su esposa embarazada a la clínica, lapso durante el cual no pudo observar nada, que solo de regreso escuchó decir que CARLOS ARTURO también había agredido al difunto, luego no le asiste a la defensa razón en restarle credibilidad a los testimonios que se analizan, arguyendo erróneamente que los mismos adolecen de inconsistencias y contradicciones, ya que de las mismas declaraciones se desprende con entera nitidez que el señor KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA fue autor del hecho criminal.



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

20

Como si fuera poco, la responsabilidad penal del procesado se refuerza más aún con el testimonio que rindió el agente policial que participó en su captura, señor JOSE HERNANDO FLOREZ ARRIETA, cuyo testigo informó que el procesado le confesó que fue él quien agredió junto con otras personas al occiso, debido a que este último había golpeado a su tío por la cara y porque se negó a pagarle un cóctel que le debía. Esta declaración es creíble porque fortalece la versión que se viene considerando y además no presenta visos que permitan inferir que la misma fue amañada y malintencionada, habiendo sido un testigo ajeno a la situación trágica del momento, ya que solo cumplía con su función policial. Y es que no habría razón para que la multitud de personas familiares del difunto se agolparan en tono furioso alrededor de la casa del procesado sino es porque hubiese cometido la reprochable conducta que se le endilga, y menos habría razón de la intervención policial sino se hubiese presentado la trifulca anotada.

De tal manera que las declaraciones de los señores MARTA MARRUGO y PAULINO DIAZ, depuestas en la audiencia pública no logran debilitar el testimonio del mentado policial, como lo pretende la defensa, porque, si bien es cierto que los dos testigos afirmaron que durante el lapso que estuvo el procesado y el policía en el cuarto donde ellos estaban descansando no escucharon ninguna conversación, como lo quiso resaltar el censor, también es verdad que el mismo PAULINO indicó que él y su esposa abandonaron ese lugar y dejaron en el al procesado con el policía y los otros que habían llegado posteriormente, entendiéndose, entonces, que la conversación aludida por el agente policial con el procesado, se efectuó con posterioridad a



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

21

la salida de los señores MARTA Y PAULINO, inquilinos de la habitación, siendo esa la razón por la cual manifestaron no haber escuchado la misma.

Es de apreciar, igualmente, que los señores VICTOR MEZA BATISTA y CRISPULO ACENDRA DIAZ, a pesar de no haber presenciado directamente la conducta punible que se juzga, incriminaron al procesado en sus exposiciones, señalando el primero que a su casa llegó corriendo su sobrina de nombre DUBIS FLOREZ gritando que KARIN DAZA había apuñalado a ORLANDO, comentarios que, según él, también decían otras personas; el segundo manifestó que estando él presente en el lugar donde los familiares tenían a ORLANDO para llevarlo al hospital, escuchó decir de éste que buscaran al hoy sentenciado porque estaba completamente seguro que lo había apuñalado; testimonios estos que refuerzan la tesis incriminatoria formulada en su contra, siendo creíbles en cuanto fueron depuestos con seguridad a pesar de provenir de testigos indirectos, y con coherencia en relación con las otras declaraciones arrojadas a la actuación, avocando todo ello a que la Sala obtenga mayor certeza en cuanto a la responsabilidad del procesado DAZA ZUÑIGA en cuanto a la autoría del delito que se le achaca.

No ocurre lo mismo con los testimonios cuya finalidad apunta a obtener la exculpación del procesado, tal como acertadamente lo dijera el fallador de primera instancia, habida cuenta que no logran generar convicción de que realmente el procesado de marras sea inocente, pues un examen detenido de los mismos permite advertir que las circunstancias de modo y lugar de la ocurrencia de los hechos por ellos relatados, no coinciden al menos en los aspectos mas sobresalientes; al igual que al ser analizados bajo el tamiz de



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

22

las reglas de la experiencia, no queda otra opción sino la de su desestimación. Veamos:

Los señores WILFRIDO ZUÑIGA SILVERA, LUIS MARMOL PALENCIA, CESAR MIGUEL REVOLLEDO CAICEDO, WILFRIDO ZUÑIGA BATISTA y ANA MODESTA BATISTA LARA, son coincidentes en imputar la comisión del delito a CARLOS ARTURO, destacando la inocencia de KARIN DAZA; sin embargo, en las versiones rendidas por cada uno de ellos se advierten algunas serias diferencias que desdichan de su confiabilidad. Así tenemos que, el señor ZUÑIGA SILVERA mencionó que el procesado intervino en la riña que se desarrollaba, pero con el fin de evitar que el señor ORLANDO (el obitado) le pegara a él como coctelero, y luego se encerró en su casa, sin indicar que DAZA ZUÑIGA estuviera acompañado. El señor MARMOL PALENCIA, por su parte, indicó que el procesado intervino junto con otro apodado el "VIVI" en la riña, solo con el objeto de sofocar la pelea que tenía ORLANDO, y que después que CARLOS ARTURO hirió a ORLANDO, vino la abuela de KARIN DAZA y se lo llevó para su casa, añadiendo otro episodio según el cual la familia del difunto persiguió al procesado, quien tuvo que refugiarse en el cuarto de uno de sus inquilinos. El declarante REVOLLEDO CAICEDO, prefirió decir que el aquí procesado no intervino en la riña, que solo estuvo en algunas discusiones aisladas, manifestando que lo vio todo el tiempo sentado en la terraza de su casa y que después no lo vio más. Por su parte, ZUÑIGA BATISTA no ubica al procesado en el lugar de los acontecimientos, sino que se encontraba compartiendo el cuarto con él. En tanto que BATISTA LARA coadyuva la ubicación del procesado que mencionó su hijo ZUÑIGA BATISTA, señalando que mucho antes había visto



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

23

al procesado sentado en la terraza de su casa departiendo con unos amigos. Luego entonces la variedad de las versiones presentes en estas declaraciones impone la conclusión de que las mismas carecen de veracidad y, más aún, si se tiene en cuenta que todos los testigos manifestaron haber estado presentes en el desarrollo de los acontecimientos, a excepción de WILFRIDO ZUÑIGA BATISTA, siendo de suponer, entonces, que por lo menos debieron haber coincidido en su relato respecto de los hechos más sobresalientes, empero ello no ocurrió así.

No embargante, analizando más de cerca el testimonio de WILFRIDO ZUÑIGA BATISTA, de entrada se observa que incrimina a CARLOS ARTURO y excluye del suceso delictivo al procesado, aduciendo no haber visto a este último agredir al difunto ORLANDO, pero en su misma versión indicó que momentos antes de que CARLOS ARTURO agrediera a ORLANDO él se encontraba durmiendo y se despertó con la bulla; de donde resulta claro, entonces, que no podía haber visto a KARIN DAZA cometer el acto criminal que se le enrostra, puesto que, de acuerdo con las probanzas que militan en el infolio, tal acto fue perpetrado primero que el de CARLOS ARTURO y si estaba dormido no podía haberlo presenciado. No obstante, se advierte el esfuerzo amañado para exculpar al procesado, lo que genera la falta de credibilidad de su declaración.

Llama la atención de la Sala en relación con los testimonios que se comentan, específicamente los vertidos por CESAR REVOLLEDO CAICEDO Y ANA BATISTA LARA, que en ambos se deja entrever la intervención repentina de CARLOS ARTURO JARAMILLO MEZA en agredir al difunto, sin



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

24

haber mediado entre ambos alguno conflicto previo, situación que genera duda, ya que según ellos la controversia se había suscitado entre ORLANDO y WILFRIDO ZUÑIGA SILVERA. De otro lado, es muy factible aceptar que KARIN AMHED tuvo motivos para haber agredido a ORLANDO, ya que éste momentos antes se encontraba en disputa con el tío de aquél, el vendedor de cócteles, y que no es de la experiencia común que una persona que vea a uno de sus familiares siendo atacado por otras personas tome la decisión de huir a su casa como lo pretendieron afirmar WILFRIDO ZUÑIGA Y LUIS MARMOL, pues lo regular y ordinario es que salga en defensa del miembro de su familia que es objeto de la agresión, como efectivamente ocurrió.

El análisis realizado en precedencia, entonces, arroja como resultado que las pruebas que testimoniaron a favor del procesado resultan en suma frágiles frente a aquellas que propenden por su imputación, siendo estas más coherentes y convincentes, demostrativas de la responsabilidad penal del procesado, generándole por consiguiente al Tribunal la convicción, tal como lo dilucidó el a quo, que el señor KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA, ciertamente, agredió con un arma cortante al señor ORLANDO BATISTA MEZA, propinándole una herida en el lado derecho del cuerpo que le alcanzó el hígado, produciéndole de esa forma la muerte por anemia aguda. Luego, tanto la censura que la defensa elevó tocante a que no pudieron haber sido dos las personas que lesionaron al difunto sino una, haciendo recaer la autoría en CARLOS ARTURO, porque las dos heridas que recibió el occiso son tan cercanas, es decir, de 4 a 5 centímetros de distancia una de otra, que denotan que hubiese sido una la persona agresora, no tiene vocación de prosperidad para la Sala, por cuanto viene probado que tanto el señor KARIN



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

25

AMHED DAZA ZUÑIGA, como el señor CARLOS ARTURO JARAMILLO MEZA, en momentos distintos le propinaron cada uno una puñalada al señor ORLANDO en el desarrollo de una rifa suscitada inicialmente entre el difunto y un señor que vendía cócteles, estando en desarrollo una fiesta de graduación, resultando que la lesión infligida por el primero de los mencionados produjo el resultado fatal génesis del presente proceso.

Siendo así las cosas, como vienen planteadas en el paginario, y a la luz de las probanzas examinadas y que aparecen legalmente incorporadas en los autos, el Tribunal encuentra que los reparos planteados por el recurrente no tienen la virtualidad de enervar los fundamentos de la sentencia que se revisa, por cuanto ella viene ajustada a la legalidad, dando lugar a que la misma sea confirmada íntegramente, como se dispondrá en la parte pertinente de esta decisión.

Por las razones expuestas, la Sala Penal del Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, administrando Justicia en nombre de la República y por mandato de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha, origen, naturaleza y contenido referidos en la parte motiva de la presente decisión, acorde con las razones arriba consignadas.



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, remítase de inmediato la presente actuación al Juzgado que corresponda, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ
MAGISTRADO



MORAIMA BEATRIZ CABALLERO DE NIEVES
MAGISTRADA



LEONARDO DE JESÚS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO

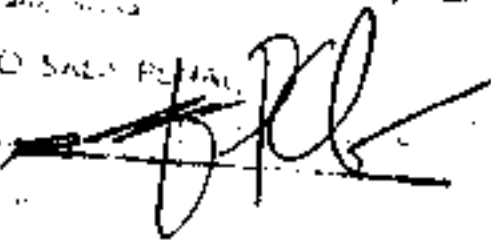
en Cartagena a los 17 días del mes de

Octubre

2004

Noticia de la Audiencia
interior al Procurador # 82 (84)
quien intercede para

SECRETARIO SALA PENAL



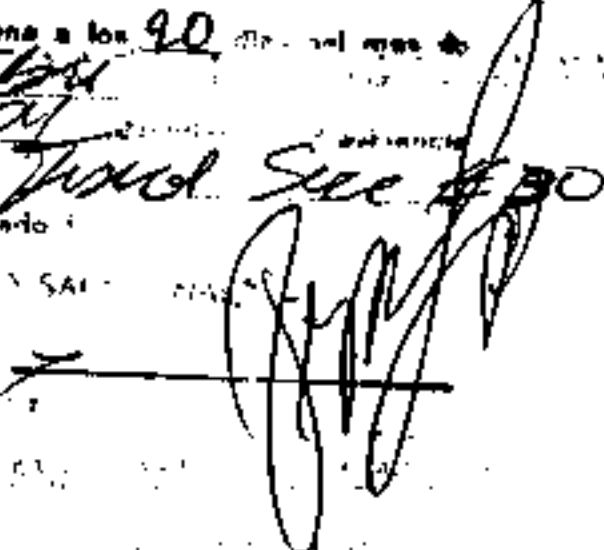
en Cartagena a los 90 días del mes de

Octubre

2004

Noticia de la Audiencia
interior al Procur. Sec. # 30
quien intercede para

SECRETARIO SALA PENAL



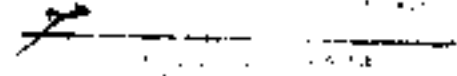
en Cartagena a los _____ días del mes de

Octubre

2004

Noticia de la Audiencia
interior al Procur. Dgo. Zermeno
quien intercede para

SECRETARIO SALA PENAL



Radicado Interno N° 13-001-31-87-002-2023-00192-00.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARTAGENA - BOLÍVAR. Cartagena de Indias, diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticinco (2025). –

CONDENADO: KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA

DELITO: HOMICIDIO SIMPLE

RADICADO INTERNO: 13-001-31-87-002-2023-00192-00

CUI: 13-001-31-04-002-1999-00151-00

Sería del caso continuar con el conocimiento de la presente actuación, si no se observara que se carece de competencia para ello, como quiera que se extrae de los archivos adjuntos a la carpeta electrónica que, el penado **KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA**, se encuentra recluso en la **CMSBA - CARCEL DE MEDIA SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**.

En efecto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del acuerdo 54 del 24 de mayo de 1994, reglamentó el funcionamiento de los Juzgados de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad. El artículo 01, inciso primero del citado Acuerdo, consagra lo siguiente:

“...Los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocen de todas las cuestiones relacionadas con la ejecución punitiva de los condenados que se encuentren en las cárceles del respectivo CIRCUITO donde estuvieren radicados, sin consideración al lugar donde se hubiese proferido la sentencia...”.

Así mismo, La Sala Administrativa Del Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo No. PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, modificó la organización de los circuitos penitenciarios y carcelarios en el territorio nacional, indicando que este Distrito Judicial comprende los municipios que conforman los Circuitos Judiciales de Cartagena, Carmen de Bolívar, Magangué, Mompós, Simití y Turbaco.

Tomando como referencia el anterior marco jurídico, se concluye que la vigilancia de la pena impuesta al condenado **KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA**, no corresponde a este Despacho por carecer de competencia por cuenta del factor territorial.

Consecuentemente, por secretaría, se remitirá la presente carpeta electrónica al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO**; para su reparto entre los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla.

CÚMPLASE



YESENIA BONFANTE SEGURA

Juez



EDUARDO ESTEBAN GIL RIOS

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE CARTAGENA - BOLÍVAR**

Cartagena de Indias, 19 de febrero de 2025.-

OFICIO N° 0336-25

Señores

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

repartoepmsbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

csepmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **REMISIÓN CARPETA ELECTRÓNICA PARA REPARTO**

Condenado: KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA

Delito: HOMICIDIO SIMPLE

CUI: 13-001-31-04-002-1999-00151-00

Radicado Interno: 13-001-31-87-002-2023-00192-00

Cordial saludo,

Por venir ordenado en auto de la fecha y en aplicación del factor de competencia territorial normado en el artículo 1° del acuerdo 054 del 24 de mayo de 1.994, se remite carpeta electrónica del sentenciado **KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA** identificado con C.C N° **9.100.741**, quien se encuentra recluso en la **CMSBA - CARCEL DE MEDIA SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**.

Lo anterior para su conocimiento y el trámite correspondiente.

Atentamente,

YOVELIS JOHANA PACHECO MUÑOZ

CITADOR GRADO III



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE CARTAGENA - BOLÍVAR**

Cartagena de Indias, 19 de febrero de 2025.-

OFICIO N° 0337-25

Señores

CMSBA - CARCEL DE MEDIA SEGURIDAD DE BARRANQUILLA

juridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co

Referencia: **COMUNICACIÓN REMISIÓN CARPETA ELECTRONICA POR FACTOR DE
COMPETENCIA TERRITORIAL.**

Condenado: KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA

Delito: HOMICIDIO SIMPLE

CUI: 13-001-31-04-002-1999-00151-00

Radicado Interno: 13-001-31-87-002-2023-00192-00

Cordial saludo,

Por venir ordenado en auto de la fecha y en aplicación del factor de competencia territorial normado en el artículo 1° del acuerdo 054 del 24 de mayo de 1.994, se informa que, a través de **OFICIO N° 0336-25**, se remitió la carpeta electrónica de la referencia al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**, por encontrarse actualmente el penado recluido en la **CMSBA - CARCEL DE MEDIA SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**.

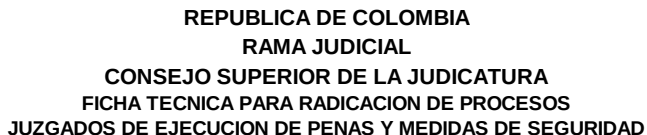
Lo anterior por razones de competencia, de conformidad a lo normado en el artículo 1° del acuerdo 54 de 24 de mayo de 1.994 y acuerdo 3913 del 25 de enero de 2007, emanados del H. Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, quedando a partir de la fecha el sentenciado a disposición del Ejecutor de Barranquilla.

De igual modo, deberá informársele al interno **KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA** identificado con C.C N° **9.100.741**, para que tenga conocimiento del lugar donde se encuentra su proceso.

Lo anterior para su conocimiento.

Atentamente,

YOVELIS JOHANA PACHECO MUÑOZ
CITADOR GRADO III



11

4. OBSERVACIONES					
FUNCIONARIO QUE REMITE		NOMBRE	YOVELIS JOHANA PACHECO MUÑOZ - CITADOR GRADO III - JUZGADO 2° DE EPMS DE CARTAGENA		
		FIRMA			



0
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FICHA TECNICA PARA RADICACION DE PROCESOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Condenado No.					
Juzgado de EPMS 002	CIUDAD CARTAGENA DE INDIAS	FECHA DE RECIBO (DD/MM/AAAA) / /			
NUMERO UNICO RADICACION 13001 - 31 - 87 - 002 - 2023 - 00192 - 0					
5. CONDENADO					
APELLIDOS DAZA ZUÑIGA	Tipo de Identificación C.C. ☒ C.E. ☐ Otros ☐				
NOMBRES KARIN AMHED	# Identificación 9.100.741				
ALIAS NO REGISTRA					
NOMBRE PADRES ENRIQUE y LETICIA					
LUGAR DE NACIMIENTO NO REGISTRA	FECHA DD/MM/AAAA 11 / 7 / 1.978				
ESTADO CIVIL Soltero ☐ Casado ☐ Unión Libre ☐ Divorciado ☐	ESTUDIO Primaria ☐ Secundaria ☐ Universitario ☐ Técnico ☐ Otros ☐				
DIRECCION /	TELEFONOS /				
DELITO (S) HOMICIDIO SIMPLE					
PENA PRIVATIVA LIBERTAD AÑOS 25 MESES DIAS SI ☐ NO ☒	MULTA SI ☐ NO ☒	Sitio de Reclusión CMSBA - CARCEL DE MEDIA SEGURIDAD DE BARRANQUILLA Ciudad BARRANQUILLA - ATLANTICO			
REQUERIDOS POR OTRA (S) AUTORIDAD (ES) SI ☐ NO ☒ Cuál?	1 / 2 / 3 / 4 /				
ORDEN CAPTURA Número / Origen / Título Judicial No.					
DEFENSOR Nombre / Dirección /	Tarjeta Profesional /	Teléfonos /			
APODERADO PARTE CIVIL Nombre / Dirección /	Tarjeta Profesional /	Teléfonos /			
6. DATOS PENAS ACUMULADAS					
JUZGADOS	FECHA HECHOS Día Mes Año	FECHA SENTENCIA Día Mes Año	PENA Años Meses Días	FECHA ACUMULACION Día Mes Año	PENA DEFINITIVA Años Meses Días
1					
2					
3					
7. CONTROL PRIVACION LIBERTAD DEL CONDENADO					
Desde Día Mes Año	Hasta Día Mes Año	Folios	Desde Día Mes Año	Hasta Día Mes Año	Folios
1			2		
3			4		
8. SITUACION JURIDICA ACTUAL					
☒ Privado de la Libertad Desde 13 / 1 / 2025	PROVIDENCIA SI NO DIA MES AÑO			☐ Orden de captura vigente	
☐ Prisión Domiciliaria Desde / /	Revocada ☐ ☐ / /			☐ Suspensión Pena	
☐ Libertad Condicional Desde / /	Revocada ☐ ☐ / /			☐ Pena Cumplida - Rehabilitación	
☐ Suspensión Condicional Pena	Revocada ☐ ☐ / /			☐ Pena Multa Unica ó	
☐ Inimputable Interno	Suscrip. Acta compromiso / /			☐ Concurrente	
☐ Inimputable Libertad	Tiempo periodo de prueba / /				
☐ Preso por otra Autoridad Cuál? / N° Proceso /					
Delito /					
9. MULTA					
PESOS /	PAGO SI ☐ NO ☐	ENTIDAD BENEFICIARIA /	OFICIO No. /	FECHA (DD/MM/AAAA) / /	
FUNCIONARIO QUE REMITE					
NOMBRE YOVELIS J. PACHECO MUÑOZ - CITADOR GRADO III - J. 2° DE EPMS DE C/GENA	FIRMA 				



REMISIÓN CARPETA ELECTRÓNICA PARA REPARTO - PENADO - KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA //
20-02-2025.

Desde Juzgado 02 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bolívar - Cartagena
<ejcp02cart@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 20/02/2025 16:52

Para Reparto EPMS - Atlántico - Barranquilla <repartoepmsbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios
Administrativos Juzgados Ejecución Penas Medidas Seguridad - Atlántico - Barranquilla
<csepmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (401 KB)

OficioRemisionCarpetaElectronica_KarinDazaZuñiga_20250219.pdf; FichaTecnica_20250219.pdf;
AutoOrdenaRemisionCarpeta_KarinDazaZuñiga_20250219.pdf;

Cartagena de Indias, 19 de febrero de 2025.-

OFICIO N° 0336-25

Señores

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

repartoepmsbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

csepmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **REMISIÓN CARPETA ELECTRÓNICA PARA REPARTO**

Condenado: KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA

Delito: HOMICIDIO SIMPLE

CUI: 13-001-31-04-002-1999-00151-00

Radicado Interno: 13-001-31-87-002-2023-00192-00

Cordial saludo,

Por venir ordenado en auto de la fecha y en aplicación del factor de competencia territorial normado en el artículo 1° del acuerdo 054 del 24 de mayo de 1.994, se remite carpeta electrónica del sentenciado **KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA** identificado con

C.C N° **9.100.741**, quien se encuentra recluido en la **CMSBA - CARCEL DE MEDIA SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**.

LINK CARPETA ELECTRONICA:  [13001310400219990015100](#)

Lo anterior para su conocimiento y el trámite correspondiente.

Atentamente,

YOVELIS JOHANA PACHECO MUÑOZ
CITADOR GRADO III

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARTAGENA

HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO:

Lunes a Viernes 8:00 a.m. - 12:00 M / 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Presencial: Cra 65 No 30-035 Esquina Mz C, Edificio Castellana Mall 4to Piso, Barrio las Delicias.

CANALES DE COMUNICACIÓN OFICIAL HABILITADOS:

Email: ejcp02cart@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3102379095



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica.

Por otra parte, le informamos que mediante ACUERDO PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA determinó unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales:

"Artículo 1. Prestación del Servicio. La prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios se continuará garantizando de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes."

En tal sentido los invitamos a:

Presentar sus solicitudes o memoriales a través de nuestro correo electrónico **ejcp02cart@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Consultar procesos a través del aplicativo Justicia XXI Web en

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS a través del micrositio del despacho en la página de internet de la Rama Judicial en:

<https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>



Entregado: REMISIÓN CARPETA ELECTRÓNICA PARA REPARTO - PENADO - KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA // 20-02-2025.

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 20/02/2025 16:53

Para Reparto EPMS - Atlántico - Barranquilla <repartoepmsbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (472 KB)

REMISIÓN CARPETA ELECTRÓNICA PARA REPARTO - PENADO - KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA // 20-02-2025.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Reparto EPMS - Atlántico - Barranquilla \(repartoepmsbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:repartoepmsbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMISIÓN CARPETA ELECTRÓNICA PARA REPARTO - PENADO - KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA // 20-02-2025.



Outlook

Entregado: REMISIÓN CARPETA ELECTRÓNICA PARA REPARTO - PENADO - KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA // 20-02-2025.

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 20/02/2025 16:53

Para Centro Servicios Administrativos Juzgados Ejecución Penas Medidas Seguridad - Atlántico - Barranquilla
<csepmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (472 KB)

REMISIÓN CARPETA ELECTRÓNICA PARA REPARTO - PENADO - KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA // 20-02-2025.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Centro Servicios Administrativos Juzgados Ejecución Penas Medidas Seguridad - Atlántico - Barranquilla
\(csepmba@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:csepmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMISIÓN CARPETA ELECTRÓNICA PARA REPARTO - PENADO - KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA // 20-02-2025.



**COMUNICACIÓN REMISIÓN CARPETA ELECTRONICA POR FACTOR DE COMPETENCIA TERRITORIAL
- PENADO - KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA // 20-02-2025.**

Desde Juzgado 02 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bolívar - Cartagena
<ejcp02cart@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 20/02/2025 16:56

Para 301-CMSBA-ECBARRANQUILLA MODELO-3 <juridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co>

 2 archivos adjuntos (562 KB)

ComunicacionRemisionCarpeta_KarinDazaZuñiga_20250219.pdf;
OficioRemisionCarpetaElectronica_KarinDazaZuñiga_20250219.pdf;

Cartagena de Indias, 19 de febrero de 2025.-

OFICIO N° 0337-25

Señores

CMSBA - CARCEL DE MEDIA SEGURIDAD DE BARRANQUILLA
juridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co

Referencia: **COMUNICACIÓN REMISIÓN CARPETA ELECTRONICA POR FACTOR DE
COMPETENCIA TERRITORIAL.**

Condenado: KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA

Delito: HOMICIDIO SIMPLE

CUI: 13-001-31-04-002-1999-00151-00

Radicado Interno: 13-001-31-87-002-2023-00192-00

-
Cordial saludo,

Por venir ordenado en auto de la fecha y en aplicación del factor de competencia territorial normado en el artículo 1° del acuerdo 054 del 24 de mayo de 1.994, se informa que, a través de **OFICIO N° 0336-25**, se remitió la carpeta electrónica de la referencia al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**, por encontrarse actualmente el penado recluido en la **CMSBA - CARCEL DE MEDIA SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**.

Lo anterior por razones de competencia, de conformidad a lo normado en el artículo 1° del acuerdo 54 de 24 de mayo de 1.994 y acuerdo 3913 del 25 de enero de 2007, emanados del H. Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, quedando a partir de la fecha el sentenciado a disposición del Ejecutor de Barranquilla.

De igual modo, deberá informársele al interno **KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA** identificado con C.C N° **9.100.741**, para que tenga conocimiento del lugar donde se encuentra su proceso.

Lo anterior para su conocimiento.

Atentamente,

YOVELIS JOHANA PACHECO MUÑOZ
CITADOR GRADO III

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARTAGENA

HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO:

Lunes a Viernes 8:00 a.m. - 12:00 M / 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Presencial: Cra 65 No 30-035 Esquina Mz C, Edificio Castellana Mall 4to Piso, Barrio las Delicias.

CANALES DE COMUNICACIÓN OFICIAL HABILITADOS:

Email: ejcp02cart@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3102379095



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica.

Por otra parte, le informamos que mediante ACUERDO PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA determinó unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales:

"Artículo 1. Prestación del Servicio. La prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios se continuará garantizando de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes."

En tal sentido los invitamos a:

Presentar sus solicitudes o memoriales a través de nuestro correo electrónico **ejcp02cart@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Consultar procesos a través del aplicativo Justicia XXI Web en

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS a través del micrositio del despacho en la página de internet de la Rama Judicial en:

<https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>



Retransmitido: COMUNICACIÓN REMISIÓN CARPETA ELECTRONICA POR FACTOR DE COMPETENCIA TERRITORIAL - PENADO - KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA // 20-02-2025.

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 20/02/2025 16:57

Para 301-CMSBA-ECBARRANQUILLA MODELO-3 <juridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co>

 1 archivo adjunto (34 KB)

COMUNICACIÓN REMISIÓN CARPETA ELECTRONICA POR FACTOR DE COMPETENCIA TERRITORIAL - PENADO - KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA // 20-02-2025.;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[301-CMSBA-ECBARRANQUILLA MODELO-3 \(juridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co\)](mailto:juridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co)

Asunto: COMUNICACIÓN REMISIÓN CARPETA ELECTRONICA POR FACTOR DE COMPETENCIA TERRITORIAL - PENADO - KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA // 20-02-2025.



Re: Poder que ratifica el Cobdenado KARIN AHMED DAZA ZUÑIGA Delito HOMICIDIO Radicac 130013104002 1999 00151

Desde Jorge Imitola Silva <jimitola_10@hotmail.com>

Fecha Vie 21/02/2025 10:00

Para Juzgado 02 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bolívar - Cartagena
<ejcp02cart@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Saludos. En espera que se me envíen copia digital del expediente que ustedes enviaron al Centro de servicios, ya que el suscrito lo requiere con urgencia

Desde el pasado 14 de los cursantes, les hice llegar Poder que me otorga el Condenado, con el respectivo sello de la Oficina de Reseñas de la Cárcel La Modelo, establecimiento donde está recluso mi representado.

Atentamente,

JORGE MIGUEL IMITOLA SILVA
Defensor y Solicitante

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Jorge Imitola Silva <jimitola_10@hotmail.com>

Sent: Friday, February 14, 2025 10:24:08 AM

To: Juzgado 02 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bolívar - Cartagena
<ejcp02cart@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: Poder que ratifica el Cobdenado KARIN AHMED DAZA ZUÑIGA Delito HOMICIDIO Radicac 130013104002 1999 00151

Buenos días, adjunto con la presente, poder con sello de la Oficina de Reseña de la Cárcel la Modelo de Barranquilla, que está del día de hoy 14 de Febrero de 2025

Agradezco la prontitud con que se resuelvan las peticiones consignadas en la petición

Atentamente,

JORGE MIGUEL IMITOLA SILVA
T. P. 81636

Obtener [Outlook para Android](#)



RE: Poder que ratifica el Cobdenado KARIN AHMED DAZA ZUÑIGA Delito HOMICIDIO Radicac
130013104002 1999 00151

Desde Juzgado 02 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bolívar - Cartagena
<ejcp02cart@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 21/02/2025 13:55

Para jimitola_10@hotmail.com <jimitola_10@hotmail.com>

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos remitir enlace de acceso a expediente solicitado.

 [192-2023 KarinDazaZuñiga Otro](#)

Así mismo, nos permitimos informarles que el proceso ha sido enviado a los Juzgados de Ejecución de Penas de la ciudad de Barranquilla por cuenta del factor territorial.

Atentamente,

EDUARDO GIL RIOS
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARTAGENA

HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO:

Lunes a Viernes 8:00 a.m. - 12:00 M /1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Presencial: Cra 65 No 30-035 Esquina Mz C, Edificio Castellana Mall 4to Piso, Barrio las Delicias.

CANALES DE COMUNICACIÓN OFICIAL HABILITADOS:

Email: ejcp02cart@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3102379095



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo v lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 v todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos v/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica.

Por otra parte, le informamos que mediante ACUERDO PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA determinó unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales:

"Artículo 1. Prestación del Servicio. La prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios se continuará garantizando de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes."

En tal sentido los invitamos a:

Presentar sus solicitudes o memoriales a través de nuestro correo electrónico **ejcp02cart@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Consultar procesos a través del aplicativo Justicia XXI Web en

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS a través del micrositio del despacho en la página de internet de la Rama Judicial en:

<https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

De: Jorge Imitola Silva <jimitola_10@hotmail.com>

Enviado: viernes, 21 de febrero de 2025 10:00

Para: Juzgado 02 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bolívar - Cartagena

<ejcp02cart@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Poder que ratifica el Cobdenado KARIN AHMED DAZA ZUÑIGA Delito HOMICIDIO Radicac 130013104002 1999 00151

Buenos días,

Saludos. En espera que se me envíen copia digital del expediente que ustedes enviaron al Centro de servicios, ya que el suscrito lo requiere con urgencia

Desde el pasado 14 de los cursantes, les hice llegar Poder que me otorga el Condenado, con el respectivo sello de la Oficina de Reseñas de la Cárcel La Modelo, establecimiento donde está recluso mi representado.

Atentamente,

JORGE MIGUEL IMITOLA SILVA

Defensor y Solicitante

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Jorge Imitola Silva <jimitola_10@hotmail.com>

Sent: Friday, February 14, 2025 10:24:08 AM

To: Juzgado 02 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bolívar - Cartagena

<ejcp02cart@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: Poder que ratifica el Cobdenado KARIN AHMED DAZA ZUÑIGA Delito HOMICIDIO Radicac 130013104002 1999 00151

Buenos días, adjunto con la presente, poder con sello de la Oficina de Reseña de la Cárcel la Modelo de Barranquilla, que está del día de hoy 14 de Febrero de 2025

Agradezco la prontitud con que se resuelvan las peticiones consignadas en la petición

Atentamente,

JORGE MIGUEL IMITOLA SILVA

T. P. 81636

Obtener [Outlook para Android](#)



Entregado: RE: Poder que ratifica el Cobdenado KARIN AHMED DAZA ZUÑIGA Delito HOMICIDIO Radicac 130013104002 1999 00151

Desde postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Fecha Vie 21/02/2025 13:55

Para jimitola_10@hotmail.com <jimitola_10@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (52 KB)

RE: Poder que ratifica el Cobdenado KARIN AHMED DAZA ZUÑIGA Delito HOMICIDIO Radicac 130013104002 1999 00151;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jimitola_10@hotmail.com

Asunto: RE: Poder que ratifica el Cobdenado KARIN AHMED DAZA ZUÑIGA Delito HOMICIDIO Radicac 130013104002 1999 00151



**RV: REMISIÓN CARPETA ELECTRÓNICA PARA REPARTO - PENADO - KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA
// 20-02-2025.**

Desde Reparto EPMS - Atlántico - Barranquilla <repartoepmsbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 21/02/2025 11:23

Para Centro Servicios Administrativos Juzgados Ejecución Penas Medidas Seguridad - Atlántico - Barranquilla
<csepmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bolívar -
Cartagena <ejcp02cart@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (401 KB)

OficioRemisionCarpetaElectronica_KarinDazaZuñiga_20250219.pdf; FichaTecnica_20250219.pdf;
AutoOrdenaRemisionCarpeta_KarinDazaZuñiga_20250219.pdf;

Señores

**CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARTAGENA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARTAGENA**

Buenos días.

De manera atenta se devuelve expediente con **CUI 13001310400219990015100**, seguido en contra de la señora **KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 9100741 y se entiende como NO recibido, debido a que se hace necesario brindar aclaración o adelantar corrección respecto al auto de fecha 19/02/2025, mediante el cual, el Juzgado 2 de EPMS de Cartagena dispone la remisión por competencia del proceso de marras a este distrito judicial por factor territorial, dado que en el mismo el mismo se hace referencia a 2 penados distintos, a saber: La señora sentenciada en mención y el señor CRISTIAN JAVIER MUÑOZ MORALES, tal y como se ilustra a continuación:

Radicado Interno N° 13-001-31-87-002-2023-00192-00.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARTAGENA - BOLÍVAR. Cartagena de Indias, diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticinco (2025). –

CONDENADO: KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA

DELITO: HOMICIDIO SIMPLE

RADICADO INTERNO: 13-001-31-87-002-2023-00192-00

CUI: 13-001-31-04-002-1999-00151-00

Sería del caso continuar con el conocimiento de la presente actuación, si no se observara que se carece de competencia para ello, como quiera que se extrae de los archivos adjuntos a la carpeta electrónica que, el penado **CRISTIAN JAVIER MUÑOZ MORALES**, se encuentra recluso en el **CMSBA - CARCEL DE MEDIA SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**.

En efecto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del acuerdo 54 del 24 de mayo de 1994, reglamentó el funcionamiento de los Juzgados de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad. El artículo 01, inciso primero del citado Acuerdo, consagra lo siguiente:

"...Los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocen de todas las cuestiones relacionadas con la ejecución punitiva de los condenados que se encuentren en las cárceles del respectivo CIRCUITO donde estuvieren radicados, sin consideración al lugar donde se hubiese proferido la sentencia..."

Así mismo, La Sala Administrativa Del Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo No. PSA07-3913 del 25 de enero de 2007, modificó la organización de los circuitos penitenciarios y carcelarios en el territorio nacional, indicando que este Distrito Judicial comprende los municipios que conforman los Circuitos Judiciales de Cartagena, Carmen de Bolívar, Magangué, Mompós, Simón y Turbaco.

Tomando como referencia el anterior marco jurídico, se concluye que la vigilancia de la pena impuesta al condenado **KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA**, no corresponde a este Despacho por carecer de competencia por cuenta del factor territorial.

Agradecemos su valiosa colaboración, a fin de proceder con lo de nuestro resorte

Atentamente,

WULFRAN MORALES ARROYO

Citador Circuito Grado III

Oficina de Reparto

Barranquilla - Atlántico

De: Centro Servicios Administrativos Juzgados Ejecución Penas Medidas Seguridad - Atlántico - Barranquilla
<csepmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de febrero de 2025 9:35

Para: Reparto EPMS - Atlántico - Barranquilla <repartoepmsbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 02 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bolívar - Cartagena
<ejcp02cart@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMISIÓN CARPETA ELECTRÓNICA PARA REPARTO - PENADO - KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA // 20-02-2025.

Señores

OFICINA DE REPARTO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y M.S DE BARRANQUILLA

Buenos días,

Reenvío para lo de su conocimiento y fines pertinentes mensaje de correo que antecede, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y M.S de Cartagena-Bolívar remite proceso penal por competencia seguido en contra del condenado **KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA**.

C.C a remitente para mantener trazabilidad.

Atentamente,

ALBA GUTIÉRREZ
Escribiente CSA-JEPMSB

INFORMACIÓN IMPORTANTE

En el siguiente link, se le invita a diligencias la siguiente encuesta de satisfacción, esto es para ir mejorando en la calidad del servicio prestados

Link: <https://forms.office.com/r/F7GmrQn99N>

También puede escanear nuestro código QR



Estimado usuario, tenga en cuenta para la recepción de su solicitud y/o memorial, le daremos el debido trámite. Recuerde que nuestro horario de atención es de 7:30 a.m. a 12:30 m y de 1:00 hasta las 4:00 p.m. de lunes a viernes.

Aquellas comunicaciones que sean recibidas por fuera del horario mencionado, se entenderán recibidas a las 07:30 a.m. del siguiente día hábil.

El Centro de Servicio de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla solo tiene habilitado el correo csepmba@cendoj.ramajudicial.gov.co, **éste sólo será atendido** de 7:30 a.m. a 12:30 m y de 1:00 hasta las 4:00 p.m. de lunes a viernes.

LOS PROCESOS REMITIDOS PARA REPARTO SE RECIBIRAN UNICAMENTE A LA SIGUIENTE DIRECCION DE CORREO: repartoepmsbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario correspondiente a lo establecido de 07:30 AM a 12:30 M y de 01:00 a 04:00 PM

Estamos atendiendo y dando respuesta a todas las solicitudes **en estricto orden de llegada y en su turno correspondiente**, se exceptúan únicamente las solicitudes de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, TRAMITE DE CAPTURAS O PERSONAS DEJADAS A DISPOSICIÓN, INFORMES DE HABEAS CORPUS Y TUTELAS.**

Agradecemos su comprensión,

CENTRO DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Juzgado 02 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bolívar - Cartagena
<ejcp02cart@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 20 de febrero de 2025 4:52 p. m.

Para: Reparto EPMS - Atlántico - Barranquilla <repartoepmsbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Administrativos Juzgados Ejecución Penas Medidas Seguridad - Atlántico - Barranquilla
<csepmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISIÓN CARPETA ELECTRÓNICA PARA REPARTO - PENADO - KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA // 20-02-2025.

Cartagena de Indias, 19 de febrero de 2025.-

OFICIO N° 0336-25

Señores

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA

repartoepmsbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

csepmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **REMISIÓN CARPETA ELECTRÓNICA PARA REPARTO**

Condenado: KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA

Delito: HOMICIDIO SIMPLE

CUI: 13-001-31-04-002-1999-00151-00

Radicado Interno: 13-001-31-87-002-2023-00192-00

Cordial saludo,

Por venir ordenado en auto de la fecha y en aplicación del factor de competencia territorial normado en el artículo 1° del acuerdo 054 del 24 de mayo de 1.994, se remite carpeta electrónica del sentenciado **KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA** identificado con C.C N° **9.100.741**, quien se encuentra recluido en la **CMSBA - CARCEL DE MEDIA SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**.

LINK CARPETA ELECTRONICA:  [13001310400219990015100](#)

Lo anterior para su conocimiento y el trámite correspondiente.

Atentamente,

YOVELIS JOHANA PACHECO MUÑOZ
CITADOR GRADO III

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
CARTAGENA**

HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO:

Lunes a Viernes 8:00 a.m. - 12:00 M / 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Presencial: Cra 65 No 30-035 Esquina Mz C, Edificio Castellana Mall 4to Piso, Barrio las Delicias.

CANALES DE COMUNICACIÓN OFICIAL HABILITADOS:

Email: ejcp02cart@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3102379095



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica.

Por otra parte, le informamos que mediante ACUERDO PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA determinó unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales:

"Artículo 1. Prestación del Servicio. La prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios se continuará garantizando de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes."

En tal sentido los invitamos a:

Presentar sus solicitudes o memoriales a través de nuestro correo electrónico **ejcp02cart@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Consultar procesos a través del aplicativo Justicia XXI Web en

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS a través del micrositio del despacho en la página de internet de la Rama Judicial en:

<https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REMISIÓN CARPETA ELECTRÓNICA PARA REPARTO - PENADO - KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA //
21-02-2025.

Desde Juzgado 02 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bolívar - Cartagena
<ejcp02cart@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 21/02/2025 14:34

Para Reparto EPMS - Atlántico - Barranquilla <repartoepmsbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios
Administrativos Juzgados Ejecución Penas Medidas Seguridad - Atlántico - Barranquilla
<csepmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (438 KB)

OficioRemisionCarpetaElectronica_KarinDazaZuñiga_20250219.pdf; FichaTecnica_20250219.pdf;
AutoOrdenaRemisionCarpeta_KarinDazaZuñiga_20250219.pdf;

EN ATENCIÓN A SU REQUERIMIENTO SE HACEN LAS CORRECCIONES IMPLORADAS

Cartagena de Indias, 19 de febrero de 2025.-

OFICIO N° 0336-25

Señores

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

repartoepmsbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

csepmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **REMISIÓN CARPETA ELECTRÓNICA PARA REPARTO**

Condenado: KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA

Delito: HOMICIDIO SIMPLE

CUI: 13-001-31-04-002-1999-00151-00

Radicado Interno: 13-001-31-87-002-2023-00192-00

Cordial saludo,

Por venir ordenado en auto de la fecha y en aplicación del factor de competencia territorial normado en el artículo 1° del acuerdo 054 del 24 de mayo de 1.994, se remite carpeta electrónica del sentenciado **KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA** identificado con C.C N° **9.100.741**, quien se encuentra recluido en la **CMSBA - CARCEL DE MEDIA SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**.

LINK CARPETA ELECTRONICA:  [13001310400219990015100](#)

Lo anterior para su conocimiento y el trámite correspondiente.

Atentamente,

YOVELIS JOHANA PACHECO MUÑOZ
CITADOR GRADO III

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARTAGENA

HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO:

Lunes a Viernes 8:00 a.m. - 12:00 M / 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Presencial: Cra 65 No 30-035 Esquina Mz C, Edificio Castellana Mall 4to Piso, Barrio las Delicias.

CANALES DE COMUNICACIÓN OFICIAL HABILITADOS:

Email: ejcp02cart@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3102379095



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica.

Por otra parte, le informamos que mediante ACUERDO PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA determinó unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos

judiciales:

"Artículo 1. Prestación del Servicio. La prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios se continuará garantizando de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes."

En tal sentido los invitamos a:

Presentar sus solicitudes o memoriales a través de nuestro correo electrónico **ejcp02cart@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Consultar procesos a través del aplicativo Justicia XXI Web en

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS a través del micrositio del despacho en la página de internet de la Rama Judicial en:

<https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>



Entregado: REMISIÓN CARPETA ELECTRÓNICA PARA REPARTO - PENADO - KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA // 21-02-2025.

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 21/02/2025 14:35

Para Reparto EPMS - Atlántico - Barranquilla <repartoepmsbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (512 KB)

REMISIÓN CARPETA ELECTRÓNICA PARA REPARTO - PENADO - KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA // 21-02-2025.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Reparto EPMS - Atlántico - Barranquilla \(repartoepmsbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:repartoepmsbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMISIÓN CARPETA ELECTRÓNICA PARA REPARTO - PENADO - KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA // 21-02-2025.



Entregado: REMISIÓN CARPETA ELECTRÓNICA PARA REPARTO - PENADO - KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA // 21-02-2025.

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 21/02/2025 14:35

Para Centro Servicios Administrativos Juzgados Ejecución Penas Medidas Seguridad - Atlántico - Barranquilla
<csepmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (512 KB)

REMISIÓN CARPETA ELECTRÓNICA PARA REPARTO - PENADO - KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA // 21-02-2025.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Centro Servicios Administrativos Juzgados Ejecución Penas Medidas Seguridad - Atlántico - Barranquilla
\(csepmba@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:csepmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMISIÓN CARPETA ELECTRÓNICA PARA REPARTO - PENADO - KARIN AMHED DAZA ZUÑIGA // 21-02-2025.